

00464.
2e).
3

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

EL AUTORITARISMO EN EL GOBIERNO DE LA UNAM

TESIS QUE PARA
OPTAR POR EL -
GRADO DE MAES-
TRO EN SOCIOLO-
GIA, PRESENTA:

FERNANDO JIMENEZ MIER Y TERAN

CIUDAD UNIVERSITARIA

1 9 8 0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: AUTORIDAD, AUTORITARISMO Y UNIVERSIDAD.....	7
1.- SOBRE EL CONCEPTO AUTORIDAD.....	8
2.- AUTORIDAD REAL.....	28
3.- AUTORITARISMO.....	32
4.- RELACIONES DE MANDO Y OBEDIENCIA.....	35
5.- "AUTORIDAD" FORMAL Y LEGALIDAD.....	41
6.- UNIVERSIDAD, AUTORIDAD Y AUTORITARISMO..	43
CAPITULO II: LA TRASNOCHADA "AUTORIDAD CIENTIFICA" UNIVER SITARIA.....	49
1.- LA UNAM: "CASA DEL SABER Y LA CULTURA".	50
2.- "NEUTRALIDAD" DE LA CIENCIA VS. COMPROMI SO CIENTIFICO.....	54
3.- ACADEMICISMO "APOLITICO" EN LA UNAM.....	64
4.- EL GOBIERNO "TECNICO" DE LA UNIVERSIDAD.	79
CAPITULO III: LA ILUSION DE LA DEMOCRACIA UNIVERSITARIA...	95
1.- DEMOCRACIA, REPRESENTATIVIDAD Y PARTICI- PACION.....	96
2.- ¿DEMOCRACIA EN LA UNAM?.....	116
3.- CONCENTRACION BUROCRATICO-POLITICA DEL - GOBIERNO UNIVERSITARIO.....	160
CAPITULO IV: LAS "VIRTUDES" DE LOS GOBERNADORES Y PATRO-- NOS DE LA UNAM.....	197
1.- LA "HONORABLE, DESINTERESADA Y PRUDENTE" JUNTA DE GOBIERNO.....	198
2.- EL PATRONATO ¿UNIVERSITARIO?.....	216
CAPITULO V: EN LA UNAM, "IMPARCIAL" Y "OBJETIVA" SELEC-- CION DE LOS "MEJORES".....	227
1.- LA SELECCION DE LOS ALUMNOS "MAS APTOS".	230
2.- LOS CONCURSOS DE OPOSICION POR "MERITOS ACADEMICOS".....	251
RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	287
BIBLIOGRAFIA.....	290

...

soy parcial
de esto no cabe duda
más aún yo diría que un parcial irrecatable
caso perdido en fin
ya que por más esfuerzos que haga
nunca podré llegar a ser neutral

...

pero qué voy a hacerle
soy parcial
incurablemente parcial
y aunque pueda sonar un poco extraño
totalmente
parcial

...

Mario Benedetti.

INTRODUCCION

La investigación que el lector tiene en sus manos, no pretende otra cosa que el poner al desnudo la realidad del gobierno autoritario de la UNAM, en el periodo que corre de 1944 a 1980. Para hacer asequible y ágil la lectura, consideramos importante escribir las siguientes palabras aclaratorias.

Durante los últimos años, y no sin razón, los universitarios, a través de diversos medios (declaraciones, mítines, manifestaciones, desplegados, artículos periodísticos, etc.), hemos calificado el gobierno del rector Soberón como autoritario; sin embargo, nunca hemos aclarado con precisión el significado real de tal categoría. De ahí que el autoritarismo en el gobierno de la UNAM se confunda, - las más de las veces, con otras formas de dominio que también se han dado durante tal gestión rectoral, y que no necesariamente son autoritarias, aunque quizá la mayoría de las veces si lo sean. Tales formas de dominio de las que participa el autoritarismo, y con las que se confunde, son: la manipulación, el poder, el paternalismo, el chantaje, la persuasión, la cooptación, las amenazas, las invasiones policiacas a la Ciudad Universitaria, etc. En fin, se trata de formas de dominio, no necesariamente autoritarias, que van desde lo más sutil, hasta el empleo de la fuerza pública.

Debido a tal confusión conceptual, es que nuestra primera inquietud, para poder hablar con certeza de un gobierno universitario autoritario, es la relativa a ¿qué debe entenderse por autoritarismo?, y ¿por qué se caracteriza éste? Para llegar a ello, previamente hemos tenido que aclarar el concepto autoridad, el cual, encontramos, reside en una serie de valores y principios, de los que en esta investigación destacan la ciencia y la democracia. Una vez preciso el concepto autoridad tenemos ya elementos para categorizar el autoritarismo como el abuso que se hace de la autoridad ausente, a su propio nombre. Diferenciamos también la autoridad real que radica en dichos valores y principios, de la autoridad puramente formal obtenida por investidura legal, misma que no necesariamente estará avalada por los valores y principios de autoridad, aunque tampoco necesariamente se opondrá invariablemente a ellos. De esta forma, tanto las decisiones de gobierno provenientes de autoridad, como las autoritarias, pueden ser legales o ilegales, sin que por ello se altere su verdadero significado. Todo esto es lo que analizamos en el primer capítulo de nuestro trabajo, en cuya parte final se inicia ya la aplicación conceptual al caso concreto de la UNAM.

El segundo capítulo está destinado a desenmascarar cómo, el gobierno universitario que dice estar respaldado en una ciencia

"neutra", no es otra cosa que un gobierno autoritario anticientífico desconocedor de lo que en realidad significa la objetividad científica eminentemente comprometida. Ahí estudiamos cómo las funciones "técnicas" encomendadas al Consejo Universitario y a los consejos técnicos de las facultades y escuelas de la UNAM, no son otra cosa que tareas políticas, que eso sí, implican una serie de complejas técnicas para su realización y evaluación correctas.

En el capítulo tercero abordamos el problema de la democracia universitaria, poniendo en evidencia la realidad antidemocrática de la configuración y funcionamiento del Consejo Universitario y de los consejos técnicos de las facultades y escuelas. Previamente a ello precisamos el concepto democracia, para después aplicarlo al caso de la UNAM, demostrando cómo en el gobierno de la institución se abusa de la democracia configurándose un gobierno autoritario esencialmente antidemocrático, supuestamente justificado por la "jerarquía del saber". Analizamos también cómo, a cambio de la democracia universitaria que se pregona en la UNAM, quien realmente gobierna es una burocracia política encabezada por el rector, en quien se centralizan las decisiones de gobierno importantes de la institución.

El cuarto de los capítulos es empleado para analizar la realidad de la Junta de Gobierno y el Patronato de la UNAM, encon-

trando sus estrechos vínculos con la clase dominante. Organos que gobiernan autoritariamente a nombre de los intereses de una "comunidad universitaria" que en realidad no existe, pues antes de ella y sobre ella se encuentran las clases sociales en conflicto y sus respectivos intereses que, en la UNAM, se manifiestan a través de la lucha ideológica y política que ahí se da. El autoritarismo de dichos órganos de gobierno se localiza en el abuso que se hace de supuestos "valores" en los que dicen respaldarse sus decisiones.

Finalizamos la investigación con un quinto capítulo relativo al autoritarismo que se da en la toma de decisiones para seleccionar a los alumnos que en la UNAM han de estudiar, y al personal académico que en la institución labora. Autoritarismo que se da en tales procesos selectivos en virtud de que dicen estar avalados por la ciencia, el conocimiento, y por supuestos "valores" que en realidad están ausentes, cancelándose, en cambio, elementales derechos de los aspirantes estudiantes, y del personal académico de la institución.

En nuestro trabajo no nos concretamos al autoritarismo del rector Soberón, pues éste tiene sus antecedentes y fuertes raíces en la Ley Orgánica de la UNAM, y en el pensamiento y acción de la mayoría de los rectores que le precedieron en el cargo: Alfonso Caso (1944-45), Genaro Fernández Mac Gregor (1945-46), Salvador Zubirán (1946-48), Luis Garrido (1948-53), Nabor Carrillo (1953-61), e Ignacio Chávez (1961-66); salvo dos raras excepciones:

Javier Barros Sierra (1966-70), y Pablo González Casanova (1970-72), que rompen con el autoritarismo en la UNAM, abriendo en cambio un pa-
réntesis lleno de esperanzas para el logro de una universidad demo-
crática, científica, crítica y popular, paréntesis que termina con -
la llegada de Guillermo Soberón a la rectoría de la UNAM, en 1973.

Algo que no debemos dejar de decir es que corroboramos --
que en la UNAM, a pesar de que se pregona la libertad de investiga-
ción, existe al respecto, entre otras, una gran limitante a la que -
nos enfrentamos: la burocracia política universitaria celosamente es-
conde la información, como si de un secreto de Estado se tratase. En
repetidas ocasiones en que acudimos a solicitar datos, incluso ino-
cuos, se nos contestó que se trataba de "información confidencial",
y no faltó alguna vez en que se nos aseguró que ni siquiera a los di-
rectores de otras dependencias de la propia universidad podían pro-
porcionar información, pues la rectoría así lo había ordenado. Debi-
do a tal situación es que, en algunas partes del trabajo, simplemen-
te planteamos hipótesis sujetas a comprobación, cuando tengamos acce-
so a la información necesaria.

No queremos concluir estas notas introductorias sin recono-
cer los comentarios que, al manuscrito del presente ensayo, nos hi-
cieron varios profesores de la UNAM, entre los que por sus valiosas
aportaciones destacan Luis Aguilar, Juan Brom y José María Calde-
ron de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, y Carlos Perey

ra de la Facultad de Filosofía y Letras. Gracias a ellos se aclararon algunos puntos y se enriqueció este trabajo.

Finalmente, en forma muy cordial deseamos agradecer la sencillez, paciencia, esmero y amistad que durante cuatro años nos brindó Manuel Pérez Rocha, de quien en ese lapso tuvimos el grato honor de recibir asesoría, apoyo y estímulos constantes en la realización de esta investigación.

Como es costumbre en los trabajos de esta naturaleza, los errores o imprecisiones que pudiese contener esta investigación, son responsabilidad exclusiva del que esto escribe, quien quedará satisfecho si contribuye a esclarecer la compleja problemática universitaria.

F. J.

Ciudad Universitaria, 1980.

CAPITULO I

AUTORIDAD, AUTORITARISMO Y UNIVERSIDAD

La autoridad de la verdad se afirma en la autoridad de la razón, en la del hecho, en la de la obligación moral.

Léopold Monod.

En la primera parte de este capítulo inicial nos abocaremos a la construcción de las herramientas conceptuales operativas que nos servirán para el análisis del tema que nos hemos propuesto relativo al autoritarismo en el gobierno de la UNAM. Para ello partiremos de la necesidad de precisar con la mayor exactitud posible el concepto autoridad, ya que, como veremos a lo largo de toda esta investigación, el autoritarismo no es más que una deformación de la autoridad que consiste en el abuso que se hace de ella.

1.- SOBRE EL CONCEPTO AUTORIDAD.

Etimológicamente el término autoridad se deriva de "autor", palabra tomada del latín "auctor-oris" que significa "creador", "autor", "fuente histórica", "investigador", "promotor"; vocablo que a su vez se desprende de "augēre" que quiere decir "aumentar", "hacer progresar" (1). En resumidas cuentas el "auctor" es el que sostiene una cosa y la desarrolla.

Partiendo de tal significado etimológico, hay que localizar en dónde puede radicar la autoridad, es decir, ¿qué le da legitimidad a las decisiones que de ella emanan?, ¿cuál es su fuente de procedencia?, ¿quién las sostiene y permite su desarrollo?. La respuesta a esta interrogante intentaremos encontrarla al remitirnos al pensamiento que sobre la autoridad han emitido diferentes tratadistas, buscando elementos constantes sobre tal concepto de autoridad que nos permitan precisarlo con claridad.

No nos debe preocupar que los autores que manejamos sostengan concepciones de la sociedad a veces diametralmente opuestas. Lo que nos interesa es que, independientemente del significado que de la sociedad tengan, encontraremos una serie de valores y principios en los que radica la autoridad para cada uno de ellos.

Posteriormente, a lo largo de todo nuestro trabajo, destacaremos los valores y principios en que dice descansar el gobierno universitario, explicando el significado real de dichos valores y principios, y señalando a la vez cuándo es que se abusa de ellos con-

(1) Corominas, Joan. Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana, Vol. I, p. 335.

figurándose el autoritarismo.

Iniciemos pues nuestro estudio para detectar los valores y principios en que se puede sostener la autoridad diciendo que la autoridad es tan antigua como el hombre mismo; desde tiempos muy remotos ha sido preocupación constante de la humanidad explicar en qué consiste la autoridad.

En las comunidades primitivas la autoridad estaba representada por "... un consejo formado democráticamente por todos los adultos, hombres y mujeres de la tribu" (2), cuyas decisiones deberían tener siempre presente que no había nada que fuese superior a las necesidades e intereses de la tribu. No está de más el recordar que en estas comunidades no existían todavía clases sociales antagónicas por lo que se puede hablar en ellas de intereses comunes de la tribu representados democráticamente. La autoridad en tales comunidades radicaba fundamentalmente en un principio: la democracia.

En las sociedades esclavistas, en las que por la división social del trabajo surgen los ideólogos y los filósofos, comienzan a elaborarse diversas concepciones acerca de la autoridad. Así encontramos que entre los griegos y los romanos la autoridad tiene un significado que no puede separarse del contexto esclavista prevaleciente.

(2) Ponce, Aníbal. Educación y lucha de clases, p. 13 (subrayado nuestro).

En la antigua Grecia nos hallamos, por una parte, frente a la concepción platónica de la autoridad basada en la "aristocracia, y por la otra, con la concepción aristotélica fundada en la "desigualdad natural de los hombres"; posturas, las dos, tendientes a justificar el esclavismo imperante.

Para Platón la autoridad estará en manos de los gobernantes o filósofos. Su concepción aristocratizante sobre la autoridad se observa en estas palabras:

"... el género humano no verá días mejores hasta que el grupo de quienes siguen recta y genuinamente la filosofía, adquiera autoridad política o hasta que la clase que tiene el control político se convierta por alguna disposición providencial, - en un grupo de verdaderos filósofos" (3).

En Platón, autoridad y filosofía se identifican, es decir, la autoridad estaría dada por el conocimiento, la sabiduría, y la verdad, que Platón atribuye exclusivamente a los filósofos --- componentes de la clase ociosa exenta de trabajo material, únicos llamados a mandar.

Para educar a los filósofos gobernantes, Platón fundó la "Academia", antecedente remoto de las universidades y de donde proviene la palabra "académico" a la que nos referiremos en el transcurso de esta investigación. Para Platón la autoridad descansa en el conocimiento filosófico, en la ciencia.

(3) Platón, cit. por Mayer J.P., Trayectoria del pensamiento político, p. 21 (subrayado nuestro).

Aristóteles, discípulo de Platón en la Academia, tiene su propia concepción sobre la autoridad. Para él la autoridad obedece a la "desigualdad natural de los hombres". Así, dice -- que

"La naturaleza, teniendo en cuenta la necesidad de la conservación ha creado a unos seres para mandar y a otros para obedecer. Ha querido que el ser dotado de razón y de previsión mande como dueño, así como también que el ser capaz por sus facultades corporales de ejecutar la órdenes, obedezca como esclavo, y de esta suerte el interés del señor y el del esclavo se confunden" (4).

Según Aristóteles la autoridad tiene que ver con la separación entre el cuerpo y el alma del hombre; al respecto dice -- que

"... el ser vivo se compone de un alma y de un cuerpo, hechos naturalmente aquélla para mandar y éste para obedecer... Este predominio del alma es evidente en el hombre perfectamente sano de espíritu y de cuerpo... el alma manda al cuerpo como un dueño a su esclavo, y la razón manda al instinto como un magistrado, como un rey; porque evidentemente no puede negarse que no sea natural y bueno para el cuerpo obedecer al alma, y para la parte sensible de nuestro ser el obedecer a la razón y a la parte inteligente" (5).

Sobre la autoridad de la razón Aristóteles dice que el esclavo por naturaleza se debe entregar a la autoridad de su señor, ya que ---

(4) Aristóteles. La política, p. 24.

(5) Idem. p. 29 (subrayado nuestro).

"... lo que precisamente le obliga a hacerse de otro es el no poder llegar a comprender la razón sino cuando otro se la muestra, pero sin poseerla en sí mismo" (6).

Aristóteles se refiere también a la justicia y utilidad de la autoridad al señalar que "... la autoridad del señor sobre el esclavo es a la par justa y útil, lo cual no impide que el abuso de esta autoridad pueda ser funesto a ambos" (7).

En otra parte de su obra, Aristóteles habla de la moralidad de la autoridad al decir que "El ser que manda debe poseer la virtud moral en toda su perfección" (8).

En resumidas cuentas, para Aristóteles la autoridad no puede separarse de la razón, la inteligencia, la justicia y la moral, ello independientemente de la concepción que sobre tales valores y principios tuvo para justificar la esclavitud. Aristóteles aunque sin hablar de autoritarismo si llega a referirse al posible abuso de la autoridad, como se puede observar en las líneas anteriormente transcritas.

Pasando a Roma nos encontramos que las primitivas ideas políticas de los romanos se conocen a través de su antigua constitución, de la cual nos dice José Castillejo, "... parece evidente que no conoció el concepto de Estado ni derivó la autoridad de la voluntad del pueblo" (9).

(6) Idem. p. 30 (subrayado nuestro).

(7) Idem. p. 32 (subrayado nuestro).

(8) Idem. p. 43 (subrayado nuestro).

(9) Castillejo, José. Historia del derecho romano, p.p. 151-152.

Bajo la monarquía romana prevaleció el poder absoluto del rey; con el tiempo aparecen limitaciones a ese poder único y absoluto. Al respecto sobresale el pensamiento de Cicerón, el más importante de los escritores romanos de filosofía política quien tuvo -- aversión hacia el gobierno popular; pensador que frente al poder -- ilimitado del César, "... se inclina al ideal de Platón, al gobierno de los sabios y prudentes; pero la autoridad que les otorga está subordinada a las normas universales de la razón" (10).

Cicerón al ser esencialmente racionalista afirmaba que -- "Todos los hombres, tienen por naturaleza la razón que es la verdadera ley que manda y prohíbe rectamente y por tanto todos son libres e iguales por naturaleza" (11); además para él "... la justicia no depende de las opiniones de los hombres ni de la utilidad, sino de la conformidad con la recta razón" (12).

Para Cicerón la autoridad reside, en última instancia, en la razón, pero no desliga de ella otros valores tales como la sabiduría, la libertad, la igualdad y la justicia. Se refiere al gobierno de los "sabios y prudentes", terminología que como veremos es retomada en el gobierno formal de la UNAM.

En la antigua Roma, a la que Cicerón se refiere, se observa la existencia de la "auctoritas del Senado" o "auctoritas patrum".

(10) Idem. p. 161 (subrayado nuestro).

(11) Cicerón cit. por Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía, p. 128 (subrayado nuestro).

(12) Castillejo, José. ob. cit., p. 164 (subrayado nuestro).

El Senado que era un consejo de ancianos para asesorar al rey tuvo una misión

"... consultiva en sus comienzos ... -- pero sea por representar la autoridad de las gentilidades o por la respetabilidad de su experiencia, se le atribuyó, en -- época desconocida, la confirmación (auctoritas patrum) de las resoluciones tomadas por las asambleas populares..." (13).

Ciertamente el alcance de la "auctoritas" varió durante el largo período de la Roma antigua; algunas leyes le conferían mayor autoridad al Senado y otras se la restaban, pero ello no nos debe preocupar para los efectos de este estudio. Lo importante es que

"... la auctoritas del senado reúne unas características muy definidas: asiste, aconseja, sanciona y refrenda...

"Se trata de un concepto claro; el senado no manda ni ordena, ni siquiera hace las leyes. Otorga su refrendo a la ley que se le presenta. Se trata de un consentimiento superior por parte del senado" (14).

De la misma forma que con el Senado romano, los valores y principios hasta aquí aludidos en los que radica la autoridad tanto en la comunidad primitiva como en las concepciones de Platón, Aritóteles y Cicerón, no son los que mandan u ordenan, pero si en cambio se trata de valores y principios que llegan a justificar las relaciones de mando y obediencia que se dan entre los hom-

(13) Idem. p. 74 (subrayado nuestro).

(14) Esteve Zarazaga, J.M. Autoridad, obediencia y educación, - p. 38 (subrayado nuestro).

bres a las que nos referimos más adelante.

En el pensamiento cristiano, el tema de la autoridad también es abordado filosóficamente. En la Patrística Agustín de Hipona, y por la Escolástica Tomás de Aquino, sostienen que toda autoridad proviene de Dios.

Para San Agustín hay dos caminos provenientes de Dios que llevan al conocimiento: la autoridad y la razón.

"La primera exige fe y dispone al hombre para la razón. La segunda guía al conocimiento e intelección. Si bien la autoridad no está totalmente desprovista de razón, pues se ha de atender a quien se debe creer; y ciertamente una cifra de la misma verdad, conocida y comprendida es la autoridad" (15).

En otra de sus obras, Agustín fortalece lo anterior diciendo que en

"El orden natural es que cuando aprendemos alguna cosa, la autoridad precede a la razón. La razón, en efecto, descubre su debilidad como confirmación de lo -- que ella ha establecido" (16).

Resulta entonces que para San Agustín la razón requiere de la autoridad divina para fundamentarse y tener sentido.

Por su parte, Santo Tomás de Aquino dice que

(15) San Agustín. De la verdadera religión. T. IV de las Obras Completas, p. 123.

(16) San Agustín. De las costumbres de la iglesia católica, T. IV. de las Obras Completas, p.p. 263-265 (subrayado nuestro).

"... es conveniente en los hombres que los superiores muevan a los inferiores por su voluntad en virtud de la autoridad recibida de Dios. Ahora bien, mover por la razón y por la voluntad es mandar. En consecuencia, como en el mismo orden natural, según el plan divino, es necesario que lo inferior se someta a la acción de lo superior, así también entre los hombres, según el orden del derecho natural y divino, los inferiores deben obedecer a los superiores" (17).

Para Tomás de Aquino:

"la voluntad divina es la norma primera por la cual se regulan todas las voluntades racionales, unas más cercanas a ella que otras, según el orden establecido por Dios. Y así, la voluntad de un hombre al mandar puede ser como la norma segunda de la voluntad de otro que obedece" (18).

Para estos dos pensadores la autoridad ya no descansa en valores y principios laicos, reside en un principio religioso motor de donde derivan todos los demás valores y principios.

Es pertinente recordar que en las sociedades antiguas a las que se refieren todos los autores mencionados hasta aquí, no existía diferencia entre estado y sociedad. Ahí

"... todas las esferas de la vida social se identifican: lo religioso equivale a lo político, lo político a lo social, -

(17) Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica. T. IX de las Obras Completas 2-2-q. 104 a. 1, p. 429 (subrayado nuestro).

(18) Idem. 2-2 q. 104 a. 1, p. 429 (subrayado nuestro).

lo social, a lo ético, etcétera. Estado y sociedad son entonces la misma cosa" (19).

Es por ello que Arnaldo Córdova dice que:

"Aristóteles pudo afirmar, sin mayores tropiezos, que el actuar ético era actuar en la comunidad, que vivir éticamente era vivir como buen ciudadano y que la ética no era sino una parte de la política" (20).

Lo anterior tiene importancia ya que en estas sociedades no existía diferenciación entre la autoridad social y la autoridad estatal pues ambas se confundían. Sobre esto nos dice Nisbet que

"En la sociedad tradicional la autoridad es apenas reconocible como dotada de una identidad separada, ni siquiera distintiva. ¿Cómo podría ser de otra manera? Profundamente incorporada a las funciones sociales, parte inalienable del orden interno de la familia, el vecindario, la parroquia y el gremio, ritualizada en toda circunstancia la autoridad está unida de modo tan estrecho con la tradición y la moralidad, que apenas se la advierte más que el aire que los hombres respiran. Aún en manos del rey, - tiende a mantener en una sociedad de esa índole su carácter difuso e indirecto... Todo el peso de la moralidad --- que es típicamente la moralidad del deber y de la lealtad- hace que la autoridad sea un aspecto indiferenciado del orden social, y el gobierno, poco más - que una superestructura simbólica" (21).

(19) Córdova, Arnaldo. Sociedad y estado en el mundo moderno, p. 22.

(20) Idem, p. 24.

(21) Nisbet, Robert. La formación del pensamiento sociológico. -- Vol. I, p.p. 146-147 (subrayado nuestro).

No es sino con Maquiavelo que comienza a hablarse del Estado moderno encargado de la organización política, ya que los antiguos no utilizaban la palabra Estado; se referían a la "polis", la "civitas", el "regnum" y el "imperium", términos que incluso son empleados durante el medievo cristiano (22). Desde ese entonces, en el pensamiento político, autoridad y poder en muchos casos se confunden.

A partir de Maquiavelo, diversos autores, al referirse a la autoridad y al poder los constriñen al Estado. Lo anterior como respuesta a una interrogante: ¿qué autoridad sería suficiente para reemplazar a la autoridad perdida de las instituciones tradicionales una vez surgido el Estado; para frenar la anarquía natural que se infiltra por las grietas de la ley y la moralidad? ¿De dónde extraerla? (23). Obviamente la respuesta a esta interrogante no es única y constante. Sin embargo a partir de entonces se le da gran importancia al hombre como organizador social de donde surge el famoso contrato social.

"La idea de contrato social, que por principio de cuentas es visto por Althusius como acuerdo en virtud del cual los hombres viven en comunidad, se transforma - en Hobbes en el pacto de sujeción... del pueblo al monarca; Locke lo presenta como el pacto en virtud del cual el Estado se convierte en la potencia que asegura la propiedad y la vida de los individuos

(22) Córdova, Arnaldo. ob. cit., p. 22.

(23) Nisbet, Robert. ob. cit., p. 147.

y desemboca en Rousseau con características nuevas: el contrato social ya no es un acuerdo entre los hombres, por una parte y el príncipe, el Estado, por la otra, sino un acuerdo entre los hombres mismos para fundar el Estado; un Estado del que siguen siendo parte, la parte principal, que determina continuamente su vida y su existencia a través de sus deliberaciones" (24).

La autoridad, pues, va a radicar en el contrato social imbuido de valores tales como libertad, igualdad, propiedad, legalidad, etc. A partir de entonces conceptualmente surgen la autoridad residiendo en las diferentes formas de gobierno estatal, de entre las que nos interesa destacar para nuestro trabajo la democracia.

Dentro de los tratadistas de la democracia, por su importante obra, destaca Tocqueville quien explica cómo el poder de la democracia tiene mucho que ver con la desconfianza de los hombres sobre la autoridad que no provenga de la opinión pública. Pero se trata de una opinión pública no necesariamente de todos ni siquiera de las mayorías; simplemente es la opinión de un sector privilegiado de la población que tiene acceso a la representación. Solamente de esta forma se entiende, nos dice Cerroni, que Tocqueville excluya de su democracia a las mujeres, a los criados, a los esclavos y a los pobres, por ejemplo (25). Teniendo en cuenta lo anterior diremos junto con Nisbet que:

(24) Córdova, Arnaldo. ob. cit., p.p. 43-44.

(25) Cerroni, Umberto. La libertad de los modernos, p.p. 184-185.

"La idea central de Tocqueville admite una formulación sencilla: todo lo que en la - sociedad moderna aliena al hombre de la - sociedad tradicional -de la clase, el gre mio, la iglesia, etc.- tiende a arrastrar lo cada vez con más fuerza hacia el para so del poder; poder concebido, no como al go remoto y terrible, sino como algo próximo, hermético, íntimo y providencial: - el poder de la democracia moderna con sus raíces en la opinión pública" (26).

Benjamín Constant, quien también se ocupa del estudio de la autoridad, dice que ésta radica en los derechos del hombre. Al respecto señala que:

"Los ciudadanos poseen derechos individuales independientes de toda autoridad social o política y toda autoridad que vio la estos derechos se vuelve ilegítima"; a lo que agrega que "Ninguna autoridad - sobre la tierra es ilimitada, ni la del pueblo, ni la de los hombres que dicen - ser sus representantes, ni la de los reyes... ni la de la ley, que... debe ser circunscrita en los mismos límites que - la autoridad de que emana" (27).

Para él "Lo 'constitucional' equivale a 'garantía de la libertad' -- y la legitimidad de la autoridad estatal estriba en ser 'constitu--- cional' es decir, en 'garantizar la libertad'" (28). Para Constant, pues, autoridad y libertad se encuentran estrechamente unidas y no - pueden separarse. Sin embargo no se trata de una libertad de todos, ya que para él la libertad consiste, según explica Umberto Cerroni,

(26) Nisbet, Robert. ob. cit., p.163 (subrayado nuestro).

(27) Constant, Benjamín, cit. por Córdova, Arnaldo. ob. cit., p. 57.

(28) Córdova, Arnaldo. ob. cit., p. 57 (subrayado nuestro).

"... en hacerse representar ante el gobierno de la cosa pública para poder dedicarse a la conquista de la felicidad privada, consiste, en definitiva, en el desdoblamiento de la libertad en 'libertad política' y 'libertad civil' y en la supremacía de esta segunda libertad sobre la primera. La libertad política es sólo la garantía de la otra libertad, la verdadera," se protegen así, continúa Cerroni, "... las ilimitadas posibilidades de la empresa privada en su carrera hacia la riqueza y hacia la felicidad egoísta" (29).

No obstante tal concepción de libertad de la que discrepamos totalmente, la autoridad para Constant radica en ella.

Kant también se preocupa por el estudio de la autoridad: de acuerdo con él, el Estado y por ende la autoridad nacen como una exigencia de la razón estrechamente vinculada con la libertad y la igualdad. Dice Arnaldo Córdova que en Kant

"Juanto a la necesidad sentida por todos en el estado natural de someterse a una autoridad exterior que garantice y proteja lo mío y lo tuyo exteriores, aparece el principio de la razón que impone ya no la necesidad, sino la obligación de someterse a aquella autoridad" (30).

Igual que Constant, Kant se preocupa por

"... garantizar ese 'derecho único originario' que es la libertad individual -y no la libertad igualitaria de todos- con su accesorio indispensable de la propiedad privada" (31).

(29) Cerroni, Umberto, ob. cit., p.p. 188, 206 (subrayado nuestro).

(30) Córdova, Arnaldo, ob. cit., p.p. 140-141 (subrayado nuestro).

(31) Cerroni, Umberto, ob. cit., p. 188.

La autoridad para él radicará en la razón protectora de la propiedad privada.

Hasta aquí dejemos el pensamiento filosófico y político sobre la autoridad y pasemos al estudio sociológico de ella, puesto que el concepto autoridad también ha inquietado a los sociólogos, -- ello independientemente de la concepción de sociedad que han tenido. Sin pretender profundizar y confrontar las principales teorías sociológicas, veremos como en ellas la autoridad radica en ciertos -- principios y/o valores.

Para el fundador de la sociología, quien se preocupó constantemente por una sociedad armónica en la cual el poder espiritual en manos de los sabios quedaba deslindado del poder temporal de los jefes de los trabajos industriales, el concepto autoridad reviste singular importancia. Según el pensamiento comtiano, en la reorganización de la sociedad se hacía inevitable confiar a los sabios los trabajos teóricos preliminares indispensables para lograr tal reorganización pues, según él, los sabios por la índole de su capacidad y cultura intelectuales son los únicos competentes para realizar estos trabajos además de poseer con exclusividad la autoridad moral necesaria para hacerlo (32).

Obviamente se trata de una moral muy peculiar a la que se remite el propio Comte en otra de sus obras al referirse a la conciliación entre patronos y obreros en los siguientes términos:

(32) Comte, Augusto, Ensayo de un sistema de política positiva, p. p. 67-74 (subrayado nuestro).

"La solución de esta grave dificultad -- exige indispensablemente la influencia continuada de una doctrina moral, que imponga a los patronos y a los obreros unos deberes mutuos y conformes con sus relaciones recíprocas. Ahora bien, esta doctrina no puede evidentemente fundarse y mantenerse más que por una autoridad espiritual, colocada en un punto de vista lo bastante general como para abarcar el conjunto de esas relaciones, y, al mismo tiempo, lo bastante desinteresada del movimiento práctico como para no ser habitualmente sospechosa de parcialidad para ninguna de las dos clases enemigas entre las cuales debe interponerse... De aquí resulta, pues, la fundamental necesidad de una regla moral y, en consecuencia, de una autoridad espiritual, indispensables para mantenerlos en esos límites en que, en lugar de luchar, convergen; límites de los que intentan salir sin cesar" (33).

Como se ve, se trata de una autoridad espiritual fincada en una serie de reglas morales tendientes a mantener el "equilibrio social" como si ello pudiese lograrse. En fin, independientemente de su concepción social, Comte establece que la autoridad se finca o reside en la moral. Finalmente diremos que Comte también se refiere a lo que nosotros manejaremos como una de las formas de autoritarismo y que él conoce como "... el despotismo más degradante: el de la fuerza desprovista de toda autoridad moral" (34).

(33) Comte, Augusto. Consideraciones acerca del poder espiritual, en Primeros Ensayos, p.p. 277-278 (subrayados nuestros).

(34) Idem., p. 254 (subrayado nuestro).

Siguiendo la misma línea que Comte, Durkheim dice que "Por autoridad debe entenderse el ascendiente que ejerce sobre nosotros toda potencia moral que reconocemos como superior a nosotros" (35).

Más adelante en otro párrafo asevera que:

"Es necesario obedecer al precepto moral por respeto al mismo y sólo por esta razón. Toda la eficacia que tiene sobre las voluntades proviene exclusivamente de la autoridad con que está revestida. En este lugar la autoridad es sólo -- actuante y no puede mezclarse en ella -- otro elemento sin que la conducta, en la misma medida, pierda su carácter moral" (36).

Para Durkheim, pues, una de las fuentes de autoridad es la moral, -- tendiente a integrar a los hombres a la "sociedad que los engrandese".

Nisbet señala como en "El Suicidio" Durkheim propone la -- existencia de corporaciones como centros de autoridad moral legítima para frenar los impulsos egoístas del hombre y, entre ellos, los impulsos suicidas (37).

En otra parte de su obra, Durkheim se refiere también a la autoridad radicando en la ciencia. Al respecto dice:

"Los preceptos de higiene, de técnica profesional, los preceptos varios de la sabiduría popular deben, sin duda, una parte del crédito que les otorgamos, a la autoridad -- que le reconocemos a la ciencia y a la práctica experimentada"; lo que se relaciona -- con este otro párrafo de su obra; "Por ejemplo, adoptamos tal plan de vida porque tiene como respaldo la autoridad de la ciencia: es la autoridad de la ciencia la que le ---

(35) Idem., p. 39 (subrayado nuestro).

(36) Durkheim, Emilio. La educación moral, p. 37 (subrayado nuestro).

(37) Nisbet, Robert. ob.cit., p. 209 (subrayado nuestro).

otorga su autoridad. Ejecutándolo obedecemos a la ciencia y no a nosotros mismos. Ante ella inclinamos nuestra voluntad" (38).

Otros dos sociólogos que se preocuparon por el estudio de la autoridad son Weber y Simmel.

Respecto a la autoridad weberiana nos remitiremos a los tres tipos puros de dominación legítima y encontraremos así el fundamento en que radica su legitimidad. Ellos son al decir de Weber:

a) De carácter racional: que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados hechos, por esas ordenaciones, a ejercer la autoridad legal.

b) De carácter tradicional: que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad tradicional.

c) De carácter carismático: que descansa en la entrega a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas, es la autoridad carismática (39).

Tenemos entonces que para Weber fundamentalmente son tres las fuentes en que radica la autoridad: ellas son la ley, la tradición y el carisma.

Un poco más adelante nos abocaremos a las relaciones que -

(38) Durkheim, Emilio. ob. cit., p. 37 (subrayado nuestro).

(39) Weber, Max. Economía y sociedad, T. I, p. 172 (subrayado nuestro).

se dan entre la ley y la autoridad y veremos que ambas categorías se separan fácilmente por no requerirse mutuamente y de ahí que no estemos de acuerdo con Weber al señalar como fuente de autoridad a la ley, salvo que se trate de una ley avalada por los valores y principios en que radica la autoridad.

Por su parte, según dice Nisbet,

"Simmel asigna ... a la autoridad sustancialmente la misma función que Durkheim... La autoridad cumple una función integrativa: - es el cemento indispensable de la asociación, el vínculo constitutivo de las lealtades humanas. Las finalidades y obligaciones para con el grupo podrían claudicar y - sufrirían una continua amenaza de atrofia - si no fuera por la estructura rígida de la autoridad: ésta no sólo sirve a los valores del grupo y la misión que éste acomete, --- sino también al establecimiento de lazos vitales entre el individuo y el grupo" (40).

Hay tres tipos de autoridades según Simmel:

- a) la ejercida por un individuo como monarca, padre, señor feudal o dueño de una empresa;
- b) la ejercida por un grupo de asociaciones sobre sus miembros; y
- c) la ejercida por un principio objetivo que sustituye a las personalidades humanas (41).

Sobre este último tipo de autoridad Nisbet señala que el objetivismo de Simmel llega a significar

(40) Nisbet, Robert, ob. cit., p.p. 216-217

(41) Idem., p.p. 222-223 (subrayado nuestro).

"... una transferencia de poder, de la persona o grupo a una norma social. Así, la objetivación del poder se revela en concepciones tales como la supremacía de la ley, del cargo, de la orden o mandato del imperativo moral abstracto" (42).

Una vez hecho el estudio que nos propusimos acerca del concepto de autoridad podemos decir que en él hemos encontrado, independientemente de las corrientes ideológicas del pensamiento, la existencia de dos elementos constantes que no pueden separarse de un contexto histórico social dado:

- a) Por un lado, para los diversos pensadores la autoridad reside en una serie de valores, ideas, principios, creencias y verdades abstractas (aunque con diferente significado para cada autor) que trascienden al hombre y lo mueven a actuar, mismos que pueden ser laicos o religiosos, tales como la razón, la ciencia, la moral, la justicia, la libertad, la democracia, la divinidad, etc. y;
- b) Por otro lado, la autoridad se formaliza en relaciones sico-sociales de mando y obediencia en las que participan cuando menos dos sujetos o grupos de individuos, uno de los cuales decide y manda, mientras que el otro obedece y ejecuta lo ordenado atendiendo, claro está, a los valores y principios en que puede radicar la autoridad.

(42) Idem., p. 228 (subrayado nuestro).

2.- AUTORIDAD REAL.

Para efectos de nuestro estudio definiremos la autoridad real o simplemente autoridad como el origen legítimo de decisiones que reside principalmente en los siguientes valores y principios: ciencia, razón, moral, democracia, justicia y libertad, los cuales en última instancia están dados por la verdad a la que tratan de - apegarse todos ellos. Al respecto Léopold Monod dice que

"... sin sumisión a la verdad tendremos si se quiere, fuegos artificiales de ideas, - pero nada más", por lo que se pregunta: - "¿Dónde está la verdad? ¿Pueden nombrarse autoridades de carácter menos vago y más accesible?". A lo que contesta: "Me parece que sí. La autoridad de la verdad se afirma en la autoridad de la razón, en la del hecho, en la de la obligación moral" (43),

a las que muy bien podemos agregar la autoridad de la justicia, de la libertad y de la democracia.

Sobre la autoridad, Carl Friedrich asigna un papel de -- primer orden a la que está fundada en la razón al sostener que

"Toda genuina autoridad se basa en esa racionalidad de las expresiones de las que se dice tiene autoridad" (44).

Se trata de una autoridad, al decir de Marsal, que implica "... la intervención de la razón que recomienda o rectifica una especie de contrato tácito... perfectible mediante la reflexión y el concurso

(43) Monod, Léopold cit. por Lalande, André. Vocabulario técnico y crítico de la filosofía, p. 97 (subrayado nuestro).

(44) Friedrich, Carl. La filosofía del derecho, p.p. 292-293 (subrayado nuestro).

de mayores luces" (45).

Nosotros pensamos que la razón no se encuentra sobre los demás valores y principios en que radica la autoridad; por lo contrario, todos ellos se encuentran perfectamente imbricados apoyándose mutuamente sin que ello implique que no puedan localizarse separados. Es por tal motivo que lo estipulado para la razón por -- Friedrich, nosotros lo aplicaremos a todos los fundamentos de la -- autoridad; así tendremos, haciendo extensivo lo dicho por Friedrich, que toda genuina autoridad se sostiene y desarrolla en la razón, en la ciencia, en la moral, en la justicia, en la libertad y en la democracia.

El problema que se presenta a continuación es el de delimitar el significado de los valores y principios en donde reside -- la autoridad, situación que se dificulta en virtud de que no obs-- tante que se concretizan en relaciones sico-sociales, la razón, la ciencia, la moral, la justicia, la libertad y la democracia son valores y principios abstractos que varían históricamente no obstante que sus orígenes, fundamentos y evolución pueden ser analizados científicamente.

No podemos estudiar aquí el contenido de todos y cada -- uno de estos principios y valores, ya que una terea de tal naturaleza escapa de los fines propuestos en el presente trabajo. Más --

(45) Marsal, Maurice. La autoridad, p. 37 (subrayado nuestro).

adelante, en los dos capítulos siguientes, analizaremos cuándo es - que la ciencia y la democracia son fundamentos de autoridad, ello - en virtud de que el gobierno universitario dice basarse en dichos -- principios. Por el momento, lo que si debemos ya señalar es cómo - en las sociedades clasistas, como la mexicana, dichos valores y -- principios no pueden estudiarse en forma neutra, desinteresada o -- imparcial sin asumir una postura de clase a la que se pertenece o - con cuyos intereses se simpatiza.

Lo anterior no quiere decir que la ciencia, la razón, la moral, la justicia, la libertad o la democracia sean subjetivas ni de clase. Tampoco dichos valores y principios son absolutos e inmutables, por lo contrario evolucionan constantemente de un modo de producción a otro sin que por eso dejen de ser objetivos, teniendo en cuenta que "Se trata de una objetividad que trasciende - al marco de un individuo y de un grupo social determinado, pero - que no rebasa el ámbito del hombre como ser histórico-social" (46). Los valores y principios aquí estudiados existen, pues, con una objetividad social, es decir, por y para el hombre. Ahora bien, sin ser subjetivos ni de clase, los valores y principios en las sociedades clasistas como la nuestra, son interpretados y usados ideológicamente en forma diferente por las distintas clases en pugna, por sus representantes o por sus simpatizantes. De ahí que a lo -- largo de esta investigación, no podamos dejar de asumir una postura bien definida.

(46) Sánchez. Vazquez, Adolfo. Ética, p. 123.

Dentro del contexto social en que se dan, los valores y principios en que reside la autoridad deben ser estudiados como elementos superestructurales que si bien en última instancia es es tán condicionados por la base económica de la sociedad, no por tal situación dejan de actuar sobre ella.

Tenemos entonces que el capitalismo, sistema económico en el que la fuerza de trabajo se vende y se compra como cualquier mercancía y en el que rige la ley de la obtención del máximo beneficio posible para la clase dominante, tiende en última instancia a generar una "moral" inmoral, una "justicia" injusta, una "igualdad" desigual, una "libertad" de opresión, una "democracia" de las minorías dominantes, etc. y todo ello para ocultar la explotación de las clases trabajadoras.

Lo anterior no significa que en el capitalismo no puedan darse los valores y principios en que se basa la autoridad. Por lo contrario, independientemente del modo de producción de que se trate, los valores y principios en cuestión llegan a darse en múltiples situaciones residiendo en ellos verdaderas autoridades que incluso, en el capitalismo, cuestionan al propio sistema basado en la explotación. Por lo tanto se puede decir que la autoridad no es privativa de determinados modos de producción ya que en todos ellos podemos encontrar autoridad basada en la razón, la ciencia, la moral, la democracia, la justicia y la libertad; situación que no impide que en algunos modos de producción se pueda localizar la

autoridad con mayor dificultad que en otros. Tal situación se explica atendiendo a la interrelación que existe entre la base económica y la superestructura en la que se localizan los valores y -- principios de donde emana la autoridad.

La autoridad hasta aquí estudiada, socialmente no tendría ningún sentido si no se personificara en relaciones formales de autoridad, por lo que se puede afirmar que la autoridad real se complementa con la autoridad personal, a la que nos referiremos más adelante junto con las relaciones autoritarias, después de estudiar el significado del autoritarismo.

3.- AUTORITARISMO.

Con relación al autoritarismo también es fundamental hacer la distinción entre sus raíces y las relaciones personales autoritarias. A esta últimas no referiremos posteriormente.

Sobre el autoritarismo, como se recordará, abrimos este capítulo diciendo que consiste en el abuso que se hace de la autoridad. Tenemos entonces que el autoritarismo implica el abuso que se hace de los valores y principios en que radica la autoridad; así, a nombre de ellos se toman decisiones irracionales, anticientíficas, inmorales, injustas y, de opresión. El autoritarismo, pues, consiste en el origen ilegítimo de decisiones a nombre de una autoridad que en realidad esta ausente y de la que se abusa.

Autoritarismo también existe cuando se invocan supuestos "valores" tales como el "orden social", el "progreso social", la "armonía social", los "intereses nacionales", los "recursos de la patria", los "intereses de la comunidad universitaria" las "necesidades de la universidad", la "elevación del nivel académico universitario", así como la "honorabilidad", el "desinterés" y la "prudencia" de los gobernadores, para tomar decisiones, siendo que en realidad están ausentes dichos "valores".

Ambos tipos de autoritarismo referidos, se ven facilitados por el culto, habitualmente excesivo, hacia la "autoridad" -- personal única: una sola persona que se distingue de los demás por la investidura formal de algún cargo legalmente obtenido, que es la que decide y gobierna invocando los supuestos "valores" ya aludidos, o abusando de los principios científicos, morales, racionales, democráticos, etc. en los que radica la genuina autoridad. Esto no significa que la "autoridad" personal, a la que habremos de referirnos poco más adelante al estudiar las relaciones de mando y obediencia, actúe necesariamente en forma autoritaria; ya que puede tener una alta investidura, ser única en el momento, y actuar conforme a los principios y valores de los que proviene la autoridad.

Al igual que con la autoridad, las raíces del autoritarismo (irracional, anticientífico, inmoral, injusto, minoritario y opresivo) se encuentran imbricadas constantemente aunque también pueden detectarse en forma aislada dentro de las relaciones autoritarias.

El hecho de que a nombre de la autoridad se tomen decisiones autoritarias se ve favorecido por el empleo ideológico que se hace de los principios y valores en que reside la autoridad. El autoritarismo se esconde en toda una ideología en la que de un lado se encuentran los verdaderos intereses de quienes toman las decisiones autoritarias, y del otro, dichos intereses ocultos en principios y valores de autoridad ausentes, con la pretensión de esconder el carácter ilegítimo de tales decisiones autoritarias.

A la par que la autoridad, el autoritarismo no es privativo de ningún modo de producción social, aunque es sumamente fácil localizarlo en las sociedades clasistas, y en especial en las capitalistas, por ser una de las formas de control y dominio empleada frecuente y exitosamente por la clase dominante en aras de mantener al propio sistema, lo cual es facilitado por la siguiente situación: el abuso de la autoridad por parte de la clase dominante no es detectado a ciencia cierta por los dominados, además de no implicar los riesgos y molestias del uso de la represión abier

ta en contra de los desobedientes e inconformes, debido a que las decisiones y castigos provenientes de las relaciones autoritarias ideológicamente se fundamentan en la autoridad.

Es importante señalar que en el capitalismo el autoritarismo es una de las tantas formas de dominio existentes que se localiza junto con la manipulación; el paternalismo; el chantaje; la persuasión; la cooptación; las amenazas; la disolución de mítines y manifestaciones públicas que alteran el "orden"; la persecución y encarcelamiento de líderes desidentes, antes, durante y después de los "disturbios"; las invasiones policiacas o del ejército en los centros de trabajo, universidades, colonias populares, etc.; - los crímenes individuales y las matanzas colectivas, etc. Se ve, pues, que el dominio capitalista emplea desde formas muy sutiles hasta mecanismos abiertamente represivos. La peculiaridad del autoritarismo es que participa tanto de la sutileza como de la represión según se acaten o no las decisiones autoritarias. Lo importante para que exista autoritarismo no es la presencia o ausencia de represalias que comunmente se dan, sino el abuso que se hace de los valores y principios en que radica la autoridad.

4.- RELACIONES DE MANDO Y OBEDIENCIA.

Tanto la autoridad como el autoritarismo se manifiestan siempre en relaciones de mando y obediencia entre los hombres; se personifican tanto en relaciones de carácter individual como colec-

tivo. Sobre las relaciones de mando y obediencia. Maurice Marsal dice que

"... siempre y a menudo inconscientemente, acabamos por hallarnos en el caso de obedecer o de mandar, o de hacer ambas cosas a la vez. Y esta realidad humana parece universal y constante" (47).

A lo que hay que agregar que para que las relaciones de mando y obediencia puedan ser consideradas como relaciones de autoridad se requiere que las decisiones que se tomen y obedezcan tengan un origen legítimo. De aquí se puede desprender que quien manda lo hace como autoridad únicamente en la medida en que quede avalado legítimamente por los principios y valores tan aludidos en las páginas anteriores, único caso en que puede sancionar con el carácter de autoridad a quien debe obedecer y no lo hace.

Por su parte, el autoritarismo también se manifiesta en relaciones de mando y obediencia que se dan cuando lo que se decide y ejecuta contradice, o abusa de la autoridad en su propio nombre.

Al igual que la "auctoritas del Senado Romano", los valores y principios en que descansa la autoridad no mandan, ordenan o deciden por sí. Quienes lo hacen son los hombres invocando dichos valores y principios en las relaciones de autoridad, siendo tales valores y principios los que le dan legitimidad y sostienen a las decisiones que se toman en relaciones de autoridad. La autoridad

(47) Marsal, Maurice. ob. cit., p. 7.

se deposita en individuos en los que se supone la presencia de los valores y principios en que puede residir ella. Surge así la autoridad personal generalmente a través del reconocimiento que habitualmente se formaliza por medio de la investidura o nombramiento.

Tanto en las relaciones de autoridad como en las relaciones autoritarias se deben considerar los aspectos psicológicos y sociales de quienes participan en ellas, pues ambos tipos de relaciones se dan en un contexto social determinado y tienen implicaciones síquicas entre los participantes, que favorecen o entorpecen este tipo de relaciones. A nuestro entender, en las dos formas de relaciones aludidas, los factores sociales que influyen en ellas aportan mayor número de elementos para comprenderlas que los factores psicológicos, ya que en última instancia la psicología de los individuos va a estar dada por el tipo de relaciones sociales en que se desenvuelven éstos, toda vez que "No es nunca la conciencia la que determina la vida, sino es la vida lo que determina la conciencia" (48). No es la sumisión incondicional, la indefensión del individuo o sus sentimientos de culpa, inseguridad o inferioridad los que determinan el autoritarismo; por lo contrario, es el abuso que se hace de la autoridad, en donde reside el autoritarismo que persigue la sumisión incondicional de quien ha de obedecer fomentándole, previamente, sentimientos de culpa, inseguridad o inferioridad, que contribuyen a su obediencia.

(48) Marx, C. y F. Engels. Ideología alemana, p. 38.

Los valores y principios en que descansa la autoridad, como ya se vio, varían de un modo de producción a otro; igual sucede con las relaciones de mando y obediencia, ya bien fincadas en la autoridad, ya bien autoritarias, en donde las decisiones de ellas emanadas van a estar dadas, en última instancia, por las condiciones materiales de producción y distribución de los bienes producidos, mismas que en las sociedades capitalistas están sustentadas en la plusvalía originada por la propiedad privada de los medios de producción. Es por ello que en las sociedades capitalistas como la nuestra la toma de decisiones en las relaciones de mando y obediencia no puede separarse de las clases sociales. Debido a tal situación Poulantzas señala que

"... siempre que Marx o Engels se refieren a los conceptos de poder o de autoridad, así como a los conceptos afines, como el de dominio, etc., los sitúan en el campo de las relaciones de clase..."
(49)

lo cual queda confirmado por los propios Marx y Engels quienes afirman

"... la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad resulta al mismo tiempo la fuerza espiritual dominante. - La clase que controla los medios de producción material controla también los medios de producción intelectual..." (50).

entre los que se encuentran los valores y principios en que radica la autoridad y de los que se puede abusar autoritariamente. Sin embargo, tomar un párrafo aislado de las obras de Marx y Engels, nos pue

(49) Poulantzas, Nicos. Poder Político y clases sociales en el estado capitalista, p. 117.

(50) Marx, C. y F. Engels, ob. cit., p. 78.

de conducir al esquematismo y al error, ya que suele suceder que en las sociedades clasistas las decisiones que se toman no necesariamente obedecen a los dictados de la clase dominante, sino que llegan a escapar de su control e incluso a cuestionarla (situación que más de una vez ha ocurrido en la UNAM, recuérdese por ejemplo el movimiento estudiantil de 1968), lo que fundamentalmente se debe al grado de desarrollo alcanzado en la lucha de clases y sus diversas manifestaciones, entre las que destaca en nuestro tema de estudio la lucha ideológica y política. Dentro de las relaciones autoritarias fundamentalmente encontramos dos tipos de personalidades: el hombre anti-autoritario y la personalidad del "hombre de orden", hábilmente aprovechado por el autoritarismo.

En la medida en que quien se ve sometido a relaciones autoritarias toma conciencia de ellas pudiendo explicar su verdadero significado, sus causas y sus resultados, podrá luchar en contra del autoritarismo cuestionándolo y buscando extinguir este tipo de relaciones, en que se basa el autoritarismo. Sin embargo no debe desconocerse que conforme aumenta la conciencia acerca del autoritarismo y se lucha en contra de él, quienes lo ejercen intensifican las medidas autoritarias buscando la forma de continuar obteniendo la sumisión a este tipo de decisiones, incluso por medios violentos. Se da así toda una lucha entre quienes ejercen el mando autoritariamente y quienes lo cuestionan; lucha que debe ser considerada -- dentro del contexto social, lo que significa que no es la ---

persona individualmente considerada la que favorece o combate el autoritarismo. Esta última afirmación no implica que en las sociedades clasistas necesariamente se den relaciones autoritarias de una clase social dominante con respecto a otra dominada. En el capitalismo el autoritarismo frecuentemente se observa entre los miembros de una misma clase social en donde "... quien esclaviza está dispuesto en seguida a convertirse en esclavo a su vez" (51), sin que por eso deje de observarse el autoritarismo de clase a clase en donde con el pretexto de la libertad se decide y gobierna para la opresión a nombre de la autoridad.

Conviene agregar que las relaciones de mando y obediencia de tipo autoritario se facilitan enormemente con la presencia del "hombre de orden", mismo que no es indispensable en este tipo de relaciones, y quien dentro del contexto social ha adquirido una serie de características muy peculiares, tales como que:

- a) necesita reglas claras, precisas y rígidas que orienten su conducta, a las que se somete incondicionalmente;
- b) requiere verdades, valores y principios "definitivos" que alimenten sus "convicciones";
- c) necesita de instituciones sólidas y jerárquicas que enmarquen su vida;
- d) confía en lo que está "probado" por el tiempo y se defiende con-

(51) Alberti, Alberto. El autoritarismo en la sociedad actual; el niño hasta los seis años, en El autoritarismo en la escuela, p. 44.

tra los peligros de cualquier alteración del "orden". Es eminentemente conservador;

- e) exige a los demás, con respecto a sí mismo, la actitud de sumisión incondicional desprovista de crítica que él mantiene respecto a sus "superiores"; por ello es que tiende a vigilar, -- condenar, rechazar y castigar a las personas que violan los -- "valores" convencionales (52).

5.- "AUTORIDAD" FORMAL Y LEGALIDAD.

Las relaciones de mando y obediencia por lo general que dan formalmente establecidas en preceptos legales que confieren nombramiento; más no siempre es así, ya que suelen darse relaciones de mando y obediencia informales en las que la ley permanece totalmente al margen.

Surge, pues, la necesidad de delimitar el concepto autoridad, distinguiendo la legalidad de la legitimidad de una decisión. Al respecto diremos que una decisión es legítima cuando se basa en la razón, la ciencia, la moral, la justicia, la libertad y, la democracia; en tanto que una decisión es legal cuando tiene su fundamento en una ley positiva, no obstante que llegue a contradecir los valores y principios en que puede residir la autoridad. La autoridad, pues, es el origen legítimo de decisiones

(52) Girardi, Giulio. Educación integradora y educación liberadora, p.p. 41-44.

más no necesariamente legal de las mismas (53). La autoridad se encuentra muy por encima de las leyes positivas, aunque éstas, -- claro está, pueden llegar a reforzarla en la medida en que no contradigan los principios y valores propios de donde emana la autoridad. Lo anterior tiene importancia ya que no por el hecho de -- que una ley positiva catalogue a "X" persona u órgano colegiado -- de gobierno como "autoridad", va a tratarse de una autoridad en -- el sentido estricto de la palabra. Tampoco necesariamente todas -- las autoridades formales tendrán que permanecer invariablemente -- al margen de la autoridad abusando de ella.

De la misma forma en que la autoridad no se identifica con la legalidad, el autoritarismo puede ser legal o ilegal. El autoritarismo legal es aquél que se respalda en normas jurídicas que le son útiles. Por su parte, el autoritarismo ilegal es el -- que incluso hace a un lado las normas jurídicas en virtud de que constantemente se llegan a convertir en un obstáculo para el sometimiento autoritario (la realidad social evoluciona a una velocidad vertiginosa, en tanto que las normas jurídicas se modifican -- con una lentitud pavorosa). Ello, sin embargo, no significa que -- el autoritarismo se manifieste abiertamente como ilegal, por lo -- contrario, generalmente se aparenta su legalidad aunque las decisiones se tomen al margen de todo precepto legal.

(53) Sobre la diferencia existente entre los conceptos legalidad y legitimidad Cfr. Coloma, José María. Léxico de política, - p.p. 101-104.

Tanto el autoritarismo como la autoridad legales ó ilegales deben ser analizados en cada caso concreto, ya que sucede que no todas las leyes facilitan el autoritarismo, de la misma manera que suele acontecer que las decisiones se tomen violando las leyes sin ninguna finalidad autoritaria.

6.- UNIVERSIDAD, AUTORIDAD Y AUTORITARISMO.

En el gobierno de la UNAM, como en el de cualquier institución social, se dan relaciones de mando y obediencia entre sus miembros, pudiendo emanar de ahí decisiones de autoridad o autoritarias.

Las decisiones que se toman y ejecutan en el gobierno de la universidad provendrán de la autoridad y serán legítimas cuando se encuentren fincadas en los valores y principios ya señalados en que puede radicar ella. En cambio, las decisiones universitarias serán autoritarias en la medida en que se abuse de la autoridad imponiéndose decisiones a su propio nombre. Ambos tipos de decisiones podrán estar respaldadas por la legislación universitaria y nacional o ir en su contra, sin que por ello desaparezca el carácter de autoridad o autoritario de una decisión.

De los valores y principios en que puede radicar la autoridad, son dos fundamentalmente en los que dice basarse el gobierno de la UNAM: la ciencia y la democracia, que difícilmente pueden separarse de la razón, la moral, la justicia y la libertad. A ellos

nos referiremos en el transcurso de este trabajo, en el que nos proponemos analizar cómo las decisiones de gobierno universitario oficialmente dicen estar fundadas en la ciencia y en la democracia, para ver si realmente corresponden a ellas, o si por lo contrario se hace uso abusivo de las mismas, configurándose decisiones autoritarias anticientíficas y antidemocráticas.

También estudiaremos el gobierno universitario autoritario que, escondiendo sus decisiones en supuestos "valores" tales como los "intereses de la universidad" o el "beneficio de la comunidad universitaria", se encuentra en manos de "autoridades universitarias desinteresadas, honorables y prudentes".

A lo largo de toda nuestra investigación tendremos como -- punto de referencia a la Ley Orgánica de la UNAM y al Estatuto General de ella derivado(54); como confirmaremos en el transcurso de la

(54) Nos referimos a la Ley Orgánica de la UNAM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, discutida y aprobada previamente en los últimos meses de 1944, tanto por el Consejo Constituyente Universitario, como por el Congreso de la Unión; y al Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario en febrero-marzo de 1945, mismo que en 1962 pasó a denominarse Estatuto General de la UNAM por acuerdo del Consejo Universitario del 23 de octubre de 1962. Con respecto a la Ley Orgánica de la UNAM, para comprender su contenido autoritario "per se", conviene precisar lo siguiente:

- se trata de una ley que surge cuando comienza a desarrollarse enormemente el capitalismo en México, bajo la política de "unidad nacional" avilacamachista, por lo que, para entender cabalmente su contenido ideológico, se requiere ubicarla dentro del contexto social en que nace;
- para lograr la "unidad de los universitarios", acorde con la "unidad nacional", el presidente Avila Camacho aprovechó una pugna interna que había dividido a los universitarios en dos bandos opuestos, cada uno de los cuales había solicitado el reconocimiento estatal a través de sus respectivos rectores. Ante tal situación, el Ejecutivo promovió una Junta de Aveni

investigación, se trata de una Ley y un Estatuto autoritarios "per se" que fueron elaborados para regular una universidad rígidamente jerarquizada integrada por escasos treinta mil miembros, y que siguen vigentes (independientemente de las reformas que se han hecho al Estatuto, en lo esencial éste permanece idéntico) después de más de treinta años para regir la vida de una universidad que cuando menos ha crecido diez veces más, y en la que se ha desarrollado toda una organización autoritaria burocrático-política no prevista por la Ley, de por sí autoritaria, que ha visto rebasados sus lími

miento integrada por seis exrectores que habían ocupado el cargo a partir del periodo de la autonomía universitaria iniciado en 1929. Dicha Junta de Avenimiento había sido ideada por Alfonso Caso, quien posteriormente fue nombrado rector por la propia junta de exrectores integrada por: Ignacio García Téllez, Manuel Gómez Morín, Fernando Ocaranza, Gustavo Baz, Mario de la Cueva y, Luis Chico Goerne.

- la junta de exrectores dictó unas Bases para el gobierno provisional de la universidad, en las que, entre otras cosas se establecía:
 - .la integración de un Consejo Constituyente Universitario -- que a más tardar el 31 de diciembre de 1945 debería tener formulado un nuevo Estatuto de la Universidad; sin embargo, un año antes, y a iniciativa del rector Caso, se tenía elaborado, en forma muy precipitada, el proyecto de una nueva Ley Orgánica de la Universidad que más tarde, después de su discusión y aprobación tanto por parte del Constituyente Universitario, como del Poder Legislativo, se convertiría en la Ley Orgánica de la UNAM;
 - .la concentración del gobierno universitario en manos del rector quien designaría a los directores de facultades, escuelas e institutos, todos los cuales formarían parte del Constituyente Universitario presidido por el rector;
 - .la configuración del Constituyente Universitario en forma no paritaria, de manera tal que las representaciones estudiantiles al solicitar y no obtener paridad en el Constituyente, se retiraron de las discusiones del proyecto de ley, regresando después con un contraproyecto (por cierto muy parecido al de Caso), volviéndose a retirar pero ya en forma definitiva al no encontrar aceptación por parte del Constituyente a ninguna de sus proposiciones; y
 - .el funcionamiento de una Comisión de Patronato, antecedente inmediato del Patronato al que nos referiremos en el capítulo

tes; burocracia política a la que nos referiremos en el tercer capítulo de esta investigación (55).

Una vez hechos estos señalamientos sobre la Ley Orgánica de la UNAM, es necesario precisar que el autoritarismo que se da en la universidad no brota espontáneamente con dicha ley, pues encuentra antecedentes en las leyes y organización universitaria que le precedieron; incluso el autoritarismo universitario no puede ser comprendido cabalmente sino por la suma de la dominación capitalista imperante hoy en día y la tradición medieval de la Real y Pontificia Universidad de México, que sobrevive hoy en día en la UNAM y de donde proviene buena parte de su estructura actual y de muchas de sus costumbres en que se esconde el autoritarismo univer

Respecto al contexto en que surge la Ley Orgánica, Cfr. Jiménez Mier y Terán, Fernando. Coyuntura en que surge la Ley Orgánica de la UNAM, Deslinde No. 130, octubre, 1980. Con relación al origen e integración de la junta de exrectores, a las Bases que dictó ésta, al gobierno provisional de la universidad emanado de tales bases y, a los debates del Constituyente Universitario sobre el anteproyecto de ley Caso, Cfr. González Oropeza, Manuel. Génesis de la Ley Orgánica de la UNAM. El anteproyecto de ley Caso Cfr. en Caso, Alfonso. Anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM que el rector somete a la consideración del Consejo Constituyente Universitario. El proyecto de Ley Orgánica de la UNAM aprobado por el Constituyente Universitario, el envío de este proyecto del Ejecutivo al Legislativo, las discusiones del proyecto en el seno del Legislativo, así como el texto de la Ley Orgánica de la UNAM, Cfr. en Hurtado Márquez, Eugenio. La universidad autónoma 1929-1944.

(55) Algunos datos estadísticos oficiales que nos permiten comparar la universidad de 1949 con la de 1979, son los siguientes:

-Cuatro años después de haber entrado en vigor la Ley Orgánica de la UNAM, la institución se configuraba por la siguiente población, según datos del Censo Nacional Universitario de 1949: 23,527 estudiantes y 3,617 profesores. Con respecto al personal administrativo y a los investigadores, el mencionado censo no da cifras. Sin embargo se tienen datos de que para 1949 laboraban en la UNAM cien investigadores, mientras que en 1950 existían 1,619 plazas administrativas. Toda la población uni--

sitario.

Ya en la Real y Pontificia Universidad de México existía el "saber universitario", la "tradición académica" de la "antigüedad", de los "juramentos", de la integración de "claustros" académicos, del uso de "togas", "capas", "mucetas", "medallas" y "birretes", la presencia de los "decanos", los "concursos de oposición para la cátedra", los "exámenes", "dignidades" y "grados" universitarios y, en última instancia, la estructura y forma de gobierno de tal universidad que desde sus orígenes vio la presencia

versitaria se encontraba repartida en 14 escuelas, 2 facultades, 15 institutos y no más de 10 dependencias de la rectoría (Cfr. las siguientes fuentes de donde obtuvimos los datos: -- Primer Censo Nacional Universitario 1949, p.p. 23 y 75; Sobrón Acevedo, Guillermo, et. al. La universidad y el cambio social, p. 8; González Cosío, Arturo. Historia estadística de la universidad 1910-1967, p. 102; Informe del rector Luis --- Garrido en 1950, p.p. 7-52).

-Para 1979, según estadísticas oficiales, la población universitaria se integraba por un total de 327,893 miembros repartidos de la siguiente manera:

- . población escolar: 288,161 alumnos de bachillerato, licenciatura y posgrado;
- . personal administrativo: 18,884 empleados y funcionarios incluyendo todos los niveles;
- . personal académico: 20, 848 personas, de las que 1,658 se dedicaban a la investigación y, 19,190 a la docencia:

Dicha población estaba distribuida en 12 escuelas, 11 facultades, 21 institutos y, más de sesenta dependencias de la rectoría de muy variado género (académicas, administrativas y mixtas), configurando estas últimas el aparato burocrático político al que nos referiremos en el tercer capítulo de este trabajo (Cfr. las siguientes fuentes de donde obtuvimos la información: Anuario Estadístico de la UNAM, 1979, Manual de Organización de la UNAM, 1979, e Informes de actividades de 1978 y 1979 de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del CCH).

de un rector con grandes prerrogativas y facultades (56). En el transcurso de esta investigación haremos algunas referencias de la universidad de la Nueva España sujeta al rey y al pontífice.

- (56) Datos sobre la organización y funcionamiento de la Real y Pontificia Universidad de México, se pueden consultar en los siguientes libros Carreño, Alberto María. La Real y Pontificia Universidad de México 1536-1865; Zepeda Rincón, Tomás. La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI. Jiménez Rueda, Julio. Las constituciones de la antigua universidad; Méndez Arceo, Sergio. La Real y Pontificia Universidad de México. Ahí se encuentran descripciones sobre la procesión de la inauguración de la Real y Pontificia Universidad de México; de la existencia de claustros; de las preferencias por antigüedad; de los juramentos que se hacían al rey, al Papa y al rector; de la calidad del rector como juez nato; de los títulos honoris causa; de los decanos; del traje doctoral que se componía de túnica talar, bonete, borlas de seda, muceta y esclavina, en el que la muceta y la borla debían tener diferente color según las facultades de que se tratase. Todo ello con alguna que otra modificación, persiste hoy en día en la UNAM en donde existe un Reglamento de la toga universitaria aprobado por el Consejo Universitario el 8 de septiembre de 1949, así como un Reglamento del reconocimiento al mérito universitario aprobado por el Consejo Universitario el 30 de noviembre de 1967. En el primero se restablece el uso de la toga universitaria como investidura académica de las dignidades y grados conferidos por la institución. Ahí se describe con lujo de detalle el uso y características de esta vestimenta medieval que hoy en día se emplea en la UNAM (Cfr. la GACETA UNAM del 15 de febrero de 1979, en la que se destinan sus 32 páginas para exhibir fotografías de "autoridades", funcionarios y académicos de la UNAM y de fuera de ella, vistiendo togas, capas, medallas, mucetas, esclavinas y birretes con borlas, sobre el color de estas últimas hay que decir que el reglamento conserva el establecido en la Real y Pontificia Universidad de México para cada facultad; en la página 2 aparece en una fotografía el rector Guillermo Soberón encabezando la procesión de la ceremonia del otorgamiento del Doctorado Honoris causa). Por su parte, el Estatuto General de la UNAM se refiere a los decanos, a los concursos de oposición, a la protesta universitaria y, a la antigüedad académica; ahí también, siguiendo lo establecido por la Ley Orgánica de la UNAM, se dan los lineamientos que establecen la centralización del gobierno en manos del rector que es calificado como jefe nato de la UNAM. El Estatuto del Personal Académico de la UNAM es el que se refiere a los claustros de profesores e investigadores, y a los concursos de oposición. (Cfr. en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, t.t. I y II).

CAPITULO II

LA TRASNOCCHADA "AUTORIDAD CIENTIFICA" UNIVERSITARIA

el interés habla todo tipo de lenguas, e interpreta - todo tipo de personajes, - incluso el del desinterés.

Francois La Rochefoucauld.

De acuerdo con la ley de 1945, la UNAM es una institución que tiene asignadas tres funciones principales: impartir educación, realizar investigación y difundir la cultura conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación (1).

Dichas funciones de alguna u otra forma están vinculadas con la ciencia. En este trabajo no podemos, pues no es el tema propuesto, analizar el contenido científico o no de la docencia, la investigación y la difusión cultural universitarias. Lo que si estu--

(1) Cfr. el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la UNAM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, así como el artículo 1o. del Estatuto General de ella derivado.

diaremos es cómo se ha aprovechado del trato que se da a la universidad como "casa del saber y la cultura" para sostener que buena parte de su gobierno radica en la autoridad de la ciencia, siendo que en realidad se ha configurado un gobierno autoritario carente de cientificidad.

1.- LA UNAM: "CASA DEL SABER Y LA CULTURA" .

A lo largo de la historia de la universidad mexicana, -- desde la Real y Pontificia Universidad de México (2) hasta nuestros días, se le ha presentado como una "casa del saber, la cultura y el intelecto". Así, en el periodo que nos ocupa, encontramos que, al decir del rector Alfonso Caso, uno de los principios en que se sustentaba su proposición de ley universitaria era "... la concepción de la universidad como una comunidad de cultura..." (3). - Sobre la idea de comunidad volveremos más adelante. Siguiendo la misma línea que Caso, los rectores que le han sucedido han identificado también a la universidad como una casa de cultura, del saber y la inteligencia. De esta forma tenemos que el rector Fernán

(2) En su libro La Real y Pontificia Universidad de México 1536-1865, Alberto María Carreño relata cómo en la ceremonia de apertura de tal universidad, Francisco Cervantes de Salazar pronuncia -- una oración latina que "... pone de manifiesto la trascendencia de aquel acto que significa que la capital de la Nueva España -- no necesitará enviar a sus moradores, ávidos de ciencia y saber, para adquirirlos en las universidades europeas...", p. 42 (subrayado nuestro).

(3) Caso, Alfonso. Anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM que el rector presenta a la consideración del Consejo Constituyente - Universitario, p. 5 (subrayado nuestro).

dez Mac Gregor califica a la universidad como el "máximo instituto de cultura (4); por su parte, el rector Zubirán señala que la universidad es la "cuna y fuente de nuestra cultura", por lo que califica a la Ciudad Universitaria como la "Ciudad de la cultura y del saber" (5); el rector Garrido, por otro lado, equipara la universidad a un "gran laboratorio de cultura nacional" (6); Nabor Carrillo, por su parte, atribuía la construcción de la Ciudad Universitaria a un gesto de buena fe de la patria con respecto a la cultura (7); para el rector Chávez la meta de la universidad sería la "elevación de la cultura" (8); el rector Barros Sierra en momentos difíciles para la universidad se refiere a ella como "centro de la cultura" y "sede de la inteligencia" (9); por su parte, el rector González Casanova habla de la universidad como un "centro de cultura superior" (10); por último, para el rector Soberón la universidad

(4) Fernández Mac Gregor, Genaro. El río de mi sangre. Memorias, - p. 433 (subrayado nuestro).

(5) Cfr. Zubirán, Salvador. Discursos pronunciados al tomar posesión de la rectoría en 1946, y en la inauguración de cursos de 1947, en Ideario, realizaciones y proyectos, p.p. 65,76 (subrayados nuestros).

(6) Cfr. Garrido, Luis. Discurso pronunciado en la ceremonia de colocación de la primera piedra del edificio de rectoría en la C.U., en 1951, en Discursos y mensajes 1948-1952, p. 201 (subrayado nuestro).

(7) Cfr. el discurso del rector Nabor Carrillo en la inauguración de cursos de 1955, Gaceta de la Universidad, marzo 14, 1955, - p. 1 (subrayado nuestro).

(8) Chávez, Ignacio. Informe del primer año de trabajo. Discurso pronunciado en la inauguración de cursos de 1962, p. 13 (subrayado nuestro).

(9) Cfr. Barros Sierra, Javier. Llamamiento a los universitarios - el 10 de septiembre de 1968 y, Declaración sobre el significado de autonomía del 17 de noviembre de 1968, en 1968 conversaciones con Gastón García Cantú, p.p 197, 208 (subrayados nuestros).

(10) Palabras del rector Pablo González Casanova pronunciadas ante los miembros de los consejos técnicos de escuelas y facultades, en GACETA UNAM, septiembre 20, 1972, p. 1 (subrayado nuestro).

es la "esencia del saber", es una institución "generadora de cultura" (11).

Como se ve, todos y cada uno de los 9 rectores que han pasado por la universidad de 1944 a 1980 se refieren a la universidad como una institución de cultura. Señalábamos anteriormente que la cultura de alguna u otra forma tiene que ver con la ciencia; de ahí que la universidad como "casa de la cultura" se gobernaría, -- entre otros, por principios científicos. Sin embargo, la realidad dista mucho de tal situación, ello es lo que estudiaremos en este capítulo. Previamente y debido a que existen diversos puntos de -- vista incluso antagónicos sobre lo que es la ciencia, necesitamos conocer cuál ha sido la corriente del pensamiento acerca de la -- ciencia que ha predominado oficialmente en la UNAM, en la que dice radicar el gobierno universitario, y que se encuentra localizada -- en la legislación universitaria posterior a 1944 y en el pensamiento de la mayoría de los rectores que ha tenido la universidad a partir de esa fecha, salvo raras y contadas excepciones (12). Corrien

- (11) Palabras del rector Guillermo Soberón en su mensaje a la Comisión Federal Electoral oponiéndose a la ingerencia de la política en la UNAM; así como en su discurso de inauguración del Encuentro de Constitucionalistas Mexicanos y Españoles, en GACETA UNAM, mayo 30, 1977, p.12, y junio 29, 1978, p. 7 (subrayados nuestros).
- (12) A nuestro parecer los dos casos de excepción en que la rectoría no se ha pronunciado por un gobierno científico "neutro" -- ajeno a la política, los constituyen los de los rectores Javier Barros Sierra y Pablo González Casanova. Del primero tenemos el testimonio y ejemplo que dio durante su rectorado y, especialmente en el año de 1968 en que se comprometió abiertamente con las causas populares y se enfrentó al Ejecutivo de la Nación. Gastón García Cantú se refiere en diversos momentos a las declaraciones y escritos de Barros Sierra como eminente mente políticos (Cfr. Barros Sierra Javier, ob. cit., p.p. 193, 199, 203). El compromiso eminentemente político que Barros

te que, como veremos a los largo de este capítulo, corresponde a una concepción de la ciencia "neutra" o "imparcial" que ha dado pie para que se pregone que la univesidad como recinto de una "ciencia" de -- tal naturaleza debe permanecer, en cuanto a su gobierno, ajena a la política. En este trabajo expondremos por qué se trata de una concepción anticientífica de donde emana todo un gobierno autoritario. Previamente a ello enfrentaremos el punto de vista de la "neutralidad" de la ciencia con la postura del compromiso científico.

Sierra adquirió y cumplió con gallardía en nada se opuso a la -- universidad como centro de cultura. Ejemplo de compromiso político, aunque en distinta situación, es el de Pablo González Casanova quien nunca pregonó un gobierno universitario fundado en la ciencia "neutra", pues reconocía desde su toma de posesión como rector que "En la universidad de siempre ha habido y habrá el de recho a la lucha ideológica y a la organización, al pensamiento racional con perspectivas ideológicas distintas, y a la organización de los seres pensantes de acuerdo con sus metas filosóficas, culturales, sociales"; Lucha ideológica que implica que cualquier gobierno universitario asuma una postura política que en el caso de González Casanova quedó delineada desde ese su primer discurso como rector en donde anunciaba el empeño que tendría en ampliar las posibilidades de educación media-superior y superior en la UNAM, a grupos cada vez mayores (para ello surgió el CCH y el Sistema Universidad Abierta); así como su deseo manifiesto por de mocratizar el gobierno universitario a través de la representatividad y participación de todos los universitarios procurando terminar con el gobierno de la "autoridad personal". Medida democratizadora que no pudo poner en práctica pues su salida de la rectoría lo impidió (Cfr. GACETA UNAM, mayo 15, 1970, p.p. 2-5). El - compromiso adquirido por González Casanova, al igual que con Barros Sierra, tampoco se oponía a la universidad como institución de cultura. Estas dos administraciones siendo abiertamente comprometidas encontraron mucho más respaldo en la ciencia, que las administraciones, al fin y al cabo también comprometidas cuyo go bierno ha dicho estar fincado en la "ciencia neutra e imparcial" típicas del resto de los rectores que ha tenido la UNAM en el periodo Caso-Soberón. Mayor información al respecto encontrará el lector en los capítulos III y V de esta investigación.

2.- "NEUTRALIDAD" DE LA CIENCIA VS. COMPROMISO CIENTIFICO.

Uno de los elementos esenciales, sin el cual la ciencia no sería tal, es el relativo a la objetividad del conocimiento, objetividad que implica acercamiento a la realidad, a la verdad.

Frente al problema de la objetividad del conocimiento científico existen principalmente, entre otras, dos corrientes del pensamiento radicalmente opuestas e irreconciliables entre sí. Ellas son por una parte, la que pregona la neutralidad del científico quien debe desprenderse de todos sus prejuicios frente al objeto de estudio, y por la otra la que sostiene que el científico no puede desahuciarse de sus intereses y sus juicios de valor por lo que su tarea es eminentemente comprometida sin que por ello se pierda la objetividad del conocimiento científico.

La primera de estas posturas, que es la que ha predominado en el pensamiento oficial de la UNAM, es la sostenida tanto por Comte, como por Durkheim y por Weber.

Partiendo pues del positivismo comtiano cabe decir que para esta corriente del pensamiento solamente se puede llegar a la objetividad del conocimiento cuando el investigador se mantiene imparcial y no emite juicios de valor ateniéndose al estudio de los hechos en el proceso cognoscitivo. Al respecto Comte se expresa de la siguiente manera:

"La admiración y la reprobación de los fenómenos deben ser excluidas con -- igual severidad de toda ciencia positiva, porque cada preocupación de este género tiene como directo e inevitable efecto el impedir o alterar su examen" (13).

En el mismo sentido que Comte, Durkheim pregona una ciencia "desinteresada" en la que lo importante es el conocimiento por el conocimiento mismo, al decir que

"... la ciencia estudia... hechos para - conocerlos, y solamente para conocerlos, de manera absolutamente desinteresada..." (14).

Siguiendo la misma idea de la "neutralidad" de la ciencia Max Weber, dentro de su sociología comprensiva, se manifiesta de la siguiente forma:

"En el campo de la ciencia sólo tiene 'personalidad' quien está pura y simplemente al servicio de la causa", a lo que en otra página de su obra agrega que "... allí en donde un hombre de ciencia permite que se introduzcan sus propios juicios de valor deja de tener una plena comprensión del tema" (15).

Para lo que aquí venimos tratando es fundamental señalar que Weber va un poco más allá que Comte y Durkheim al sostener que

- (13) Comte, Augusto. Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar la sociedad, en Primeros Ensayos, p. 154 (subrayado nuestro).
- (14) Durkheim, Emilio. Educación y sociología, p. 41 (subrayado - nuestro).
- (15) Weber, Max. El político y el científico, p.p. 195,214 (subrayado nuestro).

la universidad debe quedar al margen de la política. Sobre ello afirma sin rodeos:

"Se dice y es afirmación que yo suscribo, que la política no tiene cabida en las aulas. En primer lugar no deben hacer política los estudiantes ... Pero tampoco han de hacer política en las aulas los profesores, especialmente y menos que nunca cuando han de ocuparse de la política desde un punto de vista científico. Las tomas de posición política y el análisis científico de los fenómenos y de los partidos políticos son dos cosas bien distintas" (16).

Pero frente a la concepción de la ciencia, "neutra" en donde objetividad y valor se "excluyen" mutuamente aparece pronto la ciencia comprometida avalada por el materialismo histórico de Marx a través del método dialéctico, que al decir de Lowy constituye la mejor prueba de que

"Toda ciencia implica una elección, y en las ciencias históricas esta elección no es producto del azar, sino que está íntimamente ligada a una perspectiva global determinada. Las visiones del mundo de las clases sociales condicionan entonces no sólo la última etapa de la investigación científica social, la interpretación de los hechos, la formulación de teorías, sino la elección misma del objeto de estudio, la definición de lo que es esencial y de lo que es accesorio, las preguntas que se plantean a la realidad; en pocas palabras, condicionan la problemática de la investigación" (17),

(16) Idem., p. 211 (subrayados nuestros).

(17) Lowy, Michel. Objetividad y punto de vista de clase en las ciencias sociales, en Sobre el método marxista, p. 18 (subrayado del autor).

La ciencia comprometida no esconde los intereses que representa, tal demostró Marx al no ocultar el carácter de clase de sus investigaciones, al considerar, nos dice Lowy "... su ciencia como revolucionaria y proletaria y, como tal, opuesta (y superior) a la ciencia conservadora y burguesa de los economistas clásicos" (18). Sobre el mismo tema Lenin sostiene que

"... en una sociedad erigida sobre la lucha de clases no puede haber una ciencia social 'imparcial'. De un modo o de otro, toda la ciencia oficial y liberal defiende la esclavitud asalariada, mientras que el marxismo ha declarado una guerra implacable a esa esclavitud" (19).

En las sociedades clasistas hablar de una ciencia "neutra" e "imparcial" es asumir toda una postura política en favor de la clase interesada en ocultar la explotación; es por ello que Juan Brom dice que "... la ciencia y la técnica 'neutrales' son siempre conservadoras en su interés, se den cuenta de ello o no sus partidarios" (20).

El nacimiento del marxismo cuestionó seriamente la "objetividad" de la "ciencia neutra", por lo que explica Lowy que "El problema de la determinación social del conocimiento ya no podía ser tan fácilmente ignorado" (21).

De ahí que haya surgido una nueva tentativa para "resolver"

(18) Marx, C. cit. por Lowy, Michel, ob. cit., p. 23.

(19) Lenin, V.I. Tres fuentes y tres partes integrantes del marxismo O.E. t. 1, p. 61.

(20) Brom, Juan. Los años y los siglos ¿ciencia neutra? El universal marzo 29, 1973, p. 5 la. sec.

(21) Lowy, Michel. ob. cit., p. 20.

el problema de la objetividad del conocimiento, "distinta" de los que conciben el conocimiento "neutro" y el conocimiento comprometido; a través de la teoría ecléctica de Mannheim quien sin negar la lucha de clases y su relación con el investigador y con el conocimiento mismo, sostiene "... la posibilidad de una integración de - muchos puntos de vista, mutuamente complementarios en una totalidad comprensiva" (22), en virtud de que cada punto de vista particular del conocimiento necesita ser complementado con todos los demás por su carácter fragmentario. Se trata de una síntesis del conocimiento que quedaría en manos de un estrato relativamente no clasista - que no está demasiado firmemente situado en el orden social: "la - inteligencia socialmente desligada" ubicada sobre todo en las universidades e institutos de enseñanza superior; "inteligencia sin - ligas" lo suficientemente capaz como para absorber en sí misma todos los intereses de los que está penetrada la vida social, en busca de una "ciencia de la totalidad" (23).

Inteligencia de la que Mannheim no desconoce que pueda - tomar partido por una clase o por otra, pues existe libertad fundada en la posibilidad de elección ya que "Solamente aquél que tiene que hacer una elección tiene interés en ver la totalidad de la estructura política y social" (24).

Sin embargo si bien la inteligencia mannheimiana puede -

(22) Mannheim, Karl. Ideología y utopía, p. 151.

(23) Idem., p.p. 149-166 (subrayado nuestro).

(24) Idem., p. 163.

estar con una clase o con la otra, tal situación se "supera" en ella en virtud de existir

"... un lazo sociológico unificador entre todos los grupos de intelectuales; de modo principal la educación que los une de una manera evidente. La participación en una herencia formativa común -- tiende progresivamente a suprimir las diferencias de nacimiento, de posición, profesión y de riqueza y a unir a las gentes educadas sobre la base de la educación que han recibido" (25).

Para Mannheim, pues, la educación universitaria común denominador de los intelectuales, es la que permite la reconciliación de los intereses de clase en conflicto en una ciencia totalizadora en la que los intelectuales jugarían "... el papel de serenos en lo que de otro modo resultaría una noche oscura" (26).

La síntesis del conocimiento propalada por Mannheim nos lleva a lo que Lowy denomina relativismo de la ciencia que consiste en sostener que

"... hay muchas verdades, la del proletariado, la de la burguesía, la de los conservadores, la de los revolucionarios, -- cada una de ellas igualmente verdadera o falsa" (27).

El propio Lowy señala que para salir del relativismo de la verdad

(25) Idem., p. 158 (subrayado nuestro).

(26) Idem., p. 163.

(27) Lowy, Michel. ob. cit., p. 37.

"... es forzoso reconocer que ciertos puntos de vista son relativamente más verdaderos que otros, o para ser más precisos, que ciertas perspectivas permiten una -- aproximación relativamente mayor a la -- realidad objetiva" (28),

lo que podemos completar siguiendo a Sánchez Vázquez quien afirma que

"... todo conocimiento es aproximado y relativo en el sentido de que nunca podemos considerarlo acabado y absoluto. El conocimiento siendo aproximado, relativo es verdadero (= objetivo)" (29).

Debido a lo anteriormente expuesto es que hay que determinar cuál es el punto de vista que más se acerca al conocimiento real y objetivo. Con respecto a la aproximación a la verdad, en principio se puede afirmar que a lo largo de la historia la verdad ha estado más cerca de los explotados que de los explotadores, nos dice atinadamente Lowy; sin embargo agrega que atribuir la verdad - exclusiva dentro del capitalismo al proletariado es un error. Pero aunque en el capitalismo

"... el punto de vista del proletariado no es una garantía suficiente del conocimiento de la verdad objetiva... es el que ofrece mayor posibilidad de -- acceso a esa verdad. Y ello se debe a que la verdad es para el proletariado un medio de lucha; un arma indispensable para la revolución. Las clases dominantes, la burguesía... tienen nece-

(28) Idem., p. 38.

(29) Sánchez Vázquez, Adolfo. La ideología de la "neutralidad -- ideológica" en las ciencias sociales, en La filosofía y las ciencias sociales, p. 296.

sidad de mentir para mantener su poder.
El proletariado revolucionario necesita la verdad" (30).

En resumidas cuentas Mannheim, no obstante reconocer la relación que existe entre las clases sociales y la ciencia, cae en la "neutralidad" de la ciencia con un nuevo tamiz conciliador propio de la "inteligencia sin ligas". Tan "neutral" es Mannheim que sostiene la reconciliación de los intereses de clase, irreconciliables por su propia naturaleza, ocultando la necesidad de una transformación revolucionaria y, proponiendo a cambio una tercera vía - de reformas pacíficas y graduales fundada en la "planificación social" gracias a la cual, según él, la sociedad capitalista contemporánea puede ser todavía equilibrada por la "... concesión suficiente de servicios y mejoras sociales a las clases bajas, para que estas últimas tengan también interés en que se mantenga el orden social... (31).

Mannheim, enarbolando la "libertad de elección de la inteligencia", reconoce que ésta puede simpatizar en teoría con las diferentes clases en conflicto, sin embargo, descalifica de inmediato cualquier compromiso práctico en aras de mantener el único - compromiso de la "inteligencia" que es el de la "conciliación" de los intereses de dichas clases en un "todo comprensivo". Desconoce

(30) Lowy, Michel. ob. cit., p. 44 (subrayados nuestros).
(31) Mannheim, Karl. Libertad, poder y planificación democrática, p. 107.

así, al igual que Comte, Durkheim y Weber, que no puede haber conocimiento al margen de la práctica; que no es sino en la práctica -- donde se demuestra la verdad del conocimiento y de una teoría (32).

Nos resta agregar algo sobre por qué la "objetividad" -- de la ciencia "neutra" de Comte, Durkheim, Weber y Mannheim carece de cientificidad. Al respecto diremos junto con Sánchez Vázquez - que

"La objetividad estriba, en primer lugar en el hecho de que sus resultados teóri-
cos no son una simple proyección o ex-
presión del sujeto cognoscente... El -
contenido de las verdades o teorías no
es subjetivo; pero esta independencia -
respecto del sujeto, condición necesaa-
ria de la objetividad, no es la objeti-
vidad misma. Esta se da en una rela-
ción peculiar del objeto teórico (ver-
dad, teoría, ley) con el objeto real.
Una verdad, una teoría, una ley es obje-
tiva si representa, reproduce o recons-
truye algo real por la vía del pensa-
miento conceptual" (33),

pensamiento conceptual que no puede ser "neutro", "imparcial", sin
prejuicios o libre de valores sino que varía en función de la ideo-
logía a la que está vinculado; ideología que en el caso de los --
"científicos neutros" impide que su pensamiento conceptual repre-
sente, reproduzca o reconstruya la realidad capitalista con su lu-
cha de clases, lo cual además demuestra tal como lo explica Sánchez
Vázquez que

(32) Cfr. Mao Tse Tung. Acerca de la Práctica, p.p. 6-10.

(33) Sánchez Vázquez, Adolfo. ob. cit., p.p. 291-292.

"... la ausencia de ciertos conceptos en el contenido mismo de una teoría son -- igualmente reveladoras de posiciones -- ideológicas...". A lo que agrega que -- " ... tanto estas ausencias como la ----- preeminencia de ciertos conceptos, en-- trañan explícita o implícitamente ju-- cios de valor acerca de la realidad so-- cial que se pretende explicar" (34).

Es por ello que la "ciencia neutra" al descalificar -- ideológicamente cualquier compromiso político, por ese simple he-- cho adquiere un compromiso político con la clase a la que le inte-- resa la "neutralidad científica" para continuar dominando.

Como al principio del capítulo lo anunciábamos, la cien-- cia se desdobra y la encontramos, como "ciencia neutra", en el go-- bierno de la UNAM, institución que dice regirse precisamente por la autoridad de la ciencia. Ya en la instalación del Constituyen-- te Universitario el rector Caso apuntaba que en la universidad "... la decisión debe estar fundada en el conocimiento..." (35). A con-- tinuación pasamos a analizar cómo ese conocimiento referido corres-- ponde a la concepción oficial universitaria predominante de la -- "ciencia neutra", por lo que el gobierno de ahí emanado no provie-- ne de la autoridad de la ciencia y sí en cambio del abuso que de ella se hace configurándose así el autoritarismo anticientífico.

(34) Idem., p.p. 302-303. En las teorías de la "neutralidad de la ciencia" se ve que están ausentes categorías fundamentales -- tales como "explotación", "lucha de clases", etc.; estando -- presentes en cambio conceptos tales como "solidaridad", "or-- den social", "armonía", "planificación social democrática", etc. que en nada explican la realidad capitulista.

(35) Cfr. las palabras del rector Alfonso Caso pronunciadas en la instalación del Constituyente Universitario, en González Oropeza, Manuel. Génesis de la Ley Orgánica de la UNAM, p. 76 (subrayado nuestro).

3.- ACADEMICISMO "APOLITICO" EN LA UNAM.

Poco tiempo tardó en penetrar el positivismo comtiano en México, principalmente a través de Gabino Barreda fundador de la - Escuela Nacional Preparatoria que más tarde pasaría a formar parte de la Universidad Nacional de México, cuando se realizó su reapertura en 1910.

Antes de referirnos al periodo en que surge la ley de - 1945 y los años sucesivos es necesario que mencionemos, por la importancia que reviste, la famosa polémica ideológica que sostuvieron en el seno de la universidad en 1933 Vicente Lombardo Toledano, defensor de que la preparatoria de la universidad orientara el contenido de sus enseñanzas por una ciencia comprometida con el - proletariado, y su maestro Antonio Caso quien sostenía que dicha escuela debería orientarse por una "ciencia neutra" que no tomara partido por ninguna teoría debido al carácter pasajero de cualquiera de ellas (36).

La alusión a tan importante polémica obedece a que consideramos que la participación en ella de Antonio Caso constituye un antecedente fundamental de la Ley Orgánica de 1945 elaborada en lo esencial por el rector Alfonso Caso quien sin duda alguna recogió

(36) Cfr. la interesante polémica aludida iniciada en la universidad y que posteriormente continuó en el periódico El Universal, en Idealismo vs materialismo dialéctico. Polémica Caso-Lombardo. (Cfr. la nota 21 del capítulo siguiente).

la lección de su hermano mayor (37).

Efectivamente, en la UNAM a partir de 1944 el gobierno universitario "técnico" derivado de una ciencia "neutra" es impulsado por Alfonso Caso: una vez que ya había sido superado el "peligro" del socialismo en México. Así, en la década de los cuarentas en que se iniciaba el gran desarrollo del capitalismo en México - escondido en la ideología de la "unidad nacional" (38) surge la Ley Caso pretendidamente avalada por la "neutralidad académica".

Al proponer la nueva Ley Orgánica para la universidad - en 1944, el rector Caso aducía que una de las razones que hasta el momento hacía difícil el funcionamiento de la universidad sobre bases estables, era que la ley de 1933 organizaba a la universidad con un carácter netamente político. Para dar solución a lo anterior, Caso proponía una reforma radical encaminada a reorganizar a la universidad sobre "bases técnicas". Para él la estabilidad universitaria se lograría en la medida en que la universidad se alejara de las actividades políticas propias del Estado y los par-

(37) Los trece años de edad que separan a Antonio de Alfonso Caso fueron suficientes para que el primero, quien hizo revivir la filosofía en la Universidad en 1910 convenciendo a Justo Sierra de la creación de la Escuela de Altos Estudios (antecedente de la Facultad de Filosofía y Letras) y fungiendo como primer profesor de filosofía en ella, influyera notablemente sobre su hermano menor, quien por esos años comenzaba sus estudios universitarios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y posteriormente en la Escuela de Altos Estudios en donde concluyó la carrera de arqueólogo en 1925 (Cfr. GACETA UNAM, diciembre 4, 1970, p.p. 1,3).

(38) Cfr. Jiménez Mier y Terán, Fernando. Coyuntura en que surge la Ley Orgánica de la UNAM, Deslinde No. 130, octubre de 1980. Ahí el lector encontrará un estudio sobre la ideología de la "unidad nacional" propia del gobierno del presidente Avila - Cubañá en la primera mitad de la década de los cuarentas.

tidos, y se dedicara a realizar las funciones "técnicas" (docencia, investigación y difusión cultural) subordinadas a lo que él mismo llamó un fin ético: formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad. El fin último de la universidad como institución nacional sería el "servicio a la patria" (39); y todo ello dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación de los que se expresaba así:

"El principio de libertad de cátedra y -- de investigación debe quedar consagrado, junto con el principio de autonomía, como postulado esencial para la vida misma de la institución universitaria, y esto debe ser así, precisamente porque la universidad ha de colocarse en tal forma ajena a las cuestiones políticas, que su desarrollo técnico no se vea impedido -- por ellas en ningún momento" (40).

El rector Caso contrapone la libertad académica a la participación política descalificando cualquier compromiso de la institución que no sea el de "servir a la patria" y a los "intereses generales de la sociedad". Pero en una sociedad capitalista como la mexicana, la "patria" se integra por clases sociales en conflicto con intereses irreconciliables, por lo que antes de "servir a la patria", lo cual resulta utópico, se sirve a alguna de dichas clases que con su simple presencia impiden la existencia de "inte

en que surge la ley universitaria inspirada por Alfonso Caso.

(39) Caso, Alfonso. ob. cit., p.p. 3,6 (subrayados nuestros).

(40) Idem., p. 7 (subrayado nuestro).

reses generales de la sociedad".

Para Caso, la educación, la investigación y la difusión cultural son funciones eminentemente "técnicas". Sin embargo, en la realidad la situación no es así, ya que dichas funciones se encuentran estrechamente vinculadas a las clases sociales. De ahí - que sostengamos que son tareas eminentemente políticas al servicio de una u otra clase, aún cuando, claro está, impliquen técnicas que conllevan una gran complejidad en sus procesos de organización, evaluación y desarrollo. Al pretender que dichas funciones son "técnicas" por naturaleza y que deben permanecer alejadas de la política y por lo mismo de la lucha de clases, Caso desvirtúa la realidad y asume una postura política muy bien definida. En un afán de academicismo "apolítico", Caso al ocultar la realidad sirve a los intereses para los que es de vital importancia que se niegue la lucha de clases o se desvirtúe la forma en que ésta se desarrolla. Así, en la exposición de motivos de su anteproyecto de ley, Caso escribía que la universidad se integra por

"... una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios, y que se traduce en un fin fundamental, considerados desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender" (41).

Si bien Caso acepta que dentro de la sociedad total --- existen divergencias de opiniones, de intereses y de fines, que chocan entre sí, la universidad no tiene por qué preocuparse de ---

(41) Idem., p. 5 (primer subrayado nuestro y segundo del autor).

ellos, pues deben ser reconciliados por el Estado a través de la democracia que permite la expresión de la voluntad de las mayorías(42).

Para Caso la lucha de clases no se manifiesta en la UNAM en virtud de que a los miembros que la integran los une un lazo de tipo mannheimiano que "hace" que el conocimiento se "encuentre muy por encima de cualquier interés o punto de vista de clase". Presenta así a la universidad como una "comunidad" en la que sus participantes comulgan del conocimiento (43). Interesada resulta esta postura del rector Caso al pretender reducir los intereses universitarios a enseñar y aprender, como si en la universidad no se desarrollara una intensa lucha ideológica y política en torno al contenido, la forma y las finalidades, no sólo de la enseñanza y el aprendizaje, sino también de la investigación y la difusión cultural. Tal forma de ver las cosas se encuentra muy alejada de la realidad y ha servido a lo largo del tiempo para ocultar la verdadera naturaleza de la universidad que, si bien con cierto grado de autonomía, se encuentra estrechamente vinculada a los procesos económicos y políticos del país y a los intereses de las diferentes clases sociales en pugna participantes en dichos procesos. Pretende olvidar el rector Caso que la universidad al formar parte de la sociedad no puede desprenderse de las características propias de ella, ya que

(42) Idem., p. 9.

(43) Es interesante la definición que de comunidad y sociedad expresó Antonio Caso en la polémica ya aludida en la nota 36. Dice Antonio Caso que "En toda sociedad humana hay la sociedad considerada latu-sensu, la sociedad considerada stricto-sensu y las comunidades. La sociedad considerada latu-sensu

"... la estructura y los cambios observables en la universidad se hallan vinculados a la estructura y los cambios que se operan en la formación económico social respectiva considerada en su totalidad, los que son traducidos en el interior de la institución según las características estructurales típicas de ésta" (44).

En la universidad se dejan ver las clases sociales del país, sus intereses y su lucha, principalmente a través de la lucha ideológica y política que es la forma propia y específica en que se expresa la lucha de clases en el interior de la universidad. Al respecto Tomás Vasconi e Inés Recca nos dicen que

"La lucha de clases que se procesa en la sociedad global se refleja, sin duda, - en la universidad, pero este reflejo es de por sí una traducción que no reproduce puntualmente aquella imagen, sino que la retoma y reproduce expresándola en ideologías específicas. Así, la lucha contra la dominación burguesa en la sociedad global se traduce, dentro de la universidad, en una lucha, primero - contra la 'tradición' y luego contra el 'cientificismo' y el 'academicismo' -- 'apolíticos'; o la lucha por la democratización sustantiva, se convierte en -- una disputa que pone en juego al sistema de toma de decisiones dentro de la - universidad..." (45).

abarca a la sociedad considerada stricto-sensu y a las comunidades sociales. La esencia de la comunidad es ésta: subordinar el interés del individuo al interés del grupo", ob. cit., p.32 (primeros subrayados del autor, y último nuestro). Obsérvese - cómo hace caso omiso a las clases beligerantes. Aquí se puede ver la influencia ejercida por Antonio Caso sobre su hermano - Alfonso. El concepto de "comunidad" es establecido en 1887 -- por el sociólogo alemán Ferdinand Toennies.

(44) Vasconi, Tomás e Inés Recca. Modernización y crisis de la universidad latinoamericana; en La educación burguesa, p. 28.

(45) Idem., p. 63.

En el texto de la ley de 1945 se establece la "neutralidad" universitaria, como si ello pudiera ser así, desde el momento en que se atribuye a la UNAM como una de sus funciones la de la formación de profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad (46); siguiendo la línea marcada por el pensamiento del rector Caso, la ley considera a la sociedad como un todo abstracto al servicio de la cual se pueden formar personas útiles, siendo que en la realidad se forman personas útiles para una u otra de las clases sociales antagónicas, pero no para la sociedad entera, ya que resulta insostenible el pretender siquiera servir a dos clases con intereses radicalmente opuestos.

Sobre la "neutralidad" es más claro el texto del Estatuto General de la UNAM que establece que

"El propósito esencial de la universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con - un sentido ético y de servicio social, - superando cualquier interés individual" (47),

el Estatuto además de merecer las mismas críticas que la ley y que el pensamiento Caso sobre la "neutralidad", presenta una disposición que lo conduce a un eclecticismo como el de Mannheim al establecer que

(46) Cfr. el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la UNAM de 1945, ob. cit. (subrayado nuestro).

(47) Cfr. el artículo 3o. del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. (subrayado nuestro).

"Para realizar sus fines, la universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acoherará en su seno, con propósitos exclusivamente de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y todas las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aún cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias" (48).

Como se puede observar, tal disposición también se asemeja mucho al pensamiento weberiano referido en la segunda parte de este capítulo, y del que Gouldner se expresa en términos que pensamos son perfectamente aplicables hoy en día al caso de la UNAM. Dice Gouldner que

"La propuesta de Weber era, en parte, un esfuerzo por establecer un modus vivendi entre académicos a menudo apasionados por ideas políticas en violenta oposición" (49),

esto aplicado a la UNAM significa que en ella pueden convivir todas las corrientes del pensamiento y sus representantes, siempre y cuando se mantengan en un "elevado nivel académico" amparados, claro está, por las libertades de cátedra e investigación, manteniéndose en la teoría especialmente cuando se trata del estudio -

(48) Idem., artículo 2o. (subrayado nuestro).

(49) Guldner Alvin W. El antiminotauro: el mito de una sociología libre de valores, en La nueva sociología. Ensayos en honor de C. Wright Mills, vol I, p. 234 (subrayado del autor).

de la política (50).

Las ideas del rector Caso de concebir a la universidad como una "comunidad" al "servicio de la patria" en la que los intereses individuales deben someterse a los de la "comunidad universitaria", por lo que la universidad debe mantenerse al margen de la política, han pasado de rector en rector salvo las excepciones ya anotadas (51). Así tenemos que para el rector Fernández Mac Gregor el engrandecimiento de la patria se lograría por la depuración y ennoblecimiento de la universidad, misma que debería permanecer al margen de las luchas políticas (52); por su parte, para el rector Zubirán "... la misión de la universidad es servir al pueblo, es constituirse en el alma y cerebro de la nación,

(50) Al respecto es importante Cfr. la declaración del rector Luis Garrido en el sentido de que para evitar la confusión entre el estudio científico de la política y su aplicación concreta se había creado la actual Facultad de Ciencias Políticas y Sociales abocada al estudio científico de los fenómenos políticos, pero al margen de la militancia política, en Garrido, -- Luis, ob. cit., p. 313.

(51) No obstante que los rectores Barros Sierra y González Casanova a lo largo de sus discursos se refieren a la "comunidad universitaria", su concepción sobre ella está muy lejos de la de los demás rectores que han pasado por la universidad durante el periodo 1944-1980. Prueba de ello fue el compromiso político que asumieron abiertamente los dos en momentos difíciles para la universidad. El propio González Casanova escribe que durante su gestión existía un "... clima de libertad y de lucha ideológica que imponía la comunidad universitaria..." - Cfr. la carta que envió al Consejo Editorial de la revista -- Cuadernos Políticos, y que apareció publicada en el No. 10 de octubre-diciembre de 1976, p.p. 94-102 (subrayado nuestro).

(52) Fernández Mac Gregor, Genaro. ob. cit., p.p. 391, 406.

es engendrar hombres capaces plenos de amor patrio y con un grave sentido de responsabilidad hacia la humanidad...", por lo que se empeñaba en mantener alejada a la universidad de los diversos intereses políticos (53); para el rector Garrido "... la universidad es un instrumento para la investigación científica y para la enseñanza, y no un órgano para la acción política", además de ser una "... institución que durante cuatro siglos ha servido fiel y devotamente a la patria..." (54); según el pensamiento del rector Nabor Carrillo la universidad debe de "... servir cada vez mejor a los más altos intereses de la patria" (55); el rector Chávez, por su parte, sostiene que la universidad es "una comunidad de cultura, hecha de maestros y de alumnos, en busca del saber...", "comunidad" en la que "los intereses generales de la universidad, como imperativos que son de la cultura y como expresión de los más altos intereses del país, pasan antes y deben pasar antes que el interés personal de cualquiera de los universitarios", por lo que en la universidad "... no debe haber más choque que el de las ideas, a la hora de la discusión", ya que, insiste, "... los intereses superiores de la universidad, que son los de la cultura, están por encima de los intereses de todos los partidos" (56).

(53) Zubirán, Salvador. ob. cit., p.p. 27, 73.

(54) Garrido, Luis. ob. cit., p.p. 226, 313.

(55) Palabras del rector Nabor Carrillo pronunciadas en la inauguración de cursos de 1957. Gaceta de la Universidad marzo 11, 1957, p. 1.

(56) Cfr. diversos discursos del rector Chávez, en la gaceta de la Universidad, marzo 13, 1961, p. 2; febrero 24, 1964, p. 3; - junio 7, 1965, p. 3. Cfr. también Chávez, Ignacio. Los problemas de la universidad vistos como problemas nacionales y las reacciones de la opinión pública, p. 22.

Durante la administración del rector Soberón es quizá -- donde se ven con más claridad los intentos de mantener a la "comunidad universitaria" al margen de la política tomándose decisiones -- en nombre de una ciencia "neutra" que está ausente. Detengámonos pues en el pensamiento del rector Soberón quien, enarbolando la -- "neutralidad" científica y la descalificación del compromiso partidista en aras de la libertad académica, gobierna conforme a intereses políticos muy claros. Dice Soberón que

"La universidad es eminentemente académica en tanto que ejercita sus funciones primordiales: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Es crítica en cuanto goza de libertad de cátedra e investigación para despertar en los estudiantes interés por los problemas del país, los cuales deberá analizar con independencia para elegir el camino que juzgue más conveniente para contribuir a resolverlos...

"La formación crítica, sin embargo, no debe conducirnos a una militancia que interfiera con el cumplimiento de las funciones primordiales de la universidad" (57).

Al estilo que la mayoría de sus antecesores, Soberón descalifica la militancia partidista con el pretexto de la no interferencia en las funciones universitarias. Desde que inicia su primer periodo en la rectoría, Soberón se confiesa "neutral" en los siguientes términos:

(57) Comunicado del rector Soberón aparecido en la GACETA UNAM -- junio 25, 1973, p.p. 6-7 (subrayado nuestro).

"El puesto de rector es eminentemente académico. Quiero decir en este momento que sólo tengo compromisos con la universidad. No pertenezco ni he militado en ningún bando político" (58).

Declaraciones como la anterior ha hecho constantemente; de entre ellas destaca, por el momento en que se da, la siguiente:

"El único compromiso del rector es con los intereses de la universidad... fuera de esto me he mantenido independiente y sin ningún otro compromiso" (59).

En mayo de 1977, con motivo de la reforma política que se gestaba en el país, en un comunicado enviado por la rectoría a la Comisión Federal Electoral, Soberón aseveraba que "la militancia partidista no tiene cabida en la UNAM", que "hay una clara alternativa; una universidad libre por el saber o una universidad aherrrojada por la facción" y, que "entre los universitarios la política es materia de estudio, pero el estudio, no puede ser pretexto político" (60). Con anterioridad había mostrado ya la fragilidad de su academicismo apolítico al brindar apoyo en 1975, en su calidad de rector, al entonces candidato del PRI a la Presidencia de la República (61).

- (58) El Dr. Guillermo Soberón designado nuevo rector de la UNAM, en Excelsior enero 4, 1973, p. 1 (Subrayado nuestro).
- (59) Palabras del rector Soberón pronunciadas después de haber roto violentamente, por medio de la invasión policiaca a la C.U., la huelga del STUNAM de 1977, en GACETA UNAM julio 7, 1977 - publicada en Excelsior, misma fecha, p. 17-A.
- (60) Soberón, Guillermo. A la Comisión Federal Electoral, ob. cit., p.p. 12-13.
- (61) Cfr. el interesante artículo editorial de Mario de la Cueva. Rectores ante un candidato ¿y la autonomía universitaria?, en Excelsior octubre 10., 1975, p.p. 6-8.

Con respecto a la lucha de clases y sus manifestaciones en la UNAM, el pensamiento del rector Soberón es contradictorio; va desde la aceptación de la existencia de ideologías opuestas en la universidad pero reconciliables por los "intereses universitarios": la cultura mannheimiana; hasta la negación de la lucha de clases ya no tan sólo en la UNAM sino en la sociedad en su conjunto. Sobre la primera postura tenemos las siguientes palabras:

"Nos aguarda el gran desafío de demostrar que por encima o al margen de las opiniones encontradas o divergentes, los universitarios constituimos una sola comunidad" (62).

Para el rector Soberón la "comunidad universitaria" podría reconciliar los intereses opuestos, en virtud de que "Convivencia plural, la universidad es el extremo centro" (63).

Sobre la negación de la lucha de clases en la sociedad, citemos las siguientes palabras del rector Soberón que nos dice:

"Toda vez que no es posible concebir la existencia de intereses sociales en conflicto, si es viable afirmar lo contrario: todo interés social es compatible" (64).

La universidad al "servicio de la patria" de Caso, ha - tenido un gran significado ideológico conocido como el educacionis

- (62) Palabras del rector Soberón pronunciadas ante los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos e internos de la UNAM, en GACETA UNAM julio 26, 1979, p. 6 (subrayado nuestro).
- (63) Mensaje del rector Soberón durante la huelga del STUNAM de 1977, en GACETA UNAM junio 30, 1977, publicada en Excelsior de la misma fecha, p. 38-A (subrayado nuestro).
- (64) Palabras del rector Soberón pronunciadas en la Primera Conferencia

mo que ha sido la ideología dominante en el pensamiento educativo mexicano desde que la burguesía llega al poder (65), educacionismo que es definido por Fernando Carmona como

"... la generalizada actitud de quienes atribuyen propiedades casi mágicas a la educación, y pretenden que primero debe educarse y luego atacar todo lo demás, al margen de las condiciones y posibilidades reales..." (66).

Educacionismo que se ha dejado ver en la UNAM en los últimos años en diversos documentos de la rectoría que contienen afirmaciones como las siguientes:

"La oportunidad del país para alcanzar una verdadera independencia científica y cultural, que significa una independencia económica, está vinculada a la magnitud de nuestro empeño de ser cada vez mejores para educar y para investigar; y cada vez más efectivos en hacer trascender la cultura".

"Sin educación el trabajo no fructifica, la libertad no se ejerce, la independencia no se consolida. Sin educación no hay destino. Por eso, hablar de educación, y de educación superior, es aludir a la más importante y, paradójicamente a la más vulnerable, de las funciones sociales..."

cia de Legislación Universitaria efectuada en Quito en 1977, en GACETA UNAM marzo 9, 1977, p. 4 (subrayado nuestro).

(65) Pérez Rocha, Manuel. Enseñanza superior y desarrollo económico, principalmente Cfr. el capítulo II.

(66) Carmona, Fernando. Desarrollo y reforma educativa, en La educación, historia, obstáculos, perspectivas, p. 105.

"La educación superior es condición del progreso. El bienestar de los pueblos no es mensurable con las engañosas cifras del crecimiento económico, que -- frecuentemente ocultan o disfrazan inequitativos mecanismos de distribución de riqueza, es mensurable, sí, cuando a lo que se atiende es a la distribución del saber" (67).

Educacionismo que se puede cuestionar seriamente después de analizar el libro de Aníbal Ponce, Educación y lucha de clases, que nos demuestra que la transformación social, desde la comunidad primitiva hasta el socialismo, pasando por la esclavitud, el feudalismo y el capitalismo, se ha debido siempre a las modificaciones bruscas de la base económica, gracias a las contradicciones que se operan en la estructura social y de las que son protagonistas las clases sociales beligerantes; posteriormente la educación se ajusta al modo de producción que se ha instaurado.

Una vez analizado el pensamiento del rector Caso, en cuanto a la ciencia "neutra" se refiere, mismo que quedó plasmado en la ley y el estatuto universitarios de 1945, y que ha sido continuado por la mayoría de los rectores que le han sucedido en el cargo, es el momento de pasar a estudiar el gobierno "técnico" de la universidad, supuestamente al margen de la política, en manos del Consejo Universitario y de los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas; órganos de gobierno que, como veremos, son eminentemente políticos.

(67) Palabras del rector Soberón publicadas en la GACETA UNAM marzo 2, 1977, p.2 y, agosto 31, 1978, p. 5 (subrayados nuestros).

4.- EL GOBIERNO "TECNICO" DE LA UNIVERSIDAD.

En la exposición de motivos de su anteproyecto de ley, el rector Caso aseguraba que la principal causa de desorganización de la universidad de su época, era la confusión constante de dos formas de organización: la "técnica" y la política. Al respecto se expresaba así:

"Las autoridades universitarias han tenido siempre este doble carácter de autoridades políticas que necesitan contar con la popularidad y con el apoyo de los grupos, y por otro lado el carácter de autoridades técnicas que necesitan resolver las cuestiones de organización docente y científica desde un punto de vista puramente objetivo" (68).

Para dar "solución" a ello Caso propuso que las autoridades técnicas, a las que nos referiremos a continuación, tuvieran funciones "técnicas" al margen de la política. En manos de las autoridades "técnicas" quedaría el gobierno de las tareas "técnicas", mismas que se conducirían con los mejores criterios "técnicos"; lo cual únicamente quedaría garantizado cuando dichas autoridades "técnicas" quedaran integradas por los mejores "técnicos". Tal importancia daba a la organización "técnica" de la universidad el rector Caso, que proponía que

"Todo aquello que impida la realización técnica de la institución deberá ser excluido de la organización universitaria" (69).

(68) Caso, Alfonso. ob. cit., p. 10.

(69) Idem., p. 7.

La composición de las autoridades "técnicas", esto es, - del Consejo Universitario y de los consejos técnicos de las facultades y escuelas -a los que originalmente Caso proponía como academias de profesores y alumnos-, será analizada en el capítulo siguiente al referirnos a la "democracia" en la UNAM; en esta parte del trabajo únicamente estudiaremos a dichas "autoridades técnicas" en lo que respecta a los requisitos "técnicos" que se exigen para formar parte de ellas, así como las funciones "técnicas" que tienen asignadas que como veremos no son otra cosa que tareas políticas.

Según el pensamiento oficial universitario, quienes tienen mayores "méritos académicos" y quienes poseen más antigüedad en las labores académicas, son los que mejor podrán formar parte de las "autoridades técnicas", así, en la legislación universitaria queda establecido que los requisitos "técnicos" para formar parte de las autoridades "técnicas" son fundamentalmente dos: la antigüedad académica y los "méritos académicos", que tienen su antecedente en la Real y Pontificia Universidad de México (70). Se trata

(70) En su libro La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI, Tomás Zepeda Rincón se refiere a la importancia que jugaban en la Real y Pontificia Universidad de México, - tanto la antigüedad como los "méritos académicos". Así señala cómo "El rector, acompañado del catedrático más antiguo... - visitaba los salones de clase para ver si los catedráticos y alumnos cumplían con su deber..." Ya desde entonces el catedrático más antiguo era conocido como decano de la facultad en cuestión. Sobre los "méritos académicos" escribe el autor que "De la Plaza nos proporciona datos de mucho interés relacionados con la posición social de los maestros... siendo de notar que... se continuó la tradición de fijar los ojos en personas de méritos para desempeñar las cátedras", las cuales eran seleccionadas por oposición. p.p. 105-108 (subrayados nuestros).

de requisitos que no tan sólo se establecen para las "autoridades técnicas", sino también para las ejecutivas, que como veremos forman parte de las "autoridades técnicas", e incluso se preceptúan para el personal académico de la institución; requisitos que, como analizaremos en capítulos aparte, limitan severamente los derechos laborales del personal académico, así como la posibilidad de que pudiese existir democracia en la UNAM.

Con respecto a la antigüedad en las "autoridades técnicas", la legislación universitaria establece que:

a) para ser rector y a la vez presidente del Consejo -- Universitario se necesita "Tener cuando menos diez años de servicios docentes o de investigación en la universidad";

b) para los directores de facultades y escuelas que forman parte del Consejo Universitario y fungen como presidentes de los diversos consejos técnicos, es requisito indispensable "Haber prestado servicios docentes en la facultad o escuela de que se -- trate por lo menos ocho años y estar sirviendo en ella una cátedra", la falta de estos directores que no exceda de dos meses será sustituida "... por el más antiguo de los miembros profesores del consejo técnico..." es decir, el decano de la facultad o escuela en cuestión; decanos que también sustituían la falta de los directores en la presidencia de los consejos técnicos;

c) para poder ser director de algún instituto de investigación, y por lo mismo consejero universitario, no se establece ningún requisito de antigüedad académica; lo que si se estatuye es que la falta de estos directores que no exceda de tres meses será reemplazada por "... el más antiguo investigador de carrera de máxima categoría..." (aquí aparece ya un requisito de "méritos académicos": la máxima categoría).

d) para poder ser profesor consejero universitario o consejero técnico, se requiere tener "... más de seis años de servicios docentes en la facultad o escuela, salvo que se trate de establecimientos de reciente fundación, en los que dichos servicios se computarán desde el ingreso de los candidatos a la docencia en la universidad";

e) los consejeros universitarios representantes de los centros de extensión universitaria deben cuando menos "Tener cinco años de servicios docentes";

f) para poder ser consejero universitario por los empleados administrativos se necesita "Haber servido a la universidad -- más de cinco años"; y

g) los consejeros universitarios alumnos deben "Pertener a los tres últimos años de estudios en la facultad o escuela correspondiente"; para ser consejero técnico alumno, en cambio, no

se establece ningún requisito de antigüedad (71).

Sobre los "méritos académicos" que se exigen a las personas que integran las "autoridades técnicas", podemos señalar los siguientes:

a) para poder ser rector y presidente del Consejo Universitario se requiere "Poseer un grado universitario superior al de bachiller" y "Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o ejecución de obras de reconocido mérito...";

b) las designaciones de directores de facultades, escuelas e institutos deberán recaer "... en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos". Los directores de escuelas y facultades deben "Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica...", además de "Poseer uno de los títulos que otorgue la facultad o escuela respectiva o un grado equivalente"; por su parte, los directores de institutos deben "Poseer un grado superior al de bachiller, en la inteligencia de que se preferirá a quienes tengan el grado de doctor en la especialidad", además de "Haberse distinguido como investigador, mediante la publicación de obras...";

(71) Sobre la antigüedad que se exige a los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos de las facultades y escuelas, Cfr. los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y los artículos 18, 20, 22, 24, 32, 34, 39, 40, 41, 46, 48 y 52 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. (subrayados nuestros).

c) para ser consejero universitario profesor por las facultades, escuelas y centros de extensión universitaria, no se establecen requisitos de "méritos académicos", y sí, en cambio, se ordenan para los consejeros universitarios alumnos quienes deben -- "Haber obtenido, en los años anteriores, un promedio de calificaciones mínimo de 8";

d) con respecto a los consejos técnicos de las facultades y escuelas sucede lo contrario que con el Consejo Universitario: no se establecen requisitos de índole académica para los integrantes alumnos, y sí, en cambio, se ordenan para los profesores desde el momento en que se establece que "Se procurará... que las designaciones recaigan en profesores que hayan hecho publicaciones de obras o trabajos importantes en su especialidad; y

e) aunque tal vez no deba ser considerado como un requisito estrictamente académico, no está de más el que señalemos que para poder ser consejero universitario por los empleados administrativos, se requiere "Haber terminado la enseñanza postprimaria" (72).

De todo lo anteriormente expuesto hay que precisar que ni la antigüedad en la UNAM, ni la acumulación de "méritos académicos" pueden garantizar algo que de por sí es imposible: el desempeño

(72) Sobre los "méritos académicos" que deben reunir los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos de las facultades y escuelas, Cfr. el artículo 11 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y los artículos 20, 24, 32, 39, 46 y 52 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. (subrayados nuestros).

de funciones "técnicas" "neutras" como se pretende sean la docencia, la investigación y la difusión cultural que, como ya analizamos, son tareas eminentemente políticas, eso sí, con complejas técnicas en su desarrollo; tareas eminentemente políticas muchas veces de alto nivel académico. No obstante ello, durante la administración del rector Soberón se insiste en que el gobierno universitario debe estar fincado en el saber "neutro" sobre todo a través de las "autoridades técnicas" de la universidad, ya que según Soberón, entre los universitarios "... no puede haber más jerarquías que las del saber" (73). Se trata nada menos que de

"... la jerarquía de los valores académicos, la jerarquía que da mayor relevancia a quienes más destacan en favor de la institución y a los que aportan sus luces". Jerarquía que se da en virtud de que a la UNAM "... se entra por la puerta académica y se sube la escalera académica por méritos académicos" (74).

Dentro de esta jerarquía ocupa el primer lugar el Consejo Universitario del que Soberón se expresa en los siguientes términos:

"La tarea realizada por el Consejo Universitario constituye uno de los más relevantes servicios que se pueden rendir a la Universidad Nacional Autónoma de México

(73) Palabras del rector Soberón pronunciadas ante los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos e internos de la UNAM en 1979, en GACETA UNAM, ob. cit., p. 5 (subrayado nuestro).

(74) Cfr. palabras del rector Soberón aparecidas en la GACETA UNAM, octubre 16, 1974, p.p 5-6 y marzo 5, 1979, p. 10 (subrayados nuestros).

co. Este es el foro de la inteligencia, de la cultura y de la libertad, donde de continuo se recrea y perfecciona el trabajo de la comunidad" (75).

Sobre la jerarquía "académica" que se da, al decir de Soberón, -- porque a la universidad se entra por la "puerta académica" y se sube por la "escalera académica" por "méritos académicos", abundaremos en la segunda parte del último capítulo al referirnos al autoritarismo que se da en la UNAM en la selección del personal académico.

Pasando al estudio de las tareas "técnicas" encomendadas a las "autoridades técnicas" de la universidad diremos que ellas son establecidas en la legislación universitaria derivada del pensamiento del rector Caso.

Ahí se ordena que al Consejo Universitario, máxima "autoridad técnica" de la universidad le compete principalmente

"Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la universidad", así como "Conocer de los asuntos que, de --- acuerdo con las normas y disposiciones - generales... le sean sometidas", además de "... conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria" (76).

(75) Cfr. palabras del rector Soberón publicadas en la GACETA UNAM septiembre 10, 1979, p. 3 (subrayado nuestro).

(76) Cfr. el artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. (el subrayado que es nuestro es importante en la medida en que todo lo no previsto por la legislación universitaria le compete resolverlo al Consejo Universitario y no al rector como en la práctica acontece, lo cual será estudiado a lo largo del capí

Se puede observar que de la última atribución señalada en el párrafo anterior -que no era contemplada en el proyecto de ley Caso y que surgió del Constituyente Universitario- se deriva que el Consejo Universitario no sólo tiene facultades "técnicas" como pretendiera Caso, ya que en la ley adquiere el carácter de - autoridad formal para resolver cualquier asunto "técnico" o no, - que no sea competencia de otra de las autoridades formales de la UNAM. Sin embargo, al no existir diferencia entre los asuntos -- "técnicos" y los que no lo son, lo anterior no nos debe preocupar.

Al respecto es importante precisar que el Consejo Univer^sitario al legislar la vida de la UNAM, así como al conocer los asuntos que le sean sometidos por ser de su competencia o por no ser de la competencia de otra de las autoridades formales de la - universidad, funciona como un órgano de gobierno eminente político en el que se manifiesta la lucha ideológica y política de - los diferentes sectores que configuran la universidad, y en el que tiene un peso específico, tal como lo veremos en el capítulo si--- guiente, el rector (77).

tulo siguiente).

- (77) El que durante la administración de González Casanova el Consejo Universitario haya aprobado la creación del CCH para ampliar las oportunidades de estudio a mayores sectores de la población, así como la creación del SUA para llevar educación superior a - los obreros y campesinos, implicó toda una postura política avalada por el propio Consejo Universitario. De igual forma, el -- que durante el rectorado de Soberón el Consejo Universitario ha ya aprobado un Estatuto del Personal Académico que sienta las - bases para la inestabilidad del personal académico, constituyó toda una postura política avalada por el Consejo Universitario. En ambos ejemplos, en que se ve la huella del rector en turno, el Consejo Universitario se auxilió de técnicas tales como el análisis de los planes de estudio del CCH, la elaboración de los estatutos del SUA y del Personal Académico de la UNAM, etc.

En su obsesión por deslindar las actividades "técnicas" de la universidad, el rector Caso en la exposición de motivos de su anteproyecto de ley proponía lo siguiente:

"El rector, autoridad ejecutiva de la Universidad, tendrá el derecho de veto contra aquellas resoluciones del Consejo -- que no tengan carácter técnico; pero será la Junta de Gobierno la que decida en definitiva en este caso. El objeto de esta disposición es impedir que el Consejo Universitario, en el futuro, tome resoluciones de carácter político... Del mismo modo, el Consejo puede oponerse a las resoluciones importantes del rector que tengan un carácter técnico y que no le hayan sido consultadas, pues toda resolución de esa clase debe serle sometida a su consideración antes de que el rector, como órgano ejecutivo, pueda ponerla en vigor" (78).

El derecho de veto del rector aludido por Caso, quedó establecido en la legislación universitaria; no en cambio sucedió lo mismo -- con el derecho propuesto por Caso para que el Consejo Universitario se opusiera a las decisiones de carácter "técnico" del rector, ya que desde el propio articulado de su anteproyecto de ley no se contemplaba tal situación (79).

(78) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 14 (subrayado nuestro).

(79) El derecho del rector de vetar los acuerdos del Consejo Universitario que no tengan carácter técnico, quedó establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. En el artículo 9 del anteproyecto de ley Caso se proponía tal disposición, y en el artículo 6 de dicho anteproyecto se planteaba que la Junta de Gobierno, cuya realidad estudiaremos en la primera -- parte del capítulo IV, resolvería en definitiva cuando se interpusiera el veto rectoral. No en cambio se proponía en el articulado de dicho anteproyecto el derecho del Consejo Universitario a oponerse a las resoluciones del rector de carácter "técnico" no consultadas previamente; derecho al que se refiere Caso en el texto de la exposición de motivos de su anteproyecto de ley.

Por lo que respecta a las principales atribuciones de los consejos técnicos de las facultades y escuelas, diremos que se establecen en el Estatuto General, que señala que a dichas autoridades formales les compete:

a) estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que les presenten el rector, el director de la dependencia en cuestión, los profesores y los alumnos, o que surjan de su seno;

b) formular los proyectos de reglamentos internos de la facultad o escuela de que se trate y, someterlos, por conducto del director de la dependencia, a la aprobación del Consejo Universitario;

c) estudiar los planes y programas de estudio de las diversas carreras para someterlos, por conducto del director de la dependencia, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario;

d) aprobar o impugnar, total o parcialmente, las ternas que para directores del plantel le sean enviadas por el rector, pero únicamente atendiendo al cumplimiento o no de los requisitos -- formales que se establecen para que una persona pueda fungir como director de una facultad o escuela de la UNAM;

e) hacer observaciones a las resoluciones del Consejo -- Universitario o del rector que tengan carácter "técnico" o legislativo y afecten a la facultad o escuela en cuestión; y

f) dictaminar sobre el nombramiento de los profesores extraordinarios, establecer los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y, ejercer las funciones que éste les confiere, de entre las que destaca su participación en el ingreso y promoción del personal académico a través de los concursos de oposición a los que nos referiremos en el último capítulo de este trabajo (80).

Precisamente en el desempeño de todas estas funciones -- que el Estatuto atribuye a los consejos técnicos de las facultades y escuelas, se puede observar su carácter político y no "técnico". Es frecuente la lucha ideológica y política que se da entre los diversos grupos y tendencias que configuran una facultad o escuela, misma lucha que se manifiesta en los consejos técnicos, ya bien a la hora de discutir los planes y programas de estudio, ya bien en el proyecto y dictamen de los estudios que les sean sometidos, ya bien en la elaboración de los reglamentos internos de las diversas dependencias, ya bien en lo relativo al nombramiento de profesores, etc.

Al no poder analizar aquí detalladamente, lo cual ameritaría otra investigación, la forma en que los 23 consejos técnicos de las facultades y escuelas y el Consejo Universitario realizan las funciones "técnicas" que tienen encomendadas, obedeciendo a la lucha ideológica y política que se da entre sus integrantes; nos li-

(80) Las principales atribuciones encomendadas a los consejos técnicos de las facultades y escuelas pueden Cfr. en los artículos 37 y 49 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. Cfr. la nota 71 del último capítulo de esta investigación.

mitaremos a estudiar el autoritarismo anticientífico universitario derivado de las decisiones que se toman en la selección tanto del personal académico como del alumnado de la UNAM, tema que dada su amplitud se tratará en el último capítulo del presente trabajo. Sobre tan importante tema apuntaremos ya desde este momento que para el rector Caso

"toda función técnica de la universidad descansa en el procedimiento que se siga para nombrar a los profesores" (81).

Hoy en día, por el crecimiento que ha tenido la universidad en -- cuanto a investigación se refiere, ya no sólo se habla del nombramiento de los profesores para preservar la vida "técnica" de la universidad, sino del nombramiento del personal académico en su -- conjunto, que junto con la selección de estudiantes configura el binomio "técnico" de selección autoritaria a la que, como ya señalamos, nos referiremos en la parte final de esta investigación.

Por ahora nos resta hacer una alusión al gobierno de los consejos de la investigación científica y de humanidades. Conviene recordar que cuando surge la ley universitaria de 1945, existían en la UNAM menos de cien investigadores laborando en ella, -- razón por la cual se pueden explicar las pocas referencias que, sobre la investigación universitaria, se hacen primero en el anteproyecto de ley Caso, y después en el propio texto de la ley. Dichos

(81) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 16 (subrayado nuestro).

consejos de la investigación científica y de humanidades no fueron contemplados por Caso en su anteproyecto de ley, sino que surgieron del Constituyente Universitario, quedando plasmados en la Ley Orgánica en el sentido de que

"Para coordinar la labor de los institutos se integrarán dos consejos: uno de la investigación científica y otro de -humanidades" (82).

En la clasificación de autoridades formales que la ley de 1945: hace, se establece que son autoridades universitarias, -- junto con otras, los consejos técnicos a que se refiere el artículo 12 de la propia ley, mismo artículo que preceptúa la existencia de dos tipos de consejos: los consejos técnicos de las facultades y escuelas (que si son autoridades formales de la UNAM) y, los consejos (no se especifica que sean técnicos) para coordinar la labor de investigación de los institutos --y hoy en día también de los centros de investigación a los que nos referiremos en el capítulo siguiente--, consejos que de acuerdo con la Ley Orgánica no son autoridades formales de la UNAM. No obstante la claridad de la ley acerca de estos consejos coordinadores de la investigación, a partir del propio Estatuto de 1945 se les confunde dándoseles el trato de consejos técnicos, a pesar de la gran diferencia existente entre unos y otros, principalmente en cuanto a su configuración, a

(82) Cfr. el artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. (subrayado nuestro).

la que nos referiremos en el próximo capítulo (83).

Por lo que respecta a las atribuciones que la legislación universitaria atribuye a los consejos de investigación, dos son las fundamentales:

a) coordinar e impulsar la investigación que se realiza en la universidad; y

b) reglamentar la designación de los investigadores, así como sus derechos y obligaciones (84).

Al igual que los consejos técnicos de las facultades y escuelas, estos consejos coordinadores de la investigación realizan funciones eminentemente políticas, pues la coordinación e impulso de la investigación se realiza invariablemente de acuerdo a los intereses que prevalecen en dichos consejos cuya configuración antidemocrática analizaremos en el capítulo siguiente. Igual acontece con la reglamentación acerca de la designación de los investigadores y el establecimiento de sus derechos y obligaciones, permitiéndose así que los derechos laborales de los investigadores se manejen con criterios políticos. Sobre esto último abundaremos en el capítulo final de esta investigación.

(83) No desconocemos que en las discusiones del Constituyente Universitario se habló de que los consejos coordinadores de la investigación científica y de humanidades, fueran considerados como "técnicos", sin embargo, tal situación no quedó expresada en la ley, además de que dichos consejos carecen de los requisitos mínimos que el propio Constituyente Universitario presidido por el rector Caso, estableció para las "autoridades técnicas" de la UNAM. En el Estatuto, en cambio, si aparecen como autoridades formales de la UNAM. Cfr. el artículo 12.

(84) Cfr. el artículo 51 del Estatuto General de la UNAM.

De lo expuesto en todo este capítulo, queda al descubierto la imposibilidad de que el gobierno universitario rija su destino por una serie de decisiones "técnicas", "neutras" e "imparciales", que en realidad tienen todo un trasfondo político por el simple hecho de tratarse siempre de decisiones políticas comprometidas, la mayor parte de las veces con los intereses de la clase dominante. Tales vínculos los encontraremos con toda nitidez en el capítulo IV al referirnos a la Junta de Gobierno y al Patronato, que sin ser "autoridades técnicas" en la clasificación del rector Caso y de la ley, si son autoridades formales de la universidad - que al hacer los nombramientos, fungir como árbitros en los conflictos, o encargarse de las finanzas universitarias, deberían, para ser congruentes con el pensamiento Caso, velar y coadyuvar al buen funcionamiento "técnico" de la UNAM, siendo imparciales - excepto para con los "intereses de la comunidad universitaria", de la "patria", y de la sociedad entera. Queda así al descubierto el fallido intento del rector Caso para mantener alejada a la universidad de los intereses políticos en la universidad. Queda así claro cómo las supuestas "autoridades técnicas" no realizan otra cosa que tareas políticas, aunque insistimos, respaldadas por complejas técnicas. Queda también claro cómo en el pensamiento oficial universitario, que ha predominado desde 1944, se abusa de la autoridad de la ciencia para tomar una serie de decisiones políticas y - autoritarias en la medida en que son presentadas como avaladas por una ciencia "neutra" y al margen de la política.

CAPITULO III

LA ILUSION DE LA DEMOCRACIA UNIVERSITARIA.

... la democracia es subversiva. Y es subversiva, en el sentido más radical de la palabra, porque allá donde llega, subvierte la tradicional concepción del poder, tan tradicional como para ser considerada natural, según la cual el poder ... va de arriba abajo.

Norberto Bobbio.

La democracia es una forma de gobierno estatal que se encuentra estrechamente vinculada a la organización económica de la sociedad y que puede ser trasladada al gobierno de otro tipo de instituciones más simples tales como la universidad. La democracia, ya lo apuntábamos en el capítulo I, no es privativa de ningún modo de producción social; lo que sí es propio de cada uno de ellos es el empleo que hacen de la democracia. Por no ser el tema propuesto, no nos detendremos a analizar la concepción y uso

que de la democracia se hace en el capitalismo y en los modos de producción que le precedieron, ni las dificultades con las que tropieza la instauración de una democracia socialista (1).

Lo que si haremos será un esbozo acerca de la democracia, sus formas, sus reglas, sus elementos y sus limitantes, para precisar qué es lo que entendemos por democracia como fuente de autoridad y cuándo y en qué medida se hace uso abusivo de ella configurándose decisiones de gobierno autoritarias. Lo anterior, claro está, aplicado al caso concreto de la UNAM.

1.- DEMOCRACIA, REPRESENTATIVIDAD Y PARTICIPACION.

Siguiendo el pensamiento del italiano Norberto Bobbio se puede afirmar, sin lugar a dudas, que el concepto democracia tiene un contorno muy bien delimitado y preciso a diferencia de lo que suele pensarse en el sentido de que la democracia es elástica. Al respecto dice Bobbio que

(1) Sobre los diferentes usos e interpretaciones que acerca de la democracia se han hecho a lo largo del tiempo, existe amplia bibliografía. El lector interesado en el tema, encontrara in formación al respecto, entre otros, en los siguientes textos: Croiset, A. Las democracias antiguas; De Coulanges, Fustel. - La ciudad antigua; Sabine, George H. Historia de la teoría política; De Tocqueville, Alexis. La democracia en América; Touchard, Jean. Historia de las ideas políticas; Mayer, J.P. Tra vectoria del pensamiento político; De la Cueva, Mario. La idea del Estado; Cerroni, Umberto. La libertad de los modernos. Un interesante estudio sobre el carácter clasista de la democracia capitalista, se puede consultar en Moore, Stanley. Crítica de la democracia capitalista. Por otro lado, en el libro - ¿qué socialismo? de Norberto Bobbio, el lector encontrará un análisis de las dificultades ante las que se enfrenta la instauración de una democracia socialista, poniéndose en claro - que socialismo no implica necesariamente democracia.

"Desde que el mundo es mundo, democracia significa Gobierno de todos o de muchos o de los más, frente al Gobierno de uno o de pocos o de los menos" (2).

No obstante lo anterior, el concepto democracia es explicado y empleado por los teóricos y los prácticos en política de diversas formas, atendiendo a diferentes intereses y momentos haciendo, la mayoría de las veces, caso omiso de su verdadero significado. Sobre este importante tópico, Umberto Cerroni es sumamente esclarecedor cuando dice

"... que la confusión que rodea al concepto de democracia tiene su origen en la superposición de dos modos fundamentales de concebirlo. El primero consiste en concebir a la democracia como un método, con un procedimiento que permite expresar en libertad el gobierno y las opciones políticas que se desean; el segundo consiste en concebir a la democracia -- como una auténtica condición social, como un status social que coloque al pueblo, es decir a 'todos', en situación de participar igualmente en el gobierno de la comunidad. Libertad e igualdad constituyen, por consiguiente, los puntos fundamentales de estas dos concepciones de la democracia" (3).

Pero tal explicación, agrega Cerroni, no es más que un nivel de aproximación a la realidad de la democracia, mismo que, para ser superado, requiere de la percatación de que la diferencia existente entre democracia-método y democracia-condición social, oculta otra

(2) Bobbio, Norberto, ob. cit., p. 123 (subrayado nuestro).

(3) Cerroni, Umberto, ob. cit., p. 183 (subrayados nuestros, excepto la palabra status que es subrayada por el autor).

diferencia que es la que se da entre los procedimientos jurídico-políticos que regulan el gobierno democrático, y las condiciones sociales de participación de quienes se verán afectados por ese tipo de gobierno, de suerte tal que dichos procedimientos no implican necesariamente la igualdad social de participación de las mayorías (4), aunque tampoco, inevitablemente, la obstaculicen; lo cual quiere decir que pueden existir procedimientos jurídico-políticos enfocados hacia una democracia-condición social. Sin embargo, hay que saber distinguir en cada situación concreta cuándo se complementan y cuándo se oponen los procedimientos jurídico-políticos y la democracia-condición social, es decir, cuándo dichos procedimientos favorecen la participación mayoritaria en igualdad de circunstancias y cuándo la obstaculizan.

Detengámonos un poco en ambas concepciones de la democracia aludidas. La primera, la democracia-método, es puramente formal, pues exclusivamente se atiende a los procedimientos jurídico-políticos para alcanzarla. Se considera suficiente una democracia de tal naturaleza con la simple existencia y apego a los procedimientos electorales establecidos previamente en la ley para llegar a ella, aunque éstos no contemplen a la mayoría sino sólo a algunos e incluso a muy pocos. La segunda en cambio, esto es la democracia-condición social, existe únicamente cuando hay igualdad de condiciones de participación para las mayorías. Una democracia de tal naturaleza, obviamente no se da cuando se limi-

(4) Idem., p. 184.

ta la participación de ciertos sectores o grupos por distintas situaciones. Sobre lo asentado en el último párrafo, Cerroni expresa

"... que desde el punto de vista de la democracia-método pasa a segundo plano el problema de la igualdad de todo el pueblo, y por consiguiente el problema de un gobierno realmente expresado por todo el pueblo, el típico problema, en definitiva, de la democracia. Y salta a primer plano otro problema: cómo garantizar a quien es titular de los derechos políticos la posibilidad de expresar libremente su opinión. Dentro de este problema hallamos un elemento extraordinariamente importante: el de la garantía de la libertad política en su aspecto formal. Pero hallamos también, implícitamente, la afirmación de que dicha garantía puede no afectar a todo el mundo - a las mujeres, a los criados, a los pobres, a los negros, a los judíos, etc.- y que también un régimen de sufragio reducidísimo puede considerarse a fin de cuentas como democrático" (5).

La democracia-condición social, por lo hasta aquí explicado, requiere o presupone una serie de categorías políticas, tales como "mayoría", "sufragio", "representación", "participación", etc., mismas a las que nos referiremos a continuación. Antes de ello conviene señalar que esas categorías políticas también son empleadas por la democracia-método dentro de sus características propias ya apuntadas.

(5) Idem., p.p. 185-186 (subrayado del autor).

Si en la democracia-condición social el pueblo, en igualdad de condiciones de participación, es el que gobierna, una cuestión a resolver es la relativa a en qué forma o formas podrá hacerlo. Para dar contestación a la anterior interrogante, nos remitiremos a las dos formas tradicionales de democracia de las que nos hablan los teóricos políticos, y que son: la democracia directa en la que el pueblo se gobierna a sí mismo sin necesidad de intermediarios de ninguna especie y, la democracia representativa en la que el pueblo se gobierna a través de sus representantes. (6). De la democracia directa coinciden los estudiosos del tema en que no se ha dado salvo contadas y raras excepciones, en grupos muy reducidos o pequeños (7). Por lo contrario, en la mayoría de las sociedades que se han dicho o dicen democráticas, debido a su complejidad y magnitud, la democracia que ha prevalecido, aunque como método, es la representativa. Al respecto son ilustrativas las palabras de Friedrich quien nos dice:

"¿Cómo podría ejercer el gobierno un conjunto de varios millones de personas? -- Así, pues, entre el pueblo y el gobierno se interpone siempre una especie de delegación o representación y la clase de or

(6) Coloma, José María. Léxico de política, p. 48.

(7) Idem., p. 48. Explica el autor que "Se pone como ejemplo de democracia directa la organización política de las antiguas ciudades griegas, en las cuales, por cierto, la democracia era -- muy imperfecta pues excluía del gobierno a la mayoría de sus miembros..." (se trata del típico caso de democracia-método). A lo que agrega que "Modernamente se habla de democracia directa para referirse al régimen autónomo de ciertos cantones suizos... con Asamblea popular de todos los habitantes para tomar resoluciones locales".

den político y democrático está decisivamente determinada por tal representación" (8).

En el sistema democrático representativo condición social se requiere la presencia de dos tipos de sujetos; los representantes y los representados, siendo lo fundamental que los primeros gobiernen y decidan conforme a los intereses, deseos y necesidades mayoritarios de sus representados y, que estos últimos elijan en igualdad de circunstancias a los representantes, conservando el control sobre ellos incluso para revocarlos o destituirlos en caso de no ser representados adecuadamente. Cuando esto sucede, nos encontramos ante la presencia de representantes delegados o fiduciarios. Sin embargo, existen otros representantes propios de la democracia método, que son los conocidos como representantes libres que, una vez electos, toman las decisiones de gobierno siguiendo su personal criterio sin consultar para nada a sus "representados" quienes no los controlan y a quienes no rinden cuentas de sus actos como representantes que se supone que son; de esta forma los representantes libres actúan frecuentemente al margen de los intereses, necesidades y deseos de sus "representados". En la democracia método, la participación queda reducida al ámbito de la elección de los representantes por parte de los grupos privilegiados que tienen acceso al voto. Al respecto escribe el constitucionalista Daniel Moreno que

(8) Friedrich, Carl J. La democracia como forma política y como forma de vida, p. 13.

"El sistema representativo de gobierno exigió una fórmula en la que el pueblo tuviera participación. Es a través del sufragio como se obtiene la participación..." (9).

En dicha concepción de la democracia-método la participación termina ahí como si los representantes electos, por el simple hecho de serlo, fueran una garantía de que su comportamiento en el gobierno no pudiese ser distinto al de los deseos, necesidades e intereses de sus representados. Como ello no es así de simple, surge la necesidad, en la democracia-condición social, de que los representados cuenten con mecanismos para controlar a sus representantes. Al respecto Bobbio es muy claro cuando escribe que la genuinidad de la participación depende

"... en amplísima medida, de los procedimientos que se adopten para permitir (o falsear) su expresión. El problema de la participación es, en otras palabras: no ya cuánta y qué participación, sino en qué formas..." (10);

surge así el problema de la organización de los gobernados que, por su amplitud e importancia sería motivo de otra investigación; de ahí que no podamos profundizar en él, limitándonos a decir junto con Cerroni que en la democracia-condición social, una vez depurados los privilegios individuales, la igualdad política de participación se presenta como

(9) Moreno, Daniel. Derecho constitucional mexicano, p. 313.

(10) Bobbio, Norberto, ob. cit., p. 48 (subrayado nuestro).

"... una posibilidad que se realiza gracias al concenso, es decir, a la capacidad de expresar los intereses de la mayoría y de argumentarlos razonablemente" (11).

Es por ello que una auténtica participación, en cuanto a su intención y formas, no existe por la simple elección de los representantes, no obstante que provenga de las mayorías. A la designación de los representantes deben ir aunados la expresión, planteamiento, discusión y defensa de los intereses y necesidades de los representados, hechos por sí mismos, así como la vigilancia y control de la toma de decisiones de gobierno que realizan sus representantes, evitándose el distanciamiento que habitualmente se da entre representantes y representados. Pero una participación de tal naturaleza, propia de la democracia-condición social, es una tarea muy difícil de llevar a la práctica, pues implica toda una organización que raramente puede darse y que supone comunicación, recursos para trabajar y tiempo para hacerlo, lo que ordinariamente está muy lejos de los "representados", debido a sus agobiantes tareas de subsistencia en sociedades e instituciones cada vez más complejas en las que prevalece la rutina, el cansancio, el temor, el conformismo, la explotación, el autoritarismo y la falta de organización, ocasionando todo ello que los representantes libres gobiernen al margen de cualquier vigilancia y control por parte de sus "representados".

(11) Cerroni, Umberto, ob. cit., p. 235.

Dentro de la democracia representativa, el número de representantes se determina de diversas formas, siendo las principales las siguientes:

- a) el número de representantes es proporcional al número de representados y/o al número de habitantes;
- b) el número de representantes se establece atendiendo a la organización política del Estado o institución en cuestión; y
- c) el número de representantes se obtiene en forma mixta, esto es, considerando el número de representados y/o habitantes, así como la organización política del Estado o institución de que se trate.

El principio de la representación y otros a los que nos referiremos más adelante constituyen una serie de reglas que en la democracia condición social son al decir de Bobbio

"... las llamadas 'reglas del juego' que permiten la más amplia y más segura participación de la mayoría de los ciudadanos, ya en forma directa, ya en forma indirecta, en -- las decisiones políticas que interesan a la colectividad" (12).

Es muy importante que destaquemos que las mismas reglas que contribuyen al logro de la democracia-condición social, sirven para obstaculizarla cuando se les emplea en la democracia-método.

(12) Bobbio, Norberto, ob. cit., p. 84.

El que en la democracia-condición social se hable de que en la toma de decisiones de gobierno participan en igualdad de condiciones la mayoría, no quiere decir ello, de manera alguna, que ante tal situación dicha mayoría tenga los mismos intereses y necesidades. De ahí que se tengan que distinguir dos acepciones del concepto mayoría. Por un lado, la igualdad de condiciones de participación mayoritaria a la que nos hemos venido refiriendo, y que es propia de la democracia-condición social; misma mayoría que no debe, por ningún motivo, confundirse con el principio formal de mayoría electoral de los selectos grupos que tienen acceso a la democracia-método; aunque no está de más el decirlo, dicha mayoría también resulta válida y útil para la democracia-condición social en la medida que se atiende a la mayoría de votos obtenidos en un proceso electoral avalado por la igualdad de condiciones de participación mayoritaria.

Dentro de la teoría de la representación democrática juega un papel de primer orden el principio de la mayoría electoral que consiste en que

"... las decisiones... aprobadas por la mayoría en votaciones libres deben ser acatadas por la minoría que ha votado en contra" (13).

(13) Coloma, José María, *ob. cit.*, p. 112.

El principio de mayoría, del que insistimos no debe confundirse con la participación mayoritaria, propia de la democracia condición social, es aplicable, tanto en la democracia directa como en la indirecta, para la elección de representantes por parte de los representados y, para la toma de decisiones que los representantes toman a nombre de sus representados en los órganos colegiados de gobierno de los que forman parte. El principio de mayoría, además, no implica que los electores representados constituyan una mayoría de la población total gobernada, ya que dicho principio se aplica tanto en la democracia-condición social, así como en donde sólo las minorías tienen la posibilidad legal de votar.

El principio de mayoría se obtiene por la suma de votos emitidos, ya bien cuando los representantes deciden sobre un asunto concreto, ya bien cuando los electores designan a sus representantes. Los teóricos de la democracia hablan de la existencia de tres formas posibles, matemáticamente determinables, para cuantificar dicho principio de mayoría, y que son:

a) la mayoría absoluta que se logra cuando los votos obtenidos equivalen como mínimo a más de la mitad del total de los votos computables, que en caso de ser pares equivaldrá a la mitad del total más uno de los votos;

b) la mayoría relativa que se determina por el número de votos a favor de un candidato o de una proposición, no en relación con la totalidad de los votos emitidos, sino en relación con el número de votos obtenidos por otros candidatos o proposiciones. Este tipo de mayoría se establece para los casos en que existan más de dos candidatos o proposiciones a votar, en los que difícilmente podría obtenerse una mayoría absoluta; y

c) la mayoría cualificada que se da cuando en la toma de decisiones importantes se reúne un número especial de votos previamente establecidos, como pueden ser las dos terceras partes, las tres cuartas partes, etc. del total de los votos computables (14).

Al decir de Coloma, el significado de la mayoría cualificada consiste en que por medio del establecimiento de ella, aún en la democracia-método

"... se procura evitar una 'mayoría eventual', conseguida gracias a una convocatoria precipitada, a la falta de discusión previa suficiente o a la ausencia de un gran número de votantes en el momento de tomar la decisión" (15).

En la democracia representativa existen órganos de gobierno colegiados integrados por los representantes electos, mis-
mos órganos que, habitualmente, tienen establecido el requisito -

(14) Idem., p. 111.

(15) Idem., p. 112.

de reunir un determinado quórum para poder sesionar y efectuar votaciones válidas, previas lecturas y debates acerca del asunto en cuestión. Una vez presente el quórum, las decisiones de dichos órganos de gobierno generalmente se toman por mayoría simple o relativa, a menos de que se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría absoluta o cualificada.

Los órganos de gobierno colegiados, a los que nos hemos venido refiriendo, para su fácil manejo se integran por comisiones en las que se estudian y discuten en detalle asuntos particulares para, posteriormente, ponerlos a la consideración del pleno del órgano de gobierno. Dichas comisiones pueden ser de tres tipos:

a) permanentes para tratar los asuntos que se presentan regularmente;

b) circunstanciales que se integran eventualmente por encargo del pleno para tratar asuntos del momento y posteriormente disolverse; y

c) mixtas que se integran con la finalidad de conciliar algún aspecto contravertido que requiera atención especial (16).

Los teóricos de la representación democrática explican que ésta se obtiene por medio de la soberanía popular expresada a través del sufragio. Con respecto a la soberanía popular Cerro ni explica que

(16) Idem., p. 34 .

"Dos son las interpretaciones que han alcanzado mayor difusión: según la primera, soberanía popular significa elección popular del cuerpo representativo a través de una selección de 'capacidades'; - según la segunda interpretación significa designación de una 'voluntad política' a través de un cuerpo de mandatarios elegidos, controlados y revocables". A lo que agregó que "Mientras en la primera interpretación la soberanía popular resulta un punto de transición hacia la -- elaboración esencial de los poderes y garantías individuales, en la segunda interpretación la soberanía significa la - permanencia del ejercicio del poder en - las manos del pueblo o de mandatarios rigurosamente controlados" (17).

La primera acepción de la soberanía descrita por Cerroni, se identifica plenamente con la democracia-método, en tanto que la segunda concepción de soberanía se relaciona estrictamente con la democracia-condición social en la que el gobierno queda en manos de las mayorías o de sus representantes rigurosamente controlados.

Como ya se dejó ver con anterioridad, la restricción del sufragio es una de las principales limitantes para llegar a la democracia-condición social; en las siguientes líneas abundaremos al respecto. Como ya señalamos al referirnos al principio de mayoría, éste se mide por medio del voto sufragado, aspecto que pasamos a estudiar en lo relativo a la elección de representantes.

(17) Cerroni, Umberto, ob. cit., p.p. 206-207 (subrayados nuestros).

Para la elección de los representantes, los teóricos de la democracia establecen como mecanismo fundamental el sufragio - en los procesos electorales por medio del cual, a través del voto, los electores representados eligen a sus representantes. Se llega a sostener que por medio del sufragio se puede conocer la opinión de las mayorías, toda vez que

"... la suma de votos revela, unánime o mayoritariamente, la voluntad general" (18).

Sin embargo, tal afirmación que puede ser válida para la democracia-método, se viene abajo en el supuesto de la democracia condición social con la propia clasificación que sobre el sufragio han elaborado los teóricos de la democracia, ya que algunos - de esos tipos de sufragio limitan la representación mayoritaria - en beneficio de un gobierno de minorías. Tal clasificación es la siguiente: el sufragio en general se divide en deliberativo que se refiere a "la expresión de un parecer acerca de un asunto determinado"; se trata por lo general de un sufragio propio de los representantes, aunque también existe para los representados en los sistemas que se rigen por asamblea popular, o en donde el referéndum se aplica para conocer el parecer de los gobernados sobre alguna medida en concreto; y en electivo o designativo que es el -- que se emite para la nominación de los representantes.

Tanto el sufragio deliberativo como el designativo se -

(18) Tena Ramírez, Felipe. Derecho constitucional mexicano, p. 99.

prestan para impedir la existencia de una democracia-condición social. En el sufragio deliberativo, tal situación se da con la simple existencia del voto de calidad que se otorga, por ejemplo, a quien preside un órgano de gobierno, lo cual se agrava cuando a ese mismo sujeto se le otorga el derecho de vetar, por determinadas circunstancias, las decisiones tomadas por el órgano de gobierno que preside. Tanto el voto de calidad como el derecho de veto van en contra de la igualdad de condiciones sociales de participación. Por lo que toca al sufragio electivo, su propia clasificación pone en evidencia las limitantes externas de una democracia-condición social. Tal es la clasificación existente de dicho sufragio designativo:

a) directo: los votantes escogen por sí mismos a sus representantes;

b) indirecto: la votación la realizan electores primarios en favor de electores secundarios, éstos votan a su vez por electores terciarios, etc., los que a su vez realizan la elección definitiva de los representantes;

c) universal: a cada persona le corresponde un voto sin distinción de ninguna especie;

d) restringido: el voto se otorga solamente a un sector privilegiado, frecuentemente minoritario, mientras que se limita a otro, generalmente mayoritario, por cuestiones raciales, de sexo, de instrucción, de propiedad, de antigüedad, etc.;

e) secreto: el voto se emite por escrito sin que los -- candidatos a representantes y demás votantes tengan por qué enterarse de la dirección del voto sufragado; y

f) público: el voto se emite abiertamente en presencia de los candidatos a representantes y de los demás votantes (19).

Estos seis tipos de sufragio, en la realidad no se dan en forma pura ya que siempre los encontraremos combinados de -- acuerdo a las siguientes posibilidades:

- voto, directo, universal y secreto;
- voto directo, universal y público;
- voto directo, restringido y secreto;
- voto directo, restringido y público;
- voto indirecto, universal y secreto;
- voto, indirecto, universal y público;
- voto indirecto, restringido y secreto; y
- voto indirecto, restringido y público.

Atendiendo a la representación, las condiciones óptimas para la democracia-condición social se dan con el sufragio directo, universal y secreto. En forma contraria, el sufragio indirecto, restringido y público es propio de la democracia-método, pues obstaculiza de alguna u otra forma la igualdad de condiciones sociales de participación mayoritarias. Así tenemos que en el caso del

(19) Coloma, José María, ob. cit., p.p. 175-177.

sufragio indirecto, la simple presencia de intermediarios nubla la posibilidad real de que las mayorías escojan a sus representantes; por su parte, el sufragio restrictivo limita la posibilidad de elección a determinados sectores, muchas veces mayoritarios, por las cuestiones ya señaladas; finalmente, el sufragio público limita la libertad del votante pues todas las miradas están a su alrededor al momento de la votación. De estas tres formas del sufragio, la que constituye un obstáculo fundamental de la democracia-condición social, es el sufragio restringido, ya que el sufragio indirecto cuando hay control efectivo sobre los electores secundarios, terciarios, etc. (situación que difícilmente se da), y el sufragio público cuando no existen presiones para votar en uno u otro sentido (lo cual también raramente se da) pueden llegar a ser compatibles con la democracia-condición social. Además, el sufragio secreto, que tiene la ventaja de no emitirse bajo presiones, llega a tener el inconveniente de que los votos, a la hora de la suma, sean manipulados por los intereses de quienes controlan el aparato electoral.

Una última consideración que no debemos omitir es la relativa a que en el caso de que el sufragio electivo sea minoritario, no podrá siquiera pensarse que el sufragio deliberativo pueda representar los intereses mayoritarios, no ya de los votantes privilegiados, sino de la población total afectada.

Una limitante externa más de la democracia-condición social, se encuentra en la configuración de complejos aparatos burocrático-políticos que tienden a la concentración de la toma de decisiones de gobierno en puestos claves ocupados por políticos alrededor de los cuales existe todo un equipo de colaboradores que muchas veces son los que los impulsan para alcanzar la posición - anhelada, y entre cuyos miembros existen reglas entendidas de entre las que sobresale una gran dosis de lealtad, fidelidad, colaboración y cooperación incondicionales al equipo, y sobre todo al jefe, que no pocas veces se traduce en servilismo, con la finalidad de obtener y mantener las riendas del gobierno conforme a intereses específicos que pueden ser muy variados, previa negociación con las restantes facciones que también luchan por gobernar. Sobre la burocracia nos dice Cerroni parafraseando a Marx que

"La burocracia es 'un círculo del que ninguno puede salirse' porque 'su jerarquía es una jerarquía del saber' y 'la cabeza confía a las esferas inferiores el análisis de lo particular y las esferas inferiores confían a aquélla el análisis de lo general, y así se engañan mutuamente'" (20).

Una vez hecho el bosquejo de la democracia que nos propusimos al iniciar este capítulo, es necesario concretizar algunos aspectos sobre el particular antes de entrar a su aplicación en el gobierno de la UNAM.

(20) Cerroni, Umberto, ob. cit., p. 223.

En primer lugar precisaremos que las concepciones democracia-método y democracia-condición social aquí estudiadas nos llevan, de la misma forma que aconteció con la objetividad de la ciencia ("neutralidad" vs compromiso), ante el dilema de tomar -- partido por una de ellas, como auténtica democracia, aceptando las consecuencias de tal elección. De igual manera que hicimos en el capítulo anterior al pronunciarnos a favor de un gobierno respaldado por la ciencia comprometida eminentemente relacionada con la política, ahora lo hacemos en favor de la democracia-condición social, sosteniendo que lo fundamental para que se pueda hablar de democracia es la existencia de igualdad de condiciones sociales - de participación en que se deberán encontrar los sujetos sobre -- quienes recairá el gobierno de ahí emanado. A lo anterior añadiremos que si tal igualdad de condiciones sociales de participación va acompañada del respaldo legal, en cuanto al procedimiento democrático se refiere, el concepto democracia no se altera, y si en cambio se refuerza, pues no podemos negar la posibilidad de que la democracia-condición social quede traducida en un método legalmente institucionalizado.

En segundo término, una vez que hemos tomado partido por la democracia-condición social, estamos ya en condiciones de establecer que un gobierno estará fincado en la autoridad de la democracia en la medida en que en las decisiones que en él se tomen -

participen, en igualdad de condiciones, la mayoría si no es que todos los que se verán afectados por dicho gobierno. En forma contraria, el autoritarismo antidemocrático se configurará cuando un gobierno minoritario, no en cuanto al número de votantes privilegiados sino atendiendo al total de la población afectada, tome decisiones invocando la voluntad ausente de las mayorías, es decir, haciendo uso abusivo de la democracia.

2.- ¿DEMOCRACIA EN LA UNAM?

Señalábamos al inicio del capítulo que la democracia es total se puede trasladar a otro tipo de organizaciones; tal podría ser el caso de la UNAM. En las páginas que siguen analizaremos cómo en la universidad no se dan los presupuestos esenciales de una democracia-condición social, única democracia, y sí, en cambio, existe institucionalizada, legal y formalmente, una democracia-método que, además de no regir todos los aspectos del gobierno de la UNAM, limita severamente la participación de importantes sectores de universitarios en el gobierno de la institución. Como resultado de ello nos encontraremos con un gobierno autoritario en el que, a nombre de las mayorías universitarias, deciden unos cuantos.

Partiendo del pensamiento del rector Caso, hay que señalar que en la exposición de motivos y en el articulado se su ante proyecto de Ley Orgánica de la UNAM, reconoce la validez y operancia de la "democracia" universitaria, no obstante oponerse ro--

tundamente al sistema democrático de gobierno establecido en la ley universitaria de 1933 (21). Pero como veremos a continuación, la -democracia-método propuesta por Caso es muy peculiar, pues se en---cuentra supeditada a su concepción de la "universidad técnica al --margen de la política y al servicio de los intereses de la sociedad" estudiada en el capítulo anterior. Así, afirma Caso que:

"Dentro de nuestra concepción moderna de las instituciones, nos interesa que todos puedan expresar su opinión; nos interesa oír lo que cada quien tenga que decir, y en este sentido, la universi--dad de México es democrática y debe se--quir siéndolo, pues deben tomarse en cuenta las opiniones de profesores ---y alumnos, en los aspectos técnicos; pe--ro colocar el problema de la organiza--ción universitaria como un problema de

- (21) En octubre de 1933 -poco tiempo después de que en la universi--dad se efectuara la célebre polémica ideológica "Antonio Caso vs Vicente Lombardo Toledano", en la que triunfó la postura de este último en el sentido de que el bachillerato de la univer--sidad se orientaría en lo sucesivo por el materialismo histó--rico, lo cual quedó ganado en la votación del Congreso de Uni--versitarios Mexicanos, dentro del cual se verificó la polémica-- se dictó una nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México. Ley que surgió precisamente porque no se cum--plió con lo acordado en el Congreso mencionado, a raíz del --cual, en cambio, cayó el rector Roberto Medellín y fueron expulsados de la universidad varios universitarios de izquierda entre los que se encontraba el propio Lombardo Toledano; si--tuación que fue ocasionada por los grupos más conservadores --de la universidad que se apoderaron de ella para combatir des--de ahí a la educación socialista, cuyo nacimiento ya preocupa--ba entonces al Estado principalmente a través de Narciso Basso--ls, y que sería impulsada posteriormente por Lázaro Cárdenas. Nueva ley que le quitaría a la universidad el carácter de "nacional" (que sería recuperado con la ley de 1945), por no corresponder a los intereses de una educación proletaria --buscada en ese entonces por el régimen. Nueva ley que res---tringiría severamente el subsidio a la universidad, otorgándo--le, a cambio, una gran cualidad: la de facilitar su organiza--ción democrática tan criticada por Alfonso Caso en la exposi--ción de motivos de su anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM.

lucha de clases entre dos grupos antagónicos, con intereses opuestos, con finalidades distintas, siendo uno de estos grupos el constituido por los profesores y formado el otro -- por los alumnos, es simple y sencillamente -- falsear no sólo la organización teórica de la universidad sino su organización real; no hay conflicto ni puede haberlo, entre los profesores como profesores y los estudiantes como estudiantes... lo que queremos decir, es que -- profesores y estudiantes no constituyen clases antagónicas, puesto que sus intereses y sus fines son complementarios y no opuestos". A lo que más adelante agrega que "En las autoridades técnicas y legislativas, el proyecto de ley que presentamos admite la colaboración de de todos y una organización democrática que fomenta, entre los estudiantes y los profesores su sentido de responsabilidad y su participación en la vida misma de la casa de estudios, en lo que tiene de esencial, que es el cumplimiento de sus actividades técnicas, y en la expedición de sus reglamentos y demás - actos legislativos..." (22).

Muy importante es señalar que el que esta ley de 1933 y los estatutos de ella derivados (1934, 1936 y 1938) establecieran las pautas para un gobierno democrático universitario -- en el que el Consejo Universitario era la máxima autoridad formal universitaria que designaba al rector y a los directores de las facultades, escuelas e institutos--, no significó de ninguna manera que la universidad de la época sirviera para combatir los intereses burgueses, mismos que en ella estuvieron muy bien representados en esos momentos, principalmente por dos rectores: Gómez Morín y Ocaranza, que a la cabeza de la universidad y con el apoyo -- del Consejo Universitario, representante de las mayorías universitarias, se opusieron reiteradamente a la educación socialista universitaria, pretextando la autonomía y la libertad de cátedra universitarias. Lo que más nos interesa resaltar y poner en claro es que la ley de 1933 y la realidad a la que correspondió nos demuestran que la universidad no por tener establecidos procedimientos democráticos de gobierno, necesariamente serviría al proletariado. Esto no impide que los grupos universitarios de izquierda, hoy en día, den la lucha por la democratización universitaria, pero tampoco garantiza que con ella establecida institucionalmente la universidad combatirá la explotación capitalista. (Cfr. Jiménez Mier y Terán, Fernando. Coyuntura en que surge la Ley Orgánica de la UNAM, Deslinde No. 130, octubre de 1980).

(28) Caso, Alfonso. Anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM que el rector presenta a la consideración del Consejo Constituyente -- Universitario, p.p. 9-12 (subrayados nuestros).

Se observa nítidamente que el rector Caso pretende ignorar de nueva cuenta el verdadero significado y complejidad de las clases sociales y su respectiva lucha en la universidad que, como ya analizamos en el capítulo anterior, se manifiesta a través de la lucha ideológica y política que se da en el seno de la UNAM. Además, no obstante que lo niegue, la "democracia técnica" aludida por él no es otra cosa que una "democracia" política, situación - que podemos argumentar recordando lo dicho en el capítulo anterior en el sentido de que las funciones "técnicas" que Caso atribuye a la UNAM, no son tales, pues se trata de tareas políticas que para su buen desempeño requieren, eso sí, de una serie de complejas técnicas. Nos encontramos así frente a una de las principales características de la ilusión de pensar en la existencia de una democracia dentro de la universidad: la concepción de la "democracia técnica"; concepción que dio origen a la instrumentalización legal para institucionalizar formalmente a partir de 1945 una democracia-método universitaria en un doble sentido:

a) en primer lugar tenemos que la "democracia técnica" - queda restringida para poder operar exclusivamente en el gobierno de los llamados asuntos "técnicos". En cambio no existe ni siquiera la posibilidad de una democracia-método para el gobierno de todos los aspectos que no son considerados "técnicos", y en forma -- muy especial para la elección y control de las autoridades individuales universitarias, como lo son el rector y los directores de -

facultades, escuelas e institutos, facilitándose así la concentración real del gobierno universitario en manos de ellos al frente de la burocracia política que se ha configurado en la UNAM, misma que será analizada en la parte final de este capítulo; y

b) en segundo término encontramos que a la "democracia técnica", tal como estudiaremos en las páginas que siguen, solamente tienen acceso determinados grupos privilegiados de universitarios, mientras que a importantes sectores, también de universitarios, se les limita el acceso a la "democracia" universitaria en aras de su excelencia "técnica".

La instrumentación legal de la democracia-método universitaria referida quedó perfectamente delineada en la exposición de motivos del anteproyecto de ley Caso, en el contenido del artículo de dicho anteproyecto convertido, en su mayoría, en ley, y en las demás disposiciones emanadas de tal ley (23). Ahí quedaron establecidos dos órganos de gobierno "democrático-técnicos": el Consejo Universitario y los consejos técnicos de las facultades y escuelas. Así tenemos que, en su anteproyecto de ley, Caso proponía que el Consejo Universitario fungiera como el "supremo cuerpo técnico y legislativo" de la universidad, mientras que las "academias de profesores y alumnos" funcionarían como órganos de consulta de

(23) Principalmente nos referimos, aparte de la Ley Orgánica de la UNAM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, al Estatuto General de ella derivado, al Reglamento del H. Consejo Universitario aprobado por el Consejo universitario en octubre 28, 1949, a las Bases para el funcionamiento de las comisiones del H. Consejo Universitario aprobadas por el Consejo Universitario en agosto 28, 1961, y al Reglamento para la elección de representantes de profesores y

de las diversas facultades y escuelas, siendo en cada una el "cuerpo técnico por excelencia" (24). En las discusiones del Constituyente Universitario, tal como se explicó en el capítulo anterior, dichas "academias" cambiaron su nombre por el de "consejos técnicos de facultades y escuelas", mismos que en la Ley Orgánica figuran,-- junto con el Consejo Universitario, como "autoridades técnicas y le- gislativas de la UNAM".

A) EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

De acuerdo al texto de la legislación universitaria sur- gida en 1945, el Consejo Universitario es un órgano de gobierno co- legiado "técnico" que se integra por el rector quien lo preside y tiene voto de calidad en él; por todos los directores de facultades, escuelas e institutos; por un representante profesor y un represen- tante alumno de cada una de las facultades y escuelas; por dos re- presentantes profesores y dos representantes alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria; por dos representantes profesores y dos re- presentantes alumnos del Colegio de Ciencias y Humanidades, uno por el ciclo bachillerato y el otro por los niveles licenciatura y pos- grado; por un representante profesor de los Centros de Extensión -- Universitaria; y por un representante de los empleados administrati-

alumnos ante los consejos técnicos de las escuelas y facultades aprobado por el Consejo Universitario en febrero 23, 1950. Con- viene precisar que esa "H" que se antepone al Consejo Universita- rio, no tiene sentido de ser dada su realidad que analizaremos a lo largo de este capítulo.

(24) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 12 (subrayados nuestros).

vos (25). No está de más señalar que, en su anteproyecto de ley, el rector Caso solamente otorgaba representación a los empleados administrativos cuando en el Consejo Universitario se trataran asuntos que les afectaran directamente; el Constituyente Universitario modificó tal situación estableciendo la representación continua de los empleados administrativos, tal cual quedó plasmado en la ley (26).

De lo expuesto hasta aquí se desprende que el número de representantes ante el Consejo Universitario se determina exclusivamente atendiendo a la organización de la institución, haciendo caso omiso del número total de universitarios, por lo que no se establece una proporción entre estos últimos y los representantes (27). -- Además, como veremos detenidamente un poco más adelante, existen serias restricciones de representación para determinados sectores de universitarios, reservándose, en cambio, un número considerable de plazas dentro del Consejo Universitario para ser ocupadas por "autoridades" como lo son el rector y los directores de facultades, es--

(25) Cfr. el artículo 7 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y los artículos 15 y 16 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. Es curioso observar cómo no obstante lo obsoleto de la ley, no se modifica. En cambio el Estatuto, pasando sobre la propia ley ha sido modificado para conceder representación ante el Consejo Universitario al Colegio de Ciencias y Humanidades creado en -- 1971. No se ha hecho lo mismo con los técnicos académicos, con los ayudantes de profesor e investigador y con los investigadores. No desconocemos que a estos últimos se les otorgaba representación en el Estatuto General de la UNAM que en 1979 pretendió ser impuesto por el rector Soberón, mismo que fue rechazado, aunque en forma bastante desordenada, pues buscaba concentrar legalmente el gobierno universitario en manos del rector, situación que de hecho ya vive la UNAM (Cfr. GACETA UNAM marzo 15, mayo 17, junio 4 y 29, julio 2, 5 y 26 todas de 1979).

(26) Cfr. el artículo 7 del anteproyecto de ley Caso con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.

(27) No desconocemos que en el Proyecto de Reformas al Estatuto General referido en la cita 25, en su artículo 12 se proponía cierta proporcionalidad entre los representantes al Consejo Universita-

cuelas e institutos; situación que como analizaremos al final de este capítulo, además de limitar toda posible democracia universitaria, contribuye a la concentración del gobierno universitario precisamente en manos de esas "autoridades" universitarias.

Una consideración más acerca de la estructura del Consejo Universitario, es la relativa a que conforme a la legislación universitaria "El Consejo se renovará totalmente cada cuatro años...", y "En ningún caso podrán ser reelectos los consejeros para el periodo inmediato al de su encargo" (28). Sin embargo, tal disposición no se aplica cuando menos en el caso de las "autoridades" que pueden permanecer en el cargo de consejeros por más de cuatro años, impidiéndose así la renovación total ordenada. En efecto, el Consejo Universitario se renueva en cuanto a profesores y empleados administrativos, cada cuatro años, y en cuanto a alumnos cada dos años o antes si los representantes estudiantes terminan sus estudios en la facultad o escuela a la que representan. No sucede lo mismo en el caso de las -- "autoridades" individuales, ya que en la práctica el rector preside el Consejo Universitario y los consejeros directores de facultades y escuelas lo pueden ser hasta por ocho años debido a la posibilidad de su reelección como directores o como rector; con respecto a los --

rio y la población de las facultades y escuelas. Sin embargo, -- insistimos, se trataba de un proyecto que más que ampliar la -- "democracia" universitaria, perseguía legislar la concentración del gobierno universitario en manos del rector, justificándose así lo que de hecho ya vive la universidad.

(28) Cfr. el artículo 29 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. (subrayados nuestros).

consejeros directores de institutos, la situación es más grave aún, pues pueden serlo hasta por doce años que pueden durar en su gestión como directores. Tenemos entonces que una sola "autoridad" individual puede ser consejero universitario hasta por un lapso de 20 años continuos: doce años como director de algún instituto y ocho años como rector; ello sin considerar que antes pudo haber sido director de alguna escuela o facultad, también durante ocho años, caso en el que su permanencia en el Consejo Universitario podría prolongarse hasta por 28 años. He ahí como se efectúa la "renovación total del Consejo Universitario"; he ahí la realidad de la "no reelección dentro del Consejo Universitario". Nos adentramos así, poco a poco, a las enormes diferencias en cuanto a las condiciones sociales de representatividad y participación, ante las que se enfrentan los universitarios.

Para tener una visión más completa y clara de lo que venimos exponiendo, hay que señalar que la configuración del "democrático" Consejo Universitario trasladada a cifras para el año de 1979, según datos estadísticos oficiales (29), refleja la gran desigualdad de representación ante el propio Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la UNAM, tal como sigue:

(29) Datos obtenidos en el Anuario Estadístico UNAM, 1979, y en los Informes de la Unidad Académica de los ciclos profesional y de posgrado del CCH correspondientes a 1978 y 1979. Para la correcta interpretación del cuadro, consideramos pertinente hacer las siguientes observaciones:

-con respecto a los alumnos se incluye su población total abarcando todos los niveles: bachillerato, técnico, licenciatura, especialización, maestría y doctorado. De ahí que no todos los estudiantes que aparecen en el cuadro tienen representantes en el Consejo Universitario, ya que por ejemplo, en los estudios de posgrado los únicos estudiantes que formalmente tienen acceso a la "democracia representativa" de dicho órgano de gobierno, son los del CCH, que

CONFIGURACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN 1979

SECTOR UNIVERSITARIO	No. TOTAL DE INTEGRANTES	No. TOTAL DE REPRESENTANTES	
Alumnos	283,221	26	54
Profesores de facultades, escuelas y CCH	13,853	26	
Profesores de dependencias académico-administrativas	232	ninguno	
Profesores de centros de extensión universitaria	84	1	
Ayudantes de profesor	5,011	ninguno	
Técnicos académicos en docencia	326	ninguno	
Investigadores	1,033	ninguno	
Ayudantes de investigador	273	ninguno	
Técnicos académicos en investigación	352	ninguno	
Empleados administrativos	18,884	1	
Directores de facultades, escuelas e institutos	44	44	45
Rector: Presidente del Consejo	1	1	

- en 1979 sumaban 248 (para todo lo relacionado, en este cuadro, con el CCH, Cfr. las notas 36 de este capítulo y 39 del capítulo V);
- mientras que 289 alumnos, 41 de licenciatura y 248 de posgrado del CCH, cuentan con un representante ante el Consejo, el resto de los alumnos de facultades y escuelas (incluyendo a los de posgrado cuya representación no se establece), que suman 282,932, tan sólo cuentan con 25 representantes ante el Consejo. Nótese la desproporción;
 - con relación a los profesores de facultades, escuelas y CCH, se incluyen, al igual que con los alumnos, los de todos los niveles. Por carecer de datos no se diferencian por antigüedades de 3, 4 o 6 años, razón por la cual no todos los profesores que aparecen en tal renglón del cuadro tienen acceso a la "democracia representativa" del Consejo Universitario (Cfr. las notas 31 a 33 de este capítulo);
 - de la misma forma que con los alumnos, en el caso de los profesores, la desproporción de representantes en el Consejo es grande; mientras que, por ejemplo, 123 profesores de licenciatura y posgrado del CCH cuentan con un representante, los 13,853 profesores restantes de facultades, escuelas y bachillerato del CCH, únicamente cuentan con 25 representantes ante el Consejo;
 - los renglones relativos a investigadores, ayudantes de investigadores, ayudantes de profesores, y técnicos académicos en docencia y en investigación, engloban tanto a los que trabajan en dependencias académicas, como a los que lo hacen en dependencias académico-administrativas; y
 - en el renglón de empleados administrativos están incluidos desde el personal de confianza y el profesional, hasta el personal obrero. En la práctica no todos ellos tienen acceso a la representación en el Consejo.

Las cifras sobre la composición del Consejo Universitario hablan por sí solas y ponen de manifiesto la gran desproporción que existe en su configuración atendiendo a los diversos sectores de -- universitarios. De sus 99 integrantes, 45 son "autoridades" individuales de la UNAM, que representan más del 45% del total de sus -- integrantes, o en otros términos, cerca de una y media de las dos -- terceras partes que, como veremos poco más adelante, se exigen en -- la toma de decisiones más importantes del Consejo Universitario. A cambio de lo anterior, varios sectores de universitarios quedan al margen de la "democracia técnica" del Consejo, y los que si están -- representados en él se encuentran en gran desventaja con respecto a las "autoridades" individuales que forman parte de su configuración.

Ante tan cruda realidad, los ideólogos de la "democracia" universitaria tratan de justificarla aduciendo paridad en la integración del Consejo Universitario, al hacer afirmaciones como la si siguiente:

"... por lo que hace al Consejo Universi tario, la representación estudiantil -- es igual a la de los profesores; lo que sucede es que la autoridad también está => representada en la misma proporción den tro del propio Consejo..." (30).

Se pretende presentar así la imagen de un Consejo Universitario democrático en el que se encuentran en igualdad de circunstancias to-

(30) González Casanova, Henríque. La universidad: presente y futuro, Deslinde No. 15, p.p. 14-15. El lector no debe confundir el pen samiento de Henríque con el de su hermano Pablo González Casanova (Cfr. notas 68, 69 y 77 de este capítulo).

dos los universitarios, siendo que en la realidad las diferencias son muy grandes.

Detengámonos y analicemos con calma la "democracia" en el Consejo Universitario, adelantando de una buena vez que en la mayoría de los casos se obtiene de una representación que, además de ser restringida, se logra por medio del sufragio electivo indirecto y público en favor, siempre, de representantes fiduciarios o libres. Es decir, se trata de una "democracia" universitaria que reúne todos los obstáculos e inconvenientes que se oponen a una democracia-condición social. Tal se desprende de lo que examinaremos a continuación al ver por sectores la configuración del Consejo Universitario.

a) Con relación a los profesores de facultades y escuelas, hay que señalar que en la legislación universitaria se establecen importantes restricciones para no otorgar representatividad ante el Consejo Universitario a numerosos núcleos de este importante sector universitario. Así se preceptúa que cada cuatro años todos los profesores pertenecientes a los grupos de materias afines que se imparten en cada facultad o escuela y tengan más de tres años de antigüedad docente en la dependencia en cuestión, designarán como electores primarios y por mayoría de los asistentes que concurren a la elección, convocada por el director de la facultad o escuela de que se trate, a un elector propietario y a otro suplente que tengan por lo menos cuatro años de servicios docentes continuos en el plantel respectivo, quienes a su vez fungirán como electores

secundarios, convocados por el rector, en la designación, por mayoría de votos, de los consejeros universitarios profesores propietario y suplente, que para poder serlo deben tener una antigüedad mínima de seis años de servicios docentes en la facultad o escuela en que se efectue el proceso electoral, salvo que se trate de establecimientos de reciente fundación, en los que los servicios docentes se computan desde el ingreso del profesor, como tal, a la UNAM(31). Resulta entonces que para ser elector profesor primario o secundario, así como para poder ser elegido representante profesor de una facultad o escuela ante el Consejo Universitario, se establece arbitrariamente como requisito la antigüedad; requisito que en realidad no significa otra cosa que restricción a toda posible democracia -- universitaria. Con un criterio de tal naturaleza se declaran incapaces para participar, siquiera formalmente, en la excelsa vida "técnica" de la universidad a quienes no han sido docentes en una sola dependencia de la UNAM un mínimo de tres, cuatro o seis años, según sea el caso, salvo la excepción ya anotada de las dependencias de nueva creación. Al respecto sería muy importante e interesante contar con cifras de los profesores que laboran en las facultades y escuelas de la UNAM y que no reúnen la antigüedad de tres, cuatro o seis años, para compararlas con el total de los profesores de las facultades y escuelas, y obtener así el porcentaje de profesores --

(31) Cfr. los artículos 17 y 18 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., y los artículos 1o. y 2o. del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit. En el último párrafo del artículo 1o. del Reglamento se establece que "Para que pueda llevarse a cabo la elección se requiere que se encuentre reunido por lo menos el cincuenta por ciento de los electores, cuando se trate de la primera convocatoria. Si este quórum no se reúne, el rector convocará dentro de los ocho días siguientes de la primera

que no tienen acceso a la "democracia" universitaria; sin embargo, toda esta información es manejada y controlada por la burocracia política universitaria como información confidencial o como información que no se tiene (32); de ahí que no podamos conocer a ciencia cierta el número de profesores que no reúnen la antigüedad de tres, cuatro o seis años requeridos. Sin embargo, son muy reveladoras las siguientes cifras a nuestro alcance que ponen en evidencia que de un total de 22,294 profesores universitarios, en nómina de la quincena 11 de 1980, tan sólo 12,795 cuentan con una antigüedad de menos de cinco años en la universidad como profesores, lo que aproximadamente representa que más del 50% de los profesores universita--

reunión para una segunda en la que se llevará a cabo la elección, cualquiera que sea el número de los electores que concurrán".

- (32) La información acerca de la antigüedad de los profesores de la UNAM, fue solicitada a las siguientes dependencias controladas por la rectoría: la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, la Dirección General de Personal y, el Centro de -- Servicios de Cómputo. La primera dependencia citada se negó a proporcionar los datos por tratarse de "información confiden-- cial". Por su parte, la Dirección General de Personal, en ofi-- cio de fecha septiembre 3, 1978, firmado por el director de la dependencia, aduce no estar en posibilidad de dar esas cifras "... en virtud de que... es demasiado el personal que presta - sus servicios a esta universidad, y el control que de ellos se lleva no nos permite proporcionarlo"; la tercera dependencia - contestó, en oficio firmado por su director de fecha septiembre 7, 1978, no estar en posibilidad de proporcionar tales datos, "... ya que dicha información es manejada por la Dirección Ge-- neral de Personal". El caso es que ya bien porque no se tiene, o porque se oculta como confidencial, la información no sale a la luz pública. No desconocemos que el artículo 10. del Regla-- mento del H. Consejo Universitario, ob. cit. establece la obli-- gación que tiene el secretario general de la universidad de -- formular una lista de los profesores que reúnen los requisitos para ser consejeros universitarios, quedando incluida ahí la - antigüedad. Sin embargo estos listados que se elaboran cada -- cuatro años s. en manejados internamente por cada facultad o es-- cuela como "información confidencial", por lo que las cifras no son del dominio público. Se observan aquí los criterios --- "técnicos" al margen de la política con los que se gobierna.

rios legalmente carecen del privilegio de poder ser representantes ante el Consejo Universitario (33). Si a esto último se agrega que el crecimiento de la UNAM permite suponer que la apertura constante de nuevos grupos implica la contratación de profesores que generalmente ingresan a las filas de los que carecen de antigüedad para -- participar en la "democrática" vida universitaria, la situación --- tiende a agravarse. Sin embargo, ésta no es más que una simple hipótesis que no podremos comprobar en esta investigación por no contar con los datos necesarios que son hábilmente manejados por la buro-- cracia política universitaria para su propio provecho manteniendo - desorientados a los universitarios acerca de la realidad de la "de-- mocracia" universitaria.

b) Por lo que respecta a los investigadores de la UNAM, -- existen limitaciones más graves aún, que para los profesores de fa-- cultades y escuelas, ya que la legislación universitaria no establece la representación formal de ellos ante el Consejo Universitario. En situación semejante se encuentran los técnicos académicos tanto - en docencia como en investigación, los ayudantes de profesor e inves- tigator y, el personal académico (investigación y docencia) adscrito

(33) Datos obtenidos en unos listados de la Dirección General del -- Presupuesto por Programas de la UNAM. Tales cifras tienen el in conveniente de englobar a todos los profesores (facultades, es- cuelas y dependencias administrativas), según su antigüedad en la universidad y no por dependencias, lo cual impide que se pue da detectar el número de profesores que, por dependencia, han de- fungir como electores secundarios de los representantes propie- tario y suplente de los profesores de facultades y escuelas ante el Consejo Universitario.

a dependencias administrativas de la UNAM (34).

c) Sobre la representación estudiantil, la legislación -- universitaria también establece restricciones por antigüedad así co mo por promedio de calificaciones; al mismo tiempo preceptúa el sufragio indirecto en favor de representantes que, como veremos, son -- libres o fiduciarios. Así tenemos que la elección de los conseje-- ros universitarios representantes de los alumnos, que se verifica -- cada dos años, se efectúa así: los alumnos de cada año o especiali-- dad (según esté establecido en cada facultad o escuela) designan, -- por mayoría de los concurrentes a la votación convocada por el di-- rector de la dependencia en cuestión, a un elector secundario pro-- pietario y a otro suplente, los que a su vez eligen por mayoría de los asistentes, previa convocatoria hecha por el rector, a un conse-- jero universitario propietario y a otro suplente que deberán: perte-- necer a los tres últimos años de estudios en la facultad o escuela correspondiente, además de haber obtenido en los años anteriores un promedio mínimo de ocho, así como haber estudiado por lo menos los dos años anteriores en alguno de los planteles universitarios (35).

(34) El artículo 86 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., esta blece que el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, apro-- bado por el Consejo Universitario el 28 de junio de 1974, seña-- lará que dependencias administrativas podrán contar con los -- servicios de personal académico, así como las características de su adscripción. El artículo 88 del mencionado Estatuto del Personal Académico señala las dependencias administrativas que pueden contar con personal académico. Sin embargo, la concen-- tración del gobierno universitario en manos del rector a la -- que nos referiremos al final de este capítulo ha rebasado en mucho la última disposición citada. Cf.

(35) Cfr. los artículos 19 y 20 del Estatuto General de la UNAM, -- ob.cit., y el artículo 3o. del Reglamento del H. Consejo Univer-- sitario, ob. cit.

Como se puede observar, en el caso de los alumnos, las restricciones más que para los electores primarios y secundarios, son para los representantes que deben tener antigüedad y buenas calificaciones en sus estudios realizados, quedando descartados de entrada para el cargo, los estudiantes de primer ingreso a la UNAM. Hay que hacer el señalamiento de que, como en el caso de los profesores, tampoco existen a la luz pública estadísticas de la universidad que nos permitan detectar con precisión el número de alumnos que reúnen los requisitos para tener acceso a ser representantes ante el Consejo Universitario. Conviene agregar que sobre los estudiantes de posgrado, la legislación universitaria no establece en forma expresa su representación ante el Consejo Universitario, salvo para el caso del CCH(36).

d) La representación ante el Consejo Universitario por parte de los Centros de Extensión Universitaria, también es restrictiva e indirecta de acuerdo a la legislación universitaria, pues los profesores de dichos centros designan por mayoría a un elector secundario por cada centro; el conjunto de estos electores secundarios es el que escoge a los consejeros universitarios propietario y suplente representantes de dichos centros, que deberán tener un mínimo de cinco años de servicios docentes y estar en ejercicio docente en el mo-

(36) Ciertamente el artículo 3o. del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit. establece la obligación que tiene el secretario general de la universidad de formular la lista de los alumnos que pueden ser consejeros universitarios. Sin embargo, se trata de listas que se emiten en forma aislada en cada facultad o escuela, mismas que frecuentemente las manejan como "información confidencial" sin que exista una publicación actualizada de las mismas que nos permita apreciar la realidad de la "democracia" estudiantil en el Consejo Universitario. Por su parte, el artículo 16 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. es el que establece que los estudiantes de posgrado del CCH tienen acceso a ser representados ante el Consejo Universitario.

mento de la elección (37), y que, como veremos más adelante, son representantes libres. En cuanto a la configuración numérica de los profesores de los centros de extensión universitaria que pueden ser consejeros universitarios, nos encontramos con la misma limitante que con respecto a los estudiantes y profesores de facultades y escuelas: la inexistencia de cifras a la luz pública.

e) En cuanto a los empleados administrativos, la elección de los representantes propietario y suplente ante el Consejo Universitario, si es directa, universal y secreta, realizándose la votación con la mayoría de los asistentes a las urnas, previa convocatoria hecha por el secretario general de la universidad. Sin embargo, existen restricciones para poder ser representante de los empleados, tales como la de haber concluido la enseñanza posprimaria y tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la universidad(38), además, como estudiaremos más adelante, también se trata de representantes libres.

Junto a las restricciones de antigüedad y escolaridad establecidas para poder ocupar el cargo de consejeros universitarios profesores, alumnos y empleados administrativos, existe otro tipo de limitaciones de entre las que destaca el "No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria..." que, en el supuesto de los profesores y los estudiantes, "...hubiesen sido -----

(37) Cfr. los artículos 21 y 22 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., y el artículo 4 del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit.

(38) Idem., artículos 23 y 24 del Estatuto y 5 del Reglamento.

sancionadas" por el Tribunal Universitario (39) controlado por la rectoría y, al que nos referiremos en la tercera parte de este capítulo; mismo requisito que no se establece para las "autoridades" individuales de la UNAM no obstante que, por el simple hecho de serlo, formen parte del Consejo Universitario e incluso lo presidan.

Aunada a todas las restricciones ya señaladas para la representación ante el Consejo Universitario por parte de profesores, estudiantes y empleados administrativos, se encuentra la relativa a la raquíta participación formal que pueden tener los "representados" en relación al control de sus "representantes" que, en la práctica, funcionan en forma libre o fiduciaria, toda vez que la propia legislación universitaria obstaculiza la posibilidad de una genuina participación universitaria en la que los representantes funjan como delegados de sus representados al tener la obligación de decidir -- conforme a los deseos, intereses y necesidades de estos últimos, -- previa discusión y análisis con ellos sobre la cuestión a votar.

Sobre el "control" de los consejeros universitarios, la propia legislación establece dos situaciones muy peculiares:

La primera de ellas, que otorga plena libertad a los "representantes" con respecto a sus "representados", es la relativa a que los consejeros universitarios profesores, alumnos y empleados administrativos únicamente son responsables de sus actos como tales

(39) Cfr. los artículos 18, 20, 22 y 24 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit.

ante el propio Consejo Universitario, quien los podrá, incluso, destituir del cargo. Sin embargo, no debe desconocerse que legalmente se establece la posibilidad de que cualquier universitario acuse a dichos "representantes", en la inteligencia de que quien los sanciona y ante quien rinden cuentas es el Consejo Universitario y no los "representados" (40).

La segunda situación, en cambio, si establece cierta posibilidad de control de los "representantes" por parte de sus "representados", toda vez que existe la posibilidad de que estos últimos revoquen a los "representantes", lo cual previamente debe ser solicitado ante el rector. Sin embargo, suponiendo que en la práctica existiese un control sobre las decisiones de los "representantes", ello no implicaría por sí una genuina participación mayoritaria propia de la democracia-condición social. Simple y sencillamente se trataría del control de los representantes por parte del selecto grupo de universitarios que tienen acceso a ser representados en la excel

(40) Cfr. el artículo 92 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., así como los artículos 48 al 51 del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit. En el artículo 50 del Reglamento se establecen las sanciones que el Consejo Universitario puede imponer a sus miembros (excepto a las "autoridades" individuales), ellas son: extrañamiento escrito o verbal hecho por el rector, por sí o a su nombre; suspensión del cargo de consejero por no más de cincuenta días; y destitución. El artículo 49, por su parte, establece que las causas de responsabilidad por las que pueden ser sancionados los consejeros universitarios aludidos, son: dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo Universitario verificadas en un año y; no desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero. Finalmente, el artículo 51 preceptúa que "Las acusaciones en contra de algún consejero que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas por cualquier universitario y serán formuladas por escrito ante el propio Consejo por

sa "democracia técnica" del Consejo Universitario (41).

De lo anterior se desprende que la participación de los universitarios, dentro del Consejo Universitario, es casi nula. Comenzando porque es un órgano de gobierno que no representa a las - mayorías, sino a grupos selectos de universitarios por motivos --- "técnicos", y continuando con que ni aún esos grupos selectos cuentan con mecanismos adecuados de control sobre sus "representantes" que en realidad son libres o fiduciarios, llegamos a precisar que la propia legislación universitaria se encarga de obstaculizar la posible participación universitaria.

conducto del rector, expresando concretamente los hechos de - que se acusa al consejero universitario. De esa acusación al recibirse por el rector, se informará al acusado y señalará - una fecha en la que el Consejo, erigido en jurado, resolverá acerca de la sanción que, en su caso, deba imponerse al consejero culpable o declarará que no procede la acusación". Lo anterior no es aplicable a los consejeros universitarios rector y directores de facultades, escuelas e institutos, en virtud de que la destitución de ellos solamente puede hacerla la Junta de Gobierno a la que nos referiremos en el siguiente capítulo de este trabajo. Para los otros tipos de sanciones (extrañamiento y suspensión de actividades), aunque se pudiese pensar lo contrario, tampoco se les aplican a dichas "autoridades". Resultaría, por ejemplo, del todo absurdo que el rector se extrañase a sí mismo. Resultaría ilusorio pensar que - dichas "autoridades" fuesen sancionadas por un órgano de gobierno del que como ya vimos forman parte en gran porcentaje e incluso lo presiden.

- (41) En los artículos 45 al 47 del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit., se establece la posibilidad de que los representantes profesores, estudiantes y empleados administrativos ante el Consejo Universitario sean revocados de su encargo por: inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo a menos que se hubiese gestionado previamente la suplencia; negligencia en el cargo de consejero; haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas; la comisión de algún delito del orden común; y faltar a la promesa en el sentido de cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, "... en el propósito inquebrantable de que las cuestiones uni-

Además, dadas las enormes diferencias y condiciones de trabajo de los universitarios que tienen acceso al Consejo Universitario, es frecuente que, ante los proyectos muy elaborados de estatutos, reglamentos, planes de estudio, etc., por parte de la burocracia a sueldo de la rectoría, los profesores, estudiantes y empleados, no cuenten siquiera con el tiempo (debido a sus muchas veces agobiantes cargas de trabajo) y recursos necesarios (42) para presentar contraproyectos o alternativas a los proyectos de la rectoría. A lo anterior se puede agregar la apatía fomentada a lo largo del tiempo en los profesores, estudiantes y empleados administrativos, por la propia estructura autoritaria universitaria.

Sobre las restricciones a la participación universitaria consideramos pertinente hacer una apreciación derivada del funcionamiento del Consejo Universitario, y que es la relativa a que en la legislación universitaria se establece que las sesiones del Consejo Universitario serán públicas, salvo que el Consejo acuerde --

versitarias sean resueltas por universitarios dentro de la universidad para el bien de México y de la universidad y con medio y procedimientos dignos de la universidad, teniendo siempre en cuenta el bien común universal dentro de los inmutables dictados de la moral" (obviamente se trata de una promesa que responde a la concepción de universidad "técnica" analizada en el capítulo anterior). Dicha revocación debe ser solicitada al rector por escrito de cualquiera de los universitarios; el rector hará del conocimiento del afectado tal solicitud para que si lo desea conteste por escrito en un plazo de 10 días; transcurrido ese lapso, las personas que eligieron al representante decidirán por mayoría absoluta si procede o no la revocación.

- (42) En cuanto a los recursos con que cuenta la rectoría y de los que carece el común de los universitarios, de manera enunciativa y no limitativa considérense los siguientes: personal (secretarias, taquígrafas, telefonistas, mensajeros, choferes y, en general todo el aparato burocrático al que habremos de referirnos al final de este capítulo; en especial la Oficina del Consejo Universitario); publicaciones (GACETAS, periódicos murales, folletos, -

que se verifiquen con el carácter de "secretas" (43). Se reafirma, así, el distanciamiento entre los "representantes" y sus "representados", ya que el Consejo está facultado legalmente para sesionar y tomar decisiones de gobierno universitario en forma clandestina y por lo mismo al margen de cualquier vigilancia de los "representados" en ese órgano de gobierno.

Con lo asentado en el último párrafo, además de reafirmar se lo estudiado sobre los obstáculos hacia la participación universitaria en el gobierno "Demócrata-técnico" de la UNAM, hemos entrado al tema relativo al funcionamiento del Consejo Universitario. Al respecto hemos de decir que para el funcionamiento deliberativo del Consejo Universitario, la legislación, en lo general, establece el principio formal de mayoría simple o relativa, pública en la toma de decisiones, una vez reunido el quórum equivalente a la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, en una primera convocatoria. Así se establece que

"Cuando el Consejo funcione en pleno, actuará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros a menos de que se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría especial. Si por falta de quórum se suspendiere alguna sesión, se citará para una segunda que podrá efectuarse, cualquiera que sea el asunto que se trate, con los consejeros concurrentes. Salvo prevención de este estatuto o de los reglamentos, el Con

carteles, etc.), equipo de oficina (archivos, máquinas de escribir, sumadoras, teléfonos, fotocopadoras, mimeógrafos, imprenta, etc.). Todos estos recursos implican presupuesto.

(43) Cfr. el artículo 26 del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit. (subrayado nuestro).

sejo adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Las votaciones serán económicas a menos que el rector o dos consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas" (44).

El caso más significativo de excepción en el que se exige mayoría cualificada en el gobierno del Consejo Universitario, es el relativo a las reformas que se hagan al Estatuto General, para cuya validez se requieren dos tercios de los votos nominales del Consejo Universitario (45), lo que en cifras significa que para modificar el Estatuto General de la UNAM, se requiere de un total de cuando menos 66 votos de los 99 que puede emitir el Consejo Universitario en pleno, cifra de la que están muy cerca, como se recordará, el conjunto de directores de facultades, escuelas e institutos que junto con el rector suman 45 consejeros universitarios (46).

Sobre la periodicidad con que se debe reunir el Consejo Universitario, la legislación establece que

"... celebrará sesiones cada tres meses - durante cinco días como máximo y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el rector o un grupo de consejeros que representen cuando menos un tercio de los

(44) Estatuto General de la UNAM, ob. cit., artículo 28 (subrayado nuestro).

(45) Idem., artículo 102.

(46) No debe pensarse por ningún motivo que siempre e invariablemente las 45 "autoridades" individuales dentro del Consejo Universitario han de pensar y votar en un mismo sentido; lo que si puede asegurarse, sin lugar a dudas, es que en la mayoría de los asuntos a discutir y votar, la mayoría de dichas "autoridades" lo hacen en un mismo sentido. Tampoco debe pensarse que los representantes alumnos, profesores y empleado forman un bloque común en contra de las "autoridades", ya que es muy frecuente que voten en el mismo sentido que ellas. La composición del Consejo es compleja y no debe llevarnos al esquematismo.

votos computables. En este último caso, se presentará por los interesados una - solicitud al rector, en que deberá indicarse el asunto o asuntos materia de la convocatoria, y si ésta no se expide en el término de una semana, podrá lanzarla directamente el grupo solicitante" (47).

Del precepto anterior se desprenden dos cuestiones sumamente importantes: La primera de ellas es la relativa a que el Consejo Universitario se reúne ordinariamente tan sólo cuatro veces al año en un máximo de veinte días, durando cada sesión como máximo dos horas y media, para tratar asuntos sumamente delicados que si se estudiaran con detenimiento requerirían de mucho más tiempo; ello sin desconocer que el Consejo puede constituirse en sesión permanente para concluir asuntos pendientes(48). La segunda cuestión se refiere a que pueden existir reuniones extraordinarias del Consejo cuando lo juzgue necesario el rector o, en su defecto, un grupo equivalente a un tercio del total de los consejeros, con las limitaciones ya indicadas. De suerte tal que el rector se encuentra nuevamente en situación de privilegio dentro del Consejo, teniendo voto de calidad, ya que su decisión de convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario equivale nada menos que a la decisión de 33 consejeros para hacerlo, con la ventaja a su favor de contar con una semana en el caso de tener que hacer la convocatoria que le sea solici-

(47) Cfr. el artículo 26 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. (subrayado nuestro).

(48) Cfr. los artículos 20, 28 y 40 del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit.

tada en los términos establecidos, antes de que puedan hacerla por sí los consejeros interesados (49). Además, hay que considerar que en todas las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario, - las decisiones se deben tomar por mayoría absoluta de los consejeros, lo cual nuevamente pone en ventaja a las "autoridades" integrantes del Consejo.

Un aspecto más relativo al funcionamiento del Consejo Universitario, que tiene por secretario al propio Secretario General de la UNAM, y de cuyas sesiones se levantan actas autorizadas por el rector, es el relativo a que está facultado para trabajar en ple no o en comisiones que pueden ser permanentes o especiales, y que - habitualmente se integran por los consejeros que para cada una de - ellas propone el rector al propio Consejo, mismas comisiones en las que el rector funge como presidente ex-oficio. Comisiones que pa - ra poder funcionar requieren de un quórum mínimo de tres integran-- tes, en un primer citatorio hecho por el secretario general de la - universidad o por el secretario de la comisión, quórum que si no se reúne se dispensa para una segunda cita, tomando siempre sus deci--

(49) lo inoperante de tal precepto se observó nítidamente durante - la huelga de junio-julio de 1977 realizada por el STUNAM; huel - ga en la que a pesar de la seriedad del asunto, el rector Sobe - rón no juzgó necesario convocar a una reunión extraordinaria - del Consejo Universitario, no obstante que se trataba de un -- asunto de su exclusiva competencia por la simple y sencilla ra - zón de no ser atribución de alguna de las otras "autoridades" universitarias, el resolver sobre las huelgas en la UNAM, ello suponiendo (ya que la Secretaría del Trabajo no ha querido reg - istrar sindicatos universitarios) que las "autoridades" univer - sitarias fueran las indicadas para resolver sobre las huelgas universitarias (Cfr. la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.). Se vio también en el transcur - so de dicha huelga que ante la precipitación de los aconteci - mientos y ante el autoritarismo y arbitrariedad de la rectoría

siones por mayoría simple, de las cuales se levantan actas autorizadas por el presidente y el secretario de la comisión en cuestión (50).

Tres consideraciones finales acerca del Consejo Universitario que no podemos dejar de hacer, son las siguientes:

La primera se refiere a que la Ley Orgánica de la UNAM, al atribuir al Consejo Universitario la facultad de legislar sobre los asuntos internos de la institución (51), le concede teóricamente la función de "autoridad" que puede, incluso, modificar el Estatuto General y todas las demás disposiciones legales universitarias de carácter interno, excepción hecha de la propia Ley Orgánica, para reservar facultades de gobierno a las "autoridades" individuales, y en forma muy especial al rector, quitándole la gran cantidad de atribuciones y prerrogativas que tiene dispersas a lo largo de toda la legislación universitaria; al mismo tiempo, la facultad legislativa del Consejo Universitario podría controlar el crecimiento de la bu-

no se intentó siquiera juntar la firma del tercio de los consejeros universitarios exigidos por el Estatuto para que el rector, después de una semana de recibir la solicitud (tiempo decisivo dentro de la huelga aludida) citara a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario como la que no hubo durante la huelga.

(50) Cfr. los artículos 21 y 23 del Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit., así como la 4a. de las Bases para el funcionamiento de las comisiones del H. Consejo Universitario, ob. cit. Por su parte, el artículo 25 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. establece cuáles son las comisiones permanentes del Consejo, al mismo tiempo establece que las comisiones especiales del mismo serán las que designe el propio Consejo para estudiar otros asuntos de su competencia. Cfr.

(51) Cfr. la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.

rocracia política universitaria a la que nos referiremos páginas -- más adelante, impidiendo que en lo sucesivo se sigan creando dependencias universitarias, incluso de carácter académico, por simples acuerdos de la rectoría, estableciéndose a cambio que el Consejo -- Universitario fuese quien aprobara la aparición, fusión o desaparición de dependencias universitarias de todo género. Sin embargo, ni se legisla para aminorar las facultades del rector y de los directores de facultades, escuelas e institutos, ni para limitar el crecimiento de la burocracia universitaria, por una simple y sencilla razón: la propia configuración del Consejo Universitario en el que, -- como ya vimos, predomina la existencia de grandes ventajas en favor de las "autoridades" individuales de la UNAM, cuyos intereses impedirían la modificación del Estatuto General para restarles facultades de gobierno, pues sin su anuencia no se lograrían los dos tercios de votos nominales exigidos para decisiones de tal naturaleza. Como se recordará, más del 45% de los consejeros universitarios son a la vez "autoridades" individuales de la UNAM.

El segundo aspecto a considerar es el que atañe a la existencia de la Oficina del Consejo Universitario que en la práctica se ha convertido en una dependencia más de la burocracia política universitaria controlada por la rectoría a través de la Secretaría General Académica y de la propia jefatura de la Oficina (52). A

(52) De la jefatura de dicha Oficina del Consejo Universitario, se ha venido encargando la señorita Alicia Alarcón, quien a través de sus subordinados controla el archivo de esa oficina. El rector -- Fernando Ocaranza (1934-1935) se refiere a la señorita Alarcón -- como a una persona que siempre ha sido leal a la persona del rector, cualquiera que sea el nombre que lleve. Cfr. en Ocaranza, -- Fernando. La tragedia de un rector, p. 423.

tal grado se encuentra controlada dicha Oficina del Consejo Universitario, que a sus archivos, en donde se encuentran las actas de -- las sesiones del Consejo Universitario que contienen los acuerdos -- tomados por él y los debates a su entorno, no tienen acceso libre el común de los universitarios, pues la información ahí contenida no -- es del dominio público sino que se maneja como confidencial, y únicamente se proporciona a las personas de las que se tiene la plena seguridad de que no la utilizarán para cuestionar la realidad universitaria. De esta forma, los universitarios carecen siquiera de la posibilidad de consultar con libertad directamente en el archivo del Consejo Universitario, lo que sus "representantes" han decido a su nombre.

La tercera y última consideración que no podemos omitir, es la relativa a que, pese a sus múltiples limitaciones, en el Consejo Universitario, a través de algunos de sus miembros, se han dado cuestionamientos del autoritarismo universitario, aunque en condiciones muy desventajosas (53).

(53) A manera de ejemplos señalaremos tres casos en los que, en los últimos años, dentro del Consejo Universitario, se cuestionó -- el gobierno autoritario del rector Soberón: -- en la sesión del 5 de enero de 1977, algunos consejeros cuestionaron la existencia, dentro del presupuesto universitario, de una partida "para gastos imprevistos"; gracias a ese cuestionamiento, en 1979 desapareció tal partida del presupuesto -- universitario (Cfr. la nota 89 de este capítulo). En esa misma sesión se cuestionaron los gastos invertidos en la construcción de la sala de conciertos Nezahualcóyotl, así como en el pago -- de campañas de desplegados de carácter político; fuertes sumas de dinero gastado que -- se dijo -- podrían ser destinadas para -- tratar de solucionar el problema de los rechazados a la UNAM, al que nos referiremos en el capítulo final de esta investigación (Cfr. Excelsior, enero 6, 1977, p. 4-A).

B) LOS CONSEJOS "TECNICOS" DE FACULTADES Y ESCUELAS:

Con respecto a estos consejos "técnicos" hay que decir -- que se trata de órganos colegiados de gobierno que existen en cada facultad o escuela de la UNAM, y que tienen encomendadas funciones "técnicas", tal como lo analizamos en el capítulo anterior. Por ahora nos resta referirnos a las relaciones que guardan ellos con la "democracia" universitaria.

En cuanto a su composición, dichos consejos "técnicos" se integran de la siguiente manera: son presididos por el director de la facultad o escuela en cuestión, quien tiene voz y voto, y cuya falta es sustituida por el decano de la dependencia; hace las veces de secretario del consejo el secretario de la facultad o escuela de que se trate; además, en cada consejo "técnico" habrá un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten en el plantel, y dos representantes del total de los alumnos de la facultad o escuela respectiva; por su parte, los empleados administra

-en esa misma sesión del 5 de enero de 1977, se discutió dentro del Consejo Universitario el Proyecto de Reformas al Estatuto General de la UNAM, sobre los consejos técnicos de la investigación científica y de humanidades presentado por la rectoría; mismo que legalizaba la concentración del gobierno universitario en materia de investigación, que de hecho ya vive la UNAM (Cfr. la nota 91 de este capítulo). A tal proyecto se opusieron varios consejeros, no pudiéndose aprobar por no alcanzarse la suma de las dos terceras partes de los votos exigidos para que pueda modificarse el Estatuto General (Cfr. GACETA UNAM enero 14, 1977, p.p. 9-14).

-en la sesión del 22 de julio de 1980, el consejero universitario estudiantil por la Facultad de Economía denunció a la administración del rector Soberón como "represiva" y de "degradación académica" haciendo un recorrido de los casi 8 años cumplidos por esa administración (Cfr. Soberón en el banquillo. Proceso No. 195 de julio 28, 1980, p.p 25-26).

tivos no tienen representación ante esos consejos (54).

Respecto a los sectores que tienen "representación" en dichos consejos "técnicos", nos encontramos que:

a) Con relación a los profesores, la designación restrictiva de los "representantes" es casi idéntica a la del Consejo Universitario. Lo que varía un poco es la forma de elección, toda vez que en el caso de los consejos "técnicos" no se establece la necesidad de electores secundarios, pues se preceptúa la elección directa en la que participan solamente los profesores con antigüedad mayor de tres años de enseñar alguna de las asignaturas comprendidas en los grupos que se fijan por el consejo "técnico" de cada facultad o escuela, en favor de "representantes" que durarán en el encargo seis años, y que deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para poder ser profesor "representante" ante el Consejo Universitario (55).

b) Por lo que respecta a los alumnos, tanto el mecanismo de elección de los consejeros "técnicos", como los requisitos que se deben reunir para llegar a serlo, son exactamente los mismos que se establecen en el supuesto de los consejeros universitarios estudiantiles, ya analizado (56).

(54) Cfr. el artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y los artículos 45 y 48 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit.

(55) Cfr. el artículo 46 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., y los artículos 2 y 3 del Reglamento para la elección de representantes de profesores y alumnos ante los consejos técnicos de las escuelas y facultades, ob. cit. (subrayado nuestro).

(56) Idem., artículo 47 del Estatuto y 4 del Reglamento.

Acerca del funcionamiento deliberativo de los consejos --- "técnicos" de escuelas y facultades, comenzaremos diciendo que únicamente pueden ser convocados por el director del plantel en cuestión y a su falta por el decano del mismo. En cuanto a la forma en que han de decidir se preceptúa que, salvo disposición expresa en contrario, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos (57). A nuestro parecer, dos de las principales situaciones en que se exige a los consejos "técnicos" una mayoría distinta de la simple, son los siguientes: la primera de ellas es la que se refiere a que, el agrupamiento por especialidades de las materias que se imparten en cada plantel, se debe determinar por mayoría absoluta de los consejeros "técnicos" de la dependencia, en sesión especialmente convocada para tal efecto. De ahí que cada consejo "técnico" se integre por diferente número de consejeros (58); la segunda situación es la relativa a que se exige una mayoría cualificada equivalente a dos tercios de los votos computables del consejo "técnico" en cuestión, para que éste pueda hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del rector que no tengan carácter "técnico" o legislativo y afecten a la facultad o escuela de que se trate, observaciones a las que nos referimos en el capítulo anterior, y que no producen otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario (59).

(57) Cfr. los artículos 41 y 50 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit.

(58) Cfr. el artículo 10. del Reglamento para la elección de representantes de profesores y alumnos ante los consejos técnicos de las escuelas y facultades, ob. cit.

(59) Cfr. el artículo 49 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit.

Sobre la participación de los universitarios en los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas hay que señalar que, legal y formalmente hablando, no tan sólo no existen establecidos los mecanismos adecuados para una genuina participación en donde los representados controlen a sus representantes, ya que la propia legislación universitaria, al igual que lo establece para el Consejo Universitario, preceptúa una participación electoral no mayoritaria -- puramente formal; una vez concluida la elección de los "representantes", éstos solamente son responsables de sus actos, como tales, ante el consejo "técnico" del que forman parte, y no ante sus "representados" (60). A lo anterior hay que añadir que, de la misma forma que en el Consejo Universitario, las condiciones sociales de participación dentro de las escuelas y facultades, son totalmente desequilibradas. Tenemos así que mientras los directores de dichas dependencias tienen todos los medios para controlarlas (manejo del presupuesto, control de los recursos materiales y humanos, etc.), los profesores, estudiantes y empleados administrativos carecen de ellos, por lo que muchas veces en tiempo no remunerado han de presentar contrapropuestas a los proyectos muy elaborados por las direcciones.

(60) Idem., artículo 50. El Reglamento para la elección de representantes de profesores y alumnos ante los consejos técnicos de las escuelas y facultades, ob. cit., establece que en el supuesto de la revocación de los consejeros "técnicos", se aplicará lo dispuesto para la revocación de los consejeros universitarios. Cfr. la nota 41 de este capítulo. Además se ordena ahí que todo lo no previsto en el reglamento se resolverá atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento del H. Consejo Universitario, ob. cit. (Cfr. los artículos 9 y 10 del primer reglamento citado).

No obstante todo lo dicho acerca de los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas, dada su importancia, hay que hacer mención a que en algunas facultades y escuelas, entre las que figuran Ciencias Políticas y Sociales, Economía y, Filosofía y Letras, se ha logrado, a través de la participación real de ciertos sectores que las integran, la configuración paritaria (igual número de profesores que de alumnos) de sus consejos "técnicos", ello no obstante ir en contra de la legislación universitaria. Se trata además de consejos que en algunos casos sesionan públicamente en forma contraria a como lo hacen, a puertas cerradas, el resto de los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas.

Un caso, todavía mucho más significativo, es el de la Facultad de Ciencias, en donde desde 1973 con todo el apoyo de la dirección, y también al margen de la legislación universitaria, se reestructuró su organización, creándose como instancias de decisión básica, los consejos departamentales integrados en forma paritaria por profesores y alumnos, quedando incluidos los estudios de posgrado; mismos consejos de donde salen, para efectos legales, los consejeros "técnicos" de la facultad. Consejos departamentales que en cuanto a participación han ido mucho más allá de la elección de sus representantes, toda vez que las decisiones sobre asuntos importantes que atañen a la facultad, son tomadas públicamente por medio de asambleas en las que participan dichos consejos departamentales, a

través del sufragio universal y directo de todos los miembros de la facultad, incluyendo al director de la misma (61).

En virtud de que los consejos "técnicos" de las diversas facultades y escuelas son muy distintos en cuanto a su configuración numérica, así como en cuanto al grado de participación que en ellos se da y, a la lucha ideológica y política que en ellos se libra, no podemos detenernos en el estudio de cada uno de ellos que en total suman 23, pues tal situación rebasa los límites que nos hemos propuesto en esta investigación.

C) LOS CONSEJOS COORDINADORES DE LA INVESTIGACION:

Al finalizar el capítulo anterior nos referíamos a cómo - los consejos coordinadores de la investigación científica y humanis

(61) Es sumamente ejemplificador de tal situación el caso que se dio durante 1978 en la Facultad de Ciencias, relativo al cambio de director de dicha dependencia. En forma contraria a lo usual, establecido en la Ley Orgánica de la UNAM, la asamblea de la facultad, con la presencia del director que terminaba su primer periodo, decidió la integración de una terna de personas que garantizaban, que de llegar a la dirección, representarían los intereses, necesidades y deseos de la mayoría de los miembros integrantes de la facultad, para que de ahí la Junta de Gobierno designara al nuevo director de la facultad. Después de constantes presiones por parte de la rectoría que no quería admitir tal situación, finalmente la aceptó; pero a cambio el Dr. Cifuentes integrante de la terna propuesta, y quien como director en el periodo anterior había propuesto e impulsado la organización de los consejos departamentales aludida (Cfr. GACETA UNAM junio 29, 1973, p. 1), retiró su candidatura, lo cual dio lugar para que el rector Soberón incluyera en la terna a un adepto suyo. Sin embargo, la presión ejercida por la propia facultad ocasionó que la nueva directora fuera designada de entre los miembros que originalmente integraron la terna (Cfr. Pérez Rocha, Manuel. Facultad de Ciencias: escándalo hecho de mentiras, Proceso No. 67 de febrero 13, 1978, p.p. 35-36). Cfr. las notas 89 y 102 de este capítulo.

tica, no obstante ser considerados como "técnicos" por el Estatuto General de la UNAM, más no por la Ley Orgánica, no reúnen ni en teoría las características que motivaron la aparición de las "autoridades técnicas" de la universidad delineadas en la exposición de motivos del anteproyecto de ley del rector Caso. Lo que ahora hay que agregar es que precisamente una de las características de las que adolecen dichos consejos coordinadores, por lo que no se les puede equiparar a los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas, es la relativa a que las "autoridades técnicas", y dentro de ellas los consejos "técnicos", se configuran por medio de procedimientos "democráticos". Veamos por qué en dichos consejos coordinadores no puede hablarse siquiera de una democracia-método.

En principio hay que señalar que en cuanto a la integración de estos consejos coordinadores de la investigación, tenemos que:

a) el Consejo de la Investigación Científica se forma por el director de la Facultad de Ciencias, por los directores de los institutos y centros de la investigación científica, y por el coordinador de la investigación científica quien preside el consejo y es designado por el rector en turno, previa consulta al consejo coordinador; y

b) el Consejo de Humanidades se integra por el director de la Facultad de Filosofía y Letras, por los directores de los institutos y los centros de investigación humanística, y por el coordi

nador de humanidades quien preside el consejo y es designado de la misma forma que el coordinador de la investigación científica(62).

Tenemos entonces que los coordinadores de los consejos de la investigación universitaria, son funcionarios nombrados por el rector que, además de presidir los consejos, son quienes en forma exclusiva convocan a las sesiones de los mismos, además de ser los órganos ejecutivos de las decisiones que en ellos se toman, encargándose además de coordinar la investigación de los institutos y centros a cuya cabeza se encuentran los directores de tales dependencias (63).

De lo aquí planteado se desprende que la estructura jerárquica vertical de tales consejos coordinadores de la investigación, no tan sólo reúne los serios inconvenientes y limitaciones con que cuentan el Consejo Universitario y los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas ya estudiados, toda vez que en los consejos coordinadores ni siquiera se establece, para su configuración, la "democracia técnica" propia de las "autoridades técnicas" de la institución. Por lo contrario, nos encontramos ante la presencia de consejos coordinadores integrados totalmente por "autoridades" individuales y presididos por funcionarios de la rectoría, del cual dependen otros funcionarios: los directores de los centros de investi

(62) Cfr. los artículo 51 y 52 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. En realidad los directores de los centros de investigación forman parte de los consejos coordinadores de la investigación al margen de la legislación universitaria. (Cfr. la nota 91 de este capítulo).

(63) Idem., artículos 53 y 54.

gación a los que ya nos hemos referido y sobre los que abundaremos al estudiar la concentración del gobierno universitario en manos -- del rector, en cuanto a investigación se refiere, en la última parte de este capítulo.

En fin, se trata de consejos coordinadores que más que -- coordinar la investigación universitaria, en la práctica toman decisiones sumamente importantes que afectan a las dependencias en las que no tienen nada que ver los integrantes de dichos consejos, salvo el director de la dependencia en cuestión. Como contrapartida de ello, tenemos que los directamente afectados: investigadores, ayudantes de investigador y técnicos académicos en investigación, junto -- con los empleados administrativos de las dependencias así coordina-- das, carecen de la posibilidad, siquiera formal, de ser representa-- dos ante dichos consejos coordinadores de la investigación. Para -- tratar de subsanar tal situación, en los institutos y centros de investigación dependientes de tales coordinaciones, se han formado -- consejos internos que llegan a participar en las decisiones de algu-- nos de los aspectos de sus dependencias, aunque siempre subordina-- dos a la palabra de los consejos coordinadores. Sin embargo, al i-- gual que con los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas, -- por ser más de 20 consejos internos los existentes en la UNAM, no -- podemos estudiarlos aquí, pues ello excede en mucho los linderos -- que nos hemos propuesto en este trabajo.

Para concluir esta segunda parte del presente capítulo, - siguiendo la misma secuencia que con el autoritario gobierno universitario escondido en la "neutralidad" de la ciencia analizado en - el capítulo anterior, nos remitiremos a continuación al pensamiento de los diferentes rectores que han ocupado el cargo en la UNAM du-- rante el periodo de la ley de 1945, para ver cómo, ante la inexistencia de una democracia-condición social universitaria, en la mayoría de los casos se insiste en que en los órganos de gobierno colegia-- dos existentes en la universidad, tienen representación y oportunidad de participar todos los universitarios, situación que conforme a la legislación universitaria, ya quedó demostrado, no es tal.

De acuerdo al pensamiento del rector Fernández Mac Gregor "... todos(los universitarios) están representados democráticamente dentro de los órganos de autoridad" (64). Por su parte, el rector - Zubirán se refiere a que el Consejo Universitario "... constituye - el alma y la representación íntegra de las fuerzas universitarias" (65). De la gestión del rector Luis Garrido, más que palabras tenemos hechos tales como la implantación, por parte del Consejo Universitario por él presidido, del Reglamento del Consejo Universitario, y de las Bases para la elección de representantes profesores y alumnos ante los consejos técnicos de las escuelas y facultades, dispo-

(64) Fernández Mac Gregor, Genaro'. El río de mi sangre. Memorias, - p. 435. Las palabras transcritas forman parte de la carta que tal rector entregó personalmente al presidente Avila Camacho, cuando lo fue a visitar para comunicarle que renunciaría a la rectoría de la UNAM (subrayado nuestro).

(65) Palabras que pronunció el rector Zubirán al asumir el cargo, - en Zubirán, Salvador. Ideario, realizaciones y proyectos, p.70 (subrayado nuestro).

siciones, las dos, de las que en lo que va del capítulo ya hemos -- destacado su carácter antidemocrático. Por lo que respecta a la administración del rector Nabor Carrillo, tal pareciera que la organización y traslado de la universidad a la C.U., no le ocasionaron la necesidad, por la tranquilidad existente, de tenerse que referir de fendiendo la "democracia" universitaria, misma que aceptó y no hizo nada por transformarla. Con relación al rector Chávez, tenemos que durante su administración se dictaron las Bases para el funcionamiento de las comisiones del Consejo Universitario referidas, Más que defender en sus discursos la "democracia" universitaria, el rector Chávez tomó medidas tales como la mediatización y control de -- los estudiantes a través de la Federación Estudiantil Universitaria, en detrimento de cualquier posible democracia en la UNAM (66).

(66) En el informe que rindió ante el Consejo Universitario el 3 de julio de 1962, el rector Chávez declaraba ufano: "Como acto -- que honra a los estudiantes de la universidad habrá que consignar con elogio su unificación en torno de una sola Federación de Sociedades de Alumnos. La existencia de varios organismos -- que detentaban ese nombre, con todas sus pugnas, sus intereses encontrados, su política de grupo y sus exigencias ante la institución, es una práctica viciada que ha quedado atrás. En este proceso las autoridades universitarias se han mantenido completamente ajenas a la política estudiantil, sin intromisiones ni presiones indebidas", p. 18. No obstante tales palabras, -- unos meses antes Chávez había declarado que "La UNAM prestará ayuda económica a la FEU (Federación Estudiantil Universitaria) si este organismo acaba por constituirse en una representación auténtica de los ochenta mil alumnos de las escuelas y facultades de la universidad. Esa ayuda será para el desarrollo de -- programas positivos en beneficio de los estudiantes, en los órdenes cultural, pedagógico, deportivo y otros" (Cfr. Barros -- Sierra, Javier. Conversaciones con Gastón García Cantú, p. 191), lo cual obviamente, pese a lo dicho por Chávez ante el Consejo Universitario, se tradujo en la intromisión de la rectoría en -- la organización estudiantil. Sería crítica a tal medida hece en forma muy bien fundada Barros Sierra quien asevera: "... desde luego puede decirse que la política de la administración anterior era abiertamente violatoria de la Ley Orgánica de la Universidad, que en su artículo 18 señala que los estudiantes se

En cuanto a democracia se refiere, la administración del rector Barros Sierra fue muy peculiar. No obstante que la legislación en lo tocante a la "democracia" universitaria no fue modificada por tal administración, la universidad vivió en esos años y principalmente en 1968 un clima de gran participación de los universitarios, pero no en el sentido de controlar a sus "representantes" con consejeros universitarios y "técnicos", sino en el de crear una nueva organización; el Consejo Nacional de Huelga con amplia participación de las bases estudiantiles en busca de solucionar no tan sólo problemas universitarios, sino nacionales; Consejo que no tan sólo no fue rechazado por Barros Sierra, sino que lo tomó en cuenta e incluso participó a su lado directamente en el movimiento estudiantil de 1968 (67).

Pasando al periodo del rector González Casanova, nos encontramos con que desde que tomó posesión de la rectoría, hasta poco tiempo antes de su renuncia al cargo de rector, se preocupó por la democratización de la UNAM (68). En un discurso que pronunció ante los consejeros "técnicos" de las facultades y escuelas de la universidad, González Casanova decía:

agruparán democráticamente y que sus asociaciones serán por completo independientes de las autoridades universitarias. Esto, implícitamente... supone que no hay posibilidad ninguna de reconocimiento. Reconocer es de algún modo, intervenir" (Idem., p.p. 39-40).

- (67) Sobre la postura democrática de Barros Sierra, tenemos las siguientes palabras pronunciadas por Heberto Castillo "...el maestro Barros Sierra dio en el 68 verdadera dimensión a nuestra casa de estudios, al ponerse al lado de los verdaderos universitarios...", en el periódico Universidad, No. 34, p. 15.
- (68) Cfr. el discurso pronunciado por el rector González Casanova al tomar posesión del cargo de rector, en GACETA UNAM mayo 15, 1970 p.p. 2-5, así como el discurso que el 19 de septiembre de 1972

"... es cierto que no carecemos de órganos representativos, los tenemos en la universidad y en las escuelas; pero es indudable que el problema de la representación, como organización que participa efectivamente en la toma de decisiones, es precaria, y que los órganos existentes necesitan ser complementados y renovados para mejorar su representatividad y efectividad en el gobierno -- universitario"; a lo que agregaba: "Podemos y debemos proponer modelos que demuestren que una universidad más democrática es una universidad más eficaz, y que la organización y la participación de estudiantes y profesores es una fuerza creadora extraordinaria" (69).

Sin embargo, la democratización universitaria propuesta por González Casanova no pudo ponerse en práctica, pues, a su precipitada salida de la rectoría, lo sucedió en el cargo un rector que, quizá como nunca antes se había visto, se caracterizó por defender la "democracia" universitaria. En efecto, Soberón ya en su primer informe como rector afirmaba: "Mantendremos la democracia universitaria..." (70). Pero veamos que de la misma forma que Caso, el rector Soberón concibe una "democracia" universitaria "técnica" subordinada a la "jerarquía del saber". Al respecto dice que las universidades

pronunció ante los consejeros técnicos de las escuelas y facultades de la UNAM, intitulado ¿Qué debe hacer la UNAM y cómo puede hacerlo?, en GACETA UNAM, septiembre 20, 1972, p.p. 1-4. Sobre la democratización universitaria, Cfr. el trabajo que presentó el rector González Casanova en el Seminario sobre "Modernización y Democratización de la Universidad en América Latina", Viña del Mar, agosto de 1971, en González Casanova, Pablo. El contexto político de la reforma universitaria. Algunas consideraciones sobre el caso de México. Deslinde No. 18.

- (69) González Casanova, Pablo. ¿Qué puede hacer la UNAM y cómo debe hacerlo?, ob. cit., p. 3 (subrayados nuestros).
- (70) Palabras pronunciadas por el rector Soberón en su primer informe de gobierno, en GACETA UNAM enero 9, 1974, p. 3 (subrayado nuestro).

"Son gobernadas por una comunidad académica -profesores, investigadores y estudiantes- que, para tal fin, deben estructurarse en cuerpos colegiados de distinto nivel y competencia. Para integrar éstos, ha de reconocerse que en la comunidad universitaria existe un jerarquía acedémica, -- pues no puede tener el mismo peso en los juicios, y por ende en las decisiones, el elemento constante -el profesorado- que el transitorio -los estudiantes- quienes carecen de una experiencia comparable a la del magisterio. De la misma manera, -- los puntos de vista de los profesores más antiguos y, por tanto, con mayor obra académica realizada, de alguna forma son recabados con mayor frecuencia, dado que la propia comunidad los convoca, preferentemente, a servir a los cuerpos colegiados. Por eso, la democracia universitaria tiene que ponerse en efecto de acuerdo con las particularidades de la comunidad que la práctica" (71).

Es precisamente de acuerdo a su concepción de la "democracia" subordinada a una "comunidad de cultura" en la que prevalece toda una -- "jerarquía académica", por lo que Soberón sostiene que en la ley de 1945 se garantiza

"... la participación responsable y democrática de los universitarios en los órganos de gobierno y la toma de decisiones de carácter académico..." (72);

órganos de gobierno tales como el Consejo Universitario al que Soberón califica como

(71) Soberón, Guillermo. Las universidades mexicanas y el desarrollo del país, Deslinde No. 123, marzo de 1980, p.p. 10-11 (subrayados nuestros).

(72) Palabras del rector Soberón pronunciadas en el discurso de la ceremonia conmemorativa del cincuentenario de la autonomía universitaria, en GACETA UNAM julio 12, 1979, p. 9.

"... el foro de la inteligencia, de la cultura y de la libertad, donde de continuo se recrea y perfecciona el trabajo de la comunidad" (73)",

y de del que, en cuanto a participación se refiere, el mismo Soberón se expresa de la siguiente forma:

"En este Consejo no se oye el eco de una comunidad distante; se advierte la presencia de una comunidad actuante. Representantes de la universidad son quienes aquí participan y por ellos la universidad se expresa"; ya que "Lo que en la universidad se hace no es resultado de la voluntad de uno solo ni del capricho de algunos; es resultado de la deliberación concienzuda, del concertamiento de opiniones y del examen, tan libre y responsable como el orden que nos rige" (74).

De esta forma Soberón pretende desconocer que no toda la universidad ni todos los universitarios están "representados" en el Consejo Universitario, pues, como ya analizamos anteriormente, los "representantes" consejeros lo son de sectores privilegiados que tienen acceso a la "participación" en el gobierno de la excelsa vida "técnica" universitaria, y no de todos los universitarios.

En forma complementaria, Soberón descalifica cualquier otro tipo de participación universitaria que se encuentre al margen

(73) Palabras pronunciadas por el rector Soberón al instalar en 1979 el Consejo Universitario, en GACETA UNAM septiembre 10, 1979, - p. 3.

(74) Idem., p. 3. También se trata de palabras pronunciadas por el mismo rector Soberón en la ceremonia de reconocimiento y premiación a los miembros del Consejo Universitario (1973-1979), en GACETA UNAM agosto 7, 1980, p. 8 (subrayados nuestros).

de la legislación universitaria, en la que profesores, investigadores, alumnos y empleados administrativos de la universidad efectivamente tengan acceso a la posibilidad de discutir en forma pública, sin restricciones y sin mediadores, los asuntos de la marcha de la UNAM que les atañen. Tal es por ejemplo el caso de las asambleas, - como las de la Facultad de Ciencias aludida, a las que despectivamente el rector Soberón califica como "asambleismo" contrario a la "verdadera democracia", mismo que deteriora todo "principio de autoridad" (75); siendo la realidad que la autoridad es deteriorada cuando las propias "autoridades" como él abusan de la democracia - para mantener un gobierno universitario "técnico" autoritario, totalmente antidemocrático.

3.- CONCENTRACION BUROCRÁTICO-POLÍTICA DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO.

Como contrapartida de una "democracia" universitaria, como la ya analizada en las páginas anteriores, en la realidad nos encontramos ante la concentración del gobierno universitario en manos de las "autoridades" ejecutivas de la UNAM que manejan el timón de una cada vez más apabullante burocracia política universitaria de estructura jerárquica descendente, y en cuyos puntos claves de decisión se localizan funcionarios leales a la rectoría y a las direc--

(75) Soberón, Guillermo. Las universidades mexicanas y el desarrollo del país, ob. cit., p. 18 (subrayados nuestros).

ciones de las diversas escuelas, facultades e institutos con que cuenta la institución (76). Concentración del gobierno que ha sido fomentada en la UNAM por la mayoría de las administraciones que ha tenido, salvo las raras y contadas excepciones a las que nos hemos venido refiriendo a lo largo de esta investigación, en que desde la propia rectoría se ha cuestionado seriamente la concentración del gobierno universitario en pocas manos, sin que hasta la fecha se haya podido poner solución al problema (77).

- (76) Por tomar tan sólo un ejemplo significativo de cómo la fidelidad se da dentro de la burocracia política universitaria, señalemos cómo, al tomar posesión del cargo de Secretario General Administrativo de la UNAM, el Ingeniero Gerardo Ferrando se expresó del rector Soberón, ahí presente, en los siguientes términos: "También ha habido problemas (por su cercanía en el tiempo se refería a la huelga del STUNAM de 1977 rota por la invasión policiaca a la C.U.) que se han resuelto con virilidad, entrega sin límites, capacidad, cordura y acción eficaz. Esta es la forma, en que usted, señor rector, ha dirigido a la universidad, y es la que todos sus colaboradores tratamos de emular y la cual me propongo seguir" (Cfr. GACETA UNAM marzo 16, 1978, p. 3 (subrayado nuestro)).
- (77) Los rectores que se opusieron a la concentración del gobierno universitario en pocas manos, fueron dos: Javier Barros Sierra y Pablo González Casanova. Del primero, quien participó comprometidamente durante el movimiento estudiantil de 1968 al lado de los estudiantes de la UNAM y del IPN, incluso encabezando una manifestación por las calles de la ciudad el jueves 10 de agosto de 1968, tenemos las siguientes palabras: "Podría decirse, en rigor, que todo lo que afecte a uno de los órganos de la universidad, sea la designación de sus autoridades, una reforma estructural o cualquier otro acto, necesariamente interese a todos los demás órganos y los afecta. La autonomía del todo no implica la de sus componentes; aunque debe aclararse que no aspiramos al otro extremo inconveniente, es decir, a la centralización de la autoridad y de sus funciones, sino a una coordinación equilibrada y eficaz" (Cfr. Barros Sierra, Javier, ob. cit., p.p 192-193, subrayado nuestro). Con respecto a González Casanova, quien fue más al fondo del problema, tenemos las siguientes palabras: "Por su parte, las autoridades universitarias deben precisar y proponer un programa mínimo para cambiar, incrementar y mejorar las organizaciones ejecutivas y representativas de todas y cada una de las escuelas, facultades e institutos, y de la universidad en su conjunto, expresando con nuestras palabras y conducta, la decisión irreversible de

Se trata de una concentración del gobierno que en mucho es facilitada por la legislación universitaria pero que no necesariamente proviene de ella, pues en múltiples aspectos dicha concentración se efectúa al margen de la legislación, ya bien porque no contemple una serie de situaciones que con el tiempo se han dado en la UNAM -- avaladas por incontrolables acuerdos de la rectoría, o ya bien porque la legislación estorbe los intereses de las "autoridades" quienes con toda tranquilidad la hacen a un lado, pasando muchas veces tal situación desapercibida por la mayoría de los universitarios --- tan al margen del gobierno de la institución.

no usar nunca procedimientos contrarios a la ética universitaria, comprometiéndose a terminar de una vez por todas con el -- antiguo sistema de autoridad personal, que se encuentra en profunda crisis, para convertirlo, junto con los profesores y estudiantes, en un nuevo sistema de autoridad institucional en -- que la comunidad fije, con la mayor precisión posible, las reglas de conducta, y haga de ellas normas de acción que eliminen el arbitrio personal de cualquier miembro de la comunidad universitaria, objetivo perfectamente factible si todos los miembros de la comunidad, que consideran valiosa la defensa de la -- institución, se proponen consolidar o implantar las formas de gobierno más adecuadas, aquéllas que le permitan alcanzar sus fines esenciales, descentralizando las fuentes de decisión de -- una organización cada vez más grande y compleja, y democratizando la toma de decisiones en las distintas comunidades de trabajadores intelectuales -profesores y estudiantes-, a fin de -- permitir una administración cada vez más eficiente de la educación superior y de la investigación...". Más adelante insistía: "Lo que necesitamos es reestructurarnos descentralizando decisiones y disminuyendo al máximo el aparato administrativo" (Cfr. González Casanova, Pablo. ¿Qué debe hacer la UNAM y cómo puede hacerlo?, ob. cit., p.p. 1-4, subrayados nuestros). Con lo anterior intentaba poner en práctica lo que había anunciado en mayo de 1970, al tomar posesión al cargo de rector, en el sentido de democratizar la universidad. En el discurso pronunciado en tal ocasión había dicho que "Un gobierno universitario implica sobre todo el uso de la razón, y el ejemplo de la conducta; pero si ése es el gobierno universitario, si supone una relación estrecha entre la razón y la moral para que sea gobierno, para -- que sea políticamente viable, para que no resulte una ficción romántica e ilusa, se necesita un gobierno en el que todos compartan la responsabilidad, en el que todos asuman la responsabi

Con relación a la concentración legal del gobierno universitario en manos del rector, en forma atinada Mario de la Cueva afirma que

"La lectura de la ley pone de relieve - las facultades casi omnímodas del rector, que hacen de él una especie de monarca autócrata" (78).

Sobre tal concentración legal del gobierno universitario, continuando con la misma secuencia utilizada a lo largo de esta investigación, partiremos del pensamiento del rector Alfonso Caso - quien en la exposición de motivos de su anteproyecto de ley proponía para el rector de la UNAM la categoría de "autoridad ejecutiva máxima" de la institución, en tanto que los directores de facultades, escuelas e institutos serían también "autoridades ejecutivas" pero "subordinadas al rector" (79). Tal subordinación en la que los directores de facultades, escuelas e institutos serían designados por el ---

lidad de regir su conducta y la conducta de la comunidad universitaria". En el mismo discurso decía: "Todos queremos la democratización de la enseñanza... como una participación mayor en la responsabilidad y las decisiones universitarias por parte de los profesores y estudiantes" (Cfr. el discurso pronunciado por el rector Pablo González Casanova al tomar posesión del cargo, GACETA UNAM, ob. cit., p. 3, subrayados nuestros). Sin embargo, lo anunciado por González Casanova no se puso en marcha dada su precipitada salida de la rectoría. Por lo contrario, la nueva administración encabezada por el rector Guillermo Soberón, se caracterizó, como veremos más adelante, por la concentración cada vez mayor del gobierno universitario en manos de la burocracia política encabezada por él.

(78) De la Cueva, Mario. Autocratismo en la universidad. Negación de los derechos humanos, en Excelsior septiembre 14, 1976, p. 8-A.

(79) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 12.

rector con la aprobación de la Junta de Gobierno, pretendía ser justificada por Caso al explicar

"... que los colaboradores inmediatos del rector como son los directores de facultades y escuelas, cuenten con su confianza para la realización de los programas educativos..." (80).

Sin embargo, el Constituyente Universitario modificó tal propuesta de Caso, y en la ley no quedó establecida la subordinación referida, pues de acuerdo con el texto de su articulado, los directores de facultades, escuelas e institutos no son designados formalmente por el rector, sino por la Junta de Gobierno a la que nos referiremos en el capítulo siguiente. Pero ello no impide la subordinación real de dichos directores ante el rector que los propone ante la Junta de Gobierno para ocupar el puesto, pudiendo incluso pedir a la misma Junta su destitución (81).

(80) Idem., p. 15.

(81) Cfr. los artículos 34, 38 y 52 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., que establecen la facultad que tiene el rector de formar las ternas de donde la Junta de Gobierno designará a los directores de facultades, escuelas e institutos, así como la de solicitar en todo tiempo a la Junta de Gobierno la remoción, por causa grave (no se especifica qué es una causa grave), de los directores de facultades, escuelas e institutos. (Cfr. notas 8 y 16 del capítulo IV). Sobre la sumisión real de los directores de facultades, escuelas e institutos, es sumamente esclarecedor cómo se manejó la huelga del STUNAM de 1977. Describe Julian Adem que durante dicha huelga existieron reuniones de directores de facultades, escuelas, institutos y centros con el rector Soberón y sus inmediatos colaboradores; reuniones en las que "... nadie discutía. No había diálogo ni en esas reuniones. El rector se limitaba a informar de decisiones ya tomadas, de acciones ya emprendidas. Los directores se limitaban a escuchar", y cuando alguien trataba de participar cuestionando la "autoridad" del rector, era callado como todo un impertinente; tal fue el caso de Adem quien fungió hasta esos días como director del Centro de Estudios de la Atmósfera (Cfr. Guzmán, Rodolfo. Julian

Desde el propio anteproyecto Caso, y posteriormente en los textos de la Ley Orgánica y del Estatuto General, se establece que - el rector, además de ser el "Presidente del Consejo Universitario", es el "jefe nato" de la UNAM, mismo que es considerado como el lazo de unión entre todas las "autoridades" de la institución, y quien -- puede durar en el cargo hasta por ocho años consecutivos (82).

Del mismo anteproyecto Caso así como del texto de la Ley y del Estatuto, se desprende el doble carácter de "autoridades" universitarias que tienen el rector y los directores de facultades, escuelas e institutos: por un lado lo son desde el punto de vista ejecutivo individual, como tales, y por el otro, en conjunto constituyen un alto porcentaje en la integración del Consejo Universitario -- presidido por el rector, además de ser siempre las cabezas de los -- consejos "técnicos" de las facultades y escuelas, así como los exclusivos integrantes de los consejos coordinadores de investigación presididos por sendos funcionarios de la rectoría; situaciones que de -

Adem. Cambio de gobierno y estructura en la UNAM, Proceso No. 38 julio 25, 1977, p.p. 6-7. Las buenas relaciones que guardan los directores de facultades, escuelas e institutos con el rector, - se manifestaron también con toda claridad en la sesión del Consejo Universitario del 22 de julio de 1980 aludida en la nota 53 - de este capítulo. Ante las acusaciones hechas sobre la administración del rector Soberón, éste encontró defensores en algunos directores de facultades, escuelas e institutos, quienes acusaron al consejero estudiantil de la Facultad de Economía de haber proferido "calumnias" e "injurias" en contra del rector, así como - de haber hecho "abuso del derecho a la disidencia" que le concedía la "democracia del Consejo Universitario" (Cfr. Soberón en el banquillo, ob. cit., p.p. 25-26).

- (82) Cfr. el artículo 9 del anteproyecto de ley Caso, ob. cit., con - el artículo 9 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. El antecedente de ello lo encontramos en la Real y Pontificia Universidad de México, en la que el rector era considerado "jefe nato" (Cfr. Zepeda Rincón, Tomás. La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI, p. 106). Tal pareciera que el rector lo es porque -

por sí solas los ponen en gran ventaja con respecto al resto de los universitarios.

A lo anterior hay que agregar que las "autoridades ejecutivas" más que ejecutar lo que ordenan las "autoridades técnicas", funcionan como "autoridades" que deciden debido a que se concentra en ellas el gobierno universitario, situación que es favorecida por la propia configuración del Consejo Universitario, en el que como ya analizamos se ve la presencia, y por lo mismo los intereses, de las "autoridades individuales".

Al lado de las atribuciones más importantes que la Ley y el Estatuto encomiendan al rector, permitiendo que se concentre en él gran parte del gobierno universitario -algunas de las cuales ya han sido mencionadas en lo que va de este capítulo, y otras que se rán estudiadas en lo que resta del mismo- nos encontramos con otras facultades que el rector que se ha ido auto-atribuyendo, ---- al margen de la legislación universitaria. Ambos tipos de atribuciones nos conducen a la concentración del gobierno universitario a la que nos referiremos en lo que resta de este capítulo (83). Veremos

ha nacido para ser "juez" o "jefe", según sea el caso. De acuerdo con la fracción IX del artículo 34 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., el rector es considerado como "... el conducto necesario para las relaciones entre la Junta de Gobierno y el Patronato y las restantes autoridades universitarias" (subrayado nuestro). cfr. la nota 100 de este capítulo.

- (83) Sobre la concentración legal del gobierno universitario en manos del rector, principalmente Cfr. los artículos 7, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y los artículos 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 52, 60, 62, 66, 91, 93, 94 y 100 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. Mayor información al respecto encontrará el lector en todas y cada una de las disposiciones establecidas por la legislación universitaria.

como en la UNAM, sobre todo a partir de 1973, se ha venido configurando, incluso al margen de la Ley Orgánica de la UNAM, el crecimiento de una gran burocracia política (84), que de hecho se encuentra -- por encima de las funciones "técnicas" sustantivas de la universidad (docencia, investigación y difusión cultural), y que es pilotada -- por el rector quien por simples acuerdos de la rectoría y sin consultar para nada al Consejo Universitario (85), crea, transforma, fusiona y desaparece dependencias, incluso con modalidades académicas, pa

- (84) Para poder mostrar en toda su magnitud el crecimiento de la burocracia política universitaria sobre todo a partir de 1973, y en particular en 1977, se presentan al final de este capítulo -- una serie de organigramas estructurales de la UNAM, correspondientes a las administraciones de los rectores Javier Barros -- Sierra, Pablo González Casanova y Guillermo Soberón Acevedo. De rectorados anteriores al de Barros Sierra, así como de la administración de González Casanova no existen organigramas elaborados oficialmente por la universidad. Sin embargo, para poder tener un punto continuo de referencia a partir del rectorado de Barros Sierra, hemos elaborado el que a nuestro parecer constituye el organigrama de la universidad en el momento en que concluye la administración de González Casanova a finales de 1972, con el objeto de ver la organización de la UNAM al asumir el cargo el rector Soberón y comparar así el crecimiento de la burocracia política durante esta administración. En la elaboración del organigrama citado, hemos seguido el mismo modelo de los organigramas del periodo de Barros Sierra, muy distinto a los de la administración del rector Soberón, por considerar las semejanzas que se dan entre ambos rectores (Barros Sierra-González Casanova). El lector podrá observar que mientras los organigramas de Barros Sierra y González Casanova destinan una buena parte para enumerar las facultades, escuelas e institutos universitarios, los organigramas del periodo de Soberón no se detienen en ellos y sí, en cambio, despliegan todas las dependencias que de alguna u otra forma están controladas por la rectoría. En la elaboración de nuestro organigrama aludido utilizamos las siguientes fuentes: GACETA UNAM mayo, 1970-noviembre, 1972; Organización UNAM, 1970; y Manual de Organización de 1979.
- (85) La fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., establece que es facultad del Consejo Universitario "... conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria". Tal es el caso de la creación, transformación, fusión o desaparición de las dependencias universitarias, pues la ley no atribuye esta facultad al rector.

ra lo que cuenta con todo el apoyo de la poca conocida Comisión Interna de Administración, y con la Dirección General de Planeación (86).

A continuación nos referiremos a los principales renglones de la vida universitaria, no analizados en lo que va de esta investigación, en que se da la concentración del gobierno universitario en manos del rector; ellos son:

a) Control presupuestario: en la legislación universitaria se establece que las decisiones sobre los aspectos presupuestarios de la UNAM competen al Patronato, cuya realidad estudiaremos en el capítulo siguiente. Sin embargo, en la misma legislación se preceptúa que el rector junto con la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario pueden dar su opinión al Patronato, quien tiene la obligación de escucharlos, sobre la formulación del presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que se

(86) El 19 de marzo de 1973, por acuerdo del rector Soberón se creó la Comisión Interna de Administración (CIDA) para "Plantear y promover el continuo mejoramiento administrativo de la UNAM". Comisión que es presidida por el rector e integrada por la plana mayor de funcionarios universitarios, quienes participan en ella como secretarios, vocales o invitados permanentes; a cambio de ello, la mayoría de los universitarios, incluyendo directores de facultades, escuelas e institutos, quedan al margen de tal Comisión. De esta forma la burocracia política universitaria crece de acuerdo con los intereses de dichos funcionarios encabezados por el rector, sin que la legislación universitaria establezca que éste pueda crear, transformar, fusionar o desaparecer dependencias a su arbitrio por simples acuerdos de la rectoría (Cfr. nota 85 de este capítulo). Cabe señalarse que en el Proyecto de Estatuto General de la UNAM, ob. cit., que el rector Soberón trató de implantar en 1979, se establecía en la fracción VII del artículo 27 que el rector tendría la facultad de nombrar y remover libremente a los funcionarios que directamente dependieran de él, así como la de señalarle sus funciones. Con ello se pretendía legalizar la burocracia política universitaria existente en la que se observa la presencia de funcionarios que obviamente no contempló la Ley Orgánica de 1945 que únicamente se refiere a funcionarios de...

introduzcan a él durante cada ejercicio (87). Lo anterior ha dado pie para que, tal como se da en la práctica, la rectoría, a través de una de las grandes ramas de su aparato burocrático político, sea la que en realidad elabore, maneje y controle el presupuesto universitario, para lo cual cuenta habitualmente con la colaboración espontánea de la mencionada Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario integrada, tal como lo estudiamos en el apartado inmediato anterior de este capítulo, por los miembros propuestos para tal efecto por el rector. Una vez elaborado el presupuesto universitario en colaboración con el Patronato, es presentado ante el pleno del Consejo Universitario, que en una sesión de aproximadamente dos horas y media, en la que también se tratan otros asuntos, aprueba al vapor el presu-

dientes del rector en dos casos específicos: el Secretario General de la Universidad, que a partir de 1977 por acuerdo del rector Soberón pasó a denominarse Secretario General Académico de la UNAM; y el Abogado General. Posteriormente el Estatuto General estableció otros funcionarios (principalmente los coordinadores de la investigación científica, de la investigación de humanidades, y del Colegio de Ciencias y Humanidades). Así, con el proyecto referido aprobado, parchando nuevamente la legislación universitaria, legalmente hubiera quedado justificada la burocracia política que de hecho vive la UNAM, e incluso su posible expansión. Por lo que respecta a la Dirección General de Planeación, desde 1974, por acuerdo del rector Soberón, es la que asesora a las "autoridades" universitarias planeando los cambios en la estructura administrativa que demanda el crecimiento cuantitativo de la UNAM y las modificaciones de orden cualitativo - (Cfr. el Manual de Organización de la UNAM, 1979, ob. cit., p.p. 3.13-3.19).

(87) Cfr. la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. Cfr. la nota 36 del capítulo siguiente.

puesto universitario sin grandes instrumentos y conocimientos para su análisis y discusión (88). El presupuesto así manejado ocasiona, ya bien en forma involuntaria, ya bien de manera intencional, el entorpecimiento de la disposición expedita y oportuna de los recursos necesarios requeridos por las diversas dependencias universitarias - las que resultan afectadas en lo general como tales, y en lo individual a través de sus trabajadores (académicos y/o administrativos) y alumnos. Aunque no contamos con datos que tengan un peso absoluto - sobre el irregular manejo del presupuesto universitario, si existen quejas importantes de determinados sectores de diversas dependencias combativas de la UNAM acerca de los problemas a que se enfrentan --

(88) La rama del aparato burocrático político dependiente del rector que de hecho elabora y controla el presupuesto universitario, - es la Secretaría General Administrativa que entre otras funciones tiene las de "Aprobar el anteproyecto de presupuesto de las dependencias universitarias y el anteproyecto del presupuesto - por programas de la UNAM" (quedando así sobre el propio Patronato), así como "Autorizar las erogaciones presupuestales y vigilar el ejercicio presupuestal de las distintas dependencias". - Para ello cuenta con diversas dependencias: la Dirección General de Estudios Administrativos (emite dictámenes sobre las solicitudes de creación de plazas y tabulación de salarios presentados por las dependencias universitarias); la Dirección General de Personal (revisa, autoriza y tramita todo lo relativo al registro, movimiento y control de personal); la Comisión de Estudio de Costos Académicos (define los procedimientos para racionalizar los costos de las funciones académicas de la UNAM); y principalmente la Dirección General del Presupuesto por Programas, que es la que colabora directamente con el Patronato en la formulación del presupuesto anual de ingresos y egresos, realizando, entre otras, las siguientes funciones: a) concentrar y analizar los anteproyectos de presupuesto de las dependencias - universitarias; b) coordinar la elaboración del anteproyecto y del proyecto programático y operativo de la institución; c) estructurar el proyecto de presupuesto-programa general de la universidad; y d) establecer los métodos de control y supervisión del ejercicio presupuestario y observar que el mismo se lleve a cabo con base en los procedimientos generales establecidos (Cfr. el Manual de Organización de la UNAM, 1979, ob. cit., p.p. 6.1-6.47). Cfr. la nota 36 del capítulo IV de esta investigación.

presupuestariamente, mismas quejas presupuestarias que se pueden comparar con datos en que se demuestra la forma en que la burocracia política universitaria hace uso abusivo de los dineros de la institución (89).

b) Control de la información: uno de los renglones fundamentales que ha dado pie para el crecimiento de la burocracia política universitaria, es el relativo a la información, y también la des-

(89) Sobre las fallas, relativamente involuntarias, hay que mencionar las largas esperas que los trabajadores de la universidad tienen que hacer para recibir su pago cuando se trata de nuevos nombramientos o de movimientos de éstos, ya bien por ingreso, - cambio de categoría, nivel, escalafón, adscripción, etc. El entorpecimiento voluntario, por su parte, lo ilustraremos con dos casos que a nuestro parecer son significativos:

-en el CCH, en 1974, un grupo de profesores denunciaba la instrumentación de una "política tendiente a hacer quebrar al Colegio de Ciencias y Humanidades" con medidas tales como que "las aportaciones presupuestarias al CCH, han sufrido merma o se han mantenido igual al año pasado..." (Cfr. Excelsior mayo 3, 1974, p. 4 y 17-A). Hay que recordar que ello aconteció en el periodo de transición del CCH González Csanova-Soberón Acevedo (Cfr. nota 39 del capítulo V); y

-en la Facultad de Ciencias, en 1978 se denunciaba la aplicación de "... un parcial congelamiento del presupuesto; impedir que se disponga de los recursos de apoyo académico en el momento de ser necesario..." (Cfr. Boletín No. 2 del MIRE, Facultad de Ciencias, - enero de 1978, p. 2). Tal era una de las medidas políticas empleadas por el rector Soberón tendientes a desgastar el movimiento democrático que se impulsaba en esa facultad (Cfr. las notas 61 y 102 de este capítulo).

Resulta interesante comparar cómo, al mismo tiempo que se controla rigurosamente el presupuesto de ciertas dependencias combativas, existió, dentro del presupuesto de la UNAM hasta el año -- de 1978, una partida denominada "servicios complementarios" (Cfr. GACETA UNAM enero 11, 1979, p. 3) definida como "aquella que -- comprende y concentra aquellas actividades adicionales necesarias para apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la UNAM", partida que para 1978 tuvo asignado un presupuesto de \$41,800,785.00 (Cfr. GACETA UNAM enero 9, 1978, p. 18) y seguramente de donde salían los gastos del "necesario" comedor que la burocracia política universitaria tiene instalado en el último piso de la torre de rectoría desde 1973. Es importante precisar que el hecho de que esta partida haya desaparecido del presupuesto de la UNAM (Cfr. la nota 53 de este capítulo), no obstaculi-

información de lo que acontece en la realidad universitaria. Al lado de la información confidencial rigurosamente custodiada en los archivos de las diversas dependencias universitarias, se encuentra un tipo de "información" que si sale a la luz pública, pero que es controlada por otra de las ramas de la burocracia política universitaria - encabezada por el rector, que a manera de filtro decide qué tipo de "información" sale de la UNAM, cuándo y cómo lo hace, así como a -- quién se proporciona para que la difunda; todo ello, claro está, obediendo a los intereses del rector y su burocracia política (90).

za en lo más mínimo el que la rectoría siga gastando en forma irracional el presupuesto universitario. Considérese por ejemplo (además de que el comedor de la rectoría sigue funcionando en 1980) el gasto que efectuó la universidad por más de dos millones y medio de pesos, para la integración de la galería de pinturas de los rectores que han pasado por la universidad a partir de 1910, excepción hecha de la del rector Soberón (quien puede tener la plena seguridad de que próximamente su retrato formará parte de tal galería), en cuya administración se efectuó el gasto. Además aquí se observa claramente la importancia que se da a la figura de la "autoridad" personal del rector -- (Cfr. el interesante reportaje al respecto que Raquel Tibol hace en la revista Proceso No. 190 junio 23, 1980, p.p. 49-50). Sobre gastos realizados por la rectoría para "desacreditar", -- por ejemplo al STUNAM, Cfr. la nota 90 de este capítulo.

- (90) La rama del aparato burocrático político de la rectoría que de hecho controla a partir de 1973 la información y desinformación universitaria, es la Secretaría de la Rectoría, que para ello cuenta con la Dirección General de Información, entre cuyas -- principales funciones se encuentran las de: a) "Dar a conocer la información oficial de la UNAM por medio de boletines de -- prensa, desplegados y declaraciones que se difundirán en periódicos, revistas y noticieros de radio, televisión y cine" y -- b) "Editar periódicamente la GACETA UNAM" (Cfr. el Manual de Organización de la UNAM, 1979, ob. cit., p.p. 8.1-8.23). Tal dependencia es la que se encarga de hacer las campañas publicitarias para tratar de desprestigiar a ciertos sectores de universitarios, a través de desplegados, declaraciones, etc. Por tomar tan sólo un ejemplo de ello, podemos citar los cálculos realizados por Pablo Latapí al estimar que durante la huelga -- del STUNAM de 1977 "La rectoría gastó 14 millones de pesos, en un total de... 788 desplegados en menos de un mes", de los cuales

c) Control de Investigación: no obstante que en la legislación universitaria se señala con toda claridad que la investigación que se realice en la UNAM será coordinada precisamente por las dos coordinaciones, ya estudiadas en el apartado anterior de este capítulo: la de la investigación científica y la de humanidades, en la realidad esas dependencias supuestamente coordinadoras se han convertido en dos ramas más del aparato burocrático político universitario, que más que coordinar controlan a casi todas las dependencias que dentro de la UNAM realizan investigación. Debido a ello es que en la práctica los directores de los institutos han quedado supeditados a los coordinadores de la investigación (situación que es propiciada por la propia configuración de los consejos coordinadores de investigación, ya analizada anteriormente en este mismo capítulo), no obstante que legalmente hablando los directores de los institutos sean considerados como "autoridades" universitarias y no así lo sean los coordinadores funcionarios de la rectoría.

la mayoría iban destinados a desquebrajar la huelga (Cfr. Proceso No. 44 septiembre 5, 1977, p. 11; relaciónese esto con lo dicho en la nota 89 de este capítulo). Con respecto a la GACETA - UNAM, de su publicación a primera vista puede observarse que, sobre todo a partir de 1973, un buen porcentaje de ella está destinado a reseñar las actividades del rector, sus altos funcionarios, y demás "autoridades" individuales de la universidad, y a transcribir sus discursos, mientras que, paradójicamente, no se da aviso en ella de cuándo se reunirá el Consejo Universitario o los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas, ni se dan a conocer a través de ella, que es el órgano oficial de información de la UNAM, los debates que se realizan en el seno del Consejo Universitario en donde ha llegado a cuestionarse a la rectoría (Cfr. nota 53 de este capítulo), ello no obstante que el propio Consejo en sesión efectuada el 6 de abril de 1979, ordenó que sus debates fueran publicados en la GACETA UNAM (Cfr. GACETA UNAM abril 16, 1979, p. 2); lo cual nunca fue ejecutado por el rector Soberón infringiendo así el artículo 9 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y la fracción IV del artículo 34

Por si fuera poca esta forma en que interviene la rectoría en la investigación universitaria, a partir de 1967, y con mayor auge desde 1973, se han creado al margen de la legislación universitaria y por simples acuerdos de la rectoría, los centros de investigación y/o servicios, que realizan iguales funciones que los institutos, con la única diferencia de que son controlados directamente por la rectoría a través de los directores, nombrados por el rector, dependientes directos de los coordinadores de la investigación universitaria.

De esta forma, la investigación que se realiza en la UNAM, poco a poco se ha ido concentrando en manos del rector, primero en dichos centros dependientes de las coordinaciones de investigación, y con el tiempo, también en manos de otros funcionarios como lo son los secretarios generales académico y administrativo de la universidad, así como el Coordinador de Extensión Universitaria, y el Abogado General de la institución. Se trata de centros que, en la mayoría de los casos, aparecen en el escenario universitario durante la administración del rector Soberón(91).

del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., que establecen la obligación del rector de "Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones... que dicte el Consejo Universitario..." (subrayado nuestro).

- (91) Precisamente otras dos grandes ramas, de la burocracia política universitaria, son las configuradas por las coordinaciones de investigación tanto científica como de humanidades. Los titulares de ellas, funcionarios de la rectoría, son los que, además de controlar los consejos coordinadores de la investigación, tienen bajo su dependencia a los centros de investigación. De estos centros se puede decir que en agosto de 1980 sumaban un total de once, de los cuales ocho fueron creados por la administración del rector Soberón, aunque hay que reconocer que dos de ellos se diversificaron de uno ya existente. Si se considera -- que la universidad, desde sus orígenes hasta la fecha, cuenta con 21 institutos, tenemos que en los últimos años ha surgido --

Por tomar tan sólo uno de los centros de investigación que han quedado al margen de las coordinaciones de investigación, por depender de la Secretaría General Académica de la UNAM, nos referiremos brevemente al Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, mismo en el que, por acuerdo del rector Soberón, quedaron fusionados

un número de centros equivalente a más de la mitad de los institutos existentes, con la gran desventaja de que dichos centros son controlados directamente por la rectoría. No vaya a pensar el lector que los institutos de investigación "per se" son totalmente independientes de la rectoría (Cfr. la nota 81 del presente capítulo), sin embargo pueden defenderse de ella sin que peligre su desaparición que, en el caso de los centros, dadas como están las cosas, lo podrían ser por simples acuerdos de la rectoría. Habrá quien alegue que dichos centros, al no estar previstos por la Ley Orgánica, han tenido que surgir por simples acuerdos de la rectoría. Sin embargo, ello es totalmente falso, pues como recordará el lector, el Consejo Universitario es quien debe decidir sobre todo lo imprevisito por la Ley Orgánica (Cfr. la nota 85 de este capítulo). Consideramos pertinente señalar aquí la gran ambigüedad con que la administración del rector Soberón ha creado centros. Así tenemos que igual se llama centro a un espacio físico (Centro del Espacio Escultórico, Centro de Seminarios), que a los centros de investigación dependientes de las coordinaciones de la investigación universitaria. Junto a ellos se han creado otro tipo de centros de investigación y/o servicios dependientes del Abogado General (Centro de Documentación Legislativa), del Secretario General Académico (Centro de Investigación y Servicios Educativos, Centro Universitario de Producción de Recursos Audiovisuales, Centro Universitario de Profesores Visitantes, y Centro Universitario de Investigación, Exámenes y Certificación de Conocimientos), del Secretario General Administrativo (Centro de Servicios de Cómputo). Al mismo tiempo existen, aunque no desde la administración de Soberón, los centros de extensión universitaria hoy en día controlados por otra de las grandes ramas de la burocracia política universitaria: la Coordinación de Extensión Universitaria (Centro de Iniciación Musical, Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, y el sí creado por Soberón, Centro Universitario de Comunicación de la Ciencia). Sobre estos centros de extensión universitaria, no debemos omitir aclarar que, durante su administración, el rector Soberón, por simples acuerdos de él, ocasionó la desaparición del Centro de Didáctica, mientras que el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, pasó a depender de la ahora Secretaría General Académica. Cfr. las notas 92, 93 y 94 de este capítulo. La con-

el Centro de Didáctica y la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza (92). Se trata de un caso sumamente peculiar el de este centro, por que, además de la concentración del gobierno universitario en manos del rector en cuanto a investigación se refiere, ejemplifica con toda claridad cómo en la práctica la rectoría decide por encima -- del "democrático" Consejo Universitario; lo cual se dio en el caso del CISE en virtud de que el Centro de Didáctica, elemento de fusión del CISE, era un Centro de Extensión Universitaria cuya reglamenta-

fusión acerca de los centros de investigación se complica toda vía más con la existencia de diversos centros de tal naturaleza que, con el transcurso del tiempo, han ido surgiendo en diversas escuelas y facultades (Filosofía y Letras, Ciencias Políticas y Sociales, Economía, Contaduría y Administración, Medicina, Arquitectura, Medicina Veterinaria y Zootecnia, etc.), así como con la presencia de los centros de investigación que configuran el Instituto de Investigaciones Filológicas. De los centros de investigación dependientes de las coordinaciones de la investigación universitaria, dos solamente se han transformado en institutos, pero después de funcionar más de 5 y 12 -- años como centros dependientes de la rectoría. No podemos dejar de señalar que la existencia de dichos centros dependientes de las coordinaciones de la investigación universitaria, -- que de hecho ya vive la UNAM, pretendieron ser legalizados --- en dos ocasiones por el rector Soberón (Cfr. el Proyecto de -- Reformas al Estatuto General de la UNAM, sobre los consejos -- técnicos de la investigación científica y de humanidades, cit. en la nota 53 de este capítulo, así como el Proyecto de Estatuto General de la UNAM, ob. cit., artículos 64 al 74). Información más detallada sobre los centros de investigación y/o servicios, encontrará el lector en las siguientes fuentes: Diagramas estructurales y funciones de las dependencias universitarias, UNAM, 1967; Organización UNAM 1970, ob. cit.; Manual de -- Organización, UNAM 1979, ob. cit.; GACETA UNAM de las siguientes fechas: febrero 20, 1967, p. 9; diciembre 16, 1970, p. 1; marzo 8, 1972, p. 2; octubre 6, 1972, p. 3; marzo 16, 1973, p. 2; agosto 20, 1973, p. 4; noviembre 26, 1976, p. 1; marzo 16, 1977, p. 2; julio 27, 1978, p. 7; enero 18, 1979, p. 6; marzo 15, 1979, p. 2; abril 26, 1979, p.p. 2-5; julio 30, 1979, p. 5; octubre 25, 1979, p. 14; noviembre 12, 1979, p. 7; noviembre 22, 1979, p.p. 1-3; enero 21, 1980, p. 2; abril 17, 1980, p.p. 6-7; y abril 24, 1980, p. 2. Cfr. también los organigramas al final de este capítulo.

(92) Cfr. el acuerdo No. 10 emitido por la administración del rector Soberón, por medio del cual se creó el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE) dependiente de la Secretaría

ción y creación fueron discutidas y aprobadas por el Consejo Universitario (93), razón de más para sostener que la única autoridad formal universitaria competente para aprobar la fusión de dicho Centro de Didáctica, y por lo mismo su desaparición como tal, era el Consejo Universitario y no un simple abusivo acuerdo del rector.

d) Control de la docencia: Al mismo tiempo que interviene en la investigación universitaria, al margen de sus propias coordinaciones de la investigación científica y de humanidades, la rectoría controla también todos y cada uno de los aspectos de la docencia universitaria, contando para ello con otra gran rama dentro de su burocracia política (94).

General Académica, en GACETA UNAM noviembre 24, 1977, p. 6.

- (93) Nos referimos al Centro de Didáctica que surgió junto con el Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario el 13 de febrero de 1970 (principalmente Cfr. su artículo 2o).
- (94) La rama del aparato burocrático político de la rectoría que -- controla las actividades académicas de la UNAM, y principalmente la docencia, es la Secretaría General Académica que para -- ello cuenta con las siguientes dependencias: la Coordinación -- de la Administración Escolar (registro de planes de estudio, -- trámites y servicios escolares), la Coordinación del Sistema -- Universidad Abierta, la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (capacitación y selección del personal académico; al carácter autoritario de esta última nos referiremos en la -- segunda parte del capítulo V de esta investigación), la Dirección General de Bibliotecas (manejo de las bibliotecas, selección del personal que en ellas labora, formación de centros de documentación), la Dirección General de Incorporación y Revalidación de estudios (control de todo lo relativo a los plante-- les incorporados a la UNAM, así como revalidación de estudios hechos en instituciones ajenas a la universidad), el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (cuya capacidad ha sido rebasada en mucho por las necesidades reales de la UNAM, mismo que de Centro de Extensión Universitaria pasó, por acuerdo del rector Soberón, a depender de la Secretaría General Académica. -- Cfr. la nota 91 de este capítulo), el CISE (Cfr. las notas 92 y 93 del presente capítulo), el Centro Universitario de Investigación, Exámenes y Certificación de Conocimientos (encargado

Para el control de las actividades docentes de la UNAM, - la rectoría cuenta, independientemente de la Secretaría General Académica referida, con dos órganos colegiados de gobierno, dentro de su burocracia política; ellos son:

En primer lugar el Consejo de Estudios de Posgrado, integrado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Estudios de Posgrado, por los dos coordinadores de la investigación universitaria, -- por los jefes de las divisiones de posgrado de las diferentes facultades y escuelas de la UNAM (quedando ahí incluidos los coordinadores de estudios de posgrado de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales), y por el Director de la Unidad Académica de los ciclos profesional y de posgrado del CCH, todos los cuales, además de ser presididos por el rector, son nombrados de alguna u otra forma por él, y son quienes controlan los estudios de posgrado en la universidad (95).

de investigar las "mejores" técnicas y métodos de la sicología y la pedagogía con relación a la selección del estudiantado de primer ingreso a la UNAM, para después aplicarlas en un proceso selectivo eminentemente autoritario al que nos referiremos en la primera parte del último capítulo de esta investigación). Cfr. el Manual de Organización de la UNAM, 1979, ob. cit., p.p. 5.1-5.45. De la Secretaría General Académica se desprendió lo que podría considerarse el inicio de una nueva rama de la burocracia política, y que es la Dirección General de Intercambio Académico que acuerda directamente con el rector, y que entre otras funciones tiene la de promover el intercambio académico entre la UNAM y otras universidades o instituciones culturales del país o del extranjero (compárense los organigramas de 1978 y 1979, y obsérvese cómo tal Dirección se separó de la Secretaría General Académica de la UNAM).

- (95) Cfr. el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, aprobado por el Consejo Universitario el 9 de enero de 1979. - Consúltese principalmente su capítulo II destinado a la organización de los estudios de posgrado en la UNAM, sin descuidar el resto del articulado de tal Reglamento que, en conjunto, --

El otro órgano de gobierno colegiado controlado por el rector, que tiene ingerencia en la docencia es el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, presidido por el propio rector y formado por los directores de las diversas facultades y escuelas, por el Coordinador del CCH, y por los coordinadores de la investigación universitaria. Colegio encargado de coordinar las actividades académicas y la administración escolar, y que tiene una gran ventaja sobre el Consejo Universitario, que es la relativa a que el Colegio se reúne cada ocho o quince días o cuando menos una vez al mes, mientras que el Consejo Universitario, tal como lo analizamos anteriormente, únicamente tiene sesiones ordinarias cuatro veces al año. Es por ello que lo habitual es que el Colegio tome la delantera al Consejo Universitario, en cuanto a decisiones se trata, para que después el propio Consejo sea quien apruebe las propuestas del Colegio de Directores, cuyos miembros, no debemos olvidarlo, forman un gran porcentaje en la integración del Consejo Universitario (96).

contiene disposiciones muy importantes en cuanto a la concentración del gobierno en los estudios de posgrado (integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Estudios de Posgrado, y de los consejos internos de las divisiones de estudios de posgrado de las diferentes facultades y escuelas; selección de estudiantes y reinscripción de los mismos; control de los planes de estudio; aprobación de temas de tesis; otorgamiento de diplomas, constancias y grados; selección de profesorado; etc. (Cfr. el Reglamento en la GACETA UNAM febrero 12, - 1979, p.p 3-12 del suplemento ahí incluido).

- (96) Cfr. el Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas aprobado por el Consejo Universitario el 26 de enero de 1971; así como el Manual de Organización de la UNAM, 1979, ob. cit. p.p. 3.9-3.11. De lo dispuesto por el Reglamento resulta que el rector y los directores de facultades y escuelas, de simples "autoridades" ejecutivas que se supone que son, se convierten en "superautoridades" que opinan, planean e incluso formulan proyectos de reglamentos universitarios. Al res--

La rectoría también se entromete en la vida docente de -- las facultades y escuelas, con el simple hecho de ser la que elabora las ternas de las que saldrán los directores de dichas dependencias; lo mismo sucede por la facultad que tiene el rector de solicitar en todo tiempo a la Junta de Gobierno la remoción de los directores de las escuelas y facultades de la UNAM. Nombramiento y remoción a los que ya nos referimos anteriormente. Intromisión en la docencia se da también por las facultades que tiene el rector de aprobar el nombramiento de los secretarios de las facultades y escuelas que les sean presentados para ello por los directores de dichas dependencias, así como de designar al personal técnico, administrativo y a los profesores no definitivos que les sean propuestos para ocupar el cargo por los directores de las facultades y escuelas (97). Un último renglón acerca del control en la docencia por parte de la burocracia política, que no debemos omitir, es el relativo al Colegio de Ciencias y Humanidades que es coordinado por un funcionario designado por el rector (98).

pecto puede consultarse la GACETA UNAM marzo 3, 1980, p.p 1-4. Ahí se observa como en una de las múltiples reuniones del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas (en esta ocasión efectuada del 28 de febrero al 10 de marzo de 1979, en Galindo Querétaro, obviamente con todos los gastos de los miembros del Colegio pagados por la universidad), se tomaron medidas y recomendaciones que no son otra cosa que importantes decisiones -- del gobierno universitario así concentrado. Cfr. las notas 47 y 48 de este capítulo. Cfr. la nota 78 del último capítulo.

(97) Cfr. las fracciones III y IV del artículo 41 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit.; también Cfr. la nota 81 de este capítulo.

(98) Idem., artículo 60 que establece que el Coordinador del CCH será nombrado por el rector previa consulta hecha al Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, Coordinador del CCH que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para los coordinadores de la investigación establecidos en el artículo 52 del mismo Estatuto.

e) Control judicial: no obstante ir en contra de la Constitución Política Mexicana que en su artículo 13 claramente establece que "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales", la burocracia política universitaria cuenta desde 1945 con un Tribunal ¿Universitario? ante el cual responden de sus actos, como tales, los alumnos y el personal académico de la UNAM (99), y del que podemos encontrar antecedentes en la Real y Pontificia Universidad de México (100).

(99) El Estatuto General de la UNAM, ob. cit., destina su Título Sexto a "... las responsabilidades y sanciones"; ahí se establece que de todos los universitarios, únicamente serán responsables ante dicho Tribunal, los alumnos y el personal académico. Por lo que respecta al personal administrativo de la institución, el artículo 94 del mismo Estatuto establece que "El personal técnico, los empleados y la servidumbre, serán sancionados directamente por sus jefes respectivos, con acuerdo del rector", y no por el Tribunal. Por lo que respecta a las "autoridades" tenemos que: el rector sólo es responsable ante la Junta de Gobierno; los directores de escuelas, facultades e institutos lo son ante la Junta de Gobierno y ante el rector; los consejeros universitarios y "técnicos" como tales son responsables de sus actos ante el órgano de gobierno del que formen parte. Los miembros de la Junta de Gobierno y del Patronato no son responsables de sus actos ante nadie (Cfr. la nota 40 de este capítulo). Sobre el control judicial en la universidad, Cfr. también el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, aprobado por el Consejo Universitario el 28 de enero de 1946. Es importante señalar que en dos ocasiones la administración del rector Soberón intentó incrementar el control judicial dentro de la universidad. Primero con el Proyecto de Estatuto de Responsabilidad Universitaria (Cfr. GACETA UNAM agosto 6 y octubre 8, ambas de 1975), y después en el Título Decimoprimer (artículos 110 al 134) del Proyecto del Estatuto General de la UNAM, ob. cit. Es curioso observar cómo ante los 25 artículos destinados por tal proyecto al control judicial dentro de la universidad, solamente dos artículos del mismo proyecto se destinan para hablar de los derechos y deberes de los alumnos.

(100) A ello se refiere Tomás Zepeda Rincón, ob. cit., p.p. 103-107, al señalar que del privilegio del rector de ser considerado el "juez nato" de tal universidad, éste o el vicerrector "... debían conocer y juzgar todos los delitos y asuntos criminales que se cometieran dentro de las escuelas de la universidad por

Tribunal que forma parte de otra de las grandes ramas de la burocracia política universitaria (101), y que supuestamente es tá encargado de auxiliar al rector y a los directores de las facul tades y escuelas a "velar por la conservación del orden libre, res ponsable y eficaz" dentro de todas y cada una de las dependencias de la universidad, sancionando a quienes alteren tal "orden"; sien do la realidad que, cuando menos a partir de 1973, se ha caracteri zado por ser un tribunal represivo sancionador de lo que en el me dio oficial de la UNAM se conoce como universitarios "conflictivos"

los miembros de ella, siempre que no fuesen de carácter tal, que ameritaran 'penas de efusión de sangre o mutilación de miembros, o otra corporal'; también tenían jurisdicción en asuntos relacionados con los estudios 'pendencia de hecho o de palabras' que los maestros, doctores o estudiantes tuvieran con otro por 'pago de pupilage o cosa semejante'. En estos casos se detenía a los culpables en calabozos y cárceles de la universidad en donde se les trataba bien y les era per mitido el estudio". Como veremos a continuación, aunque con diferencias tanto en las faltas que juzga, como por las sanciones que impone, el Tribunal de la UNAM hace las veces de juez que el rector o el vicerrector tenían en la universidad de la Nueva España. Cfr. la nota 82 de este capítulo.

- (101) Otra de las ramas de la burocracia política imperante en la UNAM, es la dedicada al control jurídico y judicial encabeza da por el rector que es el representante legal de la universidad, excepto para los asuntos judiciales de los que se encarga el Abogado General, funcionario clave en esta rama de la burocracia política, que para el desempeño de sus funciones cuenta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, y con el Tribunal Universitario integrado por el decano de la Facultad de Derecho quien lo preside, por el Abogado General que funge como secretario y por un vocal que es el decano del instituto, facultad o escuela a la que pertenezcan los consignados, salvo en el caso de la Facultad de Derecho, en que fungirá como vocal el que siga en antigüedad al decano presidente del tribunal. Cuando los consignados sean alumnos, el tribunal se integrará además por los dos alumnos con sejeros "técnicos" del plantel al que pertenezcan los acusados (Cfr. el artículo 9 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., los artículos 34 fracción XI, 41 fracción VII y 99 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., y el Manual de Organización de la UNAM, 1979, ob. cit., p.p. 7.1-7.19).

que no acatan el "principio de autoridad" (102).

Sobre el control judicial en la universidad, es sumamente significativo el observar que la autoritaria legislación universitaria escondida en la "neutralidad" y en la "democracia" universitarias, no establece sanciones de ninguna especie para las "autoridades", y sí, en cambio, las especifica para el personal académico --

(102) Una prueba fehaciente de ello, fue lo acontecido en la Facultad de Ciencias en 1978. En la nota 61 del presente capítulo explicábamos que la directora de la Facultad de Ciencias en 1978 fue designada rompiéndose con los cánones legales establecidos, en virtud de que su nombramiento surgió de una terna propuesta originalmente por la Asamblea de la Facultad. El 31 de enero de 1978, algunos funcionarios de la rectoría, a los que se acusó ir acompañados de golpeadores (Cfr. ¡Alto a las provocaciones y ataques contra la Facultad de Ciencias!, desplegado de la Comisión de Prensa y Propaganda de la Asamblea General de la Facultad de Ciencias, en uno-más-uno febrero lo., 1978, p. 7), se presentaron en la Facultad de Ciencias a dar posesión del cargo a la nueva directora. Ante la presencia de tales funcionarios, los estudiantes y profesores se movilizaron y se opusieron a la toma de posesión aludida, obligando a los funcionarios a salir de la facultad. Ante tales hechos, el rector Soberón no tardó en consignar a los supuestos responsables ante el Tribunal Universitario, advirtiendo que en contra de los mencionados funcionarios se habían realizado actos de hostilidad por razones de ideología o personales. El Tribunal nunca se constituyó y sí, en cambio emitió sentencias. Al respecto, la Asamblea de la Facultad de Ciencias en su Boletín Informativo No. 7 denunció: "Con su ya conocido método de montar toda clase de maniobras cuando la universidad está vacía, las autoridades citaron a los consejeros técnicos de la facultad a una sesión del Tribunal Universitario el último día de actividades en la UNAM, para 'dictar resolución definitiva' en el caso de los consignados de Ciencias. En esta sesión, los consejeros estudiantes y el consejo profesor por matemáticas, impugnaron al Tribunal por haber violado su propia legalidad y se opusieron a que se dictara ahí un fallo argumentando que se habían cometido errores graves de procedimiento". A pesar de ello, los presidente y secretario del Tribunal "decidieron constituirse en el 'Tribunal en Pleno' y dictar resoluciones definitivas", encontrando culpables a los consignados (Cfr. la carta enviada al Tribunal por los consignados, titulado Nosotros denunciemos... de fecha 15 de febrero de 1978, versión mimeográfica, en la que no contestan las acusaciones hechas por el rector Soberón, si no que denuncian la política autoritaria y arbitraria de él).

(van desde extrañamiento por escrito, hasta la destitución, pasando por la suspensión), y para los alumnos (van desde la amonestación - hasta la expulsión de la universidad) (103). Lo anterior se da independientemente de que la propia legislación universitaria establezca como causas de responsabilidad aplicables a todos los universitarios miembros de la UNAM, las siguientes:

- la realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la universidad, y las actitudes de indole política que persigan un interés personalista;

- la hostilidad por razones ideológicas o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

- la utilización de todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquéllos a que está destinado; y

- la comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los universitarios (104).

No obstante que en la legislación universitaria se establezca que las anteriormente descritas son causas de responsabilidad aplicables a todos los universitarios, en la práctica diaria no

(103) Cfr. el artículo 98 del Estatuto General de la UNAM, ob. cit.

(104) Idem., artículo 95.

lo son para las "autoridades" de la universidad, y en especial para el rector, quien únicamente es responsable de sus actos ante la Junta de Gobierno (105). Tal situación ha quedado fehacientemente comprobada durante la autoritaria administración del rector Soberón(106).

Por lo que respecta a la concentración del gobierno universitario en manos de los directores de facultades, escuelas e institutos, hay que señalar que para el desempeño de las atribuciones que tienen encomendadas, y a las que nos hemos referido a lo largo de todo este capítulo, habitualmente se apoyan, al igual que el rector, en complejos aparatos burocrático políticos jerárquicos descendentes a cuyo frente se encuentra el director en turno de cada una de dichas facultades, escuelas e institutos. Por tratarse de 44 dependencias de tal género, en un trabajo como el presente, no podemos estudiarlas pues ello rebasa en mucho los límites que nos hemos propuesto.

(105) Recuérdese lo señalado en la nota 99 del presente capítulo. - El antecedente de que el rector no rinda cuentas de sus actos ante los universitarios, siendo en cambio responsable únicamente ante la Junta de Gobierno, lo encontramos en la Real y Pontificia Universidad de México en la que el rector solamente podía recusarse ante el Maestrescuela que era el representante del Papa en la universidad, quien solicitaba del Virrey el nombramiento de un doctor que examinase las quejas y determinase si eran o no fundadas (Cfr, Zepeda Rincón, Tomás, ob. cit., p. 107).

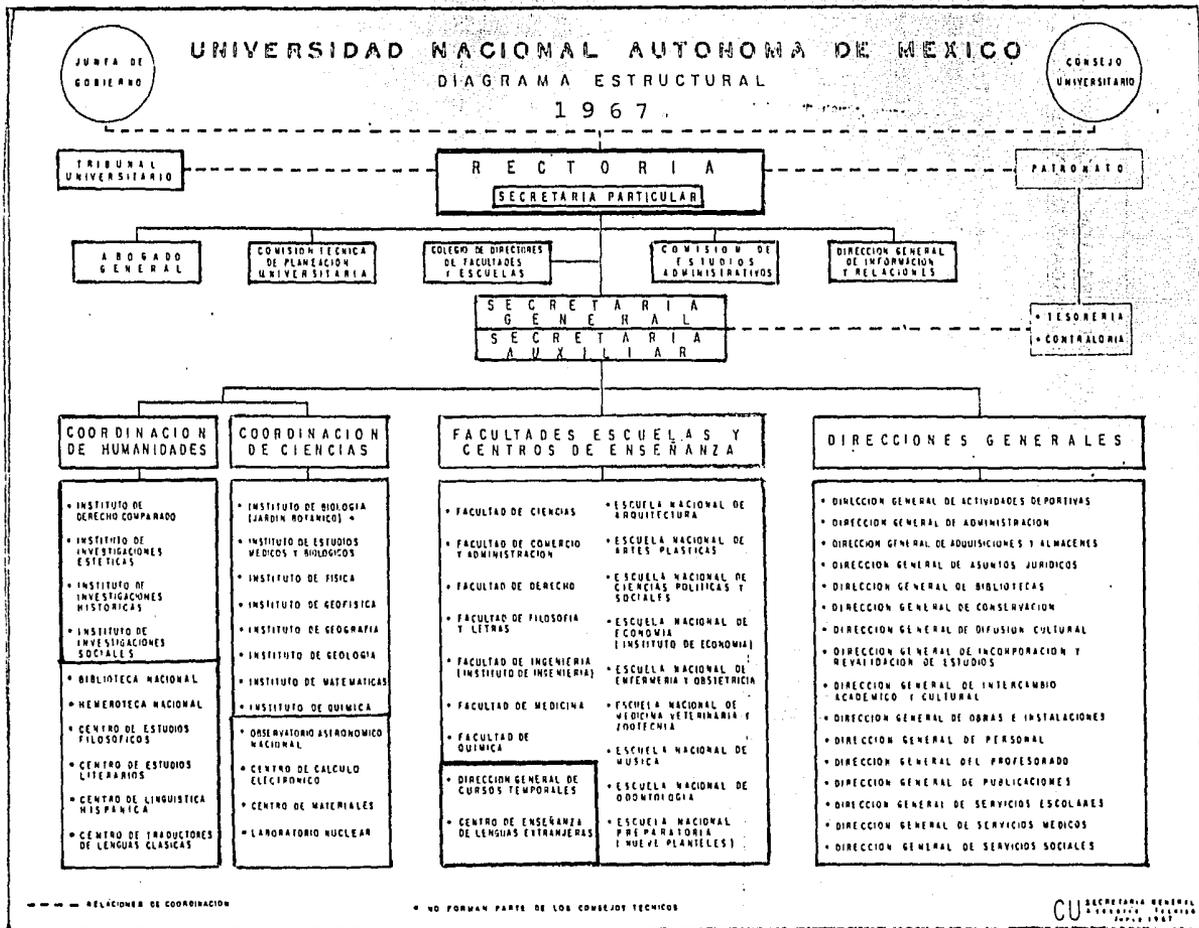
(106) Por tomar tan sólo uno de los múltiples ejemplos que podríamos mencionar sobre el particular, nos referiremos a cómo durante la huelga realizada en 1977 por el STUNAM, la rectoría infringió todas y cada una de las causas de responsabilidad universitaria aplicables a todos los universitarios, a las que nos hemos referido en la cita 104 de este capítulo, ya que con el patrimonio universitario se hostigó, persiguió y acorraló, por cuestiones ideológicas, a los sindicalistas, - llegando incluso a solicitar, por parte de la rectoría, la invasión policiaca a la C.U., previa acusación penal y detención de algunos de los principales líderes sindicales. Intere

De lo analizado en todo este capítulo, podemos concluir - ya diciendo que en la universidad, a nombre de una democracia representativa mayoritaria y técnica que en realidad está ausente, se impone un gobierno minoritario concentrado en las llamadas autoridades ejecutivas de la UNAM que se encuentran al frente de complejos aparatos burocrático políticos. Gobierno que, sumado a las propias deficiencias estructurales y funcionales del Consejo Universitario y de los consejos "técnicos" de las facultades y escuelas, - pone en evidencia la triste ilusión de siquiera imaginar que en la UNAM las decisiones de gobierno se toman teniendo en cuenta las necesidades, deseos e intereses de la mayoría de los universitarios que en realidad permanecen muy al margen del "democrático" gobierno "técnico" universitario. De esta forma se configura el autoritarismo universitario en el que, a nombre de la democracia en los asuntos "técnicos", se decide al margen de ella.

santes reportajes y artículos editoriales que comentan y analizan lo que aconteció durante la huelga aludida, poniendo en evidencia la inmunidad con que puede gobernar un rector en la UNAM sin responder para nada ni a nadie de sus actos como tal, se pueden consultar en la revista Proceso números 34 al 38, y 44 de los meses de junio, julio y septiembre de 1977. También Cfr. el interesante documento por medio del cual la Asamblea General de la Facultad de Ciencias, una vez rota la huelga aludida, el 16 de agosto de 1977, simbólicamente denunció la actuación del rector Soberón ante un tribunal de universitarios que para tal efecto se constituyó: el Tribunal Pablo Neruda. Cfr. la nota 16 del capítulo IV de esta investigación.

A N E X O S .

Según lo anunciado en la nota 84 de este capítulo, en las páginas que siguen presentamos una serie de organigramas de la UNAM correspondientes al periodo 1967-1980 en los que el lector podrá ir comparando el crecimiento de la burocracia política universitaria. Se han enmarcado con rojo todas las dependencias de la rectoría. Al reverso de cada organigrama se hace una comparación con relación al que le antecede.



Fuente: Diagramas estructurales y funciones de las dependencias universitarias. UNAM

MODIFICACIONES, INTRODUCIDAS DURANTE LA ADMINISTRACION DEL RECTOR JAVIER BARROS SIERRA, HASTA ANTES DE APARECER EL ORGANIGRAMA DE 1967.

- 1.- Dependientes de la Coordinación de Humanidades se crearon los centros de Lingüística Hispánica, y de Traductores de Lenguas Clásicas.
- 2.- Dependiente de la Coordinación de la Investigación Científica se creó el Laboratorio Nuclear.
- 3.- Se creó el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE).
- 4.- La Dirección de Cursos Temporales se transformó en Dirección General de Cursos Temporales.
- 5.- Se creó la Comisión de Estudios Administrativos.
- 6.- Se creó la Dirección General del Profesorado.
- 7.- El Departamento de Intercambio Cultural, Relaciones Públicas y Fecas, se transformó en la Dirección General de Relaciones e Intercambio Cultural, misma que en 1967 pasó a ser la Dirección General de Intercambio Académico y Cultural a la que se integró el Departamento de Información al Extranjero.
- 8.- Al lado de la Comisión Editorial, surgieron dos comisiones más: - la de selección y Admisión de Alumnos, y la de Nuevos Métodos de Enseñanza, mismas que no aparecen en el organigrama por ser órganos asesores de la Secretaría General de la UNAM.
- 9.- Se desintegró la Dirección de los Servicios Coordinadores de Radio, Televisión y Grabaciones, y se constituyó el Departamento de Radio Universidad (no aparece en el organigrama).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

JUNTA DE
GOBIERNO

CONSEJO
UNIVERSITARIO

1970

TRIBUNAL
UNIVERSITARIO

R E C T O R I A

SECRETARIA PARTICULAR

PATRONATO

Abogado
General

Consejo de
Estudios
Superiores

Comisión Técnica
de Planeación
Universitaria

Colegio de Directores
de Facultades
y Escuelas

Comisión de
Estudios
Administrativos

Dirección
General de
Información

Dirección General
de Relaciones
Públicas

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL AUXILIAR

• Tesorería
• Contraloría

COORDINACION
DE HUMANIDADES

COORDINACION
DE INVESTIGACION
CIENTIFICA

FACULTADES ESCUELAS Y
CENTROS DE ENSEÑANZA

DIRECCIONES GENERALES

INSTITUTOS

- Instituto de Investigaciones Bibliográficas
- Instituto Nacional-Hemeroteca Nacional
- Instituto de Investigaciones Económicas
- Instituto de Investigaciones Científicas
- Instituto de Investigaciones Filosóficas
- Instituto de Investigaciones Lingüísticas y Literarias
- Instituto de Investigaciones Sociológicas

INSTITUTOS

- Instituto de Investigaciones de la Cultura Mexicana
- Instituto de la Mujer (Banco)
- Instituto de Investigaciones Biológicas
- Instituto de Investigaciones de Física
- Instituto de Investigaciones de Geografía
- Instituto de Investigaciones de Historia
- Instituto de Investigaciones de Matemáticas

CENTROS DE
INVESTIGACION

- Centro de Estudios Lingüísticos
- Centro de Traductores de Lenguas Clásicas
- Centro de Lingüística Histórica
- Seminario de Estudios para la Escritura Moja

CENTROS DE
INVESTIGACION

- Centro de Códice Electrónico
- Centro de Investigación de Materiales
- Laboratorio Nuclear

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Facultad de Ciencias • Facultad de Ciencias Políticas y Sociales • Facultad de Comercio y Administración • Facultad de Derecho • Facultad de Filosofía y Letras • Facultad de Ingeniería • Facultad de Medicina • Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia • Facultad de Química | <ul style="list-style-type: none"> • Escuela Nacional de Artes y Oficios • Escuela Nacional de Artes Plásticas • Escuela Nacional de Escultura • Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia • Escuela Nacional de Música • Escuela Nacional de Odontología • Escuela Nacional Preparatoria • Dirección General de Cursos Temporales • Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras |
|--|---|

- Dirección General de Actividades Deportivas
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Adquisiciones y Almacenes
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Bibliotecas
- Dirección General de Conservación
- Dirección General de Difusión Cultural (Centro Universitario de Estudios Cinematográficos)
- Dirección General de Incorporación y Revitalización de Estudios
- Dirección General de Obras e Instalaciones
- Dirección General de Orientación y Servicios Sociales
- Dirección General de Personal
- Dirección General del Profesorado (Centro de Didáctica)
- Dirección General de Publicaciones (Imprenta)
- Dirección General de Servicios Escolares
- Dirección General de Servicios Médicos
- Dirección General de Sistematización de Datos
- Departamento de Distribución de Libros Universitarios

--- RELACION DE COORDINACION

• CENTROS DE EXTENSION UNIVERSITARIA
• NO FORMAN PARTE DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE HUMANIDADES Y DE INVESTIGACION CIENTIFICA

SECRETARIA GENERAL
Abogado Administrativo
1970-1971

MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1970, CON RESPECTO AL DE 1967.

- 1.- No obstante que en 1962, por acuerdo del rector Chávez se creó la Secretaría de la Rectoría, durante la gestión de Barros Sierra no operó tal Secretaría en la UNAM.
- 2.- La Secretaría Auxiliar se transforma en Secretaría General, misma que acordaba con el rector y con el secretario general.
- 3.- De la Dirección General de Información y Relaciones se derivaron dos direcciones generales: de Información, y de Relaciones Públicas.
- 4.- El Consejo del Doctorado se transforma en Consejo de Estudios Superiores, apareciendo por primera vez en el organigrama de la UNAM.
- 5.- Con relación a la Coordinación de Humanidades:
 - el Instituto de Economía, que formaba parte de la Escuela Nacional de Economía, se independizó de ella pasando a la Coordinación de Humanidades, como Instituto de Investigaciones Económicas;
 - el Instituto de Derecho Comparado se transformó en Instituto de Investigaciones Jurídicas;
 - se creó el Instituto de Investigaciones Bibliográficas, a cuyo cargo quedaron la Biblioteca y la Hemeroteca Nacionales;
 - el Centro de Estudios Filosóficos se transforma en Instituto de Investigaciones Filosóficas; y
 - la Comisión para el Estudio de la Escritura Maya se integra a la Coordinación de Humanidades con el nombre de Seminario de Estudios de la Escritura Maya.
- 6.- Con respecto a la Coordinación de la Investigación Científica:
 - surge el Instituto de Astronomía a cuyo cargo queda el Observatorio Astronómico Nacional; y
 - el Instituto de Estudios Médicos y Biológicos se transforma en Instituto de Investigaciones Biomédicas.
- 7.- Por lo que respecta a las facultades, escuelas y centros de enseñanza, tenemos que:
 - la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales se transforma en Facultad;
 - la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia se transforma en facultad; y
 - se crea el Centro de Iniciación Musical dependiente de la Escuela Nacional de Música.
- 8.- En cuanto a la Administración Central tenemos que:
 - la Dirección General de Servicios Sociales se transforma en Dirección General de Orientación y Servicios Sociales;
 - surge el Centro de Didáctica dependiente de la Dirección General del Profesorado;
 - se crea la Dirección General de Sistematización de Datos;
 - el Departamento de Distribución de Libros Universitarios, se independiza de la Dirección General de Publicaciones; y
 - desaparece la Dirección General de Intercambio Académico y Cultural, surgiendo a cambio dos comisiones: de Becas, y de Intercambio Académico, que no aparecen en el organigrama por tratarse de órganos asesores de la Secretaría General.

JUNTA DE GOBIERNO

CONSEJO UNIVERSITARIO

TRIBUNAL UNIVERSITARIO

RECTORIA
SECRETARÍA PARTICULAR

PATRONATO

ABOGADO GENERAL

CONSEJO DE ESTUDIOS SUPERIORES

COLEGIO DE DIRECTORES DE FACULTADES Y ESCUELAS

COMISION TECNICA DE PLANEACION UNIVERSITARIA

COMISION DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y RELACIONES

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL AUXILIAR
SECRETARIA DE LA RECTORIA

TESORERIA
CONTRALORIA

COORDINACION DE HUMANIDADES

COORDINACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

FACULTADES ESCUELAS Y CENTROS DE ENSEÑANZA

DIRECCIONES GENERALES

- INSTITUTOS
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRAFICAS
 - BIBLIOTECA NACIONAL
 - HERBOTECA NACIONAL
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS
 - INSTITUTE DE INVESTIGACIONES ESTETICAS
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSOFICAS
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

- INSTITUTOS
- INSTITUTO DE ASTRONOMIA
 - OBSERVATORIO ASTRONOMICO NACIONAL
 - INSTITUTO DE BIOLOGIA
 - JARDIN BOTANICO
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS
 - INSTITUTO DE FISICA
 - INSTITUTO DE GEOLOGIA
 - INSTITUTO DE INGENIERIA
 - INSTITUTO DE MATEMATICAS
 - INSTITUTO DE QUIMICA

- FACULTAD DE CIENCIAS
- FACULTAD DE CIENCIAS FOLIOLOGICAS Y SOCIALES
 - FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION
 - FACULTAD DE DERECHO
 - FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
 - FACULTAD DE INGENIERIA
 - FACULTAD DE MEDICINA
 - FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
 - FACULTAD DE QUIMICA
- ESCUELA NACIONAL DE ARQUITECTURA
- ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLASTICAS
 - ESCUELA NACIONAL DE FARMACIA
 - ESCUELA NACIONAL DE INGENIERIA Y OMBUSTORIA
 - ESCUELA NACIONAL DE MUSICA
 - ESCUELA NACIONAL DE ONTOLOGIA
 - ESCUELA NACIONAL DE PEDAGOGIA
- COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
- SECRETARIA UNIVERSITARIA
 - DIRECCION GENERAL DE CURSOS TEMPORALES

- DIRECCION GENERAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
- DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ALIACIOS
- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
- DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS
- DIRECCION GENERAL DE DIFUSION CULTURAL
- DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS
- DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION Y SERVICIOS SOCIALES
- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO
- DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS OBRAS Y CONSERVACION
- DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS
- COORDINACION DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
- DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCION DE LIBROS

- CENTRO
- CENTRO DE ESTUDIOS LINGÜESTICOS
 - CENTRO DE ESTUDIOS MAYAS
 - CENTRO DE LINGÜISTICA HISPANICA
 - CENTRO DE TRADUCCION DE LAS LENGÜAS CLASICAS

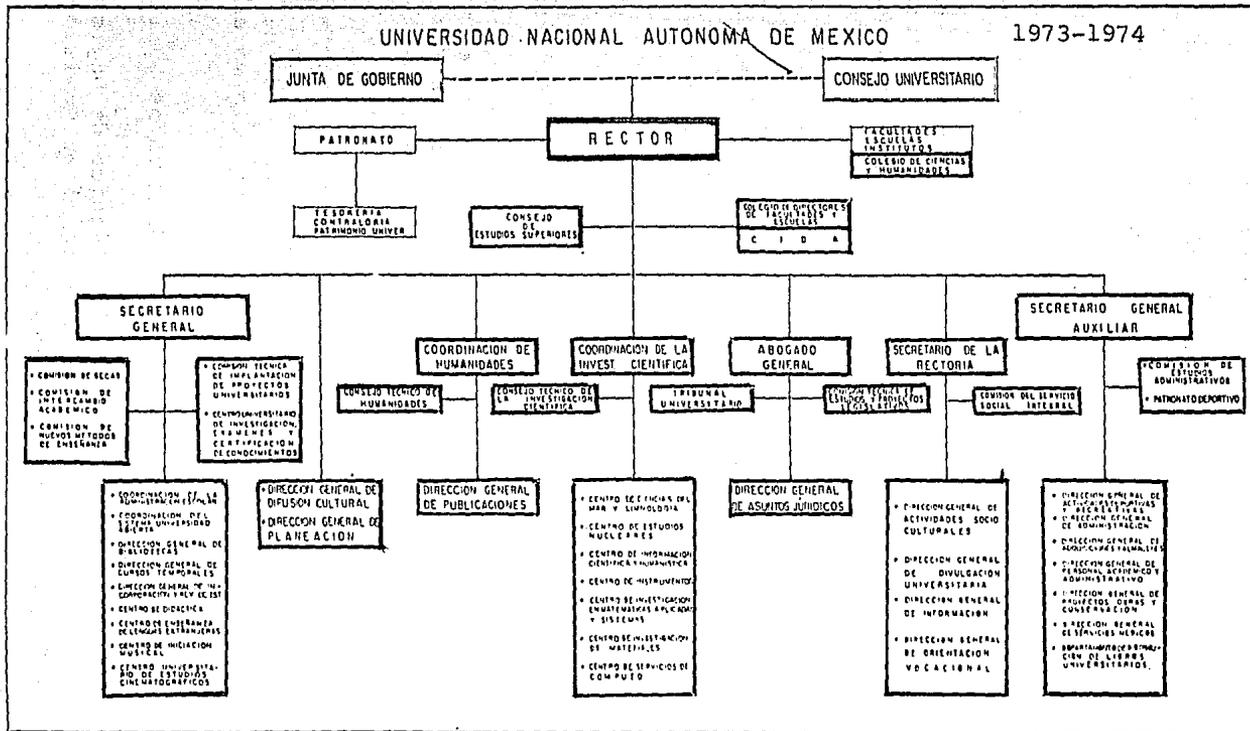
- CENTROS
- CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS
 - CENTRO DE INFORMACION CIENTIFICA Y TECNICA
 - CENTRO DE INSTRUMENTOS
 - CENTRO DE INVESTIGACION DE MATERIAS
 - CENTRO DE INVESTIGACIONES EN MATEMATICAS APLICADAS SISTEMAS Y SERVICIOS

- CENTROS DE EXTENSION UNIVERSITARIA
- CENTRO DE EXTENSION DE LENGÜAS EXTRANJERAS
 - CENTRO DE DIDACTICA
 - CENTRO DE EXTENSION MUSICAL
 - CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS

* NO HAN PARTE DE LOS CONSEJOS COORDINADORES DE INVESTIGACION, RELACION DE COORDINACION.

MODIFICACIONES AL ORGANIGRAMA DE 1972, CON RESPECTO AL DE 1970.

- 1.- Aparece nuevamente la Secretaría de la Rectoría.
- 2.- Las direcciones generales de Información, y de Relaciones Públicas se fusionan en una sola: la Dirección General de Información y Relaciones.
- 3.- Con relación a la Coordinación de Humanidades, surge el Centro de Estudios Mayas, de la fusión de los seminarios de la Escritura Maya, y de la Cultura Maya. El Centro de Estudios de la Cultura Maya existió en la UNAM desde 1959, no obstante no aparecer en los organigramas de 1967 y 1970.
- 4.- Con respecto a la Coordinación de la Investigación Científica:
 - el Laboratorio Nuclear se transforma en Centro de Estudios Nucleares;
 - surge el Centro de Información Científica y Humanística;
 - se crea el Centro de Instrumentos; y
 - aparece el Centro de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas, Sistemas y Servicios, de la fusión del Centro de Cálculo Electrónico y la Dirección General de Sistematización de Datos.
- 5.- Con relación a las facultades, escuelas y centros de enseñanza:
 - nace el Colegio de Ciencias y Humanidades;
 - surge el Sistema Universidad Abierta;
 - el Centro de Didáctica se independiza de la Dirección General del Profesorado;
 - el Centro de Iniciación Musical se independiza de la Escuela Nacional de Música; y
 - el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, se independiza de la Dirección General de Difusión Cultural, y a él se incorpora la Filmoteca.
- 6.- Por lo que respecta a la Administración Central:
 - se fusionan las direcciones de Conservación, y la de Obras e Instalaciones en una sola Dirección General de Proyectos, Obras y Conservación;
 - desaparece la Dirección General del Profesorado;
 - la Dirección General de Servicios Escolares, se transforma en Coordinación de la Administración Escolar;
 - desaparece la Dirección General de Sistematización de Datos;
 - la Dirección General de Personal cambia su nombre por el de Dirección General de Personal Académico y Administrativo; y
 - el Centro Universitario de Investigación, Exámenes y Certificación de Conocimientos, sustituye a la Comisión de Selección de Alumnos. Dicho centro no aparece en el organigrama de 1972, por ser un órgano asesor de la Secretaría General de la UNAM. Al lado de este centro, y junto a las comisiones de Becas, de Intercambio Académico, de Nuevos Métodos de Enseñanza, y Editorial, surge una nueva Comisión, también asesora de la Secretaría General: la Comisión Técnica de Implantación de Proyectos Universitarios.



Fuente: Informe de la rectoría 1973-1974.

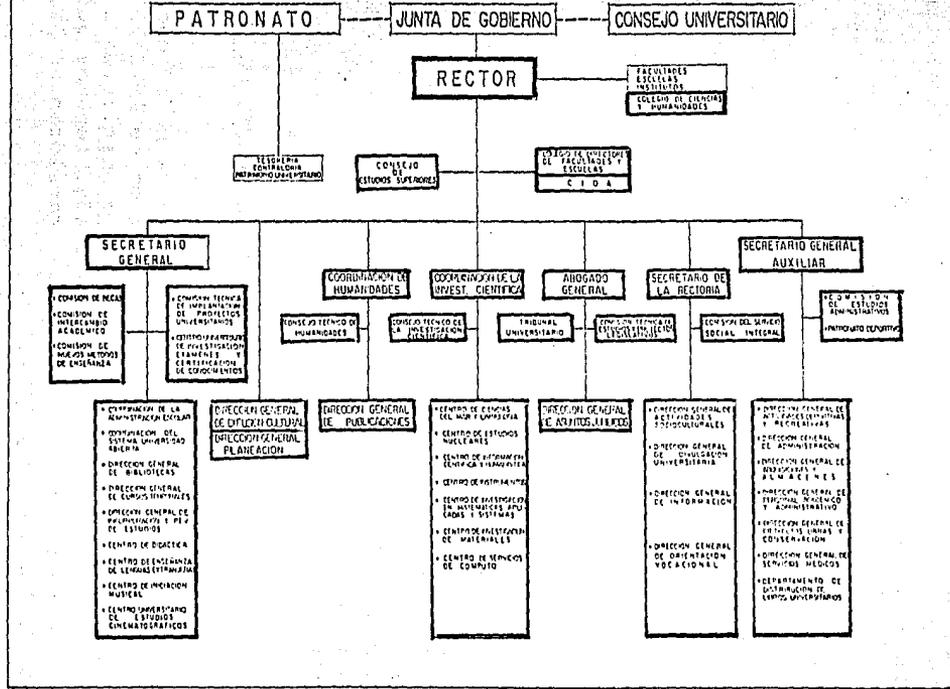
MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1973-1974, CON RESPECTO AL DE 1972.

- 1.- Las facultades, escuelas e institutos ya no se enlistan, pasando así a un segundo plano de importancia las funciones básicas de la UNAM; como contrapartida gana espacio la burocracia política, de organización jerárquica vertical descendente, propia de cualquier empresa, y que crece por simples acuerdos de la rectoría.
- 2.- Se crea la Comisión Interna de Administración (CIDA).
- 3.- Se crean dos direcciones generales dependientes directas del rector: Difusión Cultural, y Planeación Universitaria.
- 4.- Con relación a la Secretaría General:
 - por primera vez aparecen los diversos órganos asesores del secretario general, esto es, las comisiones de: Becas, Intercambio Académico, Nuevos Métodos de Enseñanza, y Técnica de Implantación de Proyectos Universitarios, así como el Centro Universitario de Investigación, Exámenes y Certificación de Conocimientos; y
 - quedan sujetas a la Secretaría General las siguientes dependencias: Coordinación de la Administración Escolar, Coordinación del Sistema Universidad Abierta, Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Cursos Temporales, Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como los centros de extensión universitaria.
- 5.- Con respecto a la Coordinación de Humanidades:
 - la Dirección General de Publicaciones pasa a depender de ella;
 - surge el Instituto de Investigaciones Antropológicas, cuyo antecedente es la Sección de Antropología del Instituto de Investigaciones Históricas (no aparece en el organigrama); y
 - el Centro de Traductores de Lenguas Clásicas cambió su nombre por el de Centro de Estudios Clásicos, mismo que posteriormente se fusionó con los centros de Estudios Literarios, de Lingüística Hispánica y de Estudios Mayas, dando origen al Instituto de Investigaciones Filológicas que tampoco figura en el organigrama.
- 6.- Con relación a la Coordinación de la Investigación Científica:
 - del Centro de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas, Sistemas y Servicios se derivaron dos centros: el de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, y el de Servicios de Cómputo; y
 - el Departamento de Ciencias del Mar y Limnología se transformó en Centro.
- 7.- Con respecto al Abogado General:
 - el Tribunal Universitario y la Dirección General de Asuntos Jurídicos pasaron a depender de él; y
 - se creó bajo su dependencia, en 1973, la Comisión Técnica de Legislación Universitaria, misma que en 1974 se transformó en Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos.

*Continúa al reverso del Organigrama de la UNAM de 1975.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1.975



Fuente: Informe de la rectoría 1975.

* continuación.

8.- Con relación a la Secretaría de la Rectoría:

- la Dirección General de Orientación y Servicios Sociales se dividió en tres dependencias que pasaron a formar parte de la Secretaría de la Rectoría, ellas son: las direcciones generales de Actividades Socioculturales, y de Orientación Vocacional, y la Comisión del Servicio Social Integral;
- se creó la Dirección General de Divulgación Universitaria dependiente de la Secretaría de la Rectoría; y
- la Dirección General de Información y Relaciones, pasó a denominarse Dirección General de Información dependiente de la Secretaría de la Rectoría.

9.- Con relación a la Secretaría General Auxiliar:

- pasaron a depender directamente de ella: la Comisión de Estudios Administrativos, el Departamento de Distribución de Libros Universitarios, y las siguientes direcciones generales: de Administración, de Adquisiciones y Almacenes, de Personal Académico y Administrativo, de Proyectos, Obras y Conservación, de Servicios Médicos, y de Actividades Deportivas y Recreativas, anteriormente conocida como Dirección General de Actividades Deportivas; y
- se creó el Patronato Deportivo dependiente de ella.

10.- Con respecto a las facultades, escuelas e institutos, que no -- aparecen desglosados en el organigrama, tenemos que:

- la Facultad de Comercio y Administración se transformó en Facultad de Contaduría y Administración;
- se creó la Escuela Nacional de Trabajo Social para impartir la carrera del mismo nombre que antes se enseñaba en la Facultad de Derecho;
- el Colegio de Psicología se independizó de la Facultad de Filosofía y Letras, adquiriendo la categoría de Facultad; y
- surgen las ENEPs Cuautitlán, Acatlán e Iztacala.

MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1975, CON RESPECTO AL DE 1973-1974.

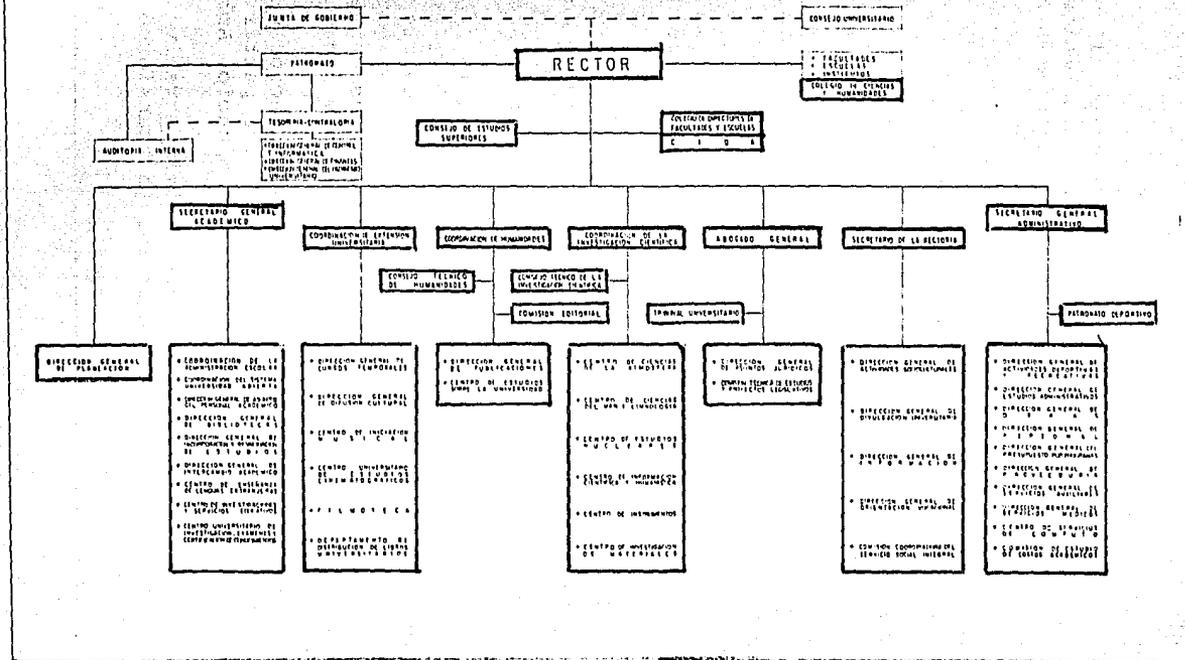
- 1.- La burocracia universitaria central no sufre modificaciones permaneciendo tal como aparece en el organigrama de 1973-1974.
- 2.- Con respecto a las facultades, escuelas e institutos que no aparecen en el organigrama en forma desglosada, tenemos que:
 - la Escuela Nacional de Odontología se transformó en Facultad; y
 - surgen las ENEPs Aragón y Zaragoza.

MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1976, CON RESPECTO AL DE 1975.

- 1.- Con relación a la Coordinación de Humanidades, surge el Centro de Estudios Sobre la Universidad (CESU); dependiente de ella.
- 2.- Con respecto a la Coordinación de la Investigación Científica:
 - se crea el Instituto de Ingeniería, cuyo antecedente es la División de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería (no aparece en el organigrama); y
 - el Centro de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, el 10 de marzo de 1976, se convierte en Instituto. Sin embargo, erróneamente, en el organigrama de 1976 aparece todavía como Centro.
- 3.- Con respecto a la Secretaría General Auxiliar:
 - desaparece la Comisión de Estudios Administrativos, creándose la Dirección General de Estudios Administrativos;
 - la Dirección General de Personal Académico y Administrativo, se transformó en Dirección General de Personal;
 - la Dirección General de Obras, Proyectos y Conservación, cambió su denominación por la de Dirección General de Obras;
 - desaparece la Dirección General de Administración, y a cambio se crean las direcciones generales del Presupuesto por Programas, y de Servicios Auxiliares, y la Comisión de Estudios y Costos Académicos; y
 - el Centro de Servicios de Cómputo, antes perteneciente a la Coordinación de la Investigación Científica, paso a formar parte de la Secretaría General Auxiliar.
- 4.- Con respecto a las facultades, escuelas e institutos, que no aparecen desglosados en el organigrama, tenemos que: la Escuela Nacional de Economía se transformó en facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1977



Fuente: Informe de la rectoría 1977.

MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1977, CON RESPECTO AL DE 1976.

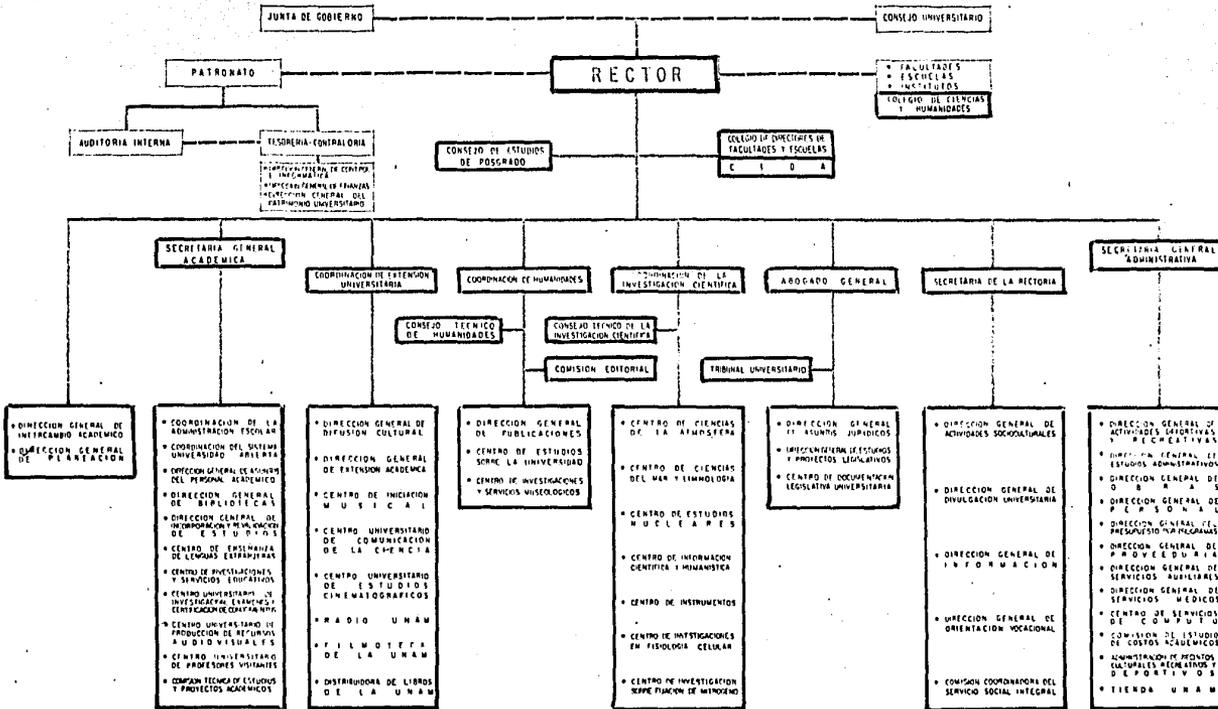
- 1.- El rector Soberón inicia su segundo periodo en el cargo fortaleciendo su aparato burocrático político. Contraviniendo la Ley Orgánica de la UNAM, por acuerdo suyo, la Secretaría General prevista por la Ley Orgánica, se transforma en Secretaría General Académica; la Secretaría General Auxiliar, pasa a ser Secretaría General Administrativa. Se crea también una nueva rama de la burocracia política universitaria; la Coordinación de Extensión Universitaria.
- 2.- Con relación a la Secretaría General Académica:
 - se crea la Dirección General de Asuntos del Personal Académico dependiente de ella;
 - se fusionan las comisiones de Becas, Intercambio Académico, y Técnica de Implantación de Proyectos Universitarios, dando origen a la Dirección General de Intercambio Académico dependiente de la Secretaría General Académica; y
 - no obstante que se crea la Coordinación de Extensión Universitaria, en dos centros de extensión universitaria acontecen situaciones peculiares: a) el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras no pasa a depender de tal Coordinación, sino que permanece dependiente de la Secretaría General Académica; y b) el Centro de Didáctica, por acuerdo del rector se fusiona con la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza, apareciendo así el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, dependiente de la Secretaría General Académica.
- 3.- A la Coordinación de Extensión Universitaria, le fueron adscritas las siguientes dependencias: Dirección General de Difusión Cultural, Dirección General de Cursos Temporales, Centro de Iniciación Musical, Centro de Estudios Cinematográficos, Filmoteca de la UNAM, y Departamento de Distribución de Libros Universitarios.
- 4.- La Comisión Editorial de la UNAM, pasó a formar parte de la Coordinación de Humanidades.
- 5.- Dependiente de la Coordinación de la Investigación Científica se creó el Centro de Ciencias de la Atmósfera, a partir de los departamentos de Ciencias Atmosféricas y Contaminación Ambiental del Instituto de Geofísica.
- 6.- Dependiente de la Secretaría General Administrativa, la Dirección General de Adquisiciones y Almacenes, se transformó en Dirección General de Proveduría.

MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1978, CON RESPECTO AL DE 1977.

- 1.- Aparece la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Académicos de pendiente de la Secretaría General Académica.
- 2.- Con respecto a la Coordinación de Extensión Académica:
 - la Dirección General de Cursos Temporales, se transformó en Dirección General de Extensión Académica; y
 - Radio UNAM se independizó de la Dirección General de Difusión Cultural, pero permaneció adscrita a la Coordinación de Extensión -- Universitaria.
- 3.- Se creó el Centro de Documentación Legislativa, dependiente del Abogado General (aunque no aparece en el organigrama de 1978).
- 4.- Inició operaciones la Tienda UNAM bajo la dependencia de la Secretaría General Administrativa (aunque tampoco aparece en el organigrama de 1978).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

1979-1980



MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA DE 1979-1980, CON RESPECTO AL DE 1978.

- 1.- En 1979, el Consejo de Estudios Superiores se transforma en Consejo de Estudios de Posgrado.
- 2.- La Dirección General de Intercambio Académico deja de depender de la Secretaría General Académica, y pasa a acordar directamente -- con el rector.
- 3.- Se crean tres centros dependientes de la Secretaría General Académica: el Centro Universitario de Profesores Visitantes (1979), el Centro Universitario de Producción de Recursos Audiovisuales ---- (1979), y en 1980 el Centro Universitario de Tecnología Educativa para la Salud (este último no aparece en el organigrama).
- 4.- Dependiente de la Coordinación de Extensión Universitaria, en ---- 1980 se crea el Centro Universitario de Comunicación de la Ciencia.
- 5.- En 1980 se crea el Centro de Investigación y Servicios Museológicos, adscrito a la Coordinación de Humanidades.
- 6.- Con relación a la Coordinación de la Investigación Científica:
 - en 1979 se crea el Centro de Investigaciones en Fisiología Celular;
 - en 1979 el Centro en Investigación de Materiales se transforma en instituto, y por lo mismo deja de aparecer en el organigrama de 1979-1980; y
 - en 1980 se crea el Centro de Investigación Sobre Fijación del Nitrógeno.
- 7.- La Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, dependiente del Abogado General, continúa su dependencia pero con la categoría de Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos (1979).
- 8.- Desaparece el Patronato Deportivo dependiente de la Secretaría -- General Administrativa, y surge a cambio una dependencia denominada Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos.

CAPITULO IV

LAS "VIRTUDES" DE LOS GOBERNADORES Y PATRONOS DE LA UNAM

La clase que controla los medios de producción material controla también los medios de producción intelectual...

C. Marx, y F. Engels.

En la primera parte de esta investigación, señalábamos que una de las formas de autoritarismo se da cuando se toman decisiones de gobierno invocando supuestos "valores" en que se dice radica la autoridad; "valores" tales como los "intereses de la comunidad universitaria" que, en el capítulo segundo vimos, no son tales. A lo largo de este capítulo nos abocaremos al estudio de este tipo de autoritarismo universitario que se localiza en las dos restantes autoridades formales de la UNAM que nos queda por analizar, esto es, en la Junta de Gobierno y en el Patronato

que, sin ser "autoridades técnicas" ni surgir de la "democracia universitaria", a nombre de los "intereses de la comunidad universitaria" gobiernan en beneficio de la clase dominante con la que se encuentran estrechamente vinculados, ya bien por pertenecer a ella directamente o por representar sus intereses.

1.- LA "HONORABLE, DESINTERESADA Y PRUDENTE" JUNTA DE GOBIERNO.

La concentración del gobierno universitario en manos de la burocracia política, analizada en el capítulo anterior, en gran medida encuentra su origen en la forma en que la Junta de Gobierno designa al rector y a los directores de facultades, escuelas e institutos de la UNAM.

Para comprender los motivos eminentemente políticos por los que surge la Junta de Gobierno en el pensamiento de Alfonso Caso plasmado en la ley de 1945, hay que recordar que conforme a la ley de 1933 que le precedió, el Consejo Universitario integrado por "autoridades", profesores y alumnos, era la suprema autoridad formal de la universidad que, entre otras atribuciones, nombraba al rector y a los directores de escuelas, facultades, institutos y otras instituciones universitarias; forma de nombramiento que, como señalamos en el capítulo anterior, fue uno de los principales motivos por los que surgió la ley Caso (1).

(1) Cfr. el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1933. Nótese que esta ley era mucho menos rígida que la de 1945, en la medida en que otorgaba participación a los profesores y estudiantes en la designación del rector y de los directores de facultades, escuelas, institutos y otras instituciones universitarias, dentro de las que muy bien podrían --

Escribe Lucio Mendieta y Núñez que con la ley de 1933, en la universidad

"... empezó a desarrollarse una baja política de intereses y de ambiciones; se -- inició una era aciaga de inquietudes bas tardas. Entre los estudiantes se organizaron grupos de tendencias conservadoras unos, otros izquierdizantes... Ciertos - profesores que aspiraban a la rectoría - de la universidad, o a la dirección de - alguna facultad o escuela sin tener para ello méritos académicos suficientes, vie ron en el sistema democrático de la ley preciosa oportunidad para satisfacer sus ambiciones y comenzaron a formar, en tor no suyo, núcleos de estudiantes atrayéndoles con promesas, con dinero, auspi--- ciando reuniones y mítines, pagando mani fiestos, promoviendo desórdenes, compran do votos, organizando equipos de alumnos golpeadores que se encargaban de imponer se por la fuerza a sus compañeros y de - perseguir a quienes eran señalados como enemigos" (2).

Efectivamente, en la universidad se realizaban abiertamente activi- dades políticas universitarias, en las que contendían verdaderas ma fias, cuya presencia en el ámbito universitario se venía dando cuando menos desde 1929 (3), lo cual parece olvidar Mendieta y Núñez, y

quedar hoy en día los directores de los centros de investigación, servicios y extensión universitaria, así como los coordinadores de la investigación científica y de humanidades, de extensión - universitaria y del Colegio de Ciencias y Humanidades, entre otros, lo que mucho disminuiría la concentración del gobierno -- universitario en manos del rector. Cfr. las notas 21, 84, 91 y 98 del capítulo III de esta investigación.

- (2) Mendieta y Núñez, Lucio. Ensayo sociológico sobre la universi-- dad, p. 75.
- (3) Julio Jiménez Rueda, en su libro Historia jurídica de la univer- sidad de México, p. 207, describe cómo grupos de medicina y de- recho tenían establecido una especie de convenio tácito para -- que el rector perteneciera a alguna de esas dos facultades, por lo que no les pareció la designación como rector del Químico Ro berto Medellín, hecha en 1932, es decir antes de que estuviera vigente la ley de 1933 a la que se refiere Mendieta y Núñez.

que subsisten hoy en día en la UNAM en forma velada escondidas en un academicismo "apolítico" como el estudiado en el segundo capítulo de este trabajo.

En la exposición de motivos de su anteproyecto de ley, el rector Caso, pretendiendo erradicar la política de la universidad, - proponía la creación de una Junta de Gobierno en los siguientes términos:

"... para impedir que las autoridades -- ejecutivas se transformen en autoridades políticas, su nombramiento debe estar encomendado a personas de autoridad científica y moral indiscutible, y totalmente alejadas de los intereses inmediatos de los profesores y estudiantes universitarios" (4).

A este fragmento del anteproyecto de ley en el que se proponía que la Junta de Gobierno permaneciera al margen de los intereses inmediatos de profesores y estudiantes, de quienes pensamos más cerca debería estar, le seguía otro en el que se pone de manifiesto la pretensión de que la Junta no tuviera otros intereses que los que tenderían a beneficiar a la universidad, y que textualmente dice lo siguiente:

(4) Caso, Alfonso. Anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM que el rector presenta a la consideración del Consejo Constituyente Universitario, p. 12 (subrayado nuestro).

"Se ha pensado que es indispensable colocar la facultad de nombramiento en un -- cuerpo colegiado que carezca totalmente de intereses personales dentro de la -- universidad, y que se guie en sus deci-- siones exclusivamente por el beneficio - de la institución. Casi todas las univer- sidades del mundo, exceptuando aquéllas en que los nombramientos los hacen los -- órganos de gobierno, colocan la facultad de nombramiento en un cuerpo colegiado - independiente, del cual es el mejor ejem- plo el Comité de Trustees de las univer- sidades norteamericanas. Estas personas que se han distinguido en el ejercicio - de su profesión o que tienen una obra -- realizada de primer orden, que tienen --- emolumentos o bienes que les permiten -- una absoluta independencia de criterio, y que por otra parte conservan un vivo - interés en la universidad en que hicie-- ron sus estudios y desean la mejor vida posible para ella, al hacer los nombra-- mientos de las autoridades no se inspi-- ran en consideraciones de amistad o de - provecho personal, pues les guía el in-- terés de la institución y el progreso de la misma. Puede decirse que estos comi-- tés de las universidades norteamericanas han sido el factor más importante de su progreso, y las han llevado en menos de un siglo, a alcanzar la envidiable repu- tación científica que tienen actualmente en el mundo. La Junta de Gobierno que se propone en el proyecto de ley, sería si- milar a estos comités y estaría integra- da por quince personas, electas por tiem- po indefinido, y que se renovarían a sí mismas, cuando por muerte, renuncia o por haber alcanzado la edad límite, quedarán puestos vacantes" (5).

Del importante y extenso párrafo transcrito, se hacen in- dispensables las siguientes apreciaciones:

(5) Idem., p.p. 12-13 (subrayados nuestros).

a) la equiparación de la Junta de Gobierno de la UNAM a los Comités de Trustees de las universidades norteamericanas, no es ----- correcta en el modelo teórico del rector Caso, toda vez que dichos comités "... representan los intereses del gobierno, de los capitalis--tas o de los donantes, que se interesan necesariamente en la marcha - de la universidad" (6). En el modelo propuesto por Caso para la UNAM, la Junta de Gobierno no permitiría la presencia de intereses de tal - naturaleza, aunque en la realidad si se den, conforme veremos más adelante;

b) según Caso, los miembros de la Junta de Gobierno carece--rían de intereses personales dentro de la universidad, guiándose en - sus decisiones exclusivamente por el beneficio de la institución, por el simple hecho de tener "emolumentos o bienes que les permiten una - absoluta independencia de criterio". Lo que omitió decir Caso es que precisamente la situación económica desahogada de dichas personas, implica su cercanía o pertenencia a la clase dominante del país, así co--mo la defensa de sus intereses dentro de la universidad;

c) si bien es cierto que Caso atribuye a la Junta de Gobier--no "autoridad científica y moral indiscutible", que según él llevaría a la UNAM a alcanzar una reputación científica equiparable a la de --

(6) Jiménez Rueda, Julio, ob. cit., p. 248. El autor se refiere a uno de los argumentos que con toda razón daban los estudiantes conse--jeros del Constituyente Universitario al oponerse a la creación - de la Junta de Gobierno propuesta por Caso. Lo anterior se dió poco tiempo antes de que abandonaran definitivamente las discusio--nes del anteproyecto de ley Caso; sin embargo, es importante señalar que los representantes estudiantiles coincidían con Caso en - el empeño de desterrar a la política de la universidad. Para ello proponían el sugimiento de una Junta de Decanos de facultades y -

las universidades norteamericanas, no por ello debemos confundirla, - de acuerdo con el pensamiento de Caso, con las "autoridades técnicas" de la universidad estudiadas en los capítulos II y III de este trabajo.

Al respecto, el propio Caso señala que

"... la Junta de Gobierno no tiene facultades técnicas, ni podría rechazar en un momento dado lo que las autoridades técnicas de la universidad... aprobaran en materia de reglamentos o bien en materia de planes de estudios, métodos de trabajo, pruebas de aprovechamiento, reconocimiento y revalidación de grados y estudios, etc. (7);

d) la Junta de Gobierno propuesta, tampoco sería "autoridad ejecutiva" de la UNAM, pues tendría funciones muy específicas de nombramiento y árbitro.

Efectivamente, de acuerdo con Caso, la Junta de Gobierno nombraría al rector de la universidad, conocería de su renuncia y lo removería por causa grave que apreciaría discrecionalmente; para nada tendría que consultar a los universitarios. Con relación a los directores de facultades, escuelas e institutos, en su anteproyecto de ley, tal como vimos en el capítulo anterior, Caso le resta "autoridad" de nombramiento a la propia Junta, ya que propone que le corresponderá a --- ella "Aprobar los nombramientos que haga el rector, de directores de facultades, escuelas e institutos". Por último, la Junta de Gobierno -

escuelas que formarían una terna para que de entre ella el Consejo Universitario decidiera quien debería de ocupar el cargo de rector en un momento dado. Cfr. los debates del Constituyente Universitario de los días 8, 11, 14 y 15 de diciembre de 1944, en González - Oropeza, Manuel. Génesis de la Ley Orgánica de la UNAM.

(7) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 13 (subrayado nuestro).

nombraría a tres personas que, presididas por el rector, integrarían - la Comisión del Patronato, Comisión, que como veremos en la segunda parte del presente capítulo, no fue propuesta por Caso como "autoridad" universitaria (8).

Sobre la función de árbitro que de hecho coloca a la Junta de Gobierno por encima del resto de las "autoridades" universitarias, en su anteproyecto, Caso señala las siguientes situaciones, ya planteadas en el capítulo II de esta investigación:

a) cuando el rector interpusiere el derecho de veto a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario que no tuvieran carácter "técnico", sería la Junta de Gobierno la que decidiría en forma definitiva; y

b) igual acontecería cuando el Consejo Universitario se opusiera a las resoluciones importantes del rector que tuvieran carácter "técnico" y que no le hubieren sido consultadas previamente. Este segundo supuesto que aparece en la exposición de motivos del anteproyecto de ley, no se localiza en su articulado, en el que en cambio se establece que la Junta resolvería los conflictos "graves" que surgieran entre las "autoridades" universitarias, para lo cual tomaría las medidas que estimara pertinentes (9).

(8) Idem., p.p. 13, 24 y 25. Revisar el artículo 6 del anteproyecto de ley Caso. Cfr. las notas 81 del capítulo III y 305 de este capítulo.

(9) Idem., p.p. 14 y 25. El artículo 6 del anteproyecto de ley Caso también se refiere a ello. Cfr. las notas 78 y 79 del capítulo II de este trabajo.

En forma contradictoria, mientras en la exposición de motivos de su anteproyecto de ley, Caso atribuye exclusivamente a la Junta de Gobierno "funciones imparciales de nombramiento y árbitro", en el articulado del propio anteproyecto, la Junta adquiere una función más: la expedición de su propio reglamento. De haber sido congruente consigo el pensamiento del rector Caso, dicha función debería haber quedado, sin necesidad de mención alguna, en manos del Consejo Universitario "máxima autoridad técnica y legislativa de la UNAM" (10).

El pensamiento de Caso en torno a la Junta de Gobierno, no quedó tal cual inserto en la Ley Orgánica de 1945, ya que pasó por el tamiz del Consejo Constituyente Universitario, mismo que hizo modificaciones como las siguientes:

a) la propuesta de Caso de que los miembros de la Junta lo fuesen por tiempo indefinido, desaparece en el texto de la ley, en donde en cambio se establece la posible "renovación" de sus miembros hecha por el Consejo Universitario (11);

(10) Idem., p. 25. Cfr. cómo en su exposición de motivos, Caso no se refiere para nada a que la Junta tenga funciones legislativas, que él mismo le atribuye en el artículo 6 del anteproyecto. Cfr. este último con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la UNAM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945. El Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, fue aprobado por la Junta el 13 de marzo de 1945.

(11) Idem., p. 24, artículo 4, Cfr. con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., y nótese que mientras el anteproyecto establecía que los miembros de la Junta lo serían por tiempo indefinido, excepto por renuncia, edad límite, incapacidad o muerte; en el cuerpo de la ley desaparece tal situación de permanencia indefinida en el cargo, estableciéndose la posible sustitución sorteadada de los miembros, realizada por el Consejo Universitario una vez transcurridos los primeros cinco años del funcionamiento de la Junta. Los artículos segundo a quinto del Reglamento Interior

b) mientras que Caso proponía que las vacantes en la Junta de Gobierno que ocurrieran por renuncia, por haber alcanzado la edad límite de 60 años para ser miembro de ella, por incapacidad o muerte de alguno de sus miembros, serían cubiertas mediante designaciones - que harían los restantes miembros de la Junta; en el texto de la ley quedó establecido que las vacantes debidas a muerte, límite de edad o incapacidad de alguno de los miembros de la Junta, serían cubiertas por el Consejo Universitario, mientras que las que se ocasionaran por renuncia de alguno de los miembros de tal Junta, se suplirían por los restantes miembros de la Junta de Gobierno. De esta -- forma, el Consejo Universitario con funciones "técnicas" y legislativas para Caso, adquiere en el texto de la ley funciones de nombramiento de quienes a su vez nombrarán a las "autoridades ejecutivas" de la UNAM (12);

c) en su anteproyecto, Caso se pronunció en el sentido de que los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrían ocupar dentro de la universidad, simultáneamente a su cargo de miembros de la Junta, funciones docentes y de investigación. El Constituyente, por su parte, agregó que los integrantes de la Junta no podrían ocupar los cargos de rector o directores de facultades, escuelas e institutos, sino hasta transcurridos dos años de su separación de la Junta (13);

de la Junta de Gobierno, ob. cit. se refieren a ello; el artículo quinto establece la sustitución anual, realizada por el Consejo Universitario, del más antiguo de los miembros de la Junta.

(12) Cfr. el artículo 4o. del anteproyecto de Ley Caso, con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.

(13) Idem. artículos 4 y 5.

d) la resolución de conflictos graves entre las "autoridades" universitarias, encomendada por Caso a la Junta de Gobierno, que dó en el texto de la ley como la "resolución de cualquier conflicto surgido entre las autoridades universitarias" (14);

e) la contradicción en que incurrió Caso al limitar la facultad de nombramiento de la Junta de Gobierno, en el sentido de que aprobaría los nombramientos de los directores de facultades, escuelas e institutos hechos por el rector, fue detectada por el Constituyente que propuso, tal como quedó en la ley, que la Junta de Gobierno designara a los directores de facultades, escuelas e institutos, de ternas previamente formadas por el rector, agregando que en el caso de facultades y escuelas las ternas requerían la aprobación de los consejos técnicos respectivos en cuanto a los requisitos formales que se ordenan para que una persona pueda ocupar la dirección de una dependencia de tal naturaleza. (15);

f) mientras que Caso proponía que la Junta de Gobierno se encargara de nombrar al rector, de conocer su renuncia y de removerlo por causa grave apreciada discrecionalmente por la propia Junta, en el texto de la ley se agrega un párrafo más con cierto matiz "democrático", en el sentido de que para decidir sobre tales nombramiento, re moción o renuncia del rector, "... la Junta explorará, en la forma --

(14) Cfr. el artículo 6 del anteproyecto de ley Caso con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. Por su parte, el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, ob. cit., ordena que para la resolución de conflictos entre "autoridades" universitarias se requerirá de una mayoría de por lo menos diez votos de los miembros de la Junta en un mismo sentido.

(15) Cfr. el artículo 6 del anteproyecto de ley Caso con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. Por su parte, el artículo séptimo

que estime prudente la opinión de los universitarios", pero conservan do la apreciación discrecional propuesta por Caso. Tal apreciación -- discrecional de la conducta del rector por Parte de la Junta de Go--- bierno, ha favorecido en mucho la concentración del gobierno universi tario, analizada en el capítulo anterior, en manos del rector, quien únicamente es responsable de sus actos como tal ante dicha Junta(16). En realidad es tan "prudente" la Junta de Gobierno al explorar la opi nión de los universitarios, que carece de mecanismos objetivos para - conocer y dar a conocer el sentir de más de 300,000 universitarios. - Ya veremos en páginas más adelante la forma real en que dicha Junta designa al rector en nombre de la "comunidad universitaria"; y

g) en tanto que Caso proponía en su anteproyecto de ley que para ser miembro de la Junta de Gobierno se requeriría entre otras co sas "tener distinción en su especialidad" y "gozar de estimación gene ral como persona honorable y prudente", además de tener un grado supe rior al de bachiller, en el texto de la ley se agregó un párrafo que exime a los integrantes de la necesidad de ser universitarios, ya que basta para ocupar el cargo, independientemente de otros requisitos -- formales, el "... prestar o haber prestado servicios docentes o de in vestigación en la universidad o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente". Se ve así la gran vaguedad de los requisitos -

del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, ob. cit., esta blece que para la designación de directores de facultades, escue las e institutos se requiere la aprobación de ocho de los miem-- bros de la Junta.

(16) Cfr. el artículo 6 del anteproyecto de ley Caso con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. Por su parte, el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, ob. cit., esta

que se piden para ser miembro de la Junta de Gobierno, toda vez que se puede tener interés en los asuntos universitarios en formas muy contradictorias, ello debido a la inexistencia de los pregonados "intereses de la comunidad universitaria", dándose en cambio, en la universidad, toda una lucha ideológica y política en la que participa la Junta de Gobierno representando, en la inmensa mayoría de los casos, los intereses de la clase dominante. Igualmente imprecisos son los requisitos de "honorabilidad y prudencia" pedidos para los miembros de la Junta de Gobierno, también exigidos para los patronos, el rector y los directores de facultades, escuelas e institutos; "honorabilidad y prudencia" que tan bien ha sabido explotar la burguesía mexicana (17).

Cuando se discutió en el Congreso de la Unión el Proyecto de Ley Orgánica de la UNAM elaborado por el Cosntituyente Universitario, al referirse a la Junta de Gobierno se pretendió justificarla -- aduciendo que el proyecto de ley lo único que hacía era una trasla--- ción de la facultad de nombrar al rector "... traslación que se hace del Consejo Universitario... a la Junta de Gobierno..." (18), con la gran diferencia de que mientras en el Consejo Universitario quedaban representados, mal que bien, los diferentes sectores de la universi-- dad; en la Junta de Gobierno las decisiones serían tomadas por quince

blece que para la designación, remoción o aceptación de la renuncia del rector se requiere que cuando menos diez miembros de la Junta estén de acuerdo. Tan "discreta" es la Junta al apreciar la conducta del rector que, por ejemplo, durante y después de la huelga del STUNAM de 1977, a pesar de la gravedad de la conducta del rector Soberón, no le pidió cuenta para nada de sus actos. - Cfr. la nota 106 del capítulo III de esta investigación.

(17) Cfr. el artículo 5 del anteproyecto de ley Caso con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit., así como los artículos 32, 39 y 52 del Estatuto General de la UNAM de 1945.

(18) Cfr. el dictamen de la Segunda Comisión de Educación Pública so-

personas a nombre de la "comunidad universitaria". Quince personas -- que entre sí se conocen como "gobernadores" integran la Junta de Go-- bierno a la que Mario de la Cueva con toda razón califica como "junta espuria" o "supremo poder conservador de México" (19), y a la que últimamente en el ámbito universitario se le conoce como la "junta de los quince notables" que tiene atribuciones muy importantes dentro --

bre el Proyecto de Ley Orgánica de la UNAM, enviado a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo de la Nación, en Hurtado Marquez, Eugenio. La universidad autónoma 1929-1944, p. 124.

- (19) De la Cueva, Mario. La UNAM invadida por priistas y traicionada por el Estado, en Proceso No. 121 febrero 26, 1979, p. 14 (sub-- rayados nuestros). Consideramos que son sumamente importantes -- las consideraciones que sobre la Junta de Gobierno hace Mario de la Cueva, por tratarse de uno de los seis exrectores que formó parte de la Junta de Avenimiento que en 1944 designó al rector -- Caso para que, entre otras cosas, de acuerdo con la 5a. de las Bases aprobadas por la junta de exrectores de la UNAM, para el gobierno provisional de la institución el 6 de septiembre de --- 1944, se encargara de la elaboración de un nuevo Estatuto que conforme a la Ley Orgánica de 1933 rigiera los destinos de la uni-- versidad, y no de una nueva ley como la que se elaboró, misma a la que Mario de la Cueva se refiere como a una ley de tipo fas-- cista del presidente Avila Camacho, en la que "... se perdieron la idea de la democracia y el principio de autogobierno; final-- mente los rectores se subordinaron cada día más al Presidente en turno, hasta convertir la casa de estudios en una dependencia de segunda clase del Poder Ejecutivo", a lo que añade que "... la -- creación de la Junta de Gobierno convirtió a los universitarios en un inmenso rebaño propiedad de quince pastores..." (Cfr. De la Cueva, Mario. Autocratismo en la universidad. Negación de los -- derechos humanos, en Excelsior septiembre 14, 1976, p.p 6-8 A). Importante es señalar que Mario de la Cueva formó parte de la -- primera Junta de Gobierno designada por el Constituyente Univer-- sitario, por lo que seguramente desde dentro conoció los mecanis-- mos de corrupción con que se maneja dicho órgano de gobierno. En igual situación se encuentra Manuel Gómez Morín (formó parte de la Junta de Exrectores y de la primera Junta de Gobierno) ---- quien afirma que la Junta de Gobierno no surgió "... de la comu-- nidad universitaria, sino en cierto modo por encima de ella y de sus órganos propios" (Cfr. Excelsior julio 13, 1969, p. 2-A). El pensamiento de un tercer miembro de la Junta de Exrectores refe-- rido a que la ley de 1945 traicionó los avances democráticos de la universidad, es el de Ignacio García Téllez quien dice que la ley de 1945 "siguió una tendencia limitadora del co-gobierno uni-- versitario, al crear organismos como la Junta de Gobierno, en la

del gobierno universitario, como las ya apuntadas en lo que va de este capítulo, y de la que consideramos muy importante precisar que, -- conforme a la legislación universitaria, junto con el Patronato al -- que nos referiremos en breve, son las únicas "autoridades" de la UNAM que no son responsables de su actuación y decisiones, como tales, ante nadie (20). Debido a ello es que los universitarios, legalmente, -- quedan indefensos ante la actuación y toma de decisiones de la Junta de Gobierno que obviamente les afectan.

Es muy poca la información que sale a la luz pública sobre el funcionamiento real de la Junta de Gobierno, pues su actuación y -- los resultados de la misma se manejan con gran sigilo. Sin embargo, -- son reveladores los siguientes datos que nos proporcionan expertos co -- nocedores de la UNAM que han ocupado altos cargos en el medio ofi -- cial de la institución.

En sus memorias, el rector Fernández Mac Gregor deja ver -- muy claramente cómo la Junta de Gobierno se encuentra subordinada al

que no tienen participación ni alumnos ni maestros", a lo que -- agrega que a partir de entonces el gobierno universitario se --- ejerce "mediante un sistema oligárquico, centralista y desarticu lado de los problemas palpitantes de profesores y alumnos, agrava do por una proyección de autocontinuidad"; finalmente dice, -- con respecto a la Junta de Gobierno en particular, que "no sola mente es un fraude a la autonomía, sino que va en contra de to -- das las tendencias democráticas que deben orientar la composición del Consejo Universitario, de los consejos de escuelas y faculta des para la designación del rector y de los directores" (Cfr. - García Téllez, Ignacio. La problemática educativa en México, p.p. 54-55). Cfr. la nota 54 del capítulo I de este trabajo.

- (20) Cfr. el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, ob. cit., relativo a las responsabilidades y sanciones dentro de la UNAM. Ahí se puede observar cómo la Junta de Gobierno no es responsa -- ble de sus actos ante nadie, por lo que no se le puede sancionar. Cfr. la nota 99 del capítulo tercero de esta investigación.

Poder Ejecutivo. Tal rector, para renunciar al cargo, primero se dirigió al Presidente de la República, y posteriormente comunicó su renuncia a la Junta de Gobierno. Relata Fernández Mac Gregor cómo en un primer intento de renuncia, en el que medió el entonces Secretario de Educación Pública, la contestación fue "... que el señor presidente no -- aprobaba la renuncia en esos momentos"; a lo que agrega que en una segunda ocasión, el presidente Avila Camacho si aceptó su renuncia relevándolo "... del compromiso amistoso de continuar como rector hasta el fin de su periodo..." (21).

Por su parte, Silva Herzog describe varios episodios de la vida universitaria en los que pone en evidencia la realidad de la Junta de Gobierno. Explica cómo el rector Zubirán "... había presentado su renuncia irrevocable porque se lo había sugerido el Presidente de la República" (22). Un caso muy ejemplificador de cómo se maneja la Junta de Gobierno, lo relata el mismo Silva Herzog en los siguientes términos:

- (21) Fernández Mac Gregor, Genaro. El río de mi sangre. Memorias, p.p. 430-439. En una carta de fecha 15 de febrero de 1946, el rector Fernández Mac Gregor se dirigió al presidente Avila Camacho, para entre otras cosas decirle: "Quisiera haber podido mantener el --- amistoso compromiso que contraí el día que me expresó usted su deseo de que continuara como rector, por lo menos hasta que usted terminara su periodo presidencial". No fue sino hasta el día 20 -- del mismo mes y año, cuando la Junta de Gobierno conoció la renuncia de Fernández Mac Gregor presentada cinco días antes al Presidente de la República.
- (22) Silva Herzog, Jesús. Una historia de la universidad de México y sus problemas, p. 96 (subrayado nuestro).

"El licenciado Garrido terminaba su periodo rectoral el 31 de mayo de 1952. Creo recordar que un mes antes el licenciado Rogerio de la Selva, nos habló por teléfono a cada uno de los miembros de la Junta para suplicarnos en forma muy comedida en nombre del Presidente de la República, que reliquiéramos al doctor Garrido para el desempeño del alto cargo, únicamente durante los meses que faltaban para la terminación del sexenio... Los miembros de la Junta accedimos a la atenta petición" (23).

Por otro lado, Barros Sierra, en sus conversaciones con García Cantú, asevera que en 1965 se negó a ser considerado candidato a la rectoría de la UNAM, pues tenía

"Parte por información y parte por intuición, la plena seguridad de que la reelección del Dr. Chávez era una cosa perfectamente segura, es decir, totalmente independiente del resultado de una dudosa, incompleta y amañada auscultación de la opinión universitaria, porque era voluntad del Estado y concretamente... del Gobierno, que dicha persona siguiera al frente de los destinos de la universidad" (24).

Otro dato que tenemos a nuestro alcance es el siguiente: no obstante que Silva Herzog señala que en 1968, durante el movimiento estudiantil, la renuncia del rector Barros Sierra provocó acción de los universitarios apoyándolo, y que ante tal "... manifestación de solidaridad, la Junta de Gobierno se vio obligada a no aceptar la renuncia" (25), todo lo cual es cierto; el propio Barros Sierra relata

(23) Idem., p. 117 (subrayado nuestro).

(24) Barros Sierra, Javier. Conversaciones con Gastón García Cantú, p. 33 (subrayado nuestro).

(25) Silva Herzog, Jesús, ob. cit., p. 167.

que durante dicho movimiento

"... había varios miembros de la Junta de Gobierno que hacían de fiel eco de los pensamientos y de los deseos del gobierno. Hubo vez... en que fueron más lejos algunos: quisieron adivinarle el pensamiento al titular del Ejecutivo" (26).

Con estos testimonios, cuyo peso consideramos considerable, quedan al descubierto dos situaciones sumamente importantes:

a) la Junta de Gobierno, usualmente, toma decisiones al margen de los universitarios, no obstante que por ley debe explorar su -- opinión; y

b) la Junta de Gobierno no es imparcial ni goza de absoluta independencia de criterio, carece del don de representar los "intereses de la comunidad universitaria", tomando a su nombre decisiones de gobierno autoritarias interesadas en beneficio de una mafia, grupo o clase social, dentro de la lucha ideológica y política que se da principalmente en las altas esferas de la universidad (27).

Se demuestra así la razón que tenían los representantes estudiantiles ante el Consejo Constituyente Universitario cuando, en 1944 poco tiempo antes de abandonar definitivamente la discusión del proyecto de ley propuesta por el rector Caso, argumentaron que si la políti-

(26) Barros Sierra, Javier, ob. cit., p.p. 115-116 (subrayado nuestro).

(27) Al referirnos a que usualmente la Junta decide al margen de los universitarios, principalmente en la lucha que se da en las altas esferas de la UNAM, lo que queremos decir es que la situación no es completamente esquemática ya que la Junta ha tenido en ciertas ocasiones que tomar en cuenta la opinión de alumnos y trabajadores. Tal fue lo que aconteció en la Facultad de Ciencias en 1978. Cfr. las notas 61, 89 y 102 del capítulo III de esta investigación.

ca se eliminaba del Consejo Universitario y de los consejos técnicos de las facultades y escuelas, se creaba, al fin y al cabo, un organismo político extrauniversitario; la Junta de Gobierno que haría posible el nepotismo y la amistad de un grupo cerrado en el nombramiento de -- las "autoridades" de la universidad (28), mismas que han llegado a sotener que la Junta de Gobierno representa los intereses de los universitarios, puesto que sus miembros

"... son electos en el seno del Consejo Universitario, órgano representativo de la comunidad; de ahí su autenticidad democrática" (29).

Como ya quedó analizada en el capítulo anterior de la presente investigación, la inexistencia de democracia en la UNAM, tanto en el Consejo Universitario como en los consejos técnicos de las facultades y escuelas, resulta a todas luces insostenible que los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno, algunos de los cuales, ya se vio, -- son designados por el Consejo Universitario integrado por un gran porcentaje de "autoridades", provengan de un auténtico proceso democrático.

Antes de pasar al análisis del Patronato, finalicemos este -- apartado de nuestra investigación puntualizando que el autoritarismo -- de la Junta de Gobierno se manifiesta en el abuso que se hace de supues

(28) Jiménez Rueda, Julio, ob. cit. El autor se refiere a otro de los argumentos dado por la representación estudiantil ante el Constituyente Universitario, en contra de la aprobación de la Junta de Gobierno. p. 228. Sobre el nepotismo en la UNAM Cfr. la nota del siguiente capítulo. También Cfr. la nota 6 de este capítulo.

(29) Palabras del rector pronunciadas en la ceremonia en que fueron --- premiados por él los miembros de la Junta de Gobierno que han pasado por la UNAM, en GACETA UNAM marzo 31, 1980, p. 7 (subrayado --- nuestro). Ahí Soberón los califica como "gobernadores" de la UNAM.

tos "valores" tales como los inexistentes "intereses de la comunidad universitaria", al decir que en ellos se respaldan y alrededor de -- ellos giran las decisiones de gobierno de la Junta de los "quince nota**bles**", siendo que en realidad dichas decisiones obedecen a criterios eminentemente políticos, y no precisamente acatan los intereses y deseos de las mayorías universitarias.

2.- EL PATRONATO ¿UNIVERSITARIO?

El Patronato es una "autoridad" que, al lado de la Junta de Gobierno, aparece en el escenario universitario con la ley de 1945. En principio hay que decir que la categoría que de "autoridad" tiene el Patronato no fue propuesta en su anteproyecto de ley por el rec-- tor Caso, quien simplemente se refería a una Comisión de Patronato que estaría integrada por tres personas designadas por la Junta de - Gobierno para que, presididas por el rector, se encargaran de los as**pectos** financieros de la universidad (30). A dicha Comisión se refe-

(30) Cfr. el artículo 3 del anteproyecto de ley Caso, con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. Ahí se puede observar que Caso no consideraba a la Comisión de Patronato como "autoridad". La categoría de "autoridad", ya no como Comisión de Patronato, sino como Patronato, se originó en los debates del Constituyente - Universitario en donde los miembros de la Comisión de Patronato existente solicitaron formar parte de las "autoridades" de la -- universidad (Cfr. principalmente el debate del Constituyente de la sesión del 18 de diciembre de 1944, en González Oropeza, Ma-- nuel, ob. cit.). La Comisión de Patronato cuyos miembros solici-- taron formar parte de las "autoridades" de la UNAM, se había ori-- ginado por lo ordenado en la 7a. de las Bases aprobadas por la - Junta de Exrectores de la UNAM para el gobierno provisional de - la institución, ob. cit., y estaba integrada por los señores Ale-- jandro Quijano, Evaristo Araiza y Roberto Casas Alatríste perso-- nas todas ellas alejadas de la vida universitaria y muy cercanas a la clase dominante del país en ese momento. Cfr. la nota 39 de este capítulo. Sobre el tema, en la Real y Pontificia Universi-- dad de México, existía un claustro de diputados que se ocupaba -

ría Caso en los siguientes términos:

"La Comisión de Patronato estará integrada por tres miembros, designados por la Junta de Gobierno, tendrá la facultad de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, formulado por el rector y por la Comisión de Presupuestos -- del Consejo Universitario; aprobar también las modificaciones que se introduzcan a los presupuestos durante el ejercicio; designar al auditor externo de la universidad; vigilar la inversión de los fondos universitarios y gestionar el mayor incremento posible del patrimonio. -- Se ha considerado muy conveniente que el Patronato funcione conectado con el rector y con el Consejo, pero bajo la dirección inmediata de la Junta de Gobierno, con objeto de garantizar la correcta distribución y utilización de los fondos -- universitarios" (31).

Del párrafo transcrito se deriva que, sin ser propuesta como "autoridad" universitaria, a dicha Comisión de Patronato se le encomendaban funciones parecidas a las de las "autoridades", tales como -- las de aprobación, nombramiento, gestión y vigilancia, en lo tocante a las finanzas de la UNAM. En la exposición de motivos del anteproyecto del rector Caso, no existe otra referencia a la Comisión de Patronato. Sin embargo, en su articulado, Caso propuso, y así quedó establecido en la ley, que los miembros de la Comisión (Patronato según la ley)

del manejo de las cuestiones administrativas o hacendarias, de -- tal universidad, junto al cual se hallaban los síndicos tesoreros (Cfr. Attolini, José. Las finanzas de la universidad a través del tiempo, p.p. 7-25; y Jiménez Rueda, Julio. Las constituciones de de la antigua universidad, p. 15).

(31) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 15 (subrayados nuestros).

serían designados por la Junta de Gobierno por tiempo indefinido ----- y desempeñarían su encargo sin percibir retribución o compensación alguna(32).

Aunque Caso no expresa en su anteproyecto de ley en dónde radicaría la "autoridad" del Patronato, pues no la contemplaba como tal, de la lógica y del último párrafo que hemos transcrito se desprende -- que, de haber abundado sobre el tema de la Comisión de Patronato, el rector Caso habría "eliminado" la posibilidad de que una Junta de Gobierno interesada exclusivamente por la "comunidad universitaria", nombrara personas que manejarían asuntos, tan delicados como las finanzas universitarias, en provecho propio, de un grupo de universitarios, o de una clase social determinada.

La Comisión de Patronato propuesta por Caso, sufrió modificaciones importantes en el seno del Constituyente Universitario, mismas que quedaron plasmadas en el texto de la ley, y de entre las que destacan las siguientes:

(32) Cfr. el artículo 10 del anteproyecto de ley Caso con el de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. En cuanto a la permanencia por "tiempo indefinido" de los "patronos", establecida en la ley, cabe decir que el Reglamento Interior del Patronato Universitario aprobado por el Consejo Universitario el 10 de marzo de 1976, ordena -- que los "patronos" durarán en su encargo cuatro años y no en forma indefinida como lo preceptúa la ley. Sin embargo, no por ello vaya a pensar el lector que se rompe la continuidad de los intereses burgueses dentro del Patronato, ya que al terminar el periodo de gobierno de un "patrono", el propio Patronato puede sugerir (y seguramente lo hace) a la Junta de Gobierno candidatos que sustituyan al "patrono" saliente; ello conforme al mismo Reglamento. -- De esta forma se da la lucha de los intereses bancarios dentro de la universidad a través de negociaciones hechas entre los "patronos" al sugerir el ingreso de un nuevo colega a formar parte del Patronato. Cfr. las notas 34 y 39 de este capítulo. Con respecto a la no compensación o retribución de los "patronos", Cfr. las notas 42 a 45 de este capítulo.

a) la Comisión de Patronato propuesta por Caso, se transformo en Patronato, con categoría de "autoridad", en la ley. Con ello el Patronato no quedaría subordinado a la Junta de Gobierno, ni sería presidido por el rector (33).

b) como requisito para la configuración del Patronato, se introduce en el texto de la ley un párrafo muy significativo, en el sentido de que para su integración la Junta de Gobierno "... procurará -- que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables" (34). Y ¿quiénes mejor que los banqueros pueden tener experiencia en asuntos financieros y gozar de "estimación general" como personas "honorables" en una sociedad capitalista como la mexicana? De esta forma, legalmente, se dejan abiertas las puertas de la UNAM para que, con el rango de "autoridad", penetren a ella los intereses burgueses, -- principalmente a través de la banca. Ya daremos datos concretos sobre ello más adelante.

c) las atribuciones que el anteproyecto de ley concedía a la Comisión de Patronato, variaron en algunos aspectos con relación a -- las que quedaron plasmadas en el texto de la ley (35); sin embargo, se mantiene una constante: vigilar y administrar la correcta distribu---

(33) Cfr. los artículos 3 y 10 del anteproyecto de ley Caso, con los de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.

(34) Idem. Cfr. también la nota 32 del presente capítulo.

(35) Las principales atribuciones que proponía Caso para la Comisión de Patronato, y las facultades que quedaron establecidas para el Patronato en la Ley Orgánica, pueden Cfr. en el artículo 10 de cada texto. Al respecto Cfr. también el Reglamento Interior del Patronato Universitario, ob. cit.

ción y aplicación de los fondos universitarios (36).

En general, el Patronato se encarga de todo lo relativo al "buen financiamiento" en la UNAM, como por ejemplo el conseguir patrocinadores para las actividades musicales de la Sala Nezahualcóyotl, de entre los que se destacan por sus negocios: Manuel Espinosa Iglesias, Bernardo Garza Sada, Carlos Prieto, Gastón Azcárraga Tamayo, Rogelio - Azcárraga, Bernardo Quintana y Justo Fernández (37). Todos ellos catalogados como grandes capitalistas que

"... en las tres últimas décadas han acumulado -y no por cierto a base de frugalidad o espíritu de ahorro, como un moralista neovictoriano pudiera crearlo-, fortunas verdaderamente multimillonarias (38).

Se observa así cómo el Patronato, "autoridad" universitaria designada por la "desinteresada" Junta de Gobierno, se encuentra estrechamente vinculado con la burguesía mexicana.

Con la finalidad de obtener más datos concretos que nos revelen tales vínculos entre el Patronato y la burguesía, a continuación presentamos un cuadro relativo a los miembros que han formado parte -- del Patronato desde su creación, y que en el ámbito oficial de la UNAM

- (36) En la última parte del capítulo anterior, se recordará, analizamos cómo la burocracia política en la UNAM, encabezada por el rector, en realidad es la que controla y administra el presupuesto universitario, a lo cual obviamente no se opone, cuando menos --- abiertamente, el Patronato. Cfr. las notas 87 a 89 de tal capítulo.
- (37) En los programas que durante la Segunda Temporada de 1977 se reparían a los asistentes a los conciertos de la Sala Nezahualcóyotl, se puede ver la lista de los patrocinadores de tales eventos, entre quienes destacan prominentes miembros de la burguesía mexicana.
- (38) Aguilar M., Alonso. El proceso de acumulación del capital, en México: riqueza y miseria, p. 66.

se conocen como los "patronos" de la institución. Patronato que, de la misma forma que la Junta de Gobierno, no es responsable de su actuación y decisiones ante nadie (39).

- (39) Para la correcta interpretación del cuadro del Patronato de la UNAM, conviene hacer las siguientes apreciaciones:
- los nombres y el periodo en que fungieron los miembros del Patronato, fueron recabados en la Oficina del Patronato de la UNAM;
 - el renglón del cuadro relativo a "experiencia en asuntos financieros", se obtuvo en los Anuarios Financieros de México correspondientes a los años de 1945 a 1979. Como no se trata del curriculum vitae de los "patronos" de la UNAM, en el cuadro solamente se señalan algunas de las instituciones y cargos ocupados en ellas por los "patronos", y en los que es de suponer adquirieron la experiencia en asuntos financieros requerida;
 - como señalamos en la nota 30 de este capítulo, el antecedente del Patronato de la UNAM se localiza en la Comisión de Patronato surgida en 1944 por lo ordenado en la 7a. de las Bases aprobadas por la Junta de Exrectores de la UNAM, para el gobierno provisional de la institución, ob. cit. Dos de los miembros que formaban parte de tal Comisión (Evaristo Araiza y Roberto Casas Alatríste) pasaron a ser dos de los tres primeros integrantes del Patronato, en tanto que el tercer miembro de la Comisión de Patronato (Alejandro Quijano), ya no figuró dentro del Patronato, pues fue designado miembro de la primera Junta de Gobierno que tuvo la UNAM (Cfr. Alarcón, Alicia. El Consejo Universitario. Sesiones de 1924-1977, p. 209); y
 - el artículo primero transitorio del Reglamento Interior del Patronato Universitario, ob. cit., ordenó la sustitución de los miembros del Patronato de la UNAM que ocupaban el cargo en el momento en el que se aprobó tal reglamento por parte del Consejo Universitario, conforme al siguiente calendario, mismo que no se ha cumplido: Alfonso Ochoa Ravizé debería ser sustituido en marzo de 1976, y no a fines de septiembre del mismo año como se hizo; Carlos Abedrop Dávila dejaría de ser "patrono" en diciembre de 1977, y no a mediados de 1978, como en realidad fue; y Ernesto Fernández Hurtado sería sustituido en diciembre de 1979, situación que a mediados de septiembre de 1980, no ha acontecido todavía. Cfr. - la GACETA UNAM septiembre 24, 1976, p. 24, y junio 22, 1978, p.6. en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, t. II, p.p. 658-670.

MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNAM 1945-1980

NOMBRE	PERIODO	EXPERIENCIA EN ASUNTOS FINANCIEROS	
		INSTITUCION	CARGO
1.- Evaristo Araiza	7/II/45 30/VI/49	Central Financiera y Fiduciaria de Inversiones S.A.	Presidente del Consejo de Administración
2.- Roberto Casas Alatristero	7/II/45 25/III/49	Despacho Contable Roberto Casas Alatristero, A.C.	Dueño y fundador
		Varias Instituciones de crédito	Perito contador y miembro del Consejo de Administración
3.- Valentín Garfias	7/II/45 9/III/48	Banco de Londres y México, S.A.	Vocal del Consejo de Administración
4.- Gustavo P. Serrano	9/III/48 26/XII/49	Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Presidente del Consejo de Administración
5.- David Thierry	25/III/49 16/III/67	Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Comisario del Consejo de Administración
		Despacho contable	Dueño
6.- Carlos Sánchez Mejorda	30/VI/49 3/I/50	Crédito Minero y Mercantil, S.A.	Vocal propietario del Consejo de Administración
7.- Carlos Novoa	3/I/50 16/III/67	Banco de México, S.A.	Director General
8.- Eduardo Suárez	3/I/50 12/V/65	Banco de México, S.A.	Consejero propietario del Consejo de Administración
9.- Gabino Fraga	12/V/65 16/III/67	Comisión Nacional Bancaria	Presidente
10.- Alfonso Ochoa Ravizé	16/III/67 21/IX/76	Despacho Ochoa Ravizé Contadores Públicos y Consultores en Administración	Dueño
		Varias instituciones de crédito	Perito Contador y comisario del Consejo de Administración
11.- Carlos Abedrop Dávila	16/III/67 19/VI/78	Banco del Atlántico, S.A.	Presidente
		Asociación de Banqueros de México	Presidente
12.- Ernesto Fernández Hurtado	16/III/67 a la fecha	Banco de México, S.A.	Director General
		Banco de Cédulas Hipotecarias, S.A.	Director General
13.- Carlos Alfredo Isoard Jiménez de Sandi	21/IX/76 a la fecha	Secretaría de Educación Pública	Auditor General
		Química General, S.A.	Director General
		Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas (Opus Dei)	Profesor
14.- Joaquín Gallo Sarlat	19/VI/78 a la fecha	Banca CREMI	Vicepresidente Ejecutivo

Por tomar tan sólo uno de los casos que muestran fehacientemente la intromisión de la burguesía en la UNAM, a nivel de "autoridad" por medio de la banca privada, señalaremos el de Carlos Abedrop Dávila, persona catalogada entre los principales cien que tienen grandes fortunas nacionales (40), quien fue "patrono" de la UNAM durante un lapso mayor de once años, llegando a ocupar simultáneamente a tal cargo, además de la Presidencia del Banco del Atlántico S.A., la Presidencia de la Asociación de Banqueros de México (41).

La Ley Orgánica de 1945 establece que los miembros del Patronato no deben recibir compensación o retribución alguna por ejercer el cargo; sin embargo, en la realidad si llegan a obtener ganancias de la UNAM aunque éstas no provengan de una nómina. En el caso que nos ocupa, baste con señalar que Abedrop Dávila tiene como una de sus principales actividades e ingresos, los provenientes del Banco del Atlántico S.A., que para 1978 ocupaba el quinto lugar entre los consorcios financieros del país con un capital de once mil millones de pesos (42), mismo banco que maneja buen porcentaje del dinero de la UNAM, principalmente nómina y pagos generales, desde mediados de 1974(43), fecha en que él figuraba como "patrono". A lo anterior hay que agregar el considerable número de cuentas que los trabajadores universitarios tienen abiertas en dicho banco por el simple hecho de existir una sucursal del mismo dentro de la propia Ciudad Universitaria. Todo lo anterior

(40) Aguilar M., Alonso, ob. cit., p. 69.

(41) Banca. La convención reencuentro con el gobierno, en Proceso No. 72, marzo 20, 1978, p. 24.

(42) Banca múltiple, negocio redondo, en Proceso No. 98, septiembre 18, 1978, p. 31.

(43) Nueva sucursal bancaria en C.U., en GACETA UNAM julio 19, 1974, p.5.

no quiere de ninguna manera decir, pues sería pueril, que Abedrop ha hecho su fortuna de la universidad y de los universitarios. Lo que sí se puede afirmar con toda seguridad es que, además de verse con toda claridad las relaciones burguesía-universidad- Patronato en este caso concreto, el manejo de los fondos universitarios, aunque fuese en muy pequeña escala, ha contribuido a la posición del Banco del Atlántico S.A., con relación a otros consorcios financieros del país.

Desgraciadamente no tenemos a nuestro alcance -pues son confidenciales- datos sobre las cantidades de la UNAM y de los universitarios manejadas por el Banco del Atlántico S.A. y los demás bancos que "prestan servicios" a la universidad (44). Sin embargo, partiendo de que el presupuesto total de la UNAM para el año de 1980 fue de once mil trescientos sesenta y seis millones de pesos (45), se puede afirmar, sin lugar a dudas, que los banqueros que manejan tal dinero obtienen por ello buenas ganancias que contradicen la no retribución o compensación establecida en la ley para los miembros que integran el Patronato, esto no obstante que el rector Soberón, al premiar a -

(44) Algunas de las cuentas bancarias, en las que a mediados de 1980, se manejaba el dinero de la UNAM, son las siguientes:

- Banco del Atlántico, S.A. 283002-6.
- Banco BCH, S.A. 190683-6.
- Multibanco Comermex, S.A. 215800-0, y 159500-8.
- Banca Serfín, S.A. 18-005309-7.
- Banco del País, S.A. 00-00560-5
- Banco Mexicano, S.A. 150-3-42, y 60-4-42
- Banco Internacional, S.A. 39-00011-2

(45) Cfr. la GACETA UNAM, enero 10, 1980, p.p. 1-3

los miembros que ha tenido el Patronato, se halla referido a ellos como "distinguidas figuras" que "no han regateado ningún esfuerzo", "laborando en forma honoraria y con plena entrega de sus capacidades" para garantizar el progreso de la universidad (46).

De lo expuesto en la segunda parte de este capítulo que concluimos, queda manifiesto cómo el gobierno universitario, en los asuntos que le conciernen al Patronato, es totalmente influenciado y controlado por la burguesía mexicana a la que generalmente han pertenecido o cuando menos servido los "patronos" de la universidad.

Por lo que respecta al autoritarismo en el gobierno del Patronato de la UNAM, hay que precisar que se configura en la medida en que toma decisiones políticas muy importantes que favorecen a los intereses de la burguesía y del grupo dominante en la UNAM, escondidas en la "autoridad" derivada de supuestos "valores", tales como la administración, distribución y vigilancia "desinteresadas" de los fondos universitarios, en "beneficio de la comunidad universitaria".

Finalicemos este capítulo diciendo que el rector Soberón, ferviente defensor de la ley de 1945 y de la ideología ahí vertida, ha hecho pronunciamientos, como el siguiente, en el sentido de que tal ley -- introdujo la estabilidad en la UNAM ha partir de la creación de la Junta de Gobierno que ha incluido siempre a encumbrados universitarios, y

(46) Palabras pronunciadas por el rector Soberón en la ceremonia de entrega de medallas a las personas que han formado parte del Patronato, en GACETA UNAM junio 12, 1980, p. 7 (subrayados nuestros).

del Patronato (47). De lo anterior hay que precisar que efectivamente con dicha ley se introdujo la estabilidad, pero la estabilidad de la clase dominante que tiene fuertes ingerencias en el gobierno de la -- UNAM, ya bien directamente por medio del Patronato, o indirectamente a través del Estado su fiel representante, que habitualmente influye en forma decisiva en la designación del rector a través de la Junta - de Gobierno. Rector en quien, como ya analizamos en el capítulo ante-- rior, se concentra el gobierno diario de la institución.

(47) Palabras del rector Soberón publicadas en la GACETA UNAM julio 10, 1975, p. 6, con motivo de la celebración de los 46 años de "autonomía" universitaria; y palabras del mismo rector pronunciadas en la ceremonia en que se conmemora el cincuentenario de la "autonomía" universitaria, en GACETA UNAM julio 12, 1979, p. 7 (subrayados nuestros).

CAPITULO V

EN LA UNAM, "IMPARCIAL" Y "OBJETIVA" SELECCION DE LOS "MEJORES"

El examen no es más que el bautismo burocrático del saber, - el reconocimiento oficial de - la transubstanciación del saber profano en saber sagrado.

Carlos Marx.

Una de las formas concretas en que se manifiesta el autoritarismo en la UNAM, se localiza en el proceso selectivo que se sigue para escoger a los "mejores" alumnos que en ella han de estudiar, y al personal académico "más competente" que ahí ha de laborar. En esta última parte de la investigación nos abocaremos al estudio del autoritarismo que se da en tales procesos selectivos, en los que a nombre de la autoridad derivada de la ciencia, del saber y del conocimiento, o de supuestos "valores" tales como la "vocación", la "inteligencia", los "intereses nacionales" y el "bien de la patria", se toman importan

tes decisiones autoritarias con graves repercusiones. Así, en el caso de la selección de los aspirantes a ingresar como alumnos a la UNAM, a nombre del "saber", el "conocimiento", la "inteligencia", la "vocación" y los "intereses nacionales", se cancela para muchos de ellos el derecho de estudiar el bachillerato y/o la licenciatura en la institución; por su parte, en el trato que se da al personal académico, con el pretexto de seleccionar a los "más aptos", se vulneran para gran cantidad de profesores, investigadores y ayudantes de ambos, los más elementales y legítimos derechos que consagran la Constitución Mexicana y la Ley del Trabajo para quienes trabajan en el país.

El carácter selectivo, como lo anunciábamos en el capítulo II, se desprende de la concepción que ha prevalecido en el pensamiento oficial de la universidad, que caracteriza a ésta como una institución "técnica" ajena a la política. En la parte final del capítulo mencionado señalábamos, como en el pensamiento del rector Alfonso Caso, toda función "técnica" de la universidad descansaría en el procedimiento a seguir en el nombramiento de los profesores; también decíamos ahí que tal concepción solamente estaría completa hoy en día si se refiriera al nombramiento de todo el personal académico de la UNAM, del que forman parte los profesores aludidos por Caso. Curiosamente, en su anteproyecto de ley, el rector Caso no se remite expresamente a la selección de los estudiantes que han de ingresar a la institución; sin embargo, de la exposición de motivos de tal anteproyecto de ley se deduce que, aunada al nombramiento selectivo de los profesores, la selec-

ción de los alumnos "aptos" sería elemento indispensable para el buen funcionamiento "técnico" de la universidad, toda vez que para Caso, -- maestros y alumnos serían las dos caras de una misma moneda con funciones eminentemente complementarias: "enseñar y aprender" (1), razón de más para sostener que en el pensamiento de Caso, las funciones "técnicas" de la universidad no se lograrían con la ausencia de estudiantes ansiosos de aprender previamente seleccionados con "criterios académicos y científicos", ello no obstante que en la UNAM se hiciera una selección rigurosa para nombrar a los profesores "más competentes" deseos de enseñar.

En el mismo capítulo II explicábamos que las funciones "técnicas" que Caso atribuye a la universidad, esto es, la docencia, la investigación y la difusión cultural, más que ser funciones "técnicas", son tareas eminentemente políticas que, eso sí, implican una serie de técnicas para su realización, evaluación y desarrollo. Lo que toca ahora es complementar lo anterior analizando la estrecha relación existente entre estas tareas y la selección autoritaria tanto del personal -- académico de la UNAM como de sus alumnos, selección que más que obedecer a "criterios académicos técnicos" y a "necesidades nacionales", es tá sujeta a intereses personalistas, políticos y clasistas.

(1) Caso, Alfonso. Anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM que el rector presenta a la consideración del Consejo Constituyente Universitario, p. 9. Cfr. la nota 81 del capítulo II de la presente investigación.

1.- LA SELECCION DE LOS ALUMNOS "MAS APTOS".

Desde sus orígenes, la universidad mexicana tuvo un carácter marcadamente elitista en cuanto a los estudiantes se refiere (2). Con respecto al periodo que venimos estudiando, encontramos que en el mes anterior a la publicación de la ley de 1945, en el "Dictamen sobre requisitos de admisión de alumnos en las distintas escuelas y facultades", el Constituyente Universitario ordenaba que "La inscripción en las facultades y escuelas universitarias se hará dando preferencia a los alumnos que presenten promedios más altos"; al mismo tiempo se establecía un número tope de alumnos que podrían admitirse en cada carrera de acuerdo con lo que habían solicitado los directores de las diversas escuelas y facultades. También se preceptuaba ahí que a falta de promedios se podría exigir, a los estudiantes extranjeros, un examen de admisión de acuerdo con los reglamentos de la facultad o escuela en cuestión (3).

En la ley de 1945 derivada del anteproyecto del rector Caso, nada se dice respecto a la selección del alumnado; es el Estatuto de la UNAM de 1945 el que da los lineamientos generales sobre este tópico,

- (2) En la p. 176 de su libro La universidad creadora, Lucio Mendieta y Núñez señala como la Real y Pontificia Universidad de México "... fue un centro docente de carácter clasista en beneficio de la clase media acomodada de criollos y mestizos, al que apenas tuvieron acceso algunos indios..." (subrayado nuestro).
- (3) Cfr. el Dictamen sobre requisitos de admisión de alumnos de diferentes escuelas y facultades, aprobado por el Consejo Constituyente Universitario el 13 de diciembre de 1944, en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, t. I, p.p. 366-367.

al establecer que "Reglamentos especiales determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la -- universidad..." (4); siendo el primer reglamento General de Inscripciones el dictado en 1949. A partir de ese año, y hasta 1954, no se establece en los respectivos reglamentos de inscripción, el examen de admisión para poder ingresar como alumno a la UNAM (5), simplemente quedaba ordenado que los consejos técnicos de las diferentes escuelas y facultades determinarían el número de alumnos por año y por escuela que podrían inscribirse de acuerdo a las posibilidades materiales de la -- institución; a partir de 1955, durante el rectorado de Nabor Carrillo, el Reglamento General de Inscripciones establece nuevamente la posibilidad de pruebas de selección, situación que permanece con alguna que otra variante hasta 1961 (6); estableciéndose en 1962, durante la administración del rector Chávez, el carácter obligatorio de pruebas de selección a nivel licenciatura, y en 1964 a nivel bachillerato (7), a las que habremos de referirnos poco más adelante. Antes de ello es conveniente señalar que ya desde 1939 se estipulaba que la UNAM tenía "... como norma para seleccionar a los alumnos que la integran su capacitación intelectual y moral (a las que en 1949 se agregó la capacitación física), sin que la filiación ideológica o la creencia reli--

(4) Cfr. el artículo 76 del Estatuto de la UNAM de 1945, que con alguna que otra leve modificación pasó a ser el actual artículo 87 del Estatuto General de la UNAM.

(5) Cfr. cada uno de los reglamentos generales de inscripciones de la UNAM del periodo 1949-1954, en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, ob. cit., t. I, p.p. 533-540, 597-604, y 650-657.

(6) Idem., periodo 1955-1961, t. I, p.p. 672-678, 696-702, 726-732, - 744-746, 755; t. II, p.p. 40-46. Gaceta de la Universidad enero 16, 1961, p.p. 1-3.

(7) Idem., periodo 1962-1964, t. II, p.p. 66-74, 110-113, 156-164. Cfr.

giosa sea obstáculo para su ingreso" (8); tal disposición desaparece - en el texto del dictamen de 1944 aludido, y vuelve al escenario univer- sitario en 1949 permaneciendo constante con alguna que otra insignifi- cante modificación, hasta bien entrada la administración del rector -- Barros Sierra en que se modifica tal precepto con la desaparición de - conceptos tan subjetivos y ambiguos como los de "capacitación intelec- tual, moral y física", estableciéndose, a cambio, a partir de entonces que "La UNAM seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y las condiciones de salud de los mismos" (9). Sobre la concepción de Barros Sierra acerca de la selección del estu-- diantado, volveremos más adelante.

No tenemos a nuestro alcance cifras oficiales de la UNAM que nos permitan estimar el número de estudiantes que fueron rechazados a estudiar en la institución durante el periodo comprendido entre 1945 y 1962; sin embargo, el autoritario carácter selectivo de la UNAM con -- respecto a sus estudiantes, se manifiesta claramente en diversas medi- das tomadas por las diferentes administraciones que tuvo la UNAM en es- te periodo, así como en la pretendida justificación ideológica de tales medidas. Adentrémonos en ellas.

la referencia que se hace al examen de selección para ingresar a li- cenciatura, en el informe que rindió el rector Chávez al Consejo Uni- versitario, en Gaceta de la Universidad julio 16, 1962 s/p, así como el aviso de que se aplicaría examen de selección para ingresar al Ba- chillerato, en Gaceta de la Universidad diciembre 23, 1963, p. 1.

(8) Cfr. el artículo 2 del Reglamento General de Inscripciones para 1939 aprobado por el Consejo Universitario el 28 de noviembre de 1938, en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, t.I, p. 192. En el Reglamento de Inscripciones para 1949, ob. cit. aparece por -- primera vez la capacidad física; al mismo tiempo las creencias reli- giosas se transforman en convicciones ideológicas.

(9) Cfr. el artículo 1o. del Reglamento General de Inscripciones aproba-

El rector Caso, no obstante que no consideró la selección -- del estudiantado en su anteproyecto de ley, si se preocupó por ella. -- Solamente así se puede explicar que durante su corto rectorado se haya fundado el Instituto de Orientación y Selección Profesional para hacer estudios "psicotécnicos" y "biopsíquicos" encaminados a "orientar" con bases "científicas" a los estudiantes de la universidad (10). Instituto que por cuestiones financieras fue limitado por la siguiente adm-- nistración, sin que por ello el rector Genaro Fernández Mac Gregor, -- quien tomó tal medida, dejara de reconocer los "fines plausibles" del mencionado Instituto fincado en principios "pedagógicos y científ-- ficos" (11).

Posteriormente, ya con un carácter más firme, la autoritaria selección de los estudiantes se da durante la administración del rec-- tor Salvador Zubirán, en la que se aplican exámenes de selección para conocer la "capacidad" de los alumnos, al mismo tiempo que se expulsa de la universidad a quienes han reprobado más de tres veces una mate-- ria ó más de diez materias en toda la carrera. Preocupación central - de Zubirán fue la selección de los alumnos de primer ingreso, y la "de-- puración" de los estudiantes de medicina, para lo que estableció la Ofi

do por el Consejo Universitario el 13 de febrero de 1970, en Com-- pilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, ob. cit., -- t. II, p. 319. Tal Reglamento obedece a la sencilla concepción -- que sobre la selección tuvo Barros Sierra. Cfr. la nota 30 de este capítulo.

- (10) A tal Instituto se refieren Bravo Ugarte, José. La educación en -- México (... - 1965), p. 176; y Fernández Mac Gregor, Genaro. El -- río de mi sangre. Memorias, p. 382. Cfr. (subrayados nuestros).
- (11) Fernández Mac Gregor, Genaro, ob. cit., p. 412. (subrayados nues-- tros).

cina de Estudios Psicotécnicos y de Orientación Profesional encargada - de hacer estudios "biotipológicos y antropométricos" que permitirían ha- cer una "selección oportuna del alumnado que ha de llegar a la univer- sidad" determinando previamente su "capacidad mental y física" (12). El carácter autoritario de la selección de los estudiantes durante esta ad- ministración, se deja ver claramente en las siguientes palabras de Zubi- rán quien en 1979 hizo declaraciones en los siguientes términos:

"Cuando recibí la universidad, con 20 mil estudiantes, apliqué con rigor las leyes de esta institución y logré quitar 5 mil basuras universitarias para dejar sola- mente a 16 mil alumnos que tenían capa- cidad intelectual para continuar con sus estudios profesionales" (13);

sobre tal carácter elitista de la universidad, el mismo Zubirán no tu- vo reparo en declarar en otra ocasión que la UNAM "no puede dejar --- de ser elitista porque ahí está la inteligencia y lo mejor de los cien- tíficos" (14), que no deberían mezclarse con el pueblo, ya que según él

"no es posible que los hijos de los campe- sinos ingresen a las universidades, ya - que tienen serias deficiencias de apren- dizaje por desnutrición que padecen des- de que fueron concebidos por sus madres" (15).

En forma menos drástica , el rector Luis Garrido también fue

- (12) Cfr. el informe que rindió el rector Zubirán ante la Junta de Go- bierno y el Consejo Universitario el 31 de enero de 1948, en Zubi- rán, Salvador. Ideario, realizaciones y proyectos, p.p 12-13,28, (subrayados nuestros).
- (13) La enseñanza superior para elites, propugna Zubirán, en uno-más- uno abril 22, 1979, p. 4 (subrayados nuestros).
- (14) Cfr. palabras de Zubirán en Los eméritos diagnostican a la UNAM, en Proceso No. 5 diciembre 4, 1976, p. 17 (subrayado nuestro).
- (15) La enseñanza superior para las elites, propugna Zubirán, ob. cit., p. 1. Cfr. la nota 35 del presente capítulo.

partidario de que la universidad seleccionara estudiantes "aptos", a lo cual se refiere en los siguientes términos:

"En relación con la cultura sólo hay una diferencia, la que deriva de las aptitudes. A igualdad de aptitudes igualdad de cultura. Los de iguales aptitudes deben tener el mismo acceso a ella, con independencia de la cuantía de los bienes materiales y de la distinta condición social" (16).

El rector Nabor Carrillo, por su parte, creó una Unidad Psicopedagógica para atacar los problemas de "desorientación vocacional" y detectar a los aspirantes con "vocación universitaria". Se trataría de un "laboratorio de investigación científica" en el que se aplicarían "exámenes psicopedagógicos" mediante una serie de "entrevistas psicológicas y psiquiátricas" y la "aplicación de tests de inteligencia y personalidad" (17).

(16) Garrido, Luis. Palabras universitarias, p. 46 (subrayados nuestros).

(17) De la administración del rector Nabor Carrillo, más que encontrar discursos o pronunciamientos de él, sobre la selección del estudiantado, existen reportajes y editoriales aparecidos en el órgano informativo oficial de la UNAM, esto es la Gaceta de la Universidad de fechas febrero 14, 1955 y julio 4 del mismo año. Ahí se difunde el "carácter científico" de las pruebas de inteligencia, de las pruebas vocacionales, y de las pruebas de personalidad (responsabilidad, iniciativa, sociabilidad y sentido de colaboración) --- aplicadas a los estudiantes de la UNAM. Los tests que se aplicaban durante tal administración eran los de Raven (inteligencia general), Wrenn (hábitos de estudio), Thurstone (intereses), Allport (valores), Meili (analítico de la inteligencia), Graves (apreciación estética), y Catell (multifactorial de personalidad). Sobre estos --- tests, Cfr. Thorndike, Robert L. et. al. Tests y técnicas de medición en psicología y educación; y Anastasi, Anne. Tests psicológicos. Las principales críticas que se han hecho a los tests de inteligencia y a los vocacionales, Cfr. en la nota 26 de este capítulo.

Sobre el carácter selectivo y elitista de la UNAM, en cuanto a la población estudiantil se refiere, Manuel Pérez Rocha escribe que

"El problema de los rechazados, como consecuencia de una política de admisión - restrictiva, se manifiesta de manera importante a partir de la administración del Doctor Ignacio Chávez en la UNAM" (18).

Efectivamente, el aspecto selectivo de la educación superior y media superior, fue uno que le preocupó enormemente al rector Chávez, no obstante contar con amplio respaldo económico estatal (19). Así, en el discurso que pronunció al tomar posesión de la rectoría de la UNAM en 1961, Chávez señalaba con respecto a los problemas universitarios - de aquel entonces que "El mayor de ellos, el que está en la raíz misma de los otros, es el de la sobrepoblación escolar" (20); "problema" que pretendió solucionar autoritariamente escondiendo sus decisiones en su puestos "valores" tales como la "vocación", el "intelecto", la "equidad", el "interés social" y los "intereses nacionales", así como en la autoridad de la ciencia, del saber, del conocimiento y de la "razón -- académica". Así, en su primer informe de trabajo, el mismo Chávez decía:

(18) Pérez Rocha, Manuel. Enseñanza superior y desarrollo económico, p. 220.

(19) Durante tal administración selectiva, el gobierno estatal contribuyó presupuestalmente para la construcción de nuevos pabellones para la Escuela Nacional Preparatoria. Cfr. la Gaceta de la Universidad marzo 2, 1964, y agosto 16, 1965. Apoyo económico que no existió durante la gestión del rector Barros Sierra. Cfr. la nota 32 de este capítulo. Las buenas relaciones que existieron entre el rector Chávez y el Estado se pueden observar en los diferentes discursos pronunciados por el rector en la inauguración de cada curso, en los que llena de halagos al Ejecutivo en turno ahí presente.

(20) Chávez, Ignacio. Palabras pronunciadas al rendir protesta como rector de la UNAM el 13 de febrero de 1961, en Gaceta de la Universidad febrero 20, 1961, p. 3 (subrayado nuestro).

"... hemos atacado el problema de la sobrepoblación escolar con medidas estrictamente académicas... Me refiero a los alumnos que solicitan ingreso" (21).

más adelante, en ese su primer informe de trabajo en la rectoría, añadía:

"Por primera vez, en este año se han realizado las pruebas que permiten la selección. Si acaso la universidad no puede recibir a todos, que cuando menos reciba a los mejores. En otras partes del mundo este criterio rige aunque no haya problemas de cupo. Se acepta que la universidad es una institución altamente selectiva y que a ella tienen derecho de entrar todos, sin discriminaciones, pero con una condición, la de ser aptos para seguir los estudios. Aquí en México donde el problema se agudiza con la falta de lugares, a la razón académica se agregan las de equidad y de interés social; que los ineptos no desplacen a los aptos y que el país no derroche inutilmente sus recursos limitados" (22).

Pero ¿cómo lograría el rector Chávez la selección de los candidatos "más aptos" para ingresar a la UNAM?, y ¿qué criterios seguiría para rechazar a los "ineptos"? (23). Dejemos que el propio Chávez nos lo conteste con las siguientes palabras:

(21) Chávez, Ignacio. Informe del primer año de trabajo, p. 9 (surayado nuestro).

(22) Idem., p. 10 (subrayados nuestros).

(23) No obstante que en la administración del rector Chávez los propios reglamentos generales de inscripciones hablan de alumnos rechazados (Cfr. los artículos 13 del reglamento de 1962, y 14 de los reglamentos de 1964 y 1965, ob. cit.), hoy en día las "autoridades" y funcionarios de la UNAM se oponen a considerar como rechazados a los alumnos que no logran ingresar a la UNAM.

"Las pruebas que hemos implantado son múltiples. No hemos caído en el error de -- usar una sola que, por unilateral, nos -- expondría severamente al error. Juzgamos a través de tres informaciones: la primera es el promedio de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior de la preparatoria, lo que nos habla del pasado escolar del alumno; la segunda es la prueba vocacional que hemos complementado para saber de la aptitud y de la preparación, lo que nos habla del presente, y la tercera es la prueba psicométrica que informa de la capacidad intelectual, de la -- potencialidad del alumno, modo de asomarnos a su futuro. A la luz de estas tres informaciones, la selección es fácil y -- el margen del error se reduce al mínimo" (24).

Veamos lo que significan en la realidad estas pruebas de selección implantadas por Chávez, y el por qué de su carácter autoritario.

Por lo que respecta al pasado escolar de los estudiantes referido por el rector Chávez y medido por el promedio de calificaciones, se puede afirmar sin lugar a duda que el hecho de que un estudiante obtenga un alto promedio de calificaciones en un ciclo escolar, de ninguna manera garantiza el buen desempeño de tal alumno en el ciclo que le sigue; de la misma forma, un alumno con bajo promedio de calificaciones en un ciclo escolar puede tener éxito en el que sigue si cuenta -- con la oportunidad y recursos para continuar estudiando. Es más, se -- puede aseverar que las buenas calificaciones en gran medida, en las so ciedades capitalistas como la mexicana, lo que reflejan por un lado --

(24) Chávez, Ignacio. Informe del primer año de trabajo, ob. cit., p. 10 (subrayado nuestro).

son las buenas condiciones económicas, y por el otro, el grado de adaptabilidad del estudiante al sistema escolar de consumo de calificaciones, certificados, diplomas, títulos, grados, etc. A ello hay que agregar que las calificaciones varían de escuela a escuela y de maestro a maestro; aún todavía más, un mismo maestro frecuentemente califica en forma diferente a los alumnos en distintos momentos por muy diversas situaciones: estado de ánimo, interés del grupo, etc. De ahí que sostener que la ciencia y el conocimiento avalan el rechazo de estudiantes con bajos promedios, es una falacia en la que se encubren medidas eminentemente autoritarias.

Por lo que respecta a las pruebas vocacional y psicométrica implantadas por el rector Chávez para conocer la "aptitud" y preparación presentes de estudiante, así como la "capacidad intelectual" y la "potencialidad" futuras de los mismos, diremos junto con Manuel Pérez Rocha que se trata de:

"... concepciones totalmente subjetivas de la 'vocación' y de la 'capacidad intelectual'. Concepciones que entonces ya habían sido criticadas y superadas en muchas de las universidades que se tomaban como ejemplo. La 'vocación' se entendía como algo dado, como una predeterminación desde el nacimiento (o antes) que había que 'descubrir' mediante pruebas. También la capacidad intelectual se entendía como algo innato o insuperable, como producto de la herencia, que había de ser medido, y de esta forma podía uno asomarse 'al futuro' del estudiante" (25).

(25) Pérez Rocha, Manuel, ob. cit., p.p. 222-223.

En fin, se trata de pruebas que de ninguna manera, ni sumadas las tres, justificarían científicamente la selección estudiantil autoritaria de ellas emanada. Selección que, dado el sistema capitalista imperante, instaura una serie de jerarquías "académicas" que tienden a la justificación y legitimación de las jerarquías sociales existentes, esto es, de la desigualdad social imperante, misma que no se reconoce. De ahí que en la selección estudiantil universitaria se de un trato aparentemente igual a los desiguales, como si todos los candidatos a estudiar tuvieran las mismas expectativas sociales; es por ello que quienes quedan eliminados por el filtro de la selección son considerados como "ineptos", "icapaces" e "impreparados" (26).

(26) A mayor abundamiento, señalaremos que los conocedores y críticos de la selección escolar, tanto desde el punto de vista psicológico como del sociológico, han puesto al descubierto la falta de fundamentación científica de los tests de inteligencia y de las pruebas vocacionales, explicando en cambio su carácter ideológico. -- Los principales aspectos que se cuestionan sobre la "capacidad intelectual" y la "vocación", así como la forma de medirlas son los siguientes:

- la selección para la que se aplican los tests de inteligencia y las pruebas vocacionales, no es justa, necesaria ni natural, salvo para los intereses de la burguesía;
- los tests de inteligencia y las pruebas vocacionales no son instrumentos de una psicología neutra. Son dispositivos ideológicos destinados a reforzar y justificar la explotación de la burguesía sobre los trabajadores; es por ello que de su aplicación los miembros de la clase dominante resultan ser los "capaces", "talentosos", "inteligentes", "aptos" y con "vocación";
- los tests y las pruebas no miden algo individual ni privado como se pretende, lo que miden es algo social e ideológico;
- los tests desconocen el proceso intelectual como trabajo. En cambio "justifican" y "explican" la división del trabajo capitalista sustentada en la explotación;
- los tests miden la rapidez de adaptabilidad mental, pero no miden la creatividad ni la imaginación del sujeto;
- la inteligencia no es una propiedad invariable del individuo como la consideran los tests. El coeficiente intelectual varía considerablemente en un mismo individuo dentro del contexto social de un momento a otro;
- la vocación no es algo con lo que nace el sujeto, pues las aptitu

Sobre los resultados de estas pruebas de selección eminentemente autoritarias, aplicadas durante su administración, el propio Chávez presumía:

"Es así como hemos otorgado las plazas disponibles mediante un estudio cuidadoso y con hondo sentido de justicia...

"Por fortuna lograron su ingreso todos los que tuvieron pruebas satisfactorias. En otros términos, todos los clasificados como aptos fueron admitidos" (27).

Pero ese "hondo sentido de justicia" con que se aplicaba la selección de los estudiantes "aptos", del que hacía gala el rector -- Chávez, no era tal. Javier Barros Sierra se encargó de desmentirlo acremente, al referirse a la administración de su antecesor en los siguientes términos:

"Si bien esa administración preconizó al principio la restricción mediante una rigurosísima selección con criterios puramente académicos, finalmente abrió -- las puertas casi sin medida para la Escuela Nacional Preparatoria, en tanto -- que se mantenía una relativa restricción del acceso a los niveles profesionales...

des de un hombre son producto del aprendizaje social; la vocación no es ahistórica; -- en las sociedades capitalistas, la vocación implica la pertenencia a una clase social específica; solamente a determinados individuos que llegan a los peldaños más altos de la escalera escolar se les plantea el problema de la vocación, esto es, del "prestigio", del "éxito", de ser "alguién en la vida". La clase explotada no tiene necesidad de pensar en su "vocación", pues ella se reduce al desempeño del trabajo alienado. (Cfr. Tort, Michel. El cociente intelectual; Séve, Lucien et. al. El fracaso escolar; Bohoslavsky, Rodolfo et. al. Lo vocacional. Teoría, técnica e ideología; Bourdieu, Pierre et. al. La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza).

(27) Chávez, Ignacio. Informe del primer año de trabajo, p. 9 (subrayados nuestros).

"La verdad de las cosas es que, para decirlo tristemente pero con sinceridad, una cosa era lo que se predicaba y otra lo que se hacía. Desde luego se pretendió originalmente aceptar tan sólo a estudiantes que resultaran aprobados en el examen de admisión. Evidentemente no pudo sostenerse esta actitud y hubieron de admitir, por escala decreciente de calificaciones a tantos cuantos cabían en cada una de las facultades. Más por otro lado no todos los lugares se llenaron... de acuerdo con este sistema. Hu- bo muchos casos de obvia cesión a presiones o influencias para obtener el ingreso por la puerta falsa, es decir, al margen del examen de admisión" (28).

Con la administración de Barros Sierra, no obstante el alto porcentaje de alumnos rechazados a estudiar en la UNAM, se abre un paréntesis en contra del autoritario carácter selectivo de la universidad. Antes de referirnos a él, a continuación presentamos un cuadro - que contempla cifras oficiales de la UNAM del periodo 1962-1979/80 sobre la atención a la demanda de primer ingreso a la UNAM, mismo que - nos permitirá ver más objetivamente el carácter autoritario de la selección y por lo mismo rechazo de los estudiantes de la UNAM (29).

(28) Barros Sierra, Javier. Conversaciones con Gastón García Cantu, - p.p. 29,31 (subrayados nuestros).

(29) Los datos que se presentan fueron obtenidos de las siguientes fuentes oficiales de la UNAM: Valdés Olmedo, J. Cuauhtémoc. Consideraciones sobre el crecimiento de población escolar, p. 44. De ahí se tomaron los datos relativos al periodo 1969-1977/78 (el autor publicó la obra en su carácter de Director de Planeación de la UNAM); La universidad en marcha No. 2, febrero 21, 1980, p. 3, tablas 1 y 2. De ahí se tomaron los datos relativos al periodo - 1978/79-1979/80. Los datos relativos al periodo comprendido entre 1962 y 1968 se obtuvieron en la Dirección General de Planeación, en un documento titulado Información básica para planeación 1975, así como de los informes sobre los aspirantes a primer ingreso a la UNAM emitidos por el Centro Universitario de Exámenes y Certificación de Conocimientos de la UNAM, de fechas enero 28, 1972 y agosto 22, 1978. Algunas consideraciones necesarias para el correc

SELECCION DE ESTUDIANTES EN LA UNAM, 1962-1979/80								
AÑO ESCOLAR	BACHILLERATO				LICENCIATURA			
	No. SOLICITUDES INGRESO	No. ALUMNOS ACEPTADOS	No. ALUMNOS RECHAZADOS	PORCENTAJE RECHAZADOS	No. SOLICITUDES INGRESO	No. ALUMNOS ACEPTADOS	No. ALUMNOS RECHAZADOS	PORCENTAJE RECHAZADOS
1962	*	9,546	*	*	12,884	10,066	2,818	21.87
1963	*	9,811	*	*	15,415	9,343	6,072	39.39
1964	19,830	8,885	10,945	55.19	17,049	8,278	8,771	51.44
1965	20,890	10,017	10,873	52.04	17,020	10,174	6,873	40.38
1966	22,993	11,541	11,452	49.80	10,911	8,230	2,681	24.57
1967	36,544	12,104	24,440	67.87	17,204	10,199	7,005	40.71
1968	23,600	13,769	9,831	44.01	14,276	12,781	1,495	10.47
1969	18,493	12,678	5,815	31.44	17,319	14,711	2,608	15.05
1970	25,200	12,591	12,609	50.03	19,412	16,583	2,829	14.57
1971	31,097	29,947	1,150	3.69	23,409	21,773	1,636	6.98
1972	42,070	39,094	2,976	7.07	27,588	26,114	1,474	5.34
1973	47,662	44,927	2,735	5.73	28,458	24,030	4,428	15.55
1974	33,151	32,994	157	.47	32,638	30,441	2,197	6.73
1975	44,695	40,843	3,852	8.61	33,278	30,322	2,956	8.88
1976	48,958	41,509	7,449	15.21	37,744	32,961	4,783	12.67
1976/77	63,472	41,107	22,365	35.23	37,738	37,348	390	1.03
1977/78	71,357	40,272	31,085	43.56	42,375	36,020	6,355	14.99
1978/79	67,349	40,574	26,775	39.75	41,995	35,235	6,760	16.09
1979/80	67,468	41,457	26,011	38.55	42,709	36,161	6,542	15.31

De tales cifras, la primera inquietud que aflora es la relativa a que, si durante la administración del rector Barros Sierra se dieron altos porcentajes de alumnos rechazados, ¿cómo puede entonces justificarse las severas críticas que Barros Sierra hiciera a su antecesor?, y ¿cómo puede explicarse que la administración de un rector -- abiertamente comprometido con las causas del movimiento estudiantil de 1968, haya rechazado a tantos estudiantes que deseaban ingresar a la UNAM? A estas interrogantes trataremos de dar respuesta a continuación.

En páginas anteriores señalábamos que aunque al final de la administración de Barros Sierra, pero al fin y al cabo dentro de ella, desapareció reglamentariamente la selección de los estudiantes por su

to manejo del cuadro, son las siguientes:

- con respecto al bachillerato:
 - de los años marcados con un (*) no se obtuvo el número de solicitudes de primer ingreso; pero como el examen de admisión para ingresar a la ENP se comenzó a aplicar en 1964, es de suponerse -- que en los años anteriores señalados con el (*) resferido, no se dio un número considerable de rechazados;
 - en 1971 comienza a funcionar el bachillerato del CCH, por lo que el número de rechazados disminuye considerablemente en ese y los inmediatos años posteriores;
- con respecto a la licenciatura:
 - en 1962 se inicia la aplicación de pruebas de selección obligatorias para poder ingresar a estudiar cualquiera de las carreras -- en la UNAM. Comienza el problema de los rechazados a este nivel;
 - en 1966 el número de solicitudes y de rechazados a estudiar licenciatura en la UNAM disminuye con respecto al año anterior. -- Ello se dio en virtud de que en ese año no hubo promoción de alumnos de la ENP por tratarse de la primera generación que estudió el bachillerato con el nuevo plan de estudios de 6 años;
 - en 1967 se da la primera promoción de pase reglamentado o automático de la ENP a nivel licenciatura en la UNAM. A partir de entonces las cifras que se presentan en el cuadro engloban, en todas las columnas, tanto a los aspirantes que presentan examen de selección, como a los que tienen pase automático; y
 - desde 1974 comienzan a funcionar en forma gradual las ENEPs, y -- no por ello deja de incrementarse nuevamente el porcentaje de rechazados a partir de 1975, exceptuando el año escolar 1976/77 -- en que el porcentaje de rechazados fue mínimo.

"capacidad intelectual, moral y física". Desde que inició su rectorado, Barros Sierra eliminó las pruebas psicométricas y vocacionales impuestas por el rector Chávez, dejando establecido solamente un examen de selección pero sin la pretensión de querer medir la "capacidad intelectual" o encontrar las "aptitudes vocacionales" de los candidatos a ingresar a la UNAM. En forma muy diferente a sus antecesores, Barros Sierra con toda sencillez concebía el examen de selección como

"... una prueba escrita para hacer una exploración somera de los conocimientos fundamentales del estudiante" (30).

Además, la administración de Barros Sierra dio pasos fundamentales como el de conceder por justicia el pase automático al nivel licenciatura a los estudiantes provenientes de la Escuela Nacional Preparatoria; como el de reconocer y otorgar incorporación definitiva a la Preparatoria Popular formada por alumnos rechazados de la UNAM; como el de otorgar becas, en escuelas incorporadas a la UNAM, a los alumnos que no alcanzaron cupo en la UNAM durante su gestión; y el de combatir desde la rectoría el proyecto crediticio de Ortiz Mena encaminado al elitismo educativo (31). A todo esto hay que añadir que, según palabras de Barros Sierra, el subsidio estatal a la universidad durante su administración fue "muy restringido", situación que se agravó con el movimiento estudiantil de 1968 a raíz del cual la UNAM quedó "en estado de sim-

(30) Barros Sierra, Javier, ob. cit., p. 79 (subrayado nuestro). Cfr. - la nota 9 de este capítulo.

(31) Idem., p.p. 38-39, 54-59, 80. Sobre la Preparatoria Popular, actualmente estamos realizando un estudio en el CESU-UNAM, en el que próximamente el lector podrá consultar el origen de tal Preparatoria que fue facilitado por el rector Barros Sierra.

ple sobrevivencia", razón de más para pensar que por muchos alumnos -- que quisiera recibir Barros Sierra en la UNAM, se lo impediría la precaria situación económica de la institución, situación que por ningún motivo se dio durante la selectiva administración del rector Chávez(32).

Siguiendo la misma política que Barros Sierra, y aún profundizándola, la administración de su sucesor el rector Pablo González Casanova emprendió medidas tales como la creación del Colegio de Ciencias y Humanidades, y del Sistema Universidad Abierta (33), lo cual explica la disminución de alumnos rechazados durante su administración. El mismo González Casanova se oponía a la selección del estudiantado -- en los siguientes términos:

"La selección previa al momento en que los estudiantes llegan a las ventanillas de -- la universidad es excesiva, y no necesariamente académica sino social y económica.

"En esas condiciones, un país como el nuestro y una Universidad Nacional como la -- nuestra tienen la obligación de plantearse el problema de liberar fuentes de enseñanza para atender a aquellos estudiantes deseosos de aprender y de ingresar a sus aulas..." (34).

(32) Idem., p.p. 99, 159 (subrayados nuestros). Cfr. la nota 19 de este capítulo.

(33) Cfr. los Acuerdos de creación del CCH y del SUA aprobados por el Consejo Universitario el 26 de enero de 1971, y el 25 de febrero de 1972 respectivamente.

(34) Palabras del rector González Casanova pronunciadas con motivo de la creación del CCH, en GACETA UNAM febrero 10., 1971. Revelador documento en el que González Casanova cuestiona la selección del estudiantado universitario, es su célebre discurso titulado Algunos prejuicios antiguos sobre la educación superior, en el que pone de manifiesto el carácter anticientífico, ideológico y clasista de dicha selección Cfr. en GACETA UNAM abril 14, 1971, p.p.1-3. Desde que tomó posesión como rector de la UNAM, González Casanova se pronunció en favor del crecimiento de la educación media-supe-

Precisamente una de esas fuentes sería el Colegio de Ciencias y Humanidades, y otra el Sistema Universidad Abierta que iría a los obreros y campesinos del país (35).

Las administraciones de Barros Sierra y González Casanova --- cuestionaron seriamente los intereses de la burguesía para la cual se hacía indispensable la continuidad de una universidad selectiva como la de Chávez; de ahí que dichos intereses, contando con personas de dentro y de fuera de la universidad, impidieron que terminara la gestión de González Casanova al frente de la universidad, concluyéndose definitivamente con los proyectos originales del CCH y del SUA (36), e iniciándose una nueva etapa de autoritaria selección del estudiantado universitario durante la administración del rector Guillermo Soberón, quien siguiendo la misma línea de los médicos que lo antecedieron en la recto-

- rrior y superior en la UNAM (Cfr. GACETA UNAM mayo 15, 1971, p.p.2-5).
- (35) En forma contraria a las medidas y pronunciamientos autoritarios de Zubirán en el sentido de que los campesinos no deben llegar a la universidad por sus "deficiencias de aprendizaje" (Cfr. la nota 15 de este capítulo), González Casanova impulsó la creación del Sistema Universidad Abierta con la finalidad de que la educación universitaria saliera de las aulas para vincularse con las clases trabajadoras del país, con los sectores populares, con los campesinos (Cfr. el Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM, aprobado por el Consejo Universitario el 25 de febrero de 1972). A través de este sistema, que no llegó a ponerse en la práctica como originalmente estaba proyectado, se perseguiría una educación integral en donde el estudio y el trabajo no estuvieran divorciados. Sobre tal proyecto del SUA, el mismo González Casanova escribe "Por lo demás no fue un diseño sólo basado en la teoría. Antes de su elaboración habíamos realizado un estudio en el sistema productivo de la zona central del país..., por el cual habíamos descubierto que aproximadamente un 30% de trabajadores manuales desean y pueden seguir estudios universitarios, si se les dan las facilidades necesarias para realizarlos en sus propios centros de trabajo", en Cuadernos políticos No 10, octubre-diciembre, 1976, p. 96.
- (36) En la misma carta publicada en Cuadernos Políticos, referida en la nota anterior, González Casanova dice: "Y no es difícil comprender que el proyecto original de la 'Universidad Abierta', sumado al del CCH, y al clima de libertad y lucha ideológica que imponía la

ría y lo impulsaron para llegar a ella (37) , se manifestó como partidario de la selección de los estudiantes "aptos", lo cual explica que durante su gestión haya crecido nuevamente el número de estudiantes rechazados a ingresar a la UNAM. Tal postura autoritaria selectiva del rector Soberón, pretendió ser escondida en pronunciamientos como éste:

"Creo que debemos mejorar nuestro proceso de selección para estimular a aquéllos -- que sean aptos. Explorando a la vez... -- conocimientos, diversas aptitudes y motivaciones" (38),

y se manifestó en medidas concretas tales como la limitación al desarrollo del Colegio de Ciencias y Humanidades (39) y la desvirtuación del -

comunidad universitaria, fueron vistos como una de las amenazas -- más graves que sintieron las clases dominantes durante mi gestión, y que determinaron... su brutal ofensiva en mi contra".

- (37) Principalmente nos referimos a los doctores Salvador Zubirán e Ignacio Chávez, recordando el parentesco entre este último y Soberón (suegro y yerno respectivamente). Se observa así el nepotismo en -- el gobierno de la UNAM aludido en la nota 28 del capítulo IV de esta investigación.
- (38) Palabras del rector Soberón en entrevista realizada por Roberto -- Vizcaino, en Proceso No. 9 enero 10., 1977, p. 8 (subrayados nuestros).
- (39) En cuanto a las limitaciones del bachillerato del CCH, es importante precisar que la administración de Soberón no ocultó nunca el impulso que dio, desde la rectoría de la UNAM, al surgimiento y desarrollo del Colegio de Bachilleres, obviamente sin pase automático a las licenciaturas de la UNAM, deteniendo en cambio el desarrollo del bachillerato del CCH que únicamente conserva los cinco planteles creados por González Casanova, en contra de 19 planteles con -- que en 1980 cuenta el Colegio de Bachilleres nacido en 1974 (Cfr. La universidad en marcha No. 2, ob. cit., p. 2). Por otro lado, -- una de las primeras medidas de la administración del rector Soberón, fue la de cancelar el sistema abierto del bachillerato del -- CCH denominado "Programa de Autoaprendizaje", ello no obstante que el informe de la jefe del Departamento de Autoaprendizaje proponía la proyección del sistema abierto del bachillerato del CCH a horizontes más amplios, pues se trataba de una forma "de proporcionar educación a un número mayor de personas" en la que "el costo se reduce" (Cfr. el Informe General del Sistema Abierto de la Unidad -- Académica del Bachillerato del CCH 1972-1974, presentado por la Jefe del Departamento de Autoaprendizaje, Dyrna Gladys García de Ber

proyecto original del Sistema Universidad Abierta (40).

nal al ayudante del Secretario General de la UNAM para asuntos del CCH, profesor Enrique González Casanova). Por lo que respecta al nivel licenciatura, el CCH se ha convertido en el portavoz más el tista, a ese nivel, dentro de la UNAM. Baste señalar que la única licenciatura que "ofrece" el CCH, es decir, la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica, no se brinda como cualquiera de las carreras universitarias a los estudiantes que solicitan ingresar a licenciatura en la UNAM. Para estudiar esta carrera se establecen requisitos y procedimientos especiales que contradicen no tan sólo la filosofía que inspiró el surgimiento del CCH en todos sus niveles, sino la propia legislación universitaria, toda vez que existe un "Equipo de Investigación Docente" que "colabora en la clasificación de los aspirantes mediante entrevistas personales y aplicación de pruebas psicopedagógicas", orientando a los estudiantes -- "para resolver sus problemas de tipo escolar y social". A tal grado es selectiva esta licenciatura, cuyo centro responsable junto con el CCH es el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM en el que ha hecho buena parte de su carrera político-universitaria el rector Soberón, que desde que comenzó a funcionar en 1974 y hasta el primer semestre de 1980, contaba con una población escolar total de 41 estudiantes, de los que únicamente seis tienen su origen de procedencia en el bachillerato del CCH, en tanto que 28 provienen de escuelas particulares a la UNAM, 3 de escuelas no incorporadas y 4 de la Escuela Nacional Preparatoria (Cfr. Informe de actividades de los años 1978 y 1979, de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del CCH, p. 53 del de 1978, y p. 48 del de 1979). De estos 41 estudiantes, 2 son hijos del -- propio rector Soberón. De forma parecida se ha limitado el desarrollo del CCH no permitiendo el surgimiento de otras licenciaturas dependientes de tal Colegio, creándose en cambio por Soberón las ENEPs en cuyos proyectos participan diversas facultades y escuelas y cuya "organización es departamental y de carácter multidisciplinario" (Cfr. Pereznieta Castro, Leonel. Algunas consideraciones acerca de la reforma universitaria en la UNAM, p.p. 50-51). De esta forma se desconoce lo que establece el artículo 10 del -- Estatuto General de la UNAM que ordena que "El fomento y coordinación de proyectos colegiados de docencia y de investigación disciplinarias e interdisciplinarias en que participen dos o más facultades, escuelas e institutos de la universidad, así como su -- realización a través de unidades académicas, corresponderán al -- Colegio de Ciencias y Humanidades", y no a las ENEPs como en realidad acontece desde 1974. Cfr. las notas 29 y 89 del capítulo -- III.

- (40) Tal situación no la ha ocultado el rector Soberón quien ha hecho afirmaciones en el sentido de que el Sistema Abierto ha sido utilizado como "un sistema de apoyo al sistema tradicional de enseñanza" y "como un auxiliar que coadyuva a disminuir la retención de la población estudiantil de la UNAM" (Cfr. Informe del rector Soberón 1973-1976, p.p. 30-31, subrayados nuestros).

Retomando algunos aspectos, concluyamos esta primera parte -- del capítulo señalando que el carácter autoritario e impositivo de la selección de estudiantes "aptos" para "elevar el nivel académico" de la UNAM en "bien de la patria" y de los "intereses nacionales", del que se ufanan Zubirán, Chávez y Soberón, se encuentra escondido en una ideología profundamente academicista que afecta intereses legítimos de los rechazados a estudiar en la UNAM, y que permite que a nombre de supuestos "valores" tales como la "vocación", el "intelecto", los "intereses nacionales" o "la equidad y el interés social", y también a nombre de la autoridad de la ciencia, del conocimiento y del saber, se tomen ese tipo de decisiones autoritarias en el gobierno de la UNAM en beneficio de la clase dominante, única a la que le interesa tal selección "rigurosamente académica", que en realidad no es más que un reflejo del carácter selectivo de la sociedad capitalista mexicana, ya que al permitirse el ascenso de la "pirámide educativa" se incrementan las posibilidades para los "aptos", "preparados", "capaces", "inteligentes" y "talentosos", de ascender en la "pirámide social". Tal es lo que entiende Sorokin, -- quien sin reparo asegura que

"En conjunto, todo el sistema escolar, con sus obstáculos, condiciones, exámenes, supervisión de los alumnos, grados, evaluaciones y -promociones, constituye un complicado 'tamiz' que separa a los buenos de los malos futuros ciudadanos, a los aptos de los ineptos, y a quienes están capacitados para ocupar posiciones elevadas, de los incapaces para ocuparlas. Esto explica lo que queremos decir al hablar de las funciones probatorias, selectivas y -- distributivas de la maquinaria escolar" (41).

(41) Sorokin, Pitirim A. Estratificación y movilidad social, p. 203 (subrayados nuestros).

2.- LOS CONCURSOS DE OPOSICION POR "MERITOS ACADEMICOS".

De la misma forma que la universidad mexicana desde sus orígenes ha seleccionado a sus alumnos, lo ha hecho con el personal académico a través de las oposiciones (42). En estas últimas páginas de nuestra investigación estudiaremos el carácter autoritario de tal selección llevada a cabo mediante procedimientos burocrático-políticos llamados concursos de oposición que, pretendiendo evaluar los "méritos académicos" de los concursantes y estar avalados para ello por la autoridad del conocimiento y del saber, en realidad sirven como eficaces mecanismos de control autoritario que atentan severamente contra los intereses y derechos legítimos del personal académico de la UNAM, como lo son la estabilidad en el empleo y la profesionalización de la docencia, debilitando así, en gran medida, el buen desempeño de las tareas docentes, de investigación y de difusión cultural universitarias.

A continuación pasamos a analizar el carácter autoritario de tal selección, y para ello, siguiendo el mismo orden con el que hemos venido exponiendo, partiremos del pensamiento del rector Caso, quien en la exposición de motivos de su anteproyecto de ley decía que

(42) En su libro La Real y Pontificia Universidad de México 1536-1865, p.p. 253-254, Alberto María Carreño escribe que en tal universidad "La oposición era de tal manera indispensable, que ninguna persona por más prominente que fuera, podía ocupar una vacante sin previa oposición", "Es decir, los pretendientes se oponían unos a otros - en una contienda de saber e inteligencia que honraba a la universidad" (subrayado nuestro).

"Lo que ha hecho indispensable el cambio de rectores en la universidad, además de su organización política, ha sido la facultad que tiene el rector de nombrar en la práctica a los profesores... de la universidad y a los técnicos de los institutos" (43),

de ahí que para lograrse la "estabilidad universitaria" tan anhelada -- por Caso, además de "erradicar" la política de la universidad, se haría indispensable buscar nuevos criterios para el nombramiento del personal académico de la institución, "modificando" el sentido de los concursos de oposición en ella existentes para convertirlos en procedimientos "objetivos" e "imparciales" alejados de los intereses políticos y personalistas que prevalecían hasta ese momento en la universidad, y -- que les quitaban por completo "respetabilidad" a las academias de profesores que, dentro de las diversas escuelas y facultades, nombraban a -- los profesores (44). Sobre los criterios de selección de los profesores universitarios, anteriores a la ley de 1945, Caso se expresaba así:

"Por desgracia, a pesar de que siempre se ha buscado una forma que garantice la -- competencia del profesorado, ésta nunca se ha podido establecer, y los nombramientos, en múltiples ocasiones, han sido inspirados más en la simpatía o la -- amistad que en los conocimientos del -- maestro" (45);

lo cual habría que solucionar, y para ello proponía en su anteproyecto

(43) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 17 (subrayado nuestro).

(44) Idem., p. 16.

(45) Idem., p. 16 (subrayado nuestro).

de ley que los candidatos a profesores deberían

"... sujetarse a un concurso, ante un jurado respetable, para adquirir por oposición su cátedra, o bien... someterse a otras pruebas igualmente objetivas e idóneas que comprueben la capacidad académica de los candidatos" (46),

concursos que además de "garantizar" la "capacidad académica" de los -- concursantes, contribuirían según Caso a "erradicar" la política de la universidad, toda vez que para él

"Sólo así, cuando el profesor universitario sienta que ha llegado a ocupar la cátedra por sus propios méritos y conocimientos, podrá estar seguro de conservar el puesto y no tendrá interés en intervenir en las cuestiones de política partidista, que han hecho casi imposible la vida académica de la universidad en los últimos años" (47).

Como se ve, ya desde el pensamiento de Caso, la estabilidad -- en el empleo del personal académico de la UNAM queda condicionada a la demostración de la supuesta "capacidad académica" a través de los -- concursos de oposición o pruebas igualmente "objetivas e idóneas", lo cual propuso en el articulado de su anteproyecto de ley, en los siguientes -- términos:

(46) Idem., p. 17 (subrayados nuestros).

(47) Idem., p. 17 (subrayado nuestro).

"Las designaciones definitivas de profesores deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad académica de los candidatos..." (48).

En el texto de la ley, esta situación propuesta por Caso se hace extensiva a los investigadores, además de agregarse ahí un párrafo que ordena que

"Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive su remoción" (49),

lo cual en la práctica diaria de la universidad ha resultado letra muerta al realizarse la contratación y despido del personal académico, no precisamente por la capacidad académica, sino más bien por amistad, por recomendaciones, en fin, por cuestiones ideológico-políticas hábilmente manejadas por las burocráticas comisiones dictaminadoras para detectar a tiempo al personal académico "conflictivo" (50).

Siguiendo la misma línea que Caso, de la misma forma en que el gobierno del rector Chávez fue autoritario en la selección de los alumnos "más aptos", lo fue también con respecto a la selección del personal académico; así, en su primer informe de trabajo, el rector Chávez se remite al profesorado universitario

(48) Idem., p. 27, artículo 14 del anteproyecto de ley (subrayados nuestros).

(49) Cfr. el artículo 14 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.

(50) Cfr. algunos de los casos de personal académico despedidos de la UNAM, denunciados por Manuel Pérez Rocha en Excelsior diciembre 20, 1974; abril 25, junio 6 y julio 25, 1975; y enero 23, 1976; y en Proceso Nos. 10, 34 y 73 de enero 8 y junio 27, 1977; y marzo 27, 1978. Cfr. la nota 91 de este capítulo.

"... tan pobremente retribuido, tan merecedor de estímulos, pero tan desigual y necesitado, sin duda, de selección" (51);

un año antes, Chávez se había referido a la tarea "gigantesca" de los maestros para "modelar el espíritu" de los alumnos; y para "lograr" un profesorado de esa "talla" proponía la selección del profesorado en -- los siguientes términos:

"Que lleguen a la cátedra los mejor preparados, los capaces de modelar un alma, los que sientan arder dentro la llama - de una vocación" (52).

Para "alcanzar" lo propuesto, una de las primeras medidas tomadas durante su administración fue la de reestablecer los procedimientos de selección del personal académico que se habían olvidado en la vida universitaria durante los diez años anteriores a su gestión (53), situación que había motivado la proliferación de profesores interinos que, para diciembre de 1962, constituían más del 80% del profesorado universitario con carácter de inestable en su trabajo (54). Con este pretexto implantó criterios selectivos autoritarios, tales como el hablar de candidatos rechazados por las comisiones dictaminadoras para ocupar el cargo de investigador, por no demostrar "capacidad" para ello; candida

(51) Chávez, Ignacio. Informe del primer año de trabajo, ob. cit., p.4 (subrayado nuestro).

(52) Palabras del rector Chávez pronunciadas en la inauguración de cursos de 1961, en Gaceta de la Universidad marzo 13, 1961, p. 2 --- (subrayado nuestro).

(53) Declaraciones hechas por el rector Chávez en una entrevista, en Gaceta de la Universidad marzo 25, 1963, p.2. De ahí que en esta parte de la investigación no nos hayamos detenido, como en el resto del trabajo, a los rectorados anteriores, pues no se preocuparon de la selección del personal académico.

(54) Idem., p. 8; Cfr. además Chávez, Ignacio. Los problemas de la universidad vistos como problemas nacionales y las reacciones de la

tos rechazados que no podrían intentar de nuevo su ingreso a la universidad como investigadores, sino hasta transcurridos dos años de su rechazo. Por otro lado, la categoría más alta para los profesores en esa época de la UNAM, que era la de "profesor numerario", se establecía en forma elitista, pues en las facultades y escuelas solamente podría --- designarse un profesor numerario por cada asignatura, con grandes prerrogativas como la de dictaminar sobre los futuros "profesores numerarios". Se manifiesta aquí en todo su esplendor el autoritarismo proveniente del culto a la "autoridad" personal única: ¡un solo profesor -- (habitualmente el más antiguo) "poseedor" en cada asignatura de la sabiduría suficiente para distinguirse de los demás! ; "profesores numerarios" que, para serlo, necesitaban contar con la venia de un jurado integrado por un representante de los intereses de la rectoría, por -- tres "profesores numerarios" o titulares, y por el director de la facultad o escuela en cuestión quien presidiría el jurado; además, en estos "concursos de méritos" para cubrir plazas de "profesores numerarios", si el "jurado calificador" decidía que que en el concurso quedaba "vãcante" la plaza, no se podría convocar a un nuevo concurso para tal -- plaza antes de transcurridos dos años, lo cual nuevamente fortalecía -- la "autoridad" personal cuyas decisiones pesaban a tal grado de que durante dos años los contendientes deberían continuar "preparándose" para que al transcurrir dicho lapso, nuevamente las "grandes personalida des" integrantes de los jurados, decidieran si era el caso o no de per

mitir que un nuevo profesor ingresase al excelso mandarinato de los --
contados "profesores numerarios" (55).

Continuando con la misma política autoritaria de selección -
del personal académico "más competente", el rector Soberón se pronunció
en favor de ella en los siguientes términos:

"Para preservar lo que tenemos y para ensan-
char el territorio de nuestra acción, es -
fundamental que contemos con profesores y
con investigadores altamente capacitados -
en el orden académico... Para preservar la
calidad académica... ha sido y será impres-
cindible el buen juicio objetivo, sereno,
responsable y oportuno de quienes tienen a
su cargo la delicada tarea de discernir de-
finitividades y promociones atendiendo, ex-
clusivamente, a los merecimientos de que ca-
da miembro del personal académico sea po-
seedor" (56).

Previamente al pronunciamiento de las palabras transcritas, -
en 1974 la administración del rector Soberón implantó un nuevo Estatu-
to del Personal Académico de la UNAM (57), que pretendió ser justifica-
do en los siguientes términos:

- (55) Cfr. el artículo 15 del Reglamento de los investigadores al servi-
cio de la UNAM, y los artículos 14, 60, 80 y 81 del Estatuto del
personal docente al servicio de la UNAM, ambos dictados durante -
la administración del rector Chávez en 1962 y 1963 respectivamen-
te. Cfr. la nota 60 de este capítulo.
- (56) Palabras del rector Soberón pronunciadas durante la comida que --
ofreció a los miembros de las comisiones dictaminadoras de la ---
UNAM el 27 de noviembre de 1978, en GACETA UNAM noviembre 30, --
1978 p. 7 (subrayados nuestros).
- (57) Nos referimos al Estatuto del Personal Académico de la UNAM, apro-
bado por el Consejo Universitario el 28 de junio de 1974, en Com-
pilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, t. II, p.p.
416-471.

"En lo sustancial, el nuevo Estatuto establece la carrera académica, de suerte que la capacidad, la obra y la antigüedad de cada quien sea la base para ascender en la escala académica.

"Con el fin de asegurar esa carrera se ha superado la posibilidad de que un miembro del personal académico continúe como interino, supernumerario o por contrato durante un periodo ilimitado de tiempo" (58).

Antes de analizar la realidad de tal Estatuto, contraria a lo aseverado en el párrafo transcrito, hay que señalar que sobre la selección del personal académico de la UNAM a través de los concursos de oposición para ingreso y promoción, y sobre las comisiones dictaminadoras ante las que se efectúan tales concursos, el Estatuto General de la UNAM (59), nos remite al Estatuto del Personal Académico de 1974. Cabe decir que antes de este último Estatuto, han existido en la universidad diversas disposiciones jurídicas relativas a su personal académico, tanto docente como de investigación, que con alguna que otra variante han establecido siempre la selección a través de los concursos de oposición

(58) Palabras del rector Soberón pronunciadas durante el homenaje que rindió a algunos maestros de la Facultad de Contaduría y Administración, el 8 de noviembre de 1974, en GACETA UNAM noviembre 11, 1974, p. 2 (subrayados nuestros).

(59) Nos referimos al Estatuto de la UNAM de 1945, ob. cit., que el 23 de octubre de 1962, por acuerdo del Consejo Universitario, se transformó en el Estatuto General de la UNAM. En el Estatuto de 1945, el Título Cuarto se intitulaba: "de los profesores", mismo que fue modificado en 1962 por "del personal docente", adicionándose a la vez un Título Quinto "de los investigadores", que fue derogado por el Consejo Universitario el 2 de marzo de 1971, quedando únicamente un Título Cuarto intitolado "del personal académico", que fue modificado una vez más, pero nada más en cuanto a su articulado, por acuerdo del Consejo Universitario del 10 de diciembre de 1974, en virtud de que el Estatuto del Personal Académico de la UNAM dictado unos meses antes no se ajustaba a él (Cfr. la nota 57 de este capítulo).

o sus equivalentes (60). A lo largo de estas disposiciones referidas, se habla de "comisiones dictaminadoras" y "jurados calificadores" formados por los académicos "más distinguidos", "respetables" y "ameritados" de cada facultad, escuela o instituto, que seleccionan con criterios -- "objetivos" e "imparciales" a personas cuya "honorabilidad", "antigüedad", "abnegación", "vocación", "merecimientos", "experiencia", "dedicación", "méritos relevantes", "capacidad y aptitud pedagógica, docente o de investigación", etc., los hicieran acreedores para ocupar cargos definitivos de investigación y docencia dentro de la universidad, así como para ser promovidos en los diferentes niveles y categorías de la "carrera académica".

(60) En el periodo universitario que venimos estudiando, independientemente del Estatuto General y sus diversas modificaciones, hasta antes de 1974 existieron diversas disposiciones jurídicas para regular, siguiendo al Estatuto General, la vida del personal académico de la UNAM. Todas ellas fueron aprobadas por el Consejo Universitario de acuerdo a las fechas que se presentan en el siguiente listado:

- Reglamento para el profesorado universitario de carrera, septiembre 3, 1945; e Interpretación de algunos de sus artículos, abril 8 y 15, 1947;
 - Bases generales que regirán las oposiciones a que deberán someterse los profesores comprendidos en el artículo 5o. transitorio de la Ley Orgánica de la UNAM, diciembre 17, 1945;
 - Reglamento de los investigadores de carrera, agosto 29, 1946;
 - Reglamento de oposiciones para profesores ordinarios y designación de ayudantes de cátedra, diciembre 30, 1945, y enero 2, 7, 9, 16, 22 y 29, 1947;
 - Reglamento para el profesorado universitario de tiempo completo, enero 29, y febrero 13 y 20, 1947;
 - Bases para la celebración de contratos con los aspirantes a los cargos de profesor e investigador de tiempo completo y de profesor de medio tiempo, que prestarán sus servicios en la Ciudad Universitaria durante 1954, mayo 11, 1954;
 - Reglamento de los investigadores al servicio de la UNAM, abril 10, 1962; mismo que se transformó en Estatuto en mayo 18, 1967;
 - Estatuto del personal docente al servicio de la UNAM, julio 9 y 10, 1963; y
 - Estatuto del personal académico de la UNAM, diciembre 16, 1970.
- Cfr. en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976, -- ob. cit.

Pero la realidad de estas "virtudes y valores académicos", - tanto de quienes dictaminan "objetiva" e "imparcialmente" como de quienes son dictaminados, generalmente dista mucho de lo que se pregona; - en buena medida se trata de calificativos eminentemente subjetivos que en ningún momento garantizan que la selección del personal académico - sea la más idónea para el buen desempeño de la docencia, la investigación, y la difusión cultural. Se trata de "valores" y "virtudes" frecuentemente identificados como docilidad, obediencia y sumisión hacia el "principio de autoridad académica" en los que se sustenta la autoritaria selección del personal académico de acuerdo a los intereses de los grupos y mafias que controlan cada dependencia universitaria, así como la universidad en su conjunto. A ello nos referiremos en las páginas que siguen.

Al no poder analizar aquí todas y cada una de las disposiciones jurídicas universitarias que a lo largo del tiempo han reglamentado la selección del personal académico de la UNAM, nos limitaremos al análisis de los aspectos autoritarios más relevantes que sobre tal selección ordena el Estatuto del Personal Académico de 1974, implantado por la administración del rector Soberón.

Dicho Estatuto señala que "El personal académico podrá laborar mediante nombramiento interino o definitivo o por contrato de prestación de servicios" (61). Es precisamente aquí donde se sientan las ba

(61) Cfr. el artículo 5 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit. (subrayados nuestros).

ses de las que emanan decisiones autoritarias en el sentido de fomentar y mantener la inestabilidad en el empleo de las mayorías que configuran el personal académico de la UNAM y que laboran como interinos.

En el Estatuto también se establece que el personal académico se integra por técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, y profesores e investigadores; y que estos profesores e investigadores pueden ser: ordinarios, visitantes, extraordinarios y eméritos (62). Para los efectos de esta investigación nos limitaremos al estudio de los profesores e investigadores ordinarios, sin dejar de reconocer que sus ayudantes también son víctimas del autoritarismo. Profesores e investigadores ordinarios que forman parte mayoritaria del conjunto del personal académico de la institución.

Sobre el personal académico ordinario, la legislación universitaria establece que "Son profesores e investigadores ordinarios quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación", agregándose que "Los profesores ordinarios podrán ser de asignatura o de carrera. Los investigadores serán siempre de carrera". Se señala también que "Son profesores e investigadores de carrera quienes dedican a la universidad medio tiempo o tiempo completo en la realización de labores académicas. Podrán ocupar cualquiera de las categorías siguientes: asociado o titular. En cada una de estas habrá tres niveles:

(62) Cfr. los artículos 73 y 76 del Estatuto General de la UNAM, ob.cit. conforme a las modificaciones hechas en 1974, y los artículos 4 y 29 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob.cit.

A, B y C". Al mismo tiempo se estatuye que son profesores de asignatura quines de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento, sean remunerados en función del número de horas que impartan; podrán impartir -- una o varias materias, ser interinos o definitivos y ocupar cualquiera de las siguientes categorías: A ó B, con las siguientes limitaciones: - "En ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral por más de 30 horas a la semana en el nivel de bachillerato o de 18 horas a la semana en los niveles profesionales y de posgrado. Cuando se trate exclusivamente de enseñanza práctica el máximo será también de 40 horas - semanales" (63). Co estos preceptos, además de reforzarse la inestabilidad en el empleo de los profesores de asignatura interinos, se constituyen las bases del destajismo universitario con la existencia de profesores de asignatura por hora-pizarrón-laboratorio-taller-seminario-clínica, sin que se profesionalice la docencia universitaria.

Veamos con cifras oficiales de la propia universidad la configuración tanto del destajismo en la docencia como de la inestabilidad - en el empleo del personal académico ordinario de la UNAM, para posteriormente analizar por qué sostenemos que tales fenómenos emanan de decisiones autoritarias de quienes gobiernan en la UNAM. Para conocer las dimensiones del destajismo y la inestabilidad en el empleo aludidos, tomemos como punto de referencia el año de 1978 sobre el que tenemos a -- nuestro alcance las siguientes cifras:

(63) Idem., artículos 77, 78 y 79 del Estatuto General, y los artículos 6, 30, 34, 35 y 38 del Estatuto del Personal Académico.

- No. de profesores de asignatura definitivos -----	4,980
- No. de profesores de asignatura no definitivos ó interinos---	9,625
- No. de profesores de carrera definitivos-----	1,023
- No. de profesores de carrera no definitivos-----	623
- No. de investigadores de carrera definitivos-----	800
- No. de investigadores de carrera no de finitivos-----	240
	<u>17,291 (64)</u>

De las cifras anteriores se desprende que para 1978:

a) En cuanto a la investigación:

- el 76.92% de los investigadores ordinarios son definitivos, es decir, tienen seguridad en su empleo;
- el restante 23.08% de los investigadores ordinarios no son definitivos, por lo que su empleo es inestable; y
- en la investigación no existe destajismo pues el 100% de los investigadores ordinarios son personal de carrera, ya bien de medio tiempo o de tiempo completo.

b) En cuanto a la docencia:

- solamente el 10.13% de los profesores ordinarios son personal de carrera, en tanto que el 89.87% restante forman parte del ejército de los profesores destajistas de la universidad;

(64) Datos proporcionados por la Dirección General del Presupuesto por Programas de la UNAM, en un memorándum de fecha 7 de septiembre de 1978 firmado por el director de la dependencia. Consideramos muy importante señalar que, independientemente de tal Dirección, oficialmente a la luz pública la UNAM no distingue en sus publicaciones el personal académico definitivo del no definitivo; tal se pue

- del pequeño porcentaje de profesores ordinarios de carrera, el --- 62.15% son definitivos, en tanto que el 37.85% sobrante equivale a los que carecen de estabilidad en el empleo; y
- del impresionante porcentaje de profesores ordinarios destajistas que laboran en la UNAM, el 65.9% no tienen empleo estable en ella, en tanto que sólo el 34.10% de dichos destajistas tienen seguridad en su empleo como profesores de asignatura.

c) En cuanto a los profesores e investigadores en conjunto:

- solamente el 39.4% tienen empleo estable, mientras que para el restante 60.6%, su empleo dentro de la UNAM es completamente inestable; y
- mientras un 84.46% configura el personal académico ordinario destajista de la UNAM, el restante 15.54% forma parte del personal de - carrera de la institución.

Veamos a continuación por qué, el propiciar y mantener el destajismo en la docencia universitaria, constituye una medida autoritaria de gobierno. Para ello comenzaremos diciendo que los profesores de asignatura que configuran el ejército de destajistas de la UNAM, pueden catalogarse a nuestro parecer, en dos grupos principales de los que no en

de Cfr. en los anuarios estadísticos publicados por la ----- UNAM y en los informes de rectoría, ambos del periodo 1973-1979, - que engloban en los mismos grupos al personal académico definitivo y al no definitivo, como si no existieran importantes diferencias académico-laborales para que se consideraran por separado.

contramos cifras oficiales dentro de la UNAM y que son:

a) los profesores que dedican unas cuantas horas diarias, terciadas o semanarias a la impartición de clases en la UNAM, y cuya principal fuente de ingresos se encuentra fuera de ella; profesores todos - que dan clases por muy diversos motivos e intereses; y

b) los profesores que dedican la mayor parte de su tiempo a - la docencia en la UNAM, y que van de facultad en facultad, de escuela - en escuela, de plantel en plantel, hasta completar el número de 40 ho-- ras efectivas de clase teórico-prácticas permitidas por la legislación universitaria para los profesores de asignatura. Se trata de profesores que muchas veces llegan a convertirse de hecho, más no de derecho, en - personal académico de tiempo completo o medio tiempo. Además del detri-- mento del nivel en la docencia, este segundo grupo de profesores es el principal afectado autoritariamente por el destajismo universitario, lo cual se refleja en sus condiciones de trabajo totalmente desiguales a - las del personal de carrera, que tiene la obligación de dar entre tres y veinte horas de clase según el nivel en que se impartan y la categoría que se tenga (65).

(65) Ninguna de las siguientes dependencias de la UNAM; Dirección General de Personal, Centro de Servicios de Cómputo y Dirección General de Asuntos del Personal Académico, a las que acudimos a solicitar el número de profesores que sin ser de carrera laboran 20 horas o más en la UNAM impartiendo clases en una o varias dependencias, nos facilitaron tal información por no contar con ella las - primeras dos dependencias citadas, y por considerarla como información confidencial la tercera dependencia referida. La información - fue solicitada junto a la ya señalada en la nota 32 del capítulo III de esta investigación. Las respuestas también fueron las mismas Cfr. Por otro lado, el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit. es el que se refiere al número de horas de clase que debe dar el personal de carrera de la UNAM, Cfr.

La existencia del destajismo en la UNAM se finca en una gran falsedad: la de aseverar que la institución no requiere más personal docente de carrera que el que ya tiene. Ello se observa en las siguientes palabras del rector Soberón, quien pretendió justificar el alto porcentaje de destajismo docente alcanzado durante su administración, en estos términos:

"El argumento de que los profesores de tiempo completo y medio tiempo contribuyen más significativamente que el profesor por horas a elevar el nivel académico de las facultades y escuelas y las exigencias de profesores para obtener una plaza dentro de la institución, debido a un mercado de trabajo limitado y a que la UNAM, por su mismo crecimiento, ha llegado a ser una importante fuente de trabajo, han originado presiones para que la universidad contrate más personal de carrera del requerido para las actividades de coordinación y apoyo docente y de investigación científica" (66).

Situación que, trasladada a las propias cifras oficiales de la universidad, equivale a afirmar que las "necesidades docentes de la UNAM" requieren tener contratado cerca de un 90% de profesores destajistas por hora y sólo un poco más del 10% de profesores de carrera. La falsedad de tal afirmación salta a simple vista, pues honestamente es inadmisiblesiquiera pensar que se podría alcanzar un buen nivel docente en esas condiciones. El autoritarismo de tal decisión de fomentar, mantener y "justificar" el destajismo, se origina en la medida en que se invocan para ello los "requerimientos y necesidades" de la institu-

(66) Soberón Acevedo, Guillermo et. al. La universidad y el cambio social, p. 15 (subrayado nuestro).

ción siendo la realidad que quien menos se preocuparía por fomentar, - mantener y "justificar" tal destajismo, sería la institución tan requerecida de que se profesionalice la docencia. Se abusa así de las verdaderas necesidades y requerimientos de la institución, y a su nombre se toman decisiones netamente autoritarias.

En cuanto a la autoritaria decisión de mantener inestable en su empleo a un gran porcentaje del personal docente y de investigación ordinario de la UNAM, comenzaremos citando al propio rector Soberón -- quien, al poco tiempo de que su administración implantara el Estatuto del Personal Académico al que nos hemos venido refiriendo, decía:

"Se está comenzando a aplicar el principio según el cual después de tres años de labores se adquiere la definitividad, a través de un procedimiento que contempla solamente los méritos académicos" (67) .

Para ello, en el Estatuto de 1974 se establecen dos tipos de concursos de oposición para seleccionar y mantener autoritariamente -- inestable en su empleo al personal académico de la institución; ellos son:

a) el concurso de oposición abierto o para ingreso, que es -- el procedimiento público mediante el cual se puede llegar a formar parte del personal académico como profesor o investigador de carrera interino o a contrato; como profesor o investigador definitivo cuando -- previamente haya sido contratado para la realización de una obra deter

(67) Palabras pronunciadas por el rector Soberón durante el homenaje -- que rindió a algunos maestros de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, ob. cit., p. 2 (subrayados nuestros).

minada; o como profesor de asignatura definitivo, en la inteligencia - de que en este último caso, para que un profesor de asignatura interino tenga derecho a que se le abra un concurso de oposición abierto para adquirir la definitividad, debe haber trabajado cuando menos tres años continuos como profesor interino, sin perjuicio de la obligación que tiene de presentarse a los concursos abiertos que se abran en su dependencia y en su especialidad, después de haber cumplido un año de labores como interino; y

b) el concurso de oposición cerrado o para promoción, que es el procedimiento de evaluación mediante el cual los profesores o investigadores de carrera interinos o a contrato, después de tres años de labores, pueden ser promovidos de categoría y/o nivel, o adquirir la definitividad; y los definitivos de asignatura y de carrera, también después de tres años de labores, ser promovidos de categoría y/o nivel (68).

De lo anterior se desprende que para llegar a formar parte del personal académico de carrera de la UNAM, los interesados deben pasar por dos concursos de oposición que limitan autoritariamente su derecho a la estabilidad en el empleo: uno abierto para ingresar y otro cerrado para adquirir la definitividad después de haber laborado tres años en la dependencia en cuestión. También se deriva que los resultados de los concursos de oposición, en el caso concreto del personal de

(68) Cfr. los artículos 48, 49, 50, 51, 66 y 78 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit.

carrera, pueden ser los siguientes:

- cuando se le concede la definitividad;
- cuando ya teniendo la definitividad se le promueve de categoría y/o nivel;
- cuando ya teniendo la definitividad no se le promueve de categoría y/o nivel sin que por ello se pierda la definitividad;
- cuando a la vez se le concede la definitividad y la promoción de categoría y/o nivel;
- cuando se le otorga la definitividad pero no se le promueve de nivel y/o categoría; y
- cuando no se le concede la definitividad y menos aún la promoción de categoría y/o nivel, pudiendo acontecer entonces dos situaciones:
 - . que en caso de ser abierto se declare desierto el concurso, quedando el director de la dependencia en cuestión en libertad de contratar personal académico por sí mismo, o como se usa, a través de los directores de seminarios, de los coordinadores de colegios, de los jefes de departamento, de área, de especialidad, etc.; y
 - . que en caso de tratarse de concursos cerrados para profesores o investigadores de carrera interinos o a contrato con antigüedad mínima de tres años en la dependencia en que se efectue el concurso, se da a los concursantes la "oportunidad" de presentarse, después de transcurrido un año, a un nuevo concurso cerrado en el que si no son declarados definitivos, dejan de ser miembros del personal académico de tal dependencia (69).

(69) Idem. artículos 73, 78 y 79. Cfr. también las interpretaciones sobre los concursos de oposición hechas por la Oficina del Abogado General, en Interpretación de la legislación de la UNAM 1973-1976.

A los tipos de resultados que pueden darse en los concursos de oposición para el personal de carrera de la UNAM, hay que agregar otro factible en el caso concreto de los profesores de asignatura, que consiste en la posibilidad de que en un concurso de oposición abierto no se otorgue la definitividad a todos o a algunos de los concursantes, pero si se declare apto(s) para la docencia a algún(os) concursante(s), caso en el que las comisiones dictaminadoras, a las que nos referiremos en breve, recomiendan al consejo técnico respectivo la prórroga del -- nombramiento de los profesores "aptos". Esto, además de fomentar autoritariamente la inestabilidad en el empleo de los profesores de asignatura, implica la supuesta presencia, dentro de la universidad, de dos -- tipos de "capacidad docente": la que se hace merecedora de la "aptitud" diferente de la que gana la definitividad(70); sin embargo detrás de todo esto no se encuentra otra cosa que el control de los profesores de asignatura interinos contratados, sin necesidad de concurso de oposición, por los directores de las facultades y escuelas, o por las personas por ellos encomendadas, siempre y cuando la contratación así hecha sea por un periodo lectivo prorrogable por dos más (71).

El principio autoritario impuesto por el rector Soberón, según el cual la definitividad en la UNAM se adquiere después de tres -- años de labores, previo concurso de oposición en el que se demuestren los "méritos académicos", además de ser un excelente mecanismo de control político sobre el personal académico, es una forma de abatimiento

(70) Idem. artículo 48.

(71) Idem. artículo 46. Cfr. las notas 80 del capítulo II y 94 del capítulo III de esta investigación. Esta disposición en la realidad universitaria no se cumple, pues los interinatos llegan a durar -- hasta más de diez años. Cfr. la nota 91 de este capítulo.

del nivel académico. Al respecto es importante resaltar lo absurdo y autoritario que resulta que a un profesor o investigador, después de trabajar tres o más años en la institución, se le diga a raíz de los resultados de un concurso de oposición que su trabajo "académicamente" no es el deseable, por lo que no se hace "merecedor" de la definitividad o de la "aptitud", perdiendo así su fuente de trabajo por "inepto". Esta situación, además de perjudicar al trabajador, se presta al deterioro notable de la docencia, la investigación y la difusión cultural universitarias ya que suponiendo que fuese válido el dictamen de la comisión, en el caso concreto de los profesores después de tres años o más de servicios, lo único que se logra es ir en contra de la supuesta elevación del nivel académico para la que se dice existen tales concursos, y todo ello en perjuicio de los alumnos y exalumnos a quienes por varios años les ha impartido clase un "inepto"; situación que lo único que demuestra es la verdadera ineptitud de las comisiones dictaminadoras de la universidad al no detectar a tiempo quiénes tienen cualidades docentes y quiénes no las tienen.

Sobre las condiciones en que se mantiene autoritariamente -- inestable en su empleo a los profesores, el italiano Gabriele Giannantoni se refiere a su país, y nosotros lo aplicamos al caso de la UNAM, en los siguientes términos:

"Se puede decir ciertamente a un docente:
te creemos capaz de dar un curso oficial,
incluso de una materia fundamental, de
realizar exámenes, de discutir tesis de

licenciatura, guiar una investigación científica, pero si luego éste pide que su condición de docente tenga un reconocimiento pleno en el plano jurídico y administrativo, se le dice: no está preparado. ¿Preparado para qué?... ¿Para entrar en los complejos juegos de poder académico? ¿A compartir los privilegios y las ventajas que la posición académica permite actualmente?..." (72).

Hay que precisar que la autoritaria decisión de fomentar y - mantener la inestabilidad en el empleo del personal académico de la -- UNAM obedece a cuestiones burocrático-políticas y no presupuestarias - como pudiera suponerse. El presupuesto universitario no justifica de - ninguna manera la existencia de la inestabilidad en el empleo aludida, toda vez que se le paga exactamente lo mismo a un profesor de asignatu - ra interino de una determinada categoría que a uno no definitivo; lo - mismo acontece con el personal de carrera de la UNAM (73).

Para "justificar" la inestabilidad en el empleo de los miembros del personal académico de la UNAM por cuestiones "estrictamente - académicas", la burocracia política universitaria estudiada en el capí - tulo III de esta investigación se respalda hábilmente en las comisio-- nes dictaminadoras "Para calificar los concursos de oposición de los - profesores e investigadores", mismas comisiones que en el caso de que el consejo técnico de la dependencia en la que realizan sus funciones lo determine, son auxiliadas por jurados calificadores integrados por

(72) Giannantoni, Gabriele. El autoritarismo en la universidad, en El autoritarismo en la escuela, p. 300.

(73) Tal situación se puede observar en el Tabulador del Personal Académico de la UNAM, 1980, en GACETA UNAM febrero 4, 1980, p. 4.

un máximo de cinco sinodales y un mínimo de tres, nombrados todos ellos por el consejo técnico en cuestión (74).

Se trata de comisiones dictaminadoras y jurados calificadores ante los que se efectúan los concursos de oposición a los que Amando - Miguel se refiere al caso de España, y nosotros lo aplicamos a la UNAM, como mecanismos

"... de ejercicio y cooptación de poder, el campo de fuerzas y presiones amigos-enemigos, el dominio del voluntarismo y la subjetividad" (75).

Ello se debe a que no obstante que el Estatuto del Personal Académico señala los criterios, más o menos objetivos, que deberán tomar en cuenta las comisiones dictaminadoras en los concursos de oposición (76), así como las pruebas, de entre las que podrán determinar los consejos técnicos, para que se apliquen por dichas comisiones a los -- concursantes que se presenten a un concurso de oposición abierto (77), la realidad está muy lejos de la "objetividad" e "imparcialidad" con -- las que se dice operan dichas comisiones, ya no digamos por los intere ses económicos y políticos que predominan entre los miembros de las di -- versas dictaminadoras, sino por el burocrático procedimiento de los -- concursos que aunado a las múltiples ocupaciones de los miembros de --

(74) A los jurados calificadores se refieren principalmente los artículo los 81 y 87 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, 1974, ob. cit. Cfr.

(75) De Miguel, Amando. Diagnóstico de la universidad, p. 48.

(76) Cfr. el artículo 68 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, 1974, ob. cit.

(77) Idem. artículo 74.

las dictaminadoras quienes frecuentemente son "autoridades" o funcionarios de la UNAM y miembros de varias dictaminadoras a la vez (78), lo cual ocasiona que muchas veces no se logre la integración real de las comisiones, así como también, que la duración de los concursos se prolongue por más tiempo que el legalmente permitido para que las comisiones emitan su dictamen, mismo que podrá ser ratificado o no por el consejo técnico de la dependencia en cuestión, para posteriormente comunicarlo al interesado (79).

Objetividad e imparcialidad que no pueden existir desde el momento en que las comisiones dictaminadoras presididas por el más an-

(78) Con la finalidad de poder detectar las múltiples ocupaciones de los miembros de las comisiones dictaminadoras que operan en la UNAM, acudimos a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, en busca de los listados que sobre la integración y actualización de las comisiones dictaminadoras se manejan en dicha dependencia. La respuesta fue que no se podía darnos acceso a ellos por tratarse de información confidencial para uso exclusivo de la rectoría. Corroboramos así lo dicho por el Departamento de Diagnóstico de esa dependencia en 1978 cuando se presentó ante el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas (haciéndose a un lado al Consejo Universitario) la evaluación, hasta ese momento, del Sistema de Información sobre Comisiones Dictaminadoras, que "... se diseñó con la finalidad de proporcionar a las autoridades universitarias un servicio permanente de información sobre la estructura y composición de las Comisiones Dictaminadoras..." (Cfr. la GACETA UNAM julio 24, 1978, p. 4, subrayado nuestro). Se ven así los criterios "académicos" con los que se exige a los universitarios la información acerca de la configuración de las comisiones dictaminadoras controladas por tal dependencia de la burocracia política universitaria, en provecho de la rectoría. Cfr. las notas 94 y 96 del capítulo III de esta investigación.

(79) El artículo 72 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit., establece que los concursos de oposición abiertos deberán quedar concluidos a más tardar 60 días hábiles después de la publicación de la convocatoria de los mismos. Por su parte, los artículos 75 al 77 del mismo Estatuto ordenan que el dictamen de las comisiones se turnará al consejo técnico correspondiente, para su ratificación o no del dictamen que se dará a conocer a los concursantes dentro de los 15 días hábiles siguientes.

tigo de sus miembros, y cuyos integrantes son irrecusables (80), habitualmente no elaboran y dan a conocer a los sustentantes, previa aplicación de las pruebas, los criterios con que harán la evaluación del concurso y la puntuación y peso de cada uno de ellos, a lo cual ciertamente no están obligadas por la legislación universitaria; situación que se agrava porque las comisiones dictaminadoras tampoco tienen la obligación legal, y menos la costumbre, de dar a conocer a los concursantes los resultados "objetivos" e "imparciales" del concurso explicando en cada caso concreto el por qué si o no otorgan la definitividad, la "aptitud" o la promoción, lo cual si se hiciera permitiría retroalimentar a los concursantes para la superación de sus deficiencias docentes o de investigación, y también para el refuerzo de sus calidades docentes o de investigación.

Con respecto a la forma en que se configuran las comisiones dictaminadoras que deben ser ratificadas por el Consejo Universitario y revisadas cada dos años (81), hay que decir que dada la importancia de las funciones de control sobre el personal académico que ejercen, la rectoría está representada en ellas, fortaleciéndose así de nueva cuenta la concentración del gobierno universitario en manos del rector. Tenemos así que de los seis miembros que componen cada una de las comi

(80) Cfr. el artículo 86 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit., y los artículos 2 y 4 del Reglamento de las comisiones dictaminadoras de la UNAM aprobado por el Consejo Universitario el 5 de enero de 1977, en GACETA UNAM enero 12, 1977, p. 2.

(81) Cfr. los artículos 84 y 85 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit.

siones dictaminadoras , dos son nombrados directamente por el rector - (82), quien participa así en el otorgamiento de definitividades y "ap- titudes", y en la promoción del personal académico de la UNAM.

La importancia que tiene la participación dentro de las comi- siones dictaminadoras para la rectoría, controlando así autoritariamen- te al personal académico, se manifestó nítidamente durante la adminis- tración del rector Soberón, en el incumplimiento que hizo del acuerdo que suscribió en 1975 con diversas agrupaciones de personal académico de la UNAM, mismo que fue ratificado por el Consejo Universitario, y - en el que se pactó que a partir de esa fecha, en todas y cada una de - las comisiones dictaminadoras de la institución, el rector ya nada más tendría un representante y no dos, quedando esa vacante dentro de las dictaminadoras para un tercer representante del personal académico --- afectado por cada comisión (83).

Antes de continuar, consideramos importante precisar que el Estatuto del Personal Académico implantado por la administración del - rector Soberón, en cuanto a la estabilidad de profesores e investigado- res se refiere, dio severos pasos atrás con respecto al que le prece- dió dictado durante el rectorado de Pablo González Casanova, que esta- blecía que se podrían otorgar nombramientos definitivos de profesores,

(82) Otros dos de los integrantes son nombrados por los consejos técni- cos o internos, y los dos restantes por el conjunto de los profes- ores o investigadores de la dependencia, afectados. Cfr. el ar- tículo 84 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1974, ob. cit.

(83) Los acuerdos suscritos el 30 de junio de 1975 por la rectoría y - diversas agrupaciones de personal académico, aparecen publicadas en la GACETA UNAM de junio 25 y julio 2, 1975, Cfr, principalmente las p.p. 7 y 4 respectivamente. Se convino en que en cada una de las comisiones dictaminadoras de la UNAM, el rector solamente de-

investigadores y técnicos académicos que hubiesen satisfecho los requisitos establecidos en el propio Estatuto, previo dictamen favorable de la comisión dictaminadora ratificado por el consejo técnico de la dependencia en cuestión. Los requisitos que se establecían para el nivel más bajo en que se podía ser profesor de asignatura, es decir "A", -- eran los de poseer grado superior al de bachiller en el campo de la -- disciplina a impartir, y demostrar aptitud para la docencia. Por otro lado, se establecían como requisitos de ingreso para la categoría y nivel más bajos en que un profesor podía ser definitivo de carrera, que era el de asociado "A", los de poseer un grado superior al de bachi--- ller además de haber trabajado cuando menos un año en labores de inves-- tigación o en tareas docentes demostrando aptitud y dedicación (84). -- Como se observa, en ninguno de los dos casos mencionados existía el -- "razonable" y "prudente" lapso de tres años impuesto autoritariamente por la administración del rector Soberón para alcanzar la definitivi-- dad y con ella la estabilidad en el empleo como profesor o investiga-- dor en la UNAM, y para subir poco a poco los llamados, por el propio -- rector Soberón, "peldaños de la escalera académica" (85).

Es el momento de precisar con toda claridad por qué sostene-- mos que el fomentar y mantener la inestabilidad en el empleo del perso-- nal académico de la UNAM deriva de decisiones de gobierno eminentemen--

signaría a uno de sus integrantes, dos serían nombrados por el -- consejo técnico o interno en cuestión, y los tres restantes por -- el conjunto de los profesores o investigadores sobre los que dic-- taminara la comisión. Lo anterior fue ratificado por el Consejo -- Universitario el 3 de julio de 1975. Cfr. GACETA UNAM julio 4, -- 1975, p.p. 1, 2, 4, 8.

(84) Cfr. los artículos 4, 12 y 14 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1970, ob. cit. (subrayados nuestros).

(85) Palabras pronunciadas por el rector Soberón al instalar el Conse-- jo Universitario en 1979, en GACETA UNAM septiembre 10, 1979, p. 3.

te autoritarias. Sobre ello antes que nada diremos que los concursos - de oposición para adquirir la definitividad como profesor o investigador en la UNAM después de tres años de labores, con los que se asegura conocer la "capacidad académica", atentan gravemente contra el derecho de estabilidad en el empleo consagrado en la Constitución Política Mexicana y en la Ley Federal del Trabajo, además de ir en contra de lo - establecido por la propia legislación universitaria.

Sobre los derechos laborales elementales para el personal -- académico de la UNAM, el propio rector Caso en la exposición de moti-- vos de su anteproyecto de ley apuntaba lo siguiente:

"... el hecho de que las relaciones entre la universidad y sus servidores tengan - un carácter estatutario y no contractual, no será obstáculo para que... un reglamento del Consejo otorgue a los profesores y a los empleados universitarios todos los derechos y prestaciones de orden social que, a estas horas deben considerarse ya incorporados definitivamente al orden jurídico en que vivimos, como elementales exigencias de la civilización contemporánea" (86) ,

entre los cuales se encuentra, no obstante que Caso no hizo referencia expresa, el derecho a la estabilidad en el empleo por parte de los profesores e investigadores de la UNAM. Con la anterior afirmación, el -- rector Caso buscaba que el Constituyente Universitario aprobara su propuesta en el sentido de que

(86) Caso, Alfonso, ob. cit., p. 16 (subrayado nuestro).

"Las relaciones entre la universidad y su personal docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales - que dictará el Consejo Universitario" (87).

El Constituyente Universitario no tan sólo aprobó tal disposición, sino que la hizo extensiva al personal de investigación agregando un párrafo que quedó plasmado en la Ley Orgánica y que señala que

"En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo" (88).

No obstante la existencia de tal precepto en la Ley Orgánica de la UNAM, y no obstante también que el rector Caso negaba la posibilidad de que los estatutos universitarios fueran un obstáculo para el otorgamiento al personal académico de los derechos laborales elementales de cualquier "civilización contemporánea", la realidad universitaria ha demostrado cómo autoritariamente a nombre de lo "académico" se limitan elementales derechos de los profesores e investigadores universitarios, tales como el derecho a la estabilidad en el empleo. Situación que se da en la UNAM con la existencia del Estatuto del Personal Académico implantado durante la administración del rector Soberón, mismo que tiene sus antecedentes en la mayoría de las disposiciones que sobre el tema le han precedido, y que constantemente han chocado con el derecho a la estabilidad del trabajo establecido en la legislación mexicana.

(87) Idem., p. 27. Se trata del texto del artículo 13 del anteproyecto de ley Caso.

(88) Cfr. el artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit. (subrayado nuestro).

De ser congruente con la ley, el Consejo Universitario, al regular las relaciones laborales dentro de la UNAM, debería considerar - como mínimo lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, teniendo en cuenta también lo establecido por la Ley Orgánica de la UNAM (89). Sin embargo, ello no se da en la realidad universitaria; tal acontece con el personal académico ordinario para el cual autoritariamente se establecen los concursos de oposición por "méritos académicos" que le "conceden la oportunidad" de adquirir estabilidad en su empleo dentro de - la universidad hasta transcurridos tres años de labores académicas en una misma dependencia de la UNAM; y ello como si no fuera de todos conocido, por ejemplo, que un grupo de estudiantes al que imparte clases un profesor, es el más indicado para hablar de capacidad docente de su profesor después de transcurridas unas semanas en que se da el proceso enseñanza- aprendizaje sin que necesiten transcurrir los tres años establecidos por el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

En el supuesto de los concursos de oposición, el Estatuto -- del Personal Académico sigue los lineamientos de la Ley Orgánica de la UNAM que ordena la oposición para adquirir la definitividad académica, sin que en ella se establezca un periodo previo de entrenamiento con - duración de tres años; pero no respeta lo preceptuado en la Ley Fede--

(89) Acerca del acatamiento de la Ley Federal del Trabajo, por si fuera poco lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM en el sentido de que los derechos laborales de los universitarios no deben ser inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo (Cfr. la nota 88 de este capítulo), recientemente se - agregó una fracción al artículo 3o. constitucional en donde se establece que "Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo (de las universidades) se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo con--forme a las características propias de un trabajo especial, de ma

ral del Trabajo en lo referente a la seguridad y estabilidad en el empleo, ya que todo patrón (y la UNAM a través de sus "autoridades" y -- funcionarios lo es) únicamente cuenta con un periodo de treinta días para probar la "capacidad", "aptitud" o "facultades" de sus empleados, para desempeñar el trabajo para el que fueron contratados. Transcurrido este lapso, los trabajadores adquieren el carácter de definitivos, y por lo mismo la estabilidad en el empleo (90).

La disposición laboral anterior ha llevado al constante fraude de patronal en México, que se realiza contratando a los trabajadores por 28 días, renovándose los contratos en estas mismas circunstancias, incluso por años.

Situación parecida se da autoritariamente en la UNAM en donde se celebran contratos semestrales o anuales con profesores e investigadores no definitivos, incluso por más de tres años, con el pretexto de que no han demostrado su "capacidad académica" ante las comisiones dictaminadoras (91). Tal práctica autoritaria pretenden las "autoridades" y funcionarios universitarios justificarla en la propia Ley Orgánica de la UNAM que establece que "No podrán hacerse designaciones

nera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación..." (Cfr. en la GACETA UNAM junio 12, 1980, p. 8). Cfr. la nota 97 del presente capítulo.

(90) Tal lo establece el artículo 47 de la Nueva Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1970.

(91) Sobre los miembros del personal académico de la UNAM que tienen -- tres años o más de laborar en una misma dependencia de la UNAM sin tener la definitividad, no existen estadísticas a la luz pública, sin embargo su presencia es un hecho. Al respecto Cfr. por ejemplo como a investigadores y profesores con antigüedad incluso de once años se les ha negado la definitividad despidiéndolos de la UNAM, en Pérez Rocha, Manuel. Libertades universitarias, Proceso -- No. 34 junio 27, 1977, p.p. 29-30. Cfr. la nota 71 de este capítulo.

de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo" (92), - por lo que escrupulosamente renuevan los nombramientos cada año o cada seis meses; sin embargo "olvidan" que el interinato tiene un carácter de eventual y significa suplencia de algún profesor o investigador de finitivo por un periodo no mayor de un año. Tal es lo que establece el propio Estatuto del Personal Académico que ordena que los profesores e investigadores interinos "... sólo serán nombrados para suplir al personal académico definitivo al que se le haya otorgado una licencia..."

(93). Si retomamos las cifras sobre el personal académico ya analizadas, nos encontramos con que si esta última disposición se aplicara en la UNAM, tendríamos como resultado que 9,625 profesores de asignatura interinos, 623 profesores de carrera no definitivos y 240 investigadores de carrera no definitivos, estarían supliendo a igual número de -- profesores e investigadores definitivos con licencia, lo que equivaldría a afirmar que el 60.6% del personal académico total de la UNAM en 1978 tenía licencia por lo que era sustituido por personal no definitivo. Nadie podría sostener que tan absurda situación se da en la universidad; lo que sucede es que el fomento y sostén de la inestabilidad en el empleo de los profesores e investigadores, en aras del "nivel académico", es una de las formas más eficaces con que las "autoridades" y funcionarios universitarios controlan autoritariamente al personal académico de la institución a través de las comisiones dicta-

(92) Cfr. el artículo 14 de la Ley Orgánica de la UNAM, ob. cit.

(93) Cfr. el artículo 204 del Título Decimotercero del Estatuto del Personal Académico de la UNAM aprobado por el Consejo Universitario en 1975, 1977 y 1979, en GACETA UNAM diciembre 10., 1975, febrero 5, 1977, y febrero 14, 1979 (subrayado nuestro)...

minadoras y los concursos de oposición ya analizados.

El término "razonable" y "prudente" de tres años, implantado autoritariamente en la UNAM por la administración del rector Soberón, para que el personal académico que ahí labora pueda adquirir estabilidad en su empleo después de comprobar su "capacidad académica", ha pretendido hacerse extensivo en forma legal a todas las universidades públicas del país. Tal situación fue planteada al Poder Ejecutivo de la Nación por el propio rector Soberón en su conocido proyecto para adicionar un apartado "C" al artículo 123 constitucional, proyecto que fue elaborado por la burocracia política universitaria al margen de los universitarios, y en cuya exposición de motivos se asegura que

"Los miembros del personal académico realizan tareas cuya evaluación no es posible después de un año de labores. Por eso se ha establecido un término prudente de tres años para que académicamente se dictamine si procede la definitividad del personal..." (94),

se trata nada menos que de las tareas "académicas" cuya pureza, al decir de Soberón, requiere deslindarse de lo laboral; al respecto se expresa así:

"... hay que realizar un claro y diáfano deslinde entre los aspectos académicos y los laborales, sin que pueda darse --ninguna confusión"; deslinde que según él puede hacerse porque "El personal --académico como su propia denominación --denota, posee un factor esencialmente --académico que es diverso del laboral" (95).

(94) Propuesta del rector Soberón para adicionar un apartado "C" al artículo 123 constitucional, en GACETA UNAM agosto 26, 1976, p. 4 - (subrayado nuestro).

(95) Idem., p.p. 3-4 (subrayado nuestro).

Para poder hacer su supuesto deslinde académico-laboral, Soberón señala que la "especificidad de lo académico", esto es, los principales aspectos académicos no sujetos a negociación con el sindicato (pero si negociables en el seno de las comisiones dictaminadoras), son: el "ingreso", la "promoción", la "definitividad", la "superación y actualización de los conocimientos", las "comisiones", "año sabático", - "clases, categorías y niveles", con los respectivos requisitos para al canzarlos, y la "compatibilidad de actividades" del personal académico. Por otro lado, no desglosa las cuestiones laborales como lo hace con los aspectos académicos; simplemente se refiere a ellas como las "condiciones laborales" (96). Si el rector Soberón se hubiera propuesto de tallar las condiciones laborales, se habría tenido que referir, entre otras, exactamente a las de su mismo listado aludido de aspectos académicos; lo que significa que estos últimos no por ser académicos dejan de ser aspectos laborales sumamente importantes tales como la estabilidad en el empleo, la profesionalización de la docencia, etc., que en buena medida contribuirían a la superación del personal académico; derechos todos ellos que en caso de no cumplirse podrían ser exigidos -- por medio de la huelga. Lo académico, pues, no está reñido con lo laboral; los aspectos académico-laborales son inseparables los unos de los otros, de ambos depende en gran medida el buen desempeño de la docencia, la investigación y la difusión cultural universitarias. Querer deslindarlos significa el no reconocimiento autoritario de elementales derechos laborales de profesores e investigadores en aras de la "exce-

(96) Idem., p. 4.

lencia académica" de la universidad.

Una consideración final que no debemos omitir, con relación a la inestabilidad en el empleo del personal académico de la UNAM, es la relativa a que, no obstante que el proyecto de Soberón para adicionar un apartado "C" al artículo 123 de la Constitución no tuvo éxito pues fue ampliamente combatido por los universitarios, el peligro de que a nivel nacional se implante el autoritario requisito que ya vive la UNAM de antigüedad de tres años para poder obtener la definitividad académica, sigue en pie, toda vez que existe la posibilidad de -- que próximamente se establezca en la Ley Federal del Trabajo. Legislación que podría darse en virtud de la ambigüedad del texto que se adicionó al artículo tercero constitucional que ordena que las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas "... fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...", cuyas relaciones laborales se normarán por el apartado "A" del artículo 123, a través de la Ley Federal del Trabajo "... conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines..." para los que existen tales dependencias: docencia, investigación y difusión cultural (97). Características propias de un -- trabajo especial, que desde 1974 ha sido manejado autoritariamente en la UNAM, como posible de evaluación hasta transcurridos tres años continuos de servicios docentes o de investigación (las ayudantías no --

(97) Cfr. la modificación hecha al artículo 3o. constitucional el 6 de junio de 1980, en GACETA UNAM, ob. cit., p. 8. Cfr la nota 89 de este capítulo (subrayados nuestros).

se toman en cuenta) en una misma dependencia de la institución, por lo que no sería difícil que tal criterio, que autoritariamente prevalece en la más importante de las universidades del país, se estableciera en la Ley Federal del Trabajo para todas las instituciones de educación superior existentes en México.

De lo analizado en la segunda parte de este capítulo, podemos concluir precisando que la selección del personal académico de la UNAM constituye una medida de gobierno notablemente autoritaria con la que a nombre de las "necesidades de la institución" y del "nivel académico", se controla a los profesores e investigadores cancelándoles los más elementales derechos laborales establecidos por la legislación mexicana, tal cuales son la profesionalización de la docencia y la estabilidad en el empleo, que como vimos, en lugar de oponerse pueden contribuir a que el nivel académico se eleve. Esta es la única explicación al por qué la burocracia política universitaria tiene contratado a un inmenso ejército de destajistas profesores, así como a más de la mitad del personal académico cuyo trabajo es totalmente inestable.

Con la autoritaria selección de los estudiantes y del personal académico de la UNAM, se corroboran los criterios "técnicos al margen de los intereses políticos y personalistas" con que se gobierna la UNAM, mismos que fueron analizados en el segundo capítulo de este trabajo que aquí concluye.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

De lo analizado a lo largo del presente trabajo, podemos ya concluir diciendo que en la UNAM, desde 1945 hasta 1980, y sobre todo en los últimos ocho años, se ha sentido la presencia de un gobierno autoritario, excepto durante los rectorados de Javier Barros Sierra y Pablo González Casanova.

Autoritarismo universitario que en mucho ha sido propiciado por la Ley Orgánica de la UNAM, inspirada por Alfonso Caso Y surgida en 1944-45, que es la que da los lineamientos para la organización de la universidad de estructura rígida vertical descendente.

Se trata de un gobierno universitario autoritario que, a nombre de la ciencia y de la democracia, abusa de ellas cuando en realidad están ausentes, tomando decisiones burocrático políticas de grandes repercusiones para los universitarios y para la universidad misma.

Gobierno universitario anticientífico que, escondido en una ciencia "neutra", decide políticamente de acuerdo a los inte-

reses de ciertos grupos o mafias de universitarios, e incluso, de la clase dominante misma, como si la ciencia realmente avalara -- tal manera de proceder.

Gobierno universitario antidemocrático supeditado a una aparente meritocracia que impide la real participación democrática de los universitarios, en igualdad de condiciones, en todo lo concerniente al gobierno de la UNAM. De ahí que el Consejo Universitario, integrado por un gran porcentaje de "autoridades" y presidido por el rector, y los consejos técnicos de las facultades y escuelas, tanto por su configuración, como por sus funciones y manera de ejercerlas, se encuentran totalmente alejados de la democracia que oficialmente se pregona en el gobierno de la UNAM; existiendo en cambio, toda una compleja maquinaria burocrático política que crece al arbitrio del rector por simples acuerdos suyos. Burocracia política encabezada por el rector que es quien en realidad gobierna en la UNAM, incluso al margen y sobre el Consejo Universitario.

El autoritarismo universitario tiene estrechos vínculos con la burguesía mexicana. Tal se observa en la forma habitual de proceder de la Junta de Gobierno y del Patronato, que a nombre de los inexistentes intereses de la "comunidad universitaria", -- son órganos de gobierno que deciden orientados por los lineamientos marcados por tal clase, ya bien en el manejo de las finanzas

universitarias, ya bien en la designación del rector y los directores de facultades, escuelas e institutos, sin que esto haya impedido que en los casos de Barros Sierra y González Casanova, designados por la Junta de Gobierno, se haya cuestionado desde la propia rectoría a la clase dominante y a sus respectivos intereses.

Finalmente, llegamos a la conclusión de que, con el pretexto de elevar el nivel académico de la UNAM, situación que no es tal, autoritariamente se seleccionan a los estudiantes que a las puertas de la institución llegan, y al personal académico que ahí labora. Autoritarismo que se configura por el abuso que se hace de la ciencia y del conocimiento, en los que se dice descansan tales procesos selectivos, y por el empleo de supuestos "valores" de los que se asegura respaldan tales procesos selectivos -- que pasan sobre elementales derechos de los aspirantes a estudiar y del personal académico que en la UNAM presta sus servicios.

BIBLIOGRAFIA

- Abbagnano, Nicola. Diccionario de filosofía, tr. Alfredo N. Galletti, 2a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1974.
- Aguilar M., Alonso et. al. México: riqueza y miseria, 7a. ed., Nuestro Tiempo, México, D.F., 1974.
- Alarcón, Alicia. El Consejo Universitario. Sesiones de 1924-1977. Centro de Estudios Sobre la Universidad, UNAM, México, D.F., 1979.
- Alberti, Alberto et. al. El autoritarismo en la escuela, tr. Prudenci Comas, 2a. ed., Fontanella, Barcelona, España, 1975.
- Anastasi, Anne. Tests psicológicos, versión española de la 2a. ed. Celedonio Riesca Hernández, 4a. reimp., Aguilar, Madrid, España, 1978.
- Anuario Estadístico, UNAM 1979. Dirección General de Servicios Auxiliares, Departamento de Estadística, UNAM, México, D.F., 1980.
- Anuario Financiero de México, periodo 1945-1979, Asociación de Banqueros de México.
- Aristóteles. La política, tr. Patricio de Azcárate, 8a. ed., Espasa -- Calpe, col Austral No. 239, México, D.F., 1958.
- Attolini, José. Las finanzas de la universidad a través del tiempo, -- Escuela Nacional de Economía, UNAM, México, D.F., 1951.
- Barros Sierra, Javier. 1968 Conversaciones con Gastón García Cantú, -- Siglo XXI ed., México, D.F., 1972.
- Bobbio, Norberto. ¿Qué socialismo?, tr. Juan Moreno, ed. Plaza y Janés Barcelona, España, 1978.
- Bohoslavsky, Rodolfo et. al. Lo vocacional. Teoría, técnica e ideología, ed. Búsqueda, Buenos Aires, Argentina, 1975.
- Bourdieu, Pierre et. al. La reproducción. Elementos para una teoría -- del sistema de enseñanza, ed. Laia, Barcelona, España, 1977.
- Bravo Ugarte, José. La educación en México (...-1965), ed. Jus, México, 1966.
- Carmona, Fernando et. al. La educación, historia, obstáculos, perspectivas, Nuestro Tiempo, México, D.F., 1967.
- Carreño, Alberto María. La Real y Pontificia Universidad de México -- 1536-1865, Coordinación de Humanidades e Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, D.F., 1961.
- Carrera de Investigación Biomédica Básica (instructivo para la), Instituto de Investigaciones Biomédicas y Colegio de Ciencias y Humanidades, UNAM, México, D.F., s/f.
- Caso, Alfonso. Anteproyecto de Ley Orgánica de la UNAM que el rector presenta a la consideración del Consejo Constituyente Universitario, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1944.

- Castillejo, José. Historia del derecho romano. Política, doctrinas, legislación y administración. Librería General de Victoriano -- Suárez, Madrid, España, 1935.
- Cerroni, Umberto. La libertad de los modernos, tr. R. de la Iglesia, ed. Martínez Roca, Barcelona, España, 1972.
- Chávez, Ignacio. Informe al Honorable Consejo Universitario, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1962.
- Chávez, Ignacio. Informe del primer año de trabajo, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1962.
- Chávez, Ignacio. Los problemas de la universidad vistos como problemas nacionales y las reacciones de la opinión pública, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1963.
- Coloma, José María. Léxico de política, 6a. ed., Laia, Barcelona, España, 1976.
- Compilación de legislación universitaria, 2 tomos, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, México, D.F., 1977.
- Comte, Augusto. Ensayo de un sistema de política positiva, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, D.F., 1979.
- Comte, Augusto. Primeros ensayos, tr. Francisco Giner de los Rios, -- Fondo de Cultura Económica, la. reimp., México, D.F., 1977.
- Córdova, Arnaldo. Sociedad y Estado en el mundo moderno, 2a. ed., Grijalbo, México, D.F., 1976.
- Corominas Joan. Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana, vol. I, ed. Gredos, Madrid, España, 1954.
- Croiset, A. Las democracias antiguas, tr. Alfonso Maura, ed. Siglo -- Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1944.
- De Coulanges, Foustel. La ciudad antigua, ed. Nueva España, México, -- D.F., 1944.
- De la Cueva, Mario. La idea del Estado, Coordinación de Humanidades, -- UNAM, México, D.F., 1975.
- De Miguel, Amando. Diagnóstico de la universidad, ed. Guadarrama, Madrid, España, 1973.
- De Tocqueville, Alexis. La democracia en América, tr. Luis R. Cuellar, 2a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1963.
- Diagramas estructurales y funciones de las dependencias universitarias Secretaría General de la UNAM, México, D.F., 1967.
- Durkheim, Emilio. Educación y sociología, tr. Idea Vilariño, Schapire ed., Buenos Aires, Argentina, 1974.
- Durkheim, Emilio. La educación moral, tr. Luis Liacho, Schapire ed., -- Buenos Aires, Argentina, 1973.
- Esteve Zarazaga, J.M. Autoridad, obediencia y educación, ed. Narcea, -- Madrid, España, 1977.
- Fernández Mac Gregor, Genaro. El río de mi sangre. Memorias, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1969.
- Friedrich, Carl J. La democracia como forma política y como forma de vida, tr. Santiago Martínez Haba y G. Wasserziehr de Martínez, -- 2a. ed., Tecnos, Madrid, España, 1966.

- Friedrich, Carl J. La filosofía del derecho, tr. Margarita Alvarez Franco, Breviarios del Fondo de Cultura Económica No. 179, México, -- D.F., 1964.
- Gaceta de la Universidad, órgano informativo de la UNAM, período 1953-1966, México, D.F.
- GACETA UNAM, órgano informativo de la UNAM, período 1966-1980, México, D.F.
- García Téllez, Ignacio. La problemática educativa en México, ed. Nueva América, México, D.F., 1970.
- Garrido, Luis. Discursos y mensajes 1948-1952, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1952.
- Garrido, Luis. Palabras universitarias 1951-1953, ed. Botas, México, -- D.F., 1954.
- Girardi, Giulio. Educación integradora y educación liberadora, cuadernos de educación, Caracas, Venezuela, 1974.
- González Casanova, Henríque. La universidad, presente y futuro, Deslinde No. 15, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, Dirección General de Difusión Cultural, UNAM, México, D.F., 1972.
- González Casanova, Pablo. Carta al Consejo Editorial, revista Cuadernos Políticos No. 10, ed. ERA, México, D.F., 1976.
- González Casanova, Pablo. El contexto político de la reforma universitaria. Algunas consideraciones sobre el caso de México, Deslinde No. 18, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, Dirección General de Difusión Cultural, UNAM, México, D.F., 1972.
- González Cosío, Arturo. Historia estadística de la universidad 1910- -- 1967, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F., 1968.
- González Oropeza, Manuel. Génesis de la Ley Orgánica de la UNAM, versión mecanográfica del original, en prensa.
- Horowitz, Irving (compilador). La nueva sociología. Ensayos en honor de C. Wright Mills, vol I, tr. Nestor Miguez y Enrique Frenchi, Amorrortu ed., Buenos Aires, Argentina, 1969.
- Hurtado Márquez, Eugenio. La universidad autónoma 1929-1944, Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, México, D.F., 1976.
- Información básica para planeación 1975, versión mecanográfica, Dirección General de Planeación, UNAM, México, D.F., 1975.
- Informe de actividades 1978, Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del CCH, UNAM, México, D.F., 1978.
- Informe de actividades 1979, Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del CCH, UNAM, México, D.F., 1979.
- Informe de la UNAM, 1973 y 1974, Comisión de Estudios Administrativos, UNAM, México, D.F., 1976.
- Informe de la UNAM, 1975, Dirección General de Estudios Administrativos UNAM, México, D.F., 1976.
- Informe de la UNAM, 1976, Dirección General de Estudios Administrativos UNAM, México, D.F., 1977.
- Informe de la UNAM, 1977, t. I, Dirección General de Estudios Administrativos, UNAM, México, D.F., 1978.

- Informe de la UNAM, 1978, t. I, Dirección General de Estudios Administrativos, UNAM, México, D.F., 1980.
- Informe General del Sistema Abierto de la Unidad Académica del Bachillerato del CCH 1972-1974, versión mecanográfica, UNAM, México, D.F. 1974.
- Informe que rinde el rector de la UNAM al H. Consejo Universitario, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1950.
- Interpretación de la legislación de la UNAM 1973-1976, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, México, D.F., 1976.
- Jiménez Mier y Terán, Fernando. Coyuntura en qué surge la Ley Orgánica de la UNAM, Deslinde No. 130, octubre de 1980, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, Centro de Estudios Sobre la Universidad, UNAM, México, D.F., 1980.
- Jiménez Rueda, Julio. Historia Jurídica de la universidad de México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, D.F., 1955.
- Jiménez Rueda, Julio. Las constituciones de la antigua universidad, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, D.F., 1951.
- Lalande, André. Vocabulario técnico y crítico de la filosofía, tr. y revisión de Oberdan Caletti y Gregorio Weinberg, 2a. ed. Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1966.
- Lenin, V.I. Tres fuentes y tres partes integrantes del marxismo, ob.esc. t. I, Ed. Progreso, Moscú, 1961.
- Lowy, Michel et. al. Sobre el método marxista, tr. Carlos Castro, ed. - Grijalbo, Teoría y Praxis No. 3, México, D.F., 1974.
- Mannheim, Karl. Ideología y Utopía. Introducción a la sociología del conocimiento, tr. Eloy Terron, 3a. ed., Aguilar, Madrid, España, -- 1973.
- Mannheim, Karl. Libertad, poder y planificación democrática, tr. Manuel Duran Gili, 2a. reimp., Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1974.
- Manual de Organización de la UNAM, 1979, Dirección General de Estudios Administrativos, UNAM, México, D.F., 1979.
- Mao Tse Tung. Acerca de la práctica, 4a. ed., Lenguas extranjeras, Pekín, 1965.
- Marsal, Maurice. La autoridad, tr. Rafael M. Bofill, oikos tau ed., Barcelona, España, 1971.
- Marx, C. y F. Engels. Ideología Alemana, 4a. ed., Cultura Popular, México, D.F., 1974.
- Mayer, J.P. Trayectoria del pensamiento político, tr. Vicente Herrero, 3a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1966.
- Méndez Arceo, Sergio. La Real y Pontificia Universidad de México, Consejo de Humanidades, UNAM, México, D.F., 1952.
- Mendieta y Núñez, Lucio. Ensayo sociológico sobre la universidad, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F., s/f.
- Mendieta y Núñez, Lucio. La universidad creadora, Instituto de Investigaciones sociales, UNAM, México, D.F., 1957.
- Moore, Stanley. Crítica de la democracia capitalista, tr. Marcelo Norwiersztern, 5a. ed., Siglo XXI ed., México, D.F., 1979.

- Moreno, Daniel. Derecho constitucional mexicano, ed. Pax-México, México, D.F., 1972.
- Nisbet, Robert. La formación del pensamiento sociológico, vol. I, tr. - Enriue Molina de Vedia, Amorrortu ed., Buenos Aires, Argentina, - 1969.
- Ocaranza, Fernando. La tragedia de un rector, México, D.F., 1943.
- Organización UNAM, Secretaría General de la UNAM, México, D.F., 1970.
- Pérez Rocha, Manuel. Enseñanza superior y desarrollo económico, en prensa, versión mecanográfica, México, D.F., 1980.
- Pereznieto Castro, Leonel. Algunas consideraciones acerca de la reforma universitaria en la UNAM. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, México, D.F., 1976.
- Polémica Caso-Lombardo. Idealismo vs materialismo dialéctico, 3a.ed., - Universidad Obrera de México, México, D.F., 1975.
- Ponce, Aníbal. Educación y lucha de clases, ed. Cultura Popular, México, D.F., 1974.
- Poulantzas, Nicos. Poder Político y clases sociales en el estado capitalista, tr. Florentino M. Torner, 4a. ed., Siglo XXI ed., México, D.F., 1972.
- Primer Censo Nacional Universitario, 1949, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F., 1953.
- Sabine George H. Historia de la teoría política, tr. Vicente Herrero, - 5a. reimp., Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1972.
- San Agustín. Obras, t. IV, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, España, 1948.
- Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética, 20a. ed., Grijalbo, México, D.F., 1979.
- Sánchez Vázquez, Adolfo et. al. La filosofía y las ciencias sociales, - ed. Grijalbo, Teoría y Praxis No. 24, México, D.F., 1976.
- Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica, t. IX, Biblioteca de Autores --- Cristianos, Madrid, España, 1965.
- Séve, Lucien et. al. El fracaso escolar, ed. Cultura Popular, México, - D.F., 1978.
- Silva Herzog, Jesús. Una historia de la universidad de México y sus problemas, Siglo XXI ed., México, D.F., 1974.
- Soberón Acevedo, Guillermo et. al. La universidad y el cambio social, - Dirección General de Difusión Cultural, UNAM, México, D.F., 1978.
- Soberón, Guillermo. Las universidades mexicanas y el desarrollo del país, Deslinde No. 123, marzo de 1980, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, Centro de Estudios Sobre la Universidad, UNAM México, D.F., 1980.
- Sorokin, Pitirim A. Estratificación y movilidad social, tr. Angela Müller Montiel, Imprenta Universitaria, UNAM, 1956.
- Tena Ramírez, Felipe. Derecho constitucional mexicano, 3a. ed. Porrúa, México, D.F., 1955.
- Thorndike, Robert L., et. al. Tests y técnicas de medición en psicología y educación, 4a. reimp., ed. Trillas, México, D.F., 1978.
- Tort, Michel. El cociente intelectual, tr. Carmen Martínez García, Siglo XXI ed., Madrid, España, 1977.

- Touchard, Jean. Historia de las ideas políticas, tr. J. Pradera, 5a. -- reimp. de la 2a. ed., Tecnos, Madrid, España, 1977.
- Universidad en Marcha, Centro de Estudios Sobre la Universidad, y Dirección General de Planeación, UNAM, México, D.F., 1980.
- Valdés Olmedo, J. Cuauhtémoc. Consideraciones sobre el crecimiento de - población escolar, Dirección General de Planeación, UNAM, México, D.F., 1979.
- Vasconi, Tomás et. al. La educación burguesa, ed. Nueva Imagen, México, D.F., 1977.
- Weber, Max. Economía y sociedad, t. I, tr. José Medina Echavarría, Juan Roura, Eduardo García Maynez, Eugenio Imaz y José Ferrater Mora, 2a. reimp. a la 2a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1974.
- Weber, Max. El político y el científico, tr. Francisco Rubio Llorente, 3a. ed., Alianza Ed., Madrid, España, 1972.
- Zepeda Rincón, Tomás. La instrucción pública en la Nueva España en el - siglo XVI, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, D.F., -- 1933.
- Zubirán, Salvador. Ideario, realizaciones y proyectos, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1948.